



Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
República de Colombia
SUBDIRECCIÓN PRÁCTICAS COMERCIALES

SPC-916

Bogotá, D. C. / 10 NOV. 2008

DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Final

2102

Doctora
LILIANA MARIA RODRIGUEZ RETAMOSO
Apoderada Especial
C. I. INVERMEC S. A.
Carrera 7 D No. 127-10 (604)
PBX 6275546
Bogotá

Asunto: Investigación por supuesto dumping en las importaciones de palas clasificadas por la subpartida arancelaria 8201.10.00.00 y azadones, barras y zapapicos, clasificados por la subpartida arancelaria 8201.30.00.00, originarias de la República Popular China.

Apreciada doctora:

Me permito comunicarles que mediante resolución 0499 del 6 de noviembre de 2008^{1/}, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, resolvió prorrogar hasta el día 10 de diciembre de 2008, el plazo para adoptar la determinación preliminar dentro de la investigación administrativa iniciada mediante la resolución 0380 del 2 de septiembre de 2008.

Cordialmente,

ELSA MARÍA ARDILA GUZMÁN
Subdirectora de Prácticas Comerciales

Proyectó: Nubia Sánchez.
Revisó: Elsa Ardila
Aprobó: Elsa Ardila

^{1/} Para consultar la resolución ingrese a la siguiente dirección :
<http://www.mincomercio.gov.co/eContent/NewsDetail.asp?ID=6594>

Rosalba Ortiz**De:** Liliana María Rodríguez Retamoso [lilimarore@hotmail.com]**Enviado el:** lunes, 10 de noviembre de 2008 12:40**Para:** Rosalba Ortiz**Asunto:** RE: Prorroga.pdf - Adobe Reader

Estimada Rosalba:

Agradeciendo su amable atención. Confirmando recepción del mensaje.

Me despido deseándole una feliz tarde.

Atentamente,

Liliana María Rodríguez Retamoso
Abogada**From:** Rosalba Ortiz [mailto:rortiz@mincomercio.gov.co]**Sent:** lunes, 10 de noviembre de 2008 12:20 p.m.**To:** lilimarore@hotmail.com**Subject:** Prorroga.pdf - Adobe Reader**Importance:** High

Por favor confirmar recibido.

Gracias

Rosalba Ortiz Martínez
Subdirección Prácticas Comerciales

DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Pública:

Folio No.

2103

10/11/2008



Libertad y Orden

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

República de Colombia

SUBDIRECCIÓN PRÁCTICAS COMERCIALES

DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Final

2104

SPG-915

Bogotá, D. E. 10 NOV. 2008

Señores

INTERNACIONAL DE RODAMIENTOS Y TRANSMISIÓN LTDA

Carrera 25 No. 17 - 86

Fax 360 7818

Bogotá

Asunto: Investigación por supuesto dumping en las importaciones de palas clasificadas por la subpartida arancelaria 8201.10.00.00 y azadones, barras y zapapicos, clasificados por la subpartida arancelaria 8201.30.00.00, originarias de la República Popular China.

Apreciados señores:

Me permito comunicarles que mediante resolución 0499 del 6 de noviembre de 2008^{1/}, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, resolvió prorrogar hasta el día 10 de diciembre de 2008, el plazo para adoptar la determinación preliminar dentro de la investigación administrativa iniciada mediante la resolución 0380 del 2 de septiembre de 2008.

Cordialmente,

ELSA MARÍA ARDILA GUZMÁN

Subdirectora de Prácticas Comerciales

Proyectó: Nubia Sánchez
Revisó: Elsa Ardila
Aprobó: Elsa Ardila

^{1/} Para consultar la resolución ingrese a la siguiente dirección :
<http://www.mincomercio.gov.co/eContent/NewsDetail.asp?ID=6594>

DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Pública:

Folio No. 2105

INFORME DE TRANSACCION

NOV-10-2008 11:49 AM

PARA:MINCOMERCIO PRACTICOMERC 3411582

ENVIAR

FECHA EMPEZAR	RECEPTOR	PAGINAS	TIEMPO	NOTA
---------------	----------	---------	--------	------

NOV-10 11:48 AM	3607818	1	47"	OK
-----------------	---------	---	-----	----



Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
República de Colombia
SUBDIRECCIÓN PRÁCTICAS COMERCIALES

SPC-914

Bogotá, D. C. 10 NOV. 2008

DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Pública:

Folio No. 2106

Señores
JEN S. A.
Carrera 7 No. 71 – 21 Torre A piso 13
Fax: 317 3980
Bogotá

Asunto: Investigación por supuesto dumping en las importaciones de palas clasificadas por la subpartida arancelaria 8201.10.00.00 y azadones, barras y zapapicos, clasificados por la subpartida arancelaria 8201.30.00.00, originarias de la República Popular China.

Apreciados señores:

Me permito comunicarles que mediante resolución 0499 del 6 de noviembre de 2008^{1/}, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, resolvió prorrogar hasta el día 10 de diciembre de 2008, el plazo para adoptar la determinación preliminar dentro de la investigación administrativa iniciada mediante la resolución 0380 del 2 de septiembre de 2008.

Cordialmente,

ELSA MARÍA ARDILA GUZMÁN
Subdirectora de Prácticas Comerciales

Proyectó: Nubia Sánchez
Revisó: Elsa Ardila
Aprobó: Elsa Ardila

^{1/} Para consultar la resolución ingrese a la siguiente dirección :
<http://www.mincomercio.gov.co/eContent/NewsDetail.asp?ID=6594>

 *
 * INFORME DE TRANSACCION *
 * NOV-10-2008 11:31 AM *
 * PARA:MINCOMERCIO PRACTICOMERC 3411582 *

 * ENVIAR *

 * FECHA EMPEZAR RECEPTOR PAGINAS TIEMPO NOTA *

 * NOV-10 11:30 AM 3173980 1 49" OK *

DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR
 Versión Pública:
 Folio No. 2167



Libertad y Orden

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
República de Colombia
SUBDIRECCIÓN PRÁCTICAS COMERCIALES

DCE-347

SPC-909

Bogotá D. C., 10 NOV. 2008

DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Pública:

2108

Calle No. _____

Señor Embajador
CHANGHUA LI
Embajada de la República Popular de China
Carrera 16 No. 98 – 30
Fax 6223114
Ciudad

Asunto: Investigación por supuesto dumping en las importaciones de palas clasificadas por la subpartida arancelaria 8201.10.00.00 y azadones, barras y zapapicos, clasificados por la subpartida arancelaria 8201.30.00.00, originarias de la República Popular China.

Señor Embajador:

Para su conocimiento y divulgación a los exportadores y productores de ese país, me permito comunicarle que mediante resolución 0499 del 6 de noviembre de 2008^{1/}, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, resolvió prorrogar hasta el día 10 de diciembre de 2008, el plazo para adoptar la determinación preliminar dentro de la investigación administrativa iniciada mediante la resolución 0380 del 2 de septiembre de 2008.

Me permito expresar al Señor Embajador mi agradecimiento por la atención a la presente y mis sentimientos de admiración y aprecio.



RAFAEL ANTONIO TORRES MARTIN
Director de Comercio Exterior

Proyectó: Nubia Sánchez
Revisó: Elsa Ardila
Aprobó: Rafael Torres

^{1/} Para consultar la resolución ingrese a la siguiente dirección :
<http://www.mincomercio.gov.co/eContent/NewsDetail.asp?ID=6594>

DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Pública:

Folio No.

2109

*
* INFORME DE TRANSACCION.
*
* NOV-10-2008 11:28 AM
*
* PARA:MINCOMERCIO PRACTICOMERC 3411582
*
* ENVIAR
*
* FECHA EMPEZAR RECEPTOR PAGINAS TIEMPO NOTA
*
* NOV-10 11:27 AM 6223114 1 48" OK
*
*
* *****



Libertad y Orden

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
República de Colombia
SUBDIRECCIÓN PRÁCTICAS COMERCIALES

SPC-913

Bogotá D.C., 10 NOV. 2008

Señores
CODIFER LTDA.
Carrera 26 No. 12B - 44
Fax: 360 3756
Bogotá

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Ventas Públicas 2110

Asunto: Investigación por supuesto dumping en las importaciones de palas clasificadas por la subpartida arancelaria 8201.10.00.00 y azadones, barras y zapapicos, clasificados por la subpartida arancelaria 8201.30.00.00, originarias de la República Popular China.

Apreciados señores:

Me permito comunicarles que mediante resolución 0499 del 6 de noviembre de 2008^{1/}, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, resolvió prorrogar hasta el día 10 de diciembre de 2008, el plazo para adoptar la determinación preliminar dentro de la investigación administrativa iniciada mediante la resolución 0380 del 2 de septiembre de 2008.

Cordialmente,

ELSA MARIA ARDILA GUZMAN
Subdirectora de Prácticas Comerciales

Proyectó: Nubia Sánchez
Revisó: Elsa Ardila
Aprobó: Elsa Ardila

^{1/} Para consultar la resolución ingrese a la siguiente dirección :
<http://www.mincomercio.gov.co/eContent/NewsDetail.asp?ID=6594>

*
* INFORME DE TRANSACCION *
* NOV-10-2008 11:20 AM *
* PARA:MINCOMERCIO PRACTICOMERC 3411582 *

* ENVIAR *

* FECHA EMPEZAR RECEPTOR PAGINAS TIEMPO NOTA *

* NOV-10 11:19 AM 3603756 1 48" OK *



Libertad y Orden

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
República de Colombia
SUBDIRECCIÓN PRÁCTICAS COMERCIALES

SPC-912

Bogotá D.C., 10 NOV. 2008

DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 2/12

Señores
FERREINDUSTRIAL LTDA.
Carrera 27 No. 17 - 18
Fax: 370 1661
Bogotá

Asunto: Investigación por supuesto dumping en las importaciones de palas clasificadas por la subpartida arancelaria 8201.10.00.00 y azadones, barras y zapapicos, clasificados por la subpartida arancelaria 8201.30.00.00, originarias de la República Popular China.

Apreciados señores:

Me permito comunicarles que mediante resolución 0499 del 6 de noviembre de 2008^{1/}, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, resolvió prorrogar hasta el día 10 de diciembre de 2008, el plazo para adoptar la determinación preliminar dentro de la investigación administrativa iniciada mediante la resolución 0380 del 2 de septiembre de 2008.

Cordialmente,

ELSA MARÍA ARDILA GUZMÁN
Subdirectora de Prácticas Comerciales

Proyectó: Nubia Sánchez
Revisó: Elsa Ardila
Aprobó: Elsa Ardila

^{1/} Para consultar la resolución ingrese a la siguiente dirección :
<http://www.mincomercio.gov.co/eContent/NewsDetail.asp?ID=6594>

DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 2113

INFORME DE TRANSACCION

NOV-10-2008 11:18 AM

PARA:MINCOMERCIO PRACTICOMERC 3411582

ENVIAR

FECHA EMPEZAR RECEPTOR PAGINAS TIEMPO NOTA

NOV-10 11:17 AM 3701661 1 49" OK



Libertad y Orden

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

República de Colombia

SUBDIRECCIÓN PRÁCTICAS COMERCIALES

SPC-911

Bogotá D.C., 10 NOV. 2008

DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 2114

Señores
INVERMEC S. A.
Carrera 30 No. 15 - 78
Fax: 2371679
Bogotá

Asunto: Investigación por supuesto dumping en las importaciones de palas clasificadas por la subpartida arancelaria 8201.10.00.00 y azadones, barras y zapapicos, clasificados por la subpartida arancelaria 8201.30.00.00, originarias de la República Popular China.

Apreciados señores:

Me permito comunicarles que mediante resolución 0499 del 6 de noviembre de 2008^{1/}, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, resolvió prorrogar hasta el día 10 de diciembre de 2008, el plazo para adoptar la determinación preliminar dentro de la investigación administrativa iniciada mediante la resolución 0380 del 2 de septiembre de 2008.

Cordialmente,

ELSA MARÍA ARDILA GUZMÁN
Subdirectora de Prácticas Comerciales

Proyectó: Nubia Sánchez
Revisó: Elsa Ardila
Aprobó: Elsa Ardila

^{1/} Para consultar la resolución ingrese a la siguiente dirección :
<http://www.mincomercio.gov.co/eContent/NewsDetail.asp?ID=6594>

DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública: 2115

INFORME DE TRANSACCION

PARA: MINCOMERCIO PRACTICOMERC 3411582

NOV-10-2008 10:59 AM

ENVIAR

FECHA EMPEZAR RECEPTOR

PAGINAS TIEMPO NOTA

NOV-10 10:58 AM 2373527

1 44" OK



Libertad y Orden

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
República de Colombia
SUBDIRECCIÓN PRÁCTICAS COMERCIALES

SPC-910

Bogotá D.C., 10 NOV. 2008

DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 2116

Doctor
JUAN MANUEL LESMES PATIÑO
Director Ejecutivo de La Cámara de Fedemetal
ANDI
Calle 73 No. 8 – 13 Torre A Piso 7
Fax: 3473198
Bogotá

Asunto: Investigación por supuesto dumping en las importaciones de palas clasificadas por la subpartida arancelaria 8201.10.00.00 y azadones, barras y zapapicos, clasificados por la subpartida arancelaria 8201.30.00.00, originarias de la República Popular China.

Apreciado doctor:

Me permito comunicarle que mediante resolución 0499 del 6 de noviembre de 2008^{1/}, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, resolvió prorrogar hasta el día 10 de diciembre de 2008, el plazo para adoptar la determinación preliminar dentro de la investigación administrativa iniciada mediante la resolución 0380 del 2 de septiembre de 2008.

Cordialmente,

ELSA MARIA ARDILA GUZMAN
Subdirectora de Prácticas Comerciales

Proyectó: Nubia Sánchez
Revisó: Elsa Ardila
Aprobó: Elsa Ardila

^{1/} Para consultar la resolución ingrese a la siguiente dirección :
<http://www.mincomercio.gov.co/eContent/NewsDetail.asp?ID=6594>

DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR
Versión P blica:
Folio No. 2117

*
* INFORME DE TRANSACCION *
* PARA:MINCOMERCIO PRACTICOMERC 3411582 NOV-10-2008 10:56 AM *
*
* ENVIAR *
*
* FECHA EMPEZAR RECEPTOR PAGINAS TIEMPO NOTA *
*
* 10V-10 10:55 AM 3473198 1 53" OK *
*

LOS FOLIOS 2118 A 2521

CORRESPONDEN A
INFORMACIÓN
CONFIDENCIAL DE LA
EMPRESA



DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Pública

Folio No. 2522

Bogotá, noviembre de 2008

Minicomercio Colombia

14/11/2008 03:04:05 PM

No. Radicación 1-2008-050904

No. Referencia

Medio Mensajero

No. Folios 1

Anexo Ar. Con 157

Trámite Estudio Y Trámite

Declino Subdirección De Prácticas

Fase Respuesta o Adición de el No. de Radicación

Dra.

Elsa María Ardila

Subdirección Prácticas Comerciales Restrictivas

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

E. S. D.

MC

Asunto: Respuesta al Oficio del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo con Número de radicación 2-2008-040363 del 7 de octubre de 2008

Referencia: Investigación Administrativa para la aplicación de derechos antidumping a las importaciones de Palas, Zapapicos, Azadones y Barras de las subpartida 82.01.10.00.00 y 82.01.30.00.00 originarias de la República Popular China.

Estimada dra. Ardila,

De forma atenta nos permitimos dar respuesta al oficio enviado por su Despacho con No. de radicación 2-2008-040363 del 07 de octubre de 2008, allegando la siguiente información de carácter financiero y económico:

1. Estado de resultados y de costo de ventas sin ajustes por inflación de HERRAGRO correspondientes al primer semestre del año 2008 para la línea objeto de investigación debidamente suscritos por el representante legal y por el revisor fiscal (véase ANEXO 1).
2. Cuadro variables de daño en unidades y en pesos de HERRAGRO, correspondiente al periodo enero-junio de 2008 para las partidas arancelarias objeto de investigación (véase ANEXO 2).

Antioquia Tel: (4) 326 5100 Fax: (4) 326 0068 A.A. 997 Atlántico - Magdalena Tel: (5) 372 0780 Fax: (5) 351 1599 A.A. 619
Bogotá - Cundinamarca - Boyacá Tel: (1) 326 8500 Fax: (1) 347 3198 A.A. 4430 Caldas Tel: (6) 887 2898 Fax: (6) 887 3033 A.A. 105
Bolívar Tel: (5) 668 5938 / 5438 Fax: (5) 668 5812 A.A. 1445 Cauca Tel: (2) 829 1666 Fax: (2) 829 4066
Risaralda Tel: (6) 335 7323 - 325 6528 Fax: (6) 335 2315 A.A. 118 Santanderes Tel: (7) 642 1217 / 3757 / 7108 Fax: (7) 633 0968 A.A. 1087
Tolima - Huila Tel: (8) 262 3216 Fax: (8) 261 1329 A.A. 2485 Valle del Cauca Tel: (2) 665 2650 Fax: (2) 665 2716 A.A. 1244

www.andi.com.co
COLOMBIA

[Handwritten signature]
NOV. 18



3. Estados Financieros (Balance General, Estados de Pérdidas y Ganancias, Cambios en el patrimonio, Flujo de efectivo y notas a los Estados Financieros) correspondientes a los años 2005, 2006 y 2007 (véase ANEXO 3).

De acuerdo con lo anterior, damos respuesta a la solicitud de información elevada por su Despacho mediante oficio de la referencia.

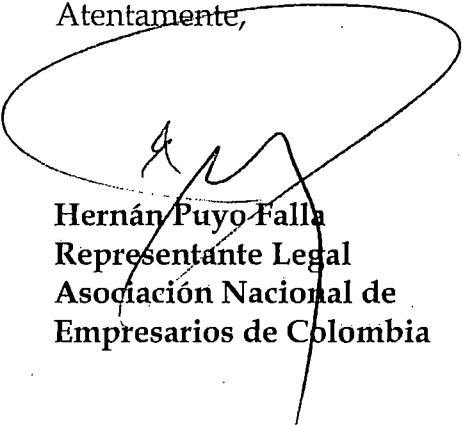
Valga aclarar que los anexos y datos que se suministran en la presente comunicación, constituyen información sensible de los peticionarios que se presenta exclusivamente para los fines del trámite de la referencia, que no puede ser compartida por terceros ni puede ser resumida por cuanto se trata de cifras.

Por consiguiente nos permitimos solicitar que la información que se proporciona se mantenga en reserva y se conserve de manera confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 del decreto 991 de 1998.

Ahora bien, actuando de conformidad con el Parágrafo primero del artículo 49 del Decreto 991 de 1998, de forma atenta nos permitimos solicitar a su Despacho se sirva tener en cuenta la información anexada para pronunciarse acerca de la Determinación Preliminar. Lo anterior, ya que la misma se ha presentado dentro del término legal establecido en el Artículo en comento, esto es, antes de los 15 días previos al vencimiento del término máximo para la adopción de la Determinación Preliminar.

Quedamos a su disposición para atender cualquier inquietud adicional.

Atentamente,



Hernán Puyo Falla
Representante Legal
Asociación Nacional de
Empresarios de Colombia

DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Pública:

Folio No. 2524

**ANEXO
1 Y 2**

DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Pública:

Folio No. 2525

ZAPAPICOS

LOS FOLIOS 2526 A 2530

CORRESPONDEN A
INFORMACIÓN
FINANCIERA
CONFIDENCIAL DE LA
EMPRESA

DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 2531

AZADONES

LOS FOLIOS 2532 A 2536

**CORRESPONDEN A
INFORMACIÓN
CONFIDENCIAL DE LA
EMPRESA**

DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Pública:

No. 2531

BARRAS

LOS FOLIOS 2538 A 2542

CORRESPONDEN A
INFORMACIÓN
FINANCIERA
CONFIDENCIAL DE LA
EMPRESA

DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Pública:

Folio No. 2543

PALAS

LOS FOLIOS 2544 A 2548

CORRESPONDEN A
INFORMACIÓN
FINANCIERA
CONFIDENCIAL DE LA
EMPRESA

DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Pública:

Folio No. 2949

ANEXO 3

DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR

Version Pública:

Folio No. 2550

AÑO

2005

LOS FOLIOS 2551 A 2597

**CORRESPONDEN A
INFORMACIÓN
FINANCIERA
CONFIDENCIAL DE LA
EMPRESA**

DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Pública:

Folio No. 2598

AÑO

2006

LOS FOLIOS 2599 A 2643

**CORRESPONDEN A
INFORMACIÓN
FINANCIERA
CONFIDENCIAL DE LA
EMPRESA**

DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Pública:

Folio No. 2644

AÑO

2007

LOS FOLIOS 2645 A 2690

**CORRESPONDEN A
INFORMACIÓN
FINANCIERA
CONFIDENCIAL DE LA
EMPRESA**



Libertad y Orden

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
República de Colombia
Subdirección de Prácticas Comerciales

SPC-939
Bogotá D.C., 19 NOV. 2008

DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Pública:

Folio No. 2691

Doctor
JUAN MANUEL LESMES PATIÑO
Director Ejecutivo
CÁMARA DE FEDEMÉTAL DE LA ANDI
Calle 73 No. 8-13 piso 7
PBX: 3268500- Fax: 2813188
Bogotá D.C.

ASUNTO: Solicitud Levantamiento de la confidencialidad – Investigación antidumping a las importaciones palas, azadones, barras y zapapicos- Expediente D-21514-48
Origen: 24400

Apreciado doctor:

Mediante comunicación radicada con el No. 1-2008-046797, la apoderada especial de la compañía C.I. INVERMEC S.A., de conformidad con el artículo 59 del Decreto 991 de 1998, solicita a la Subdirección de Prácticas Comerciales que de oficio levante la confidencialidad de la siguiente información aportada por los peticionarios con carácter reservado:

- i) los niveles de producción y consumidores intermedios de los productos;
- ii) información sobre la participación de mercado elaborada por el Depto. Comercial de Herragro S.A.;
- iii) las cifras sobre la producción destinada al mercado de exportación;
- iv) el cuadro de variables de daño y formulario de estados financieros de palas, azadones, barras y zapapicos y ;
- v) el informe fotográfico comparativo en el que se ilustran las condiciones de realización del productivo entre China y Colombia.

En su comunicación la apoderada especial de INVERMEC, manifiesta que existe información pública en la Superintendencia de Sociedades en la que se refleja el crecimiento de la utilidad operacional de Herragro S.A. y Andina Herramientas durante los años 2005, 2006 y 2007, la cual contradice la información supuestamente catalogada como confidencial por el solicitante. Por lo tanto, argumenta que para hacer una comparación entre la información pública y confidencial se requiere obtener el levantamiento de la confidencialidad para establecer que parámetros fueron utilizados para demostrar el supuesto daño a la rama de producción nacional.

En caso que no proceda el levantamiento de la confidencialidad de oficio, solicita de manera subsidiaria se oficie a los peticionarios, para que autorice la revisión de la mencionada información.

GD-FM-9-v0



Al respecto, en primer término le informo que esta Subdirección con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales sobre el derecho a la confidencialidad^{1/}, así como en lo dispuesto en la legislación internacional en materia de defensa comercial^{2/}, consideró que la información aportada con tal carácter por los peticionarios a la investigación en referencia, es reservada, dado que corresponde a la línea de producción, elaborada a partir de libros contables y procesos productivos y según la justificación presentada con la petición de investigación, la divulgación de la misma, podría implicar una ventaja significativa para un competidor o un efecto significativamente desfavorable para quienes la proporcionaron.

Por ello, dadas las disposiciones constitucionales y legales sobre el derecho a la confidencialidad, esta Subdirección no puede, soportada en su facultad de autoridad investigadora, dar a conocer la información privada que los peticionarios suministraron con tal carácter en el marco del artículo 59 del Decreto 991 de 1998.

En este sentido, doy traslado de esta solicitud, para efectos de que se evalúe el levantamiento de la confidencialidad de la información requerida, e informen a esta Subdirección su decisión al respecto.

Cordialmente,

ELSA MARIA ARDILA GUZMAN
Secretaría Técnica
Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios
y de Comercio Exterior

Proyectó: Eloísa Fernández
Revisó: Elsa María Ardila
Aprobó: Eduardo Muñoz Gómez

^{1/} Artículos 15 y 74 de la Constitución Política, artículos 61 y ss del Código de Comercio y artículos 17 y 19 del Código Contencioso Administrativo y ley 57 de 1985, Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario).

^{2/} **Acuerdos Antidumping, Subvenciones y Salvaguardia de la OMC:** "Toda información que, por su naturaleza, sea confidencial (por ejemplo, porque su divulgación implicaría una ventaja significativa para un competidor o tendría un efecto significativamente desfavorable para la persona que proporcione la información o para un tercero del que esta *última la haya recibido*) o que las partes en una investigación faciliten con carácter confidencial será, previa justificación suficiente al respecto, tratada como tal por las autoridades. Dicha información no será revelada sin autorización expresa de la parte que la haya facilitado..."

Artículo 25 de la Decisión 452 de la CAN: "Se considerará confidencial por su naturaleza, entre otras, aquella información cuya divulgación implicaría una ventaja significativa para un competidor o tendría efecto significativamente desfavorable significativamente desfavorable para la persona que proporcione la información o para un tercero del que la haya recibido".

DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Pública:

Folio No. 2693

INFORME DE TRANSACCION

NOV-19-2008 10:01 AM

PARA: MINCOMERCIO PRACTICOMERC 3411582

ENVIAR

Confirmado: Sr. Claudia

FECHA EMPEZAR RECEPTOR

PAGINAS TIEMPO NOTA

NOV-19 09:59 AM 3473198

2

1'45" OK



Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
República de Colombia
Subdirección de Prácticas Comerciales

SPC-938
Bogotá D.C., 19 NOV. 2008

Doctora
LILIANA MARIA RODRIGUEZ RETAMOSO
Apoderada Especial
C.I. INVERMEC S.A.
Calle 144 No 13-54 Apto 509
Tel: 6275546
Bogota D.C.

DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 2694

ASUNTO: Solicitud Levantamiento de la confidencialidad – Investigación antidumping a las importaciones palas, azadones, barras y zapapicos- Expediente D-21514-48
Origen: 24400

Apreciada doctora:

Mediante comunicación radicada con el No. 1-2008-046797, en su calidad de apoderada especial de la compañía C.I. INVERMEC S.A., de conformidad con el artículo 59 del Decreto 991 de 1998, solicita a la Subdirección de Prácticas Comerciales que de oficio levante la confidencialidad de la siguiente información aportada por los peticionarios con carácter reservado y en caso que no proceda de oficio el levantamiento de la confidencialidad, solicita de manera subsidiaria se oficie a los peticionarios, para que autorice la revisión de la siguiente información.

- vi) los niveles de producción y consumidores intermedios de los productos;
- vii) información sobre la participación de mercado elaborada por el Depto. Comercial de Herragro S.A.;
- viii) las cifras sobre la producción destinada al mercado de exportación;
- ix) el cuadro de variables de daño y formulario de estados financieros de palas, azadones, barras y zapapicos y ;
- x) el informe fotográfico comparativo en el que se ilustran las condiciones de realización del productivo entre China y Colombia.

Al respecto, en primer término le informo que esta Subdirección con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales sobre el derecho a la confidencialidad^{3/}, así como en lo dispuesto en la legislación internacional en materia de defensa comercial^{4/}, considero que la información aportada con tal carácter por

^{3/} Artículos 15 y 74 de la Constitución Política, artículos 61 y ss del Código de Comercio y artículos 17 y 19 del Código Contencioso Administrativo y ley 57 de 1985, Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario).

^{4/} **Acuerdos Antidumping, Subvenciones y Salvaguardia de la OMC:** "Toda información que, por su naturaleza, sea confidencial (por ejemplo, porque su divulgación implicaría una ventaja significativa para un competidor o tendría un efecto significativamente desfavorable para la persona que proporcione la información o para un tercero del que esta última la haya recibido) o que las

GD-FM-9-v0



Libertad y Orden

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

República de Colombia

Subdirección de Prácticas Comerciales

los peticionarios a la investigación en referencia, es reservada, dado que corresponde a la línea de producción, elaborada a partir de libros contables y procesos productivos. Asimismo, según la justificación presentada con la petición de investigación, la divulgación de la misma, podría implicar una ventaja significativa para un competidor o un efecto significativamente desfavorable para quienes la proporcionaron.

Por ello, dadas las disposiciones constitucionales y legales sobre el derecho a la confidencialidad, esta Subdirección no puede, soportada en su facultad de autoridad investigadora, dar a conocer la información privada que los peticionarios suministraron con tal carácter en el marco del artículo 59 del Decreto 991 de 1998.

En este sentido, he dado traslado de esta solicitud a los peticionarios para efectos de que se evalúe el levantamiento de la confidencialidad de la información requerida, e informen a esta Subdirección su decisión al respecto.

Cordialmente,

ELSA MARÍA ARDILA GUZMAN

Secretaría Técnica

Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios
y de Comercio Exterior

Proyectó: Eloísa Fernández

Revisó: Elsa María Ardila

Aprobó: Eduardo Muñoz Gómez

partes en una investigación faciliten con carácter confidencial será, previa justificación suficiente al respecto, tratada como tal por las autoridades. Dicha información no será revelada sin autorización expresa de la parte que la haya facilitado..."

Artículo 25 de la Decisión 452 de la CAN: "Se considerará confidencial por su naturaleza, entre otras, aquella información cuya divulgación implicaría una ventaja significativa para un competidor o tendría efecto significativamente desfavorable significativamente desfavorable para la persona que proporcione la información o para un tercero del que la haya recibido".

GD-FM-9-v0

Rosalba Ortiz

De: Liliana María Rodríguez Retamoso [lilimarore@hotmail.com]
Enviado el: miércoles, 19 de noviembre de 2008 14:29
Para: Rosalba Ortiz
Asunto: RE: INVERMEC.pdf - Adobe Reader

DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública: 2696.
No. _____

Estimada Rosalba:

Agradezco su amabilidad. Recibí el documento.

Atentamente,

Liliana María Rodríguez Retamoso

From: Rosalba Ortiz [mailto:rortiz@mincomercio.gov.co]
Sent: miércoles, 19 de noviembre de 2008 10:30 a.m.
To: lilimarore@hotmail.com
Subject: INVERMEC.pdf - Adobe Reader

Es tan amable y nos confirma el recibido por esta misma vía.

Gracias.

Rosalba Ortiz M.
Subdirección Prácticas Comerciales
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo



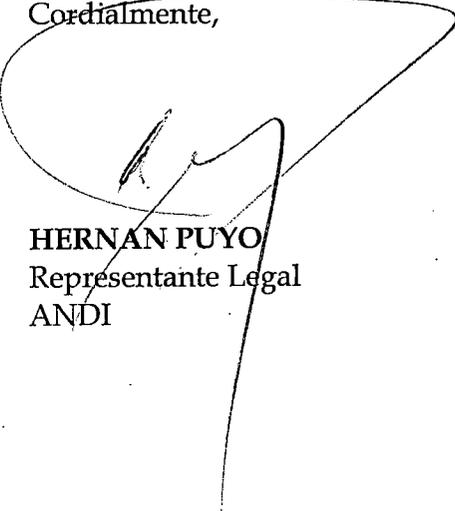
Ahora bien, atendiendo a la solicitud subsidiaria de C.I. INVERMEC S.A., el Despacho solicitó a HERRAGRO S.A. que evaluara el levantamiento de la confidencialidad de la información aportada.

Sobre el particular, es preciso indicar que nos ratificamos en nuestra solicitud de confidencialidad sobre la información listada anteriormente, en la medida que se trata de información sensible de la compañía, protegida por la ley, y cuyo conocimiento o divulgación a terceras personas generaría graves perjuicios para esta.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que la divulgación de la información implica una ventaja significativa para los competidores de la compañía, como es el caso de CI INVERMEC S.A. entre otras.

Cualquier inquietud adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,


HERNAN PUYO
Representante Legal
ANDI

Versión Publica:

Folio No:

2699



comercial JFI Ltda.

NIT. 800.066.275-4

DISTRIBUIDORES MAYORISTAS FERRETEROS
IMPORT - EXPORT

Barranquilla, 25 de Noviembre de 2008

Señores
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
PRACTICAS COMERCIALES
Sr. Anuar Cardenas

REFERENCIA: INVESTIGACION SUPUESTO DUMPING RESOL 0380 de 2-09-08

Nos permitimos comunicar a ustedes que nuestra Empresa no está interesada en participar en la investigación por supuesto Dumping de Palas según su Resolución 0380 del 02'09'08.

Dificultades operativas referentes al tiempo que se utiliza para atender estas investigaciones nos imposibilitan en participar en ellas.

Sin ser otro el motivo.

Atentamente,

Comercial J. F. I. Ltda
Ines Quijano Acevedo
INES QUIJANO ACEVEDO
REPRESENTANTE LEGAL

Ines Quijano
11/01/08

DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 2700

SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

**INFORME TECNICO ETAPA PRELIMINAR
VERSIÓN PUBLICA**

**EVALUACION TÉCNICA DEL MERITO PARA LA IMPOSICION DE DERECHOS PROVISIONALES DE
UNA INVESTIGACIÓN POR SUPUESTO DUMPING EN LAS IMPORTACIONES DE PALAS
CLASIFICADAS POR LA SUBPARTIDA ARANCELARIA 8201.10.00.00 Y AZADONES, BARRAS Y
ZAPAPICOS CLASIFICADOS POR LA SUBPARTIDA ARANCELARIA 8201.30.00.00**

Bogotá D.C., Diciembre de 2008

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....	4
CAPITULO I	5
1. ASPECTOS GENERALES Y DE PROCEDIMIENTO	5
1.1 La solicitud	5
1.2 Descripción del Producto Investigado	5
1.3 Similitud	6
1.4 Representatividad (palas, azadones, barras y zapapicos).....	7
1.5 Procedimientos desarrollados durante la investigación.....	8
Prórroga determinación preliminar	9
CAPITULO II	20
EVALUACION TECNICA DEL MERITO PARA LA DETERMINACION PRELIMINAR DE LA INVESTIGACION DE PALAS	20
2.1 EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL DUMPING	20
2.1.1 Determinación del Dumping para economías de no mercado	20
2.1.2 Período de Análisis de la Práctica de Dumping	21
2.1.3 Determinación del valor normal	21
2.1.4 Determinación del precio de exportación	23
2.1.5 Margen de dumping en las importaciones originarios de la República Popular China	23
2.2 ANALISIS DE DAÑO IMPORTANTE Y RELACION CAUSAL	24
2.2.1 Metodología Análisis de Daño Importante y Relación Causal.....	24
2.2.2 Evolución del mercado colombiano/	25
2.2.3 Comportamiento de las importaciones.....	28
2.2.4 Comportamiento de los indicadores económicos y financieros	34
2.2.4.1 Indicadores Económicos	34
2.2.4.2 Indicadores Financieros	42
• CONCLUSIÓN DEL ANÁLISIS DE LA LINEA DE PRODUCCION DE PALAS	47
2.3 RELACION CAUSAL.....	47
2.3.5 Resultados de las exportaciones	50
CAPITULO III	53
EVALUACION TECNICA DEL MERITO PARA LA DETERMINACION PRELIMINAR DE LA INVESTIGACION DE AZADONES, BARRAS Y ZAPAPICOS.....	53
3.1 EVALUACION DE INDICIOS DE DUMPING.....	53
3.1.1 Determinación del dumping para economías de no mercado	53
3.2. ANALISIS DE DAÑO IMPORTANTE Y RELACION CAUSAL	57

3.2.1 Metodología Análisis de Daño Importante y Relación Causal.....	57
3.2.2 Evolución del mercado colombiano/	58
3.2.3 COMPOSICION DEL MERCADO COLOMBIANO DE AZADONES, BARRAS Y ZAPAPICOS	60
3.2.3 Comportamiento de las importaciones.....	62
3.2.4 Comportamiento de los indicadores económicos y financieros.....	68
3.2.4.1. Indicadores Económicos	68
3.2.4.2 Indicadores Financieros	78
El análisis financiero se realiza con base en lo establecido en los artículos 16, 20 y 42 del Decreto 991 de 1998 y se refiere en principio al desempeño de la rama de producción nacional de la línea de producción de azadones, barras y zapapicos/ y en segundo lugar al análisis de las cifras reportadas para la totalidad de productos fabricados por Herragro S.A.....	78
• CONCLUSIÓN DEL ANÁLISIS DE LA LINEA DE PRODUCCION DE AZADONES, BARRAS Y ZAPAPICOS.....	81
3.3 EVALUACION DE RELACION CAUSAL ENTRE IMPORTACIONES INVESTIGADAS Y DAÑO GRAVE.....	82
3.3.1 Importaciones	82
3.3.2 Comparación de precios en el mismo nivel de comercialización.....	83
3.3.3 Variaciones del mercado.....	85
3.4 Otras Causas de Daño	90
3.4.1 Resultados de las exportaciones	90
3.5 CONCLUSION DE LA RELACION CAUSAL.....	91
3.6 EVALUACION DEL MERITO PARA LA IMPOSICION DE MEDIDAS PROVISIONALES.....	92

INTRODUCCIÓN

El presente documento contiene los análisis efectuados por la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, con el fin de evaluar si existe mérito para la imposición de derechos provisionales de una investigación por supuesto "dumping" en las importaciones de **palas** clasificadas por la subpartida arancelaria 8201.10.00.00 y **azadones, barras y zapapicos**, clasificados por la subpartida arancelaria 8201.30.00.00, originarias de la República Popular China.

CAPITULO I

1. ASPECTOS GENERALES Y DE PROCEDIMIENTO

1.1 La solicitud

Mediante comunicación presentada el 6 de junio de 2008 por la ANDI - Cámara de Fedemetal y Herramientas Agrícolas S.A. (en adelante HERRAGRO S.A.), en nombre de la rama de producción nacional, complementada el 25 de julio de 2008 se solicitó al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo el inicio de una investigación de carácter administrativo por supuesto dumping en las importaciones de **palas y azadones, barras y zapapicos**, clasificados por las subpartidas arancelarias 8201.10.00.00 y 8201.30.00.00 respectivamente, originarias de la República Popular China, que están causando daño a la rama de producción nacional, y como consecuencia se apliquen derechos antidumping provisionales y definitivos de conformidad con lo establecido en el Decreto 991 de 1998 en concordancia con lo estipulado por el Acuerdo Antidumping de la OMC y el Protocolo de Adhesión de la República Popular China a la OMC.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 del Decreto 991 de 1998 dentro de un plazo de sesenta y cinco (65) días calendario, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la Resolución de apertura de la investigación por dumping, la Dirección de Comercio Exterior, debe pronunciarse respecto de los resultados preliminares de la investigación y, si es el caso, puede ordenar el establecimiento de derechos provisionales. El plazo señalado puede ser prorrogado por circunstancias especiales de oficio o a petición de parte hasta por un (1) mes más.

Del mismo modo el artículo 23 del Decreto 991 de 1998 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo Antidumping de la OMC, establece que únicamente para impedir que se cause un daño durante el plazo de la investigación, la Dirección de Comercio Exterior, podrá aplicar, mediante resolución motivada, derechos provisionales, si después de dar a la parte investigada, oportunidad razonable de participar en la investigación, mediante el diligenciamiento de los cuestionarios que para el efecto envía la Subdirección de Prácticas Comerciales (SPC), se llega a la conclusión preliminar de que existe dumping en las importaciones objeto de investigación, se ha determinado que causan daño a la rama de producción nacional y la autoridad competente juzga que tales medidas son necesarias para impedir que se cause daño durante la investigación.

1.2 Descripción del Producto Investigado

De acuerdo con la información suministrada por el peticionario los productos objeto de investigación corresponden a **palas** que clasifican por la subpartida arancelaria **8201.10.00.00**; y **zapapicos, barras y azadones** que clasifican por la subpartida **8201.30.00.00**.

Es pertinente aclarar que los **rastrillos** aunque clasifican por la subpartida 8201.30.00.00 se excluyen de la presente investigación, dado que de acuerdo con la información presentada por los peticionarios la solicitud de investigación cubre únicamente los azadones barras y zapapicos, que clasifican por la subpartida 8201.30.00.00.

Los productos objeto de investigación presentan las siguientes características:

Nombre técnico y comercial, modelo o tipo y usos:

	PALAS	ZAPAPICOS	BARRAS	AZADONES
Nombre técnico	Palas	Zapapicos	Barras	Azadones
Nombre comercial	Palas	Zapapicos, picos o picas	Barras de punta y pala	Azadones
Modelo	Pala de punta # 2 y # 4, carbonera, cuadrada, pala draga, carrilada, cuchara y palín	zapapicos, pico pico y pala pico de 4, 5 y 5.5 lb,	palas de 10cm y 14cm de ancho de 10,12,14,16, 18 y 19 Lib.	los azadones vienen con peso entre 1 y 3.5 libras de ojo redondo.
Usos	Implemento cuyo diseño facilita la remoción y traslado de tierra, escombros y otros materiales abrasivos. Se utiliza en agricultura y construcción	Se utiliza en agricultura, construcción y minería.	Se utiliza en agricultura, construcción y minería	Se utiliza en agricultura

Características físicas y químicas:

PALAS	ZAPAPICOS	BARRAS	AZADONES
Fabricadas como mínimo en acero SAE 1045, con la hoja formada en una sola pieza y tratadas térmicamente totalmente con temple y revenido con una dureza entre 40 y 47 HRC como mínimo. El peso de las palas oscilará entre 700 gr. y 1550 gr dependiendo al igual que sus dimensiones del tipo y clase. Las palas deben cumplir con las pruebas de elasticidad y rigidez descritas en la NTC 931.	Fabricados como mínimo en acero SAE 1045, forjados en una sola pieza y tratados térmicamente con temple y revenido con una dureza entre 45 y 55 HRC. La profundidad del temple del pico comprenderá entre 50 y 10 Milímetros (MM) y de la pala entre 40 y 10 Milímetros (MM), medidos desde los extremos de trabajo. Los zapapicos se designarán de 3 a 7 con una masa nominal de 1250 gr. hasta 3150 gr. La longitud del ojo será de 72 Milímetros (MM) y las tolerancias de más o menos el 5% en la masa nominal y longitud.	Fabricadas en acero SAE 1045, forjadas en una sola pieza y tratadas térmicamente con temple y revenido con una dureza entre 45 y 55 HRC como mínimo. Las barras se designarán de 12 a 18 con una masa nominal de la barra desde 5.5 Kg hasta 8.2 Kg y una longitud de 1200 mm a 1480 mm respectivamente. La tolerancia es de más o menos 5% en la masa nominal y longitud.	Fabricados en acero SAE 1045 y tratados térmicamente con temple y revenido con una dureza entre 45 y 50 HRC, como mínimo a 50 Milímetros (MM) del ojo, con tolerancias de más o menos 5% en dimensiones y masas.

1.3 Similitud

Para demostrar la similitud entre los productos de fabricación nacional e importada, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 del Decreto 991 de 1998, los peticionarios presentaron descripción detallada y catálogos de las características físicas, químicas; insumos y diagrama e informe fotográfico de los procesos productivos, tanto del producto importado como del fabricado en Colombia. Manifiestan que los procesos de producción de **palas, azadones, barras y zapapicos** son universales, lo que implica que éstos son iguales en Colombia y en la República Popular China. Manifiestan que no existen diferencias entre el producto

nacional y el producto importado, excepto la marca y la etiqueta. Así mismo, informan que no existen diferencias entre el producto nacional y el importado en materia de nombre comercial y técnico, modelo, tipo, características físicas y químicas, normas técnicas y uso (folios 26 a 3, 230 a 289 del expediente d-215-14-48).

De acuerdo con la información suministrada por los peticionarios, se acreditó que tanto las palas como los azadones, zapapicos y las barras deben ser fabricados en acero.

Mediante memorando SPC-187 del 14 de agosto de 2008, la SPC, solicitó al Grupo de Origen y Producción Nacional de este Ministerio, concepto sobre la similaridad entre los productos de fabricación nacional y los importados de origen chino. Con memorando del 21 de agosto del año en curso, el mencionado Grupo emitió concepto informando que teniendo en cuenta la información técnica suministrada por los peticionarios, particularmente los catálogos e informe fotográfico, se pudo observar que tanto los productos nacionales e importados de origen chino, clasificados por las subpartidas arancelarias 8201.10.00.00 y 8201.30.00.00, son similares.

1.4 Representatividad (palas, azadones, barras y zapapicos).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 42 del Decreto 991 de 1998, la Cámara de Fedemetal de la ANDI informó que agrupa las más importantes empresas productoras de herramientas (**palas, azadones, barras y zapapicos**).

Certificó que con los datos disponibles que maneja esta entidad, la Industria HERRAGRO S.A. representa el 72.4% de la producción nacional de **palas** clasificadas por la subpartida 8201.10.00.00 y que HERRAGRO S.A. representa el 100% de la producción nacional de azadones, zapapicos y barras clasificadas por la subpartida 8201.30.00.00.

Complementariamente, la Cámara de Fedemetal señala que esta información ha sido elaborada con base en los datos suministrados a la ANDI, sobre la producción anual de sus afiliados. Afirma, que al amparo del numeral 1 del Artículo 42 del Decreto 991 de 1998, en su calidad de asociación gremial de los productores nacionales del producto similar cuenta con la representatividad necesaria para presentar la solicitud.

Adicionalmente, presentó carta de apoyo a la solicitud, la empresa ANDINA DE HERRAMIENTAS S.A., en el caso de **palas**, correspondientes a la subpartida arancelaria 8201.10.00.00 provenientes de la República Popular China.

La SPC verificó con el Registro de Productor Nacional, que administra el Grupo de Origen y Producción Nacional de este Ministerio, que en el caso de palas (subpartida 8201.10.00.00) las empresas C.I. Invermec S.A., CLC Compras y Logística C.I. Ltda., Energías S.A C.I., Hierro Contemporáneo S.de H. y Lhauravet Ltda, se encuentran inscritas como comercializadoras. En cuanto al Registro de Productor Nacional de zapapicos, azadones y barras (subpartida 8201.30.00.00), la SPC verificó que únicamente se encuentra registrada la empresa Herragro S.A.

De acuerdo con la información presentada por la ANDI y la carta de apoyo incorporada en la petición, la SPC encontró que Herragro S.A. cumple con los requisitos establecidos en los artículos 39 y 42 del Decreto 991 de 1998 sobre la representatividad en concordancia con el Párrafo 4 del Artículo 5 del Acuerdo Antidumping de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

La SPC verificó que si bien en los archivos del Grupo de Origen y Producción Nacional de este Ministerio, en el caso de palas (subpartida 8201.10.00.00) se encuentran inscritas en el Registro de Producción Nacional, las empresas C.I. Invermec S.A., CLC Compras y Logística C.I. Ltda., Energías S.A C.I., Hierro Contemporáneo S.de H. y Lhauravet Ltda, en tal base de datos ostentan la calidad de comercializadoras internacionales. En cuanto al Registro de Productor Nacional de zapapicos, azadones y barras (subpartida 8201.30.00.00, se constató que se encuentra registrada como productor la empresa Herragro S.A. y la firma Bellota en calidad de comercializadora de Herragro S.A.

De acuerdo con las certificaciones presentadas y la carta de apoyo incorporada en la petición, SPC para la etapa preliminar, concluyó que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en los artículos 39 y 42 del Decreto 991 de 1998 para acreditar la representatividad de la empresa HERRAGRO S.A., en la rama de producción nacional, en concordancia con el párrafo 4 del artículo 5 del Acuerdo Antidumping de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

1.5 Procedimientos desarrollados durante la investigación

Apertura

Mediante Resolución 0380 del 2 de septiembre de 2008, publicada en el Diario Oficial No. 47102 del 4 de septiembre de 2008, la Dirección de Comercio Exterior ordenó la apertura de la investigación por supuesto dumping en las importaciones de palas, **azadones, zapapicos y barras** originarias de la República Popular China, clasificadas por las subpartidas arancelarias 8201.10.00.00 y 8201.30.00.00, respectivamente.

Los documentos y pruebas que se tuvieron en cuenta para las etapas de apertura y preliminar de la investigación administrativa abierta por la Dirección de Comercio Exterior, tales como, la solicitud presentada por la ANDI - Cámara de Fedemetal y HERRAGRO S.A., la representatividad de los productores nacionales, la similitud entre el producto nacional y el importado, la información sobre dumping, daño importante y relación causal, con sus respectivos soportes probatorios, así como también la aportada por las partes interesadas y la acopiada de oficio por la Subdirección de Prácticas Comerciales reposan en el expediente D-215-14-48.

Derecho de Defensa

Durante las etapas procesales previstas en el Decreto 991 de 1998, SPC garantizó la participación y el derecho de defensa de todas las partes interesadas, a través de notificaciones, convocatoria pública, remisión y recepción de cuestionarios, presentación de argumentos y pruebas, tal como consta en el expediente D-215-14-48.

Envío de copias de la Resolución de apertura y cuestionarios

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47 del decreto 991 de 1998, la SPC el 8 de septiembre de 2008, efectuó la remisión de la copia del acto administrativo de apertura de investigación y de los cuestionarios correspondientes a 11 importadores, y/o comercializadores identificados en la base de datos de la DIAN, como principales importadores de los productos objeto de investigación.

Mediante comunicación SPC-738 DCE-279 del 8 de septiembre del año en curso, la Dirección de Comercio Exterior, envió copia de la Resolución y de los cuestionarios al Embajador de la República Popular de China en Colombia, para su conocimiento y divulgación al gobierno de dicho país, productores y exportadores extranjeros del producto objeto de investigación.

Prórroga respuesta cuestionarios

En consideración a los motivos expuestos por algunas de las partes interesadas, mediante Resolución 0459 del 9 de octubre de 2008, la Dirección de Comercio Exterior prorrogó el término de respuesta de cuestionarios a todas las partes interesadas hasta el 24 de octubre del año en curso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 991 de 1998.

Solicitud de información adicional

Con el propósito de contar con elementos más amplios y suficientes para la etapa preliminar, el 7 de octubre de 2008, la Subdirección de Prácticas Comerciales solicitó a la ANDI mayor información de carácter financiero y económico del productor nacional Herragro S.A., correspondiente al primer semestre de 2008.

Mediante comunicación del 14 de noviembre de 2008, la ANDI dio respuesta y remitió la información financiera y económica solicitada. De igual forma, de conformidad con el párrafo primero del artículo 49 del Decreto 991 de 1998, solicitó que en la determinación preliminar se tuviera en cuenta la información presentada, dado que fue presentada antes de los 15 días previos al vencimiento del término máximo para la adopción de la determinación preliminar.

Convocatoria

Mediante aviso publicado en el Diario La República el 16 de septiembre de 2008, la Dirección de Comercio Exterior convocó a quienes acreditaran interés en la investigación para que expresaran sus opiniones debidamente sustentadas y aportaran los documentos y pruebas que consideraran pertinentes para los fines de la investigación.

Respuestas a los cuestionarios y convocatoria

Contestaron cuestionarios 9 empresas importadoras o comercializadoras: Inter- Tram Ltda., JEN S.A., C.I Invermec S.A. a través de apoderada especial (Dra. Liliana María Rodríguez Retamoso), Ferreindustrial Ltda., Bellota, Codifer S.A., Dyna,, Marpico S.A., El Crisol Ltda. .No se recibió respuesta del gobierno chino ni de los productores o exportadores chinos.

Prórroga determinación preliminar

Mediante Resolución 0499 del 6 de noviembre de 2008, la Dirección de Comercio Exterior, ordenó prorrogar hasta el 10 de diciembre del año en curso, el plazo para adoptar la determinación preliminar dentro de la investigación administrativa iniciada mediante Resolución 0380 del 2 de septiembre de 2008.

Otras Comunicaciones

Con oficio 1-2008-046797, la apoderada especial de C.I. INVERMEC S.A., solicitó a la SPC que de oficio levantara la confidencialidad de los documentos presentados por los peticionarios de la investigación, en lo relativo a niveles de producción y consumidores intermedios de los productos; participación de mercado elaborada por el Depto. Comercial de Herragro S.A.; cifras sobre la producción destinada al mercado de exportación; el cuadro de variables de daño y formulario de estados financieros de palas, azadones, barras y zapapicos y ;el informe fotográfico comparativo en el que se ilustran las condiciones de realización del productivo entre China y Colombia. De manera subsidiaria, en caso que la SPC no considerara precedente

de oficio levantar la confidencialidad, solicitó que se oficiará a los peticionarios para que autorizaran la revisión de la información confidencial mencionada.

Mediante comunicación SPC-938 del 19 de noviembre del presente año, la SPC dio respuesta a la apoderada especial, en la cual consideró que con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales sobre el derecho a la confidencialidad^{1/} así como en lo dispuesto en la legislación internacional en materia de defensa comercial^{2/}, no era procedente de oficio levantar la reserva de los documentos solicitados. En este orden, con dio traslado del requerimiento de la apoderada a la ANDI y la empresa Herragro S.A.

Con oficio 1-2008-052490 la ANDI dio respuesta al requerimiento de la apoderada de INVERMEC y ratificó la confidencialidad sobre la información solicitada, en la medida que se trata de datos sensibles de la compañía HERRAGRO S.A., protegida por la ley, y cuyo conocimiento o divulgación a terceras personas generaría graves perjuicios para ésta. Adicionalmente, consideró que la divulgación de la información implicaba una ventaja significativa para los competidores del productor nacional, como era el caso de C.I INVERMEC, entre otras.

Mediante comunicación 1-2008-048280 la apoderada especial de C.I. INVERMEC al amparo de lo dispuesto en el artículo 56 del decreto 991 de 1998, y el artículo 5.8 del Acuerdo Antidumping, solicitó la terminación anticipada de la investigación. En el acápite de argumentos de los intervinientes, se detallará los fundamentos de la citada solicitud.

Con oficio enviado el 5 de diciembre de 2008, la Federación Nacional de Comerciantes, FENALCO, manifiesta que coadyuva la oposición presentada por C.I. INVERMEC S.A. (INCOLMA) y DYNA Y CIA S.A. Observa que la petición de imposición de derechos antidumping radicada por los solicitantes no cumple con los presupuestos del Decreto 991 de 1998, ya que no se demuestra convincentemente una relación de causalidad entre las importaciones y el daño que alegan, al mismo tiempo que la escogencia de Brasil como país sustituto de China para demostrar la existencia de dumping, es igualmente frágil y precaria.

FENALCO, argumenta que la producción e importación de palas, azadones, zapapicos y barras a precios accesibles y de buena calidad han contribuido al mejoramiento de los índices de competitividad, productividad, modernización y desarrollo en el campo colombiano desde hace años. Los precios de Herragro y Andina de Herramientas, estaban afectando al acceso de herramienta por parte del consumidor campesino, así como el de construcción. Un precio económico para herramientas de buena calidad permite al campesino y al obrero incrementar su productividad, a través de un mayor acceso a los insumos. Los precios bajos no son siempre en condiciones de dumping.

Sobre el particular, la SPC tomó en consideración lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 49 del Decreto 991 de 1998, según el cual la documentación y la información recibida en los 15 días anteriores al vencimiento del término máximo para la adopción de la determinación preliminar, incluida su prórroga, podrá no ser considerada en esta etapa, pero en todo caso será tenida en cuenta para la conclusión de la

^{1/} Artículos 15 y 74 de la Constitución Política, artículos 61 y ss del Código de Comercio y artículos 17 y 19 del Código Contencioso Administrativo y ley 57 de 1985, Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario).

^{2/} **Acuerdos Antidumping, Subvenciones y Salvaguardia de la OMC:** "Toda información que, por su naturaleza, sea confidencial (por ejemplo, porque su divulgación implicaría una ventaja significativa para un competidor o tendría un efecto significativamente desfavorable para la persona que proporcione la información o para un tercero del que esta *última la haya recibido*) o que las partes en una investigación faciliten con carácter confidencial será, previa justificación suficiente al respecto, tratada como tal por las autoridades. Dicha información no será revelada sin autorización expresa de la parte que la haya facilitado..."

Artículo 25 de la Decisión 452 de la CAN: "Se considerará confidencial por su naturaleza, entre otras, aquella información cuya divulgación implicaría una ventaja significativa para un competidor o tendría efecto significativamente desfavorable para la persona que proporcione la información o para un tercero del que la haya recibido".

investigación. Así, teniendo en cuenta que no se pudo contrastar la información presentada por FENALCO la SPC procederá a analizarla en la etapa final de la investigación.

Argumentos de los Intervinientes

A continuación se destacan los principales argumentos presentados por las partes interesadas y los análisis de la Subdirección de Prácticas sobre los temas controvertidos durante el proceso de investigación.

Productores nacionales

Con la solicitud los peticionarios argumentaron que el mercado chino de acero es el más importante a nivel mundial y registra un crecimiento acelerado de exportaciones de estos productos, dicen que tratándose de **palas**, la tasa de crecimiento de las exportaciones chinas a Colombia durante los años 2005, 2006 y 2007 superó el 100%, tanto en volumen como en valor. En consecuencia, el país asiático obtuvo, en el 2007, una participación del 87% del total del volumen importado de este producto. Además, afirman que el precio implícito promedio de las exportaciones chinas a Colombia fue sustancialmente inferior que el de los demás países proveedores de **palas**.

Indicaron que la única causa del daño es el aumento desproporcionado en las importaciones de origen chino, que a su vez es el resultado de la oferta a precios muy por debajo, al de los productores nacionales debido a la práctica de dumping.

Informaron que para demostrar la existencia de la práctica de dumping en las importaciones de **palas**, azadones, zapapicos y barras, el solicitante para el caso de la República Popular China, presenta a Brasil como país sustituto en el cálculo del valor normal^{3/}, dado que considera que China es un país con economía centralmente planificada. Para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 991 de 1998, se utilizarán los datos de precios de exportación de Brasil, contenidos en las cifras de declaraciones de importación de la DIAN.

Con oficio del 16 de octubre de 2008, la empresa peticionaria Herragro S.A., ratificó que junto con la Cámara de Fedemetal de la ANDI, contando con la representatividad necesaria de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 del Decreto 991 de 1998, radicó la solicitud de investigación por dumping, dado el perjuicio grave que está sufriendo la empresa por causa del aumento desmesurado de las importaciones chinas.

Argumentaron, que el daño irreparable se evidencia en la depresión de los precios locales, el desplazamiento de las ventas nacionales, el dramático deterioro de los márgenes de rentabilidad, la disminución en la producción y la participación en el mercado. Señalaron, que el aumento de las importaciones resulta concomitante con este perjuicio, ya que no hay otra causa atribuible al daño que compromete la existencia de todas las industrias nacionales.

Importadores

1. Identificación del producto y unidad comercial.

^{3/} El Artículo 10 del Decreto 991 de 1998, permite que para las importaciones originarias de países con economías de no mercado, el valor normal se obtenga con base en el precio al que vende un tercer país con economía de mercado, un producto similar, ya sea para su consumo interno o en su defecto para su exportación.

La empresa importadora **JEN S.A.**, informa que dentro del rango de productos bajo la subpartida 8201.30.00.00, no importa azadones, barras y zapapicos, únicamente importa **rastrillos** de uso agrícola y jardinería. Del mismo modo, aclara que las palas importadas por la subpartida 8201.10.00.00, corresponden a palas para uso en trabajos domésticos de jardinería, agrícola, hortícolas o forestales, de características diferentes a las fabricadas por Herragro S.A., con presentación en Juegos o Kits acompañados de otras herramientas como sembradores o rastrillos, de material lámina de acero o PVC, con rangos entre 7,5 cm a 8,5 cm de ancho y largo 13,5 a 16 cm.

Señala, que las palas objeto de investigación, corresponde a palas en acero tratado térmicamente en una sola pieza, liviana de forma alargada y cóncava, acero SAE 1045, uso en agricultura y construcción, para cavar, recoger y transportar materiales o tierra, ancho 26cmx largo 34 cm aproximadamente. En este sentido, manifiesta que las palas importadas por **JEN S.A.**, frente a las de producción nacional objeto de investigación son diferentes, por lo tanto, solicita que en caso de encontrar mérito para la aplicación de la medida, no se cubran el tipo de palas importada por esta empresa.

Consideraciones de la Subdirección de Prácticas Comerciales (SPC)

Sobre el particular, la SPC considera pertinente aclarar que en el numeral 1.2 del presente estudio técnico, estableció que los rastrillos aunque clasifican por la subpartida 8201.30.00.00 no forman parte de los productos objetos de investigación, dado que de acuerdo con la información presentada por los peticionarios únicamente la solicitud cobija las palas, zapapicos, barras y azadones.

2. *Falsa motivación* de la Resolución 0380 de 2008

La empresa importadora **DYNA** argumenta que existió falsa motivación en la Resolución 0380 del 2 de septiembre de 2008, dado al determinar el margen de dumping la autoridad investigadora realiza los análisis tomando como base la unidad comercial, el peso de los productos en kilogramos, mientras que de conformidad con lo señalado en la Decisión 653 de 2006 del Acuerdo de Cartagena y la práctica comercial, la importación y las transacciones de esta clase de productos se realiza por unidad o números de artículos.

Indica que la norma subregional, ordena que es necesario para constituir la nomenclatura de los Aranceles de Aduanas y de Estadísticas de Comercio Exterior, la utilización de unidades estándar de comercialización de mercancías a fin de facilitar la recopilación, comparación y análisis de las estadísticas del comercio internacional. Señala, también que tomar el peso como unidad de medida, desvirtúa el análisis y contraviene lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 991 de 1998, según el cual los márgenes de dumping se calcularán tomando como base la unidad del producto que se importe.

Adicionalmente, argumenta que tomando como base el peso de la mercancía, se distorsiona completamente el estudio, pues los materiales, la forma y la tecnología de fabricación de las herramientas son diferentes para cada marca, sin contar con que en cada caso, el tamaño o dimensiones de la herramienta varían, circunstancias que afectan directamente el peso y por ende los precios para establecer los márgenes del supuesto dumping, pues no es cierto que la mercancía más pesada es la más costosa o viceversa.

Argumenta, que de acuerdo con el análisis de las características técnicas de las herramientas en el cual se hizo una comparación de la marca FORTE (importada por DYNA) vs. Herragro, Andina de Herramientas e

Incolma (ANEXO A – folios 1187 a 1204)^{4/}, las variaciones de peso, dimensiones y materiales, fueron determinantes para establecer el posible dumping en las importaciones de los productos que se investigan. Por lo tanto, considera que utilizar unidad de medida diferente a la obligada legalmente, viola el derecho de defensa al no existir márgenes de comparación, pues la discusión se centra en que el peso de la herramienta determina su valor lo cual no es cierto.

Considera que la fundamentación de la Resolución 0380, se hace con una apreciación inexacta y en forma contraria a la realidad, por lo tanto el acto debe ser revocado en la instancia administrativa.

2.1 De los elementos para la determinación del dumping

Señala que es determinante demostrar que el valor en aduanas de la mercancía corresponde al valor realmente pagado o por pagar y que es el resultado de los métodos de determinación del valor establecidos por el Acuerdo de Valor del GATT suscrito desde 1994. Destaca que los valores de las mercancías corresponden al valor realmente pagado por cada uno de ellos, y que DYNA S.A. al vender el producto en el mercado nacional obtiene un margen de ganancia normal por la comercialización de los productos, por lo tanto, sus precios son confiables y no tienen ningún tipo de vínculo con el proveedor en el país de origen.

De otra parte, señala que al tenor del artículo 4 del Decreto 991 de 1998, que ni en el mercado nacional ni en los mercados extranjeros se dan productos idénticos en esta clase de herramientas. Indica que de los análisis técnicos realizados por la Universidad de Antioquia los cuales anexa en su respuesta a cuestionarios como Anexo A, la metalografía de las herramientas es diferente para todas y cada una de las marcas. Con relación a la manufactura, los procesos de forja son sustancialmente distintos a los procesos de estampados en caliente.

Argumenta que los productos investigados no son similares con los de producción nacional, dado no se determinó si las herramientas tomadas como base ingresan o no con el cabo correspondiente, ni se señalaron las dimensiones de cada uno de los productos estudiados.

Afirma que Brasil no es un país adecuado dado que no cuenta con volúmenes idénticos de producción que puedan ser comparables a los de la República Popular China, las escalas de producción no son similares, ni tampoco la manufactura y la calidad de los productos, como tampoco es cierto que los procesos de producción de estas herramientas sea universal. Señala que Brasil ha sufrido un proceso de revaluación muy fuerte en el último año que ha influenciado de manera drástica sus precios de exportación.

Menciona que es complicado determinar el dumping por cuanto no hay un país de economía de mercado comparable con China.

2.2. Sobre la existencia de daño ocasionado por la importación de herramientas.

DYNA S.A., señala que el solicitante Herragro S.A. es un importador consuetudinario de los productos clasificados por las subpartidas 8201.10.00.00 y 8201.30.00.00, que se investigan. Señala, que no es comprensible que el solicitante argumente daño por las importaciones provenientes de la República Popular China, cuando tiene vocación importadora de los mismos productos originarios del país investigado. Al respecto, presenta un comparativo de las importaciones realizadas por Herragro S.A. y DYNA S.A., durante el período comprendido entre agosto de 2007 a agosto de 2008 (folios 1161 a 1164), en el cual destaca que en la subpartida 8201.30.00.00 el precio de la unidad importada por Herragro S.A. es más alto que el de Dyna,

^{4/} Prueba de laboratorio realizada por el laboratorio de fundición de la Universidad de Antioquia.

pero la cantidad es el doble, situación que es contraria en el caso de la subpartida 8201.10.00.00 puesto que la cantidad fue menor y el precio sustancialmente más bajo que el valor de la negociación de Dyna.

Consideraciones de la Subdirección de Prácticas Comerciales

Respecto de los argumentos presentados por DYNA S.A., la SPC observa que en relación con la revocatoria directa solicitada se dará respuesta a cada uno de los argumentos presentados por DYNA en forma separada al Informe Técnico Preliminar. No obstante, considera pertinente precisar los siguientes aspectos:

En cuanto a la motivación del acto administrativo que ordenó la apertura de la investigación, en primer término es pertinente señalar que sobre la motivación de los actos administrativos la jurisprudencia y la doctrina han realizado los siguientes pronunciamientos:^{5/}

“La motivación del acto, contenida dentro de lo que usualmente se denomina “los considerandos” del acto, es una declaratoria de cuáles son las circunstancias de hecho y de derecho que han llevado a la emanación, o sea los motivos o presupuestos del acto; constituye por lo tanto la fundamentación fáctica y jurídica con que la administración entiende sostener la legitimidad y oportunidad de la decisión tomada y es el punto de partida para el juzgamiento de esta legitimidad...”

Por tratarse de una enunciación de los hechos que la administración ha tenido en cuenta, constituye frente a ella un “medio de prueba en verdad de primer orden”, sirviendo además para la interpretación del acto...”

Así mismo, jurisprudencialmente se ha considerado que:

“...La motivación- que es la expresión del principio de publicidad-, ante todo debe ser seria, adecuada o suficiente e íntimamente relacionada con la decisión que se pretende, rechazándose así la que se limite a expresar fórmulas de comodín o susceptible de ser aplicada a todos los casos. Estas fórmulas se estiman insuficientes y el acto que la presenta como justificación, carente de motivación.”⁶

“...Lo sumario de la motivación no puede confundirse con su insuficiencia o superficialidad. Alude a la extensión del argumento y no a su falta de contenido sustancial, de suerte que el señalamiento de los motivos en que el acto encuentra soporte, no por sumario puede tildarse de incompleto y menos de inexistente...”^{7/}

Con fundamento en estos conceptos, es importante señalar que el Informe Técnico de Apertura y la Resolución 0380 del 2 de septiembre de 2008, de 2008, tuvieron en cuenta todos y cada uno de los elementos o requisitos de fondo requeridos tanto por el Acuerdo Antidumping, como por el Decreto 991 de 1998.

De hecho, la citada Resolución contiene un resumen de todos los análisis y elementos de hecho y de derecho que se tuvieron en cuenta para evaluar el mérito de la apertura de la investigación, las citadas normas. De igual manera, en la parte considerativa de la mencionada Resolución, se indica que los análisis contenidos en la Resolución 0380 se encuentran ampliamente detallados en el informe técnico de apertura, entre los cuales no existe ninguna contradicción, como así se puede constatar en los folios 519 a 585 del expediente D-215-14-48.

Los considerandos de la Resolución contienen en detalle, desde la identificación del producto objeto de

^{5/} Sentencia T-576/98 - SU 259/98- Agustín Gordillo, Tratado de Derecho Administrativo, Tomo III, págs. X-2 y ss.

^{6/} Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda. Sentencia de Agosto 30 de 1977.

^{7/} Sentencia C-371/99

investigación, similaridad del producto, representatividad de la rama de producción nacional, como la identificación de la práctica comercial desleal, estimación del margen de dumping, evaluación del daño importante, que contiene la evolución del mercado colombiano, el análisis del comportamiento de las importaciones investigadas, de cada una de las variables económicas y financieras que presentaron daño importante y la evaluación de la relación causal entre las importaciones y el daño importante.

Complementariamente en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 44 del Decreto 991 de 1998, la investigación se inició con base en la información que hasta esa etapa inicial tenía el valor probatorio de un indicio para presumir la existencia de dumping, daño importante y relación causal, que fue la aportada por los peticionarios.

Adicionalmente, cabe resaltar que conforme a las disposiciones del Decreto 991 de 1998, durante el proceso de investigación esta Subdirección garantiza la participación y el derecho de defensa de las partes interesadas, y a partir de la apertura de la investigación realiza notificaciones, convocatoria pública, remisión de cuestionarios, acopia y práctica pruebas, visitas, audiencias, y pone a disposición para su consulta el expediente público que contiene toda la información acopiada, con el fin de que puedan presentar sus argumentos refutatorios debidamente soportados, que permitan a la autoridad investigadora obtener mayores elementos de juicio en las etapas posteriores de la investigación.

Así, en los acápites pertinentes de la evaluación técnica se presentan los análisis correspondientes, sobre los elementos de dumping, daño y relación causal, en los cuales se explica claramente la metodología utilizada.

De acuerdo con lo expuesto, la SPC considera que la Resolución se encuentra debidamente motivada y goza de toda validez sustantiva por cuanto, no contradice ninguna disposición superior y en especial armoniza con lo establecido en el Decreto 991 de 1998 y el Acuerdo Antidumping, así como tampoco es violatoria del derecho de defensa ni el debido proceso.

3. Terminación anticipada de la investigación

La empresa importadora C.I. INVERMEC S.A. a través de apoderada especial, mediante comunicación 1-2008-0488280, señala que no se cumple con los siguientes aspectos fundamentales para adelantar la investigación por dumping, a las importaciones de palas, zapapicos, barras y azadones, por lo tanto, al amparo de lo dispuesto en el artículo 56 del Decreto 991 de 1998 y el artículo 5.8 del Acuerdo Antidumping, solicita la terminación anticipada de la investigación:

1. No se cumple con el requisito de la representatividad estadística de 50% o más, de la respectiva rama de producción nacional para poder asumir la vocería del interés general.

Argumenta, que si bien la ANDI es un gremio serio y respetable, se trata de una organización privada que defiende los intereses de sus asociados, que no son todos los del sector sino los que voluntariamente se afilien, y cuyas cifras no tienen carácter oficial alguno. Considera que para los fines probatorios de la investigación, se deben tener en cuenta las cifras oficiales del DANE, como es la Encuesta Anual Manufacturera (EAM).

Señala que si se toma la EAM de 2006, la rama de producción industrial (Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería" clase CIIU 2893, registró 38 establecimientos con 4708 personas ocupadas y una producción bruta de \$369.8888.189 (miles); por su parte la producción de palas y similares, azadones y zapapicos fue de \$12.985.909 (miles),

\$3.466.080 (miles) y \$4.2453.266 (miles), y en este sentido, indica que la producción de palas y similares fue el 3.5% del valor de producción de la rama, los azadones el 0,9% y los zapapicos el 1..14% para un total de los tres productos de 5.54%.

Destaca, que de acuerdo a la EAM del DANE, la rama de la producción industrial a la que pertenecen los productos de palas, azadones y zapapicos es la división 28 grupo 289 clase 2893 de la CIU –Revisión 3. Argumenta, que la participación de estos bienes en la rama es del 5.6%, por lo cual los productores no cuentan con la representatividad suficiente para solicitar la iniciación de una investigación antidumping.

Adicionalmente, argumenta que no se puede confundir el concepto de rama de producción con la línea de producción de artículos individualizados, la rama se refiere a un conjunto de artículos que por su origen, características y especificaciones técnicas semejantes pueden ser agrupados dentro de una misma categoría pero que contiene diversos artículos con una pluralidad de productores. Por lo tanto, señala que ni la ANDI ni sus afiliados Herragro S.A. y Andina de Herramientas S.A. pueden arrogarse representatividad del interés nacional en cabeza de la rama "fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería". (folios 2069 a 2073)

2. No existe daño en la rama de la industria nacional.

Menciona que de acuerdo con las cifras de la EAM del DANE, se demuestra que la rama de la industria nacional no ha sufrido daño, dado que el valor de la producción de los productos investigados se incrementa en los últimos años (2004 , 2005 y 2006).

Afirma que en el caso de: i) palas se incrementa la cantidad de producción en el 2005 41,7% mientras que para el 2006 en el 0,5% y el valor de la producción se incrementó en un 50% en el 2005 y en 3.5% en el 2006; ii) Azadones se incrementa la cantidad de producción en el período comprendido entre los años 2004 y 2006, de un crecimiento negativo -3,8% en el 2005 pasa al 5,2% en el 2006, y el valor de la producción pasa del -8,8% a 0,94%, mientras que el valor de las ventas del 4,3% pasa al 7%; iii)zapapicos entre los años 2004 y 2006 se incrementa el volumen de producción en un 24,6%, mientras que las ventas fue del 14,2% y 30,6% en el mismo período. (folios 2073 a 2076).

3. Señala que dentro del expediente la ANDI admite que Herragro S.A. actúa como importador de estas partidas. Indica que de acuerdo con el artículo 4.1. i) del Acuerdo Antidumping, si un exportador es a su vez importador no podrá considerarse por regla general que tiene legitimidad para actuar.

Manifiesta, que esta situación pone en tela de juicio la legitimidad de la consideración de Herragro S.A., como productor de palas para efectos de adelantar la acción, en su doble condición de productor e importador. Señala, que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, no realizó consultas previas respecto de quienes fueran considerados productores nacionales inscritos en el Registro de Productor Nacional. Agrega que C.I. INVERMEC hace parte del registro nacional de productores de palas, es decir, se encuentra en las mismas condiciones de Herragro S.A., y que en otros segmentos de la rama como el de las brocas y machetes, tiene el liderazgo como productor nacional, mientras que Herragro S.A. es importador.

Considera que en conclusión, debido a que Herragro es importador en varios segmentos de la rama, de conformidad con el artículo 4.1 i) del Acuerdo Antidumping de la OMC, no tiene legitimidad para solicitar a la ANDI que actúe en su nombre para dar inicio a la investigación.

4. La investigación en comento se relaciona con un bien de carácter constitucional como es la seguridad alimentaria. Destaca que el aumento artificial en el precio de los insumos agrícolas vía imposición de derechos antidumping sobre las importaciones tendría un impacto negativo sobre los consumidores de estos productos que son los campesinos y sobre el precio de los alimentos que se vería incrementado por el aumento en el valor de las herramientas agrícolas.
5. El período de recolección de datos debería cubrir los últimos tres años y no el último año de acuerdo con el documento G/ADP/6 del 16 de mayo de 2000 del Comité de Prácticas Antidumping de la OMC.

Complementariamente, la empresa C.I. INVERMEC S.A. en respuesta a cuestionario presentó los siguientes argumentos (folios 1438 a 1461):

1. La economía de China, funciona como una economía de mercado, dado que por sus colosales dimensiones aprovecha eficientemente sus respectivas economías de escala.
2. La metodología utilizada para estimar las cifras sobre las cuales se hizo el cálculo del supuesto margen de dumping, está contaminada estadísticamente por el uso de la mezcla inapropiada de diferentes fuentes de información, por lo cual la considera inválida.
3. Las magnitudes de indicadores de tamaño físico, demográfico, macroeconómicos, sector externo y otros, entre China y Brasil, así como sus respectivos contextos geográfico y cultural, no los asemejan en ningún aspecto. Por consiguiente, señala que sostener que Brasil es sustituto de China para efectos de calcular márgenes de dumping es algo contrario a la evidencia disponible.
4. Además de la falta de mérito legal para la reclamación en cuestión, agrega que se está en presencia de un intento de vulnerar la libre competencia, fundamento y sostenibilidad de una economía de mercado como la colombiana, mediante la pretensión de afianzamiento de una posición dominante, que conspira en contra de la tan deseada competitividad del agro colombiano ad portas de la entrada en vigencia del TLC con Estados Unidos que, adicionalmente, al encarecer tales productos, va en desmedro del nivel y calidad de vida de la población rural, que ya no podría adquirir fácilmente estas herramientas de trabajo para su actividad cotidiana.
5. Adicionalmente, aporta y solicita la práctica de pruebas documentales y testimoniales (folios 1462 a 1468)

Consideraciones de la Subdirección de Prácticas Comerciales

En relación con los argumentos presentados por la empresa C.I INVERMEC S.A., la SPC observa que sobre la terminación anticipada solicitada se dará respuesta a cada uno de los argumentos presentados por C.I. INVERMEC en forma separada al Informe Técnico Preliminar. No obstante, considera pertinente precisar los siguientes aspectos:

Sobre los argumentos acerca del incumplimiento del requisito de la representatividad estadística de 50% o más, de la respectiva rama de producción nacional para poder asumir la vocería del interés general., la SPC considera pertinente realizar las siguientes precisiones:

1. Aclarar que se debe primero entender el correcto alcance del artículo 39 del Decreto 991 de 1998. El presupuesto que contempla el artículo 39 es que para que una autoridad investigadora pueda aceptar la solicitud, debe evaluar el "grado de apoyo de los productores nacionales del producto similar al presuntamente importado a precios de dumping", de allí se colige que cuando la autoridad competente, de conformidad con la información que le sea suministrada en la solicitud, encuentre que los productores nacionales que han presentado la misma efectivamente representan la producción nacional, entonces el requisito previsto en el primer inciso del artículo 39 ha quedado satisfecho.

De hecho, con la solicitud la Cámara de Fedemetal de la Andi y Herragro S.A., presentaron carta de apoyo de la empresa Andina de Herramientas S.A. que permitió a la SPC reconocer que el apoyo de las empresas que hacen parte de este gremio es adecuado. Hasta el momento esta carta de apoyo ni la información presentada por la ANDI, han sido desvirtuadas o tachadas de falsas por la autoridad o por un tercero, y en consecuencia tienen pleno vigor.

Frente a la etapa de apertura de la investigación, tampoco es necesario una comunicación que establezca el apoyo expreso por parte de los productores nacionales para acreditar una producción conjunta superior a 50% de la producción total del producto similar fabricado por la rama de producción nacional. la norma sólo requiere que exista un apoyo de la solicitud de los productores nacionales que representen más del 50% de la producción, sin que se hayan delimitado las condiciones o requisitos de forma bajo los cuales se debe acreditar dicho apoyo.

Sobre la supuesta falta de ausencia de representación del 50% de la producción total nacional, y los cuestionamientos respecto de la Cámara de Fedemetal de la Andi, entidad que presentó la solicitud de imposición de derechos antidumping como gremio representante de la producción afectada, es pertinente señalar que dicho gremio se encuentra legitimado conforme lo determina el numeral 1º del artículo 42 del Decreto 991 de 1998^{8/}. De acuerdo con lo dispuesto en este artículo y el principio constitucional de la buena fe^{9/}, la Cámara de Fedemetal de la Andi, presentó información seria y confiable, hasta tanto no se demuestre lo contrario.

Adicionalmente, cabe señalar que según el citado artículo 42 no existe obligación de presentar una lista de todos los productores nacionales, sino de aquellos que son conocidos. Por ello, la Cámara de Fedemetal de la ANDI, presentó una lista de los productores conocidos por esa asociación.

En cuanto al error en la evaluación de la solicitud para abrir la investigación por indebida representación de las partes que argumenta C.I. INVERMEC, cabe aclarar que se realiza una interpretación equivocada del artículo 44 del Decreto 991 de 1998, dado que en primer lugar señala que es potestativo de la autoridad investigadora pedir y allegar pruebas e informaciones de oficio o a petición de una las partes. En segundo término el objetivo del numeral 1 del citado artículo 44, es el de establecer el grado de apoyo u oposición a la

^{8/} / **ARTÍCULO 42.- REQUISITOS Y PRESENTACIÓN DE LA PETICIÓN:** 1. Identificación del peticionario. Cuando la solicitud se eleve en nombre de la rama de producción nacional, se deberá identificar la rama de producción nacional en cuyo nombre se hace, por medio de una lista de todos los productores nacionales conocidos o de las asociaciones de productores nacionales del producto similar y, en la medida de lo posible, facilitar una descripción del volumen y del valor de la producción nacional del producto similar que representen dichos productores."

^{9/} / Artículo 83 de la Constitución Política.

solicitud de la medida antidumping. Como ya se mencionó el requisito de enviar comunicaciones se hace exigible en la medida que no se haya logrado acreditar la condición establecida en el artículo 39 del Decreto 991 de 1998, por lo tanto, esta condición fue acreditada en la documentación presentada con la solicitud por la Cámara de Fedemetal de la Andi y la empresa HERRAGRO S.A.

Complementariamente, como se indicó en el numeral 1.4 SPC verificó que si bien en los archivos del Grupo de Origen y Producción Nacional de este Ministerio, en el caso de palas (subpartida 8201.10.00.00) se encuentran inscritas en el Registro de Producción Nacional, las empresas C.I. Invermec S.A., CLC Compras y Logística C.I. Ltda., Energías S.A C.I., Hierro Contemporáneo S.de H. y Lhauravet Ltda, en tal base de datos ostentan la calidad de comercializadoras internacionales. En cuanto al Registro de Productor Nacional de zapapicos, azadones y barras (subpartida 8201.30.00.00, se constató que se encuentra registrada como productor la empresa Herragro S.A. y la firma Bellota en calidad de comercializadora de Herragro S.A.

En razón de lo expuesto anteriormente, la SPC considera que no se vulneró ninguna disposición de carácter constitucional, ni legal del Decreto 991 de 1998, que atentara contra el interés público y que haya causado agravio injustificado a los importadores, según lo dispuesto en el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo.

De otra parte, en relación con los argumentos sobre la inexistencia de daño, dumping y relación de causalidad, la SPC considera pertinente remitirse a los análisis realizados en los Capítulos II y III del presente Informe Técnico.

CAPITULO II

EVALUACION TECNICA DEL MERITO PARA LA DETERMINACION PRELIMINAR DE LA INVESTIGACION DE PALAS

2.1 EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL DUMPING

2.1.1 Determinación del Dumping para economías de no mercado

Los análisis preliminares de la investigación, se adelantaron en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto 991 de 1998 y las disposiciones del Protocolo de Adhesión de la República Popular China a la OMC, el cual en el párrafo 15 establece que por un plazo de 15 años contados a partir del año 2001, para determinar la comparabilidad de los precios de conformidad con el artículo VI del GATT de 1994 y el Acuerdo Antidumping, el Miembro de la OMC importador puede utilizar o bien los precios o los costos en la República Popular China de la rama de producción objeto de la investigación, o una metodología que no se base en una comparación estricta con los precios internos o los costos en la República Popular China. La metodología está ampliamente desarrollada en el Capítulo II del Informe Técnico Preliminar que reposa en el expediente D-215-14-48.

Para el cálculo del margen de dumping, el peticionario se acogió a la metodología propuesta en el artículo 10 del Decreto 991 de 1998, en donde se señala que, en casos en los que en el país investigado no prevalezcan condiciones de mercado, el valor normal podrá obtenerse con base en el precio comparable en el curso de operaciones comerciales al que se vende un producto similar en un tercer país con economía de mercado, el cual debe contar con procesos y escalas de producción similares a los del país con economía centralmente planificada, así como similar calidad en los productos.

Según información aportada por el peticionario para la solicitud de apertura de investigación, los principales países productores de palas son República Popular China, Colombia, México, El Salvador y Brasil y en cuanto a azadones, barras y zapapicos son República Popular China, Colombia, India, Venezuela y Brasil. El solicitante asegura que la escala de producción, calidad de los productos y proceso de producción es idéntica a nivel universal en todos los países que producen herramientas objeto de la solicitud, lo que genera similitud al respecto en ambos países.

En estos términos, dada la metodología y los criterios estipulados por el artículo 10 del Decreto 991 de 1998, el peticionario para el cálculo del valor normal, seleccionó a Brasil como país sustituto de la República Popular China.

Asimismo, de acuerdo con lo mostrado por el peticionario, Brasil y China se han constituido como economías emergentes, lo que ha permitido que sus avances en ciencia y tecnología sean similares. Igualmente, tanto Brasil como China son superpotencias en la producción agrícola, lo que les permite a ambos contar con empresas que fabrican herramientas agrícolas y de construcción, y por ende, con escalas de producción similares. En términos generales, el peticionario demuestra que Brasil, es después de China, uno de los productores de palas, azadones, barras y zapapicos más representativo a nivel mundial.

Ahora bien, con el fin de dar la oportunidad a los productores chinos de argumentar y demostrar si la industria de palas, zapapicos, barras y azadones en ese país se desarrolla bajo las condiciones de una economía de mercado, la SPC envió notificación sobre la apertura de la investigación al Gobierno de la República Popular China, así como cuestionarios a los fabricantes y exportadores de la República Popular China de cada uno de los productos objeto de investigación a través de la Embajada de la República Popular China en Colombia. No

obstante, para la etapa preliminar, no se recibió ninguna respuesta a las mencionadas comunicaciones, así como ningún tipo de información sobre este tema procedente del gobierno o de la industria China.

En este orden, para la etapa preliminar los productores o exportadores chinos (sobre quienes recae la carga de la prueba según el Protocolo de Adhesión) no han presentado ninguna prueba o argumento que demuestre que en la rama de producción que fabrica los bienes objeto de investigación, prevalecen las condiciones de una economía de mercado, tal como lo exige el párrafo 15 del Protocolo de Adhesión de China a la OMC, por lo cual la SPC se encuentra habilitada para analizar la existencia de la práctica del dumping, sin que se violen las disposiciones internacionales y nacionales, a partir de una metodología que no se base en una comparación estricta con los precios internos o los costos en la República Popular China, como es la indicada en el artículo 10 de Decreto 991 de 1998.

En consecuencia, para el análisis preliminar de la existencia de dumping en las importaciones originarias de la República Popular China de los bienes objeto de investigación, el valor normal se calculó con base en el precio comparable en el curso de operaciones comerciales normales, al que se vende un producto similar en un tercer país con economía de mercado.

Sobre el particular, cabe agregar que aunque Colombia reconoce el ingreso de la República Popular China a la Organización Mundial de Comercio desde finales de 2001, aún no se ha otorgado el estatus de economía de mercado de este país, por lo cual siguiendo lo establecido en el Protocolo de Adhesión de la República Popular China a la OMC, se considera que ese país se encuentra en el período de transición de 15 años contados a partir de 2001, en el cual se espera que su economía se ajuste a las condiciones de mercado.

Por tal razón, la selección de Brasil como sustituto de la República Popular China fue considerada viable por la SPC y de hecho, esta metodología de tercer país ha sido adoptada por la misma en las investigaciones adelantadas en 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008 contra las importaciones de vajillas, balones, cadenas, calcetines, diversos productos del sector textil y confecciones, tuercas y tornillos, grapas y aisladores eléctricos originarias de la República Popular China.

2.1.2 Período de Análisis de la Práctica de Dumping

Con relación al período de análisis del dumping, el Artículo 41 del Decreto 991 de 1998 señala que se podrá iniciar el procedimiento, cuando la rama de producción nacional haya sido perjudicada por importaciones de productos similares a precios de dumping, efectuadas dentro de los 12 meses anteriores a la solicitud, o que se hallen en curso.

Así, teniendo en cuenta que la solicitud de investigación se recibió de conformidad el pasado 01 de agosto de 2008, el análisis del dumping corresponde al período comprendido entre agosto de 2007 y agosto de 2008, inclusive.

2.1.3 Determinación del valor normal

Según la información aportada por el peticionario relativa al producto objeto de investigación, los productos a analizar serán las **palas** clasificadas por la subpartidas 8201.10.00.00.

Teniendo en cuenta que el peticionario seleccionó a Brasil como país sustituto de República Popular China y que el Acuerdo Antidumping de la OMC y el Artículo 10 del Decreto 991 de 1998 permiten que el valor normal se calcule con base en el precio de venta para consumo interno o en su defecto, para su exportación de un

país sustituto, la información relativa al valor normal para la etapa de apertura fue la correspondiente a las declaraciones de importación originarias de Brasil Fuente DIAN en términos FOB.

No obstante, con el fin de contar con información más actualizada para la etapa preliminar de la presente investigación que permita realizar análisis más profundos con relación al mérito para la imposición o no de derechos antidumping, la SPC solicitó al peticionario allegar información actualizada sobre los precios de exportación FOB/kilo en dólares, para las **palas** originarias de Brasil, mínimo de seis (6) meses, dentro del período del dumping, correspondiente al primer semestre de 2008. En respuesta a dicho requerimiento el peticionario proporcionó una factura de la empresa FERRAMENTAS PARABONI LTDA correspondiente al 30 de noviembre de 2007, la cual reposa en el expediente D-215-14-48 (Folios No. 366 y 367).

En estos términos, la información aportada para la etapa preliminar de la investigación permitió aplicar una nueva metodología para el cálculo del valor normal, respecto al determinado en la evaluación del mérito para la apertura de la investigación.

La factura de ventas de la empresa brasileña muestra información sobre el número de referencia que subclasifica cada tipo de producto que ofrecen, tipo de embalaje (cajas, paquetes, entre otros), peso total por embalaje, descripción, cantidad por embalaje, valor por unidad y valor total. Los datos relativos a los precios se encuentran en niveles FOB, por lo cual no requieren de la realización de ajustes respecto a costos de transporte, fletes, etc., que permitan igualar los niveles de comercialización del producto objeto de la investigación a nivel internacional.

Para determinar la información correspondiente a los precios de **palas** y clasificar cada producto especificado en la factura, se tomaron los números de referencia especificados en cada ítem y se compararon con los catálogos de los productos que ofrece la empresa FERRAMENTAS PARABONI LTDA., adjuntos en la información proporcionada por el peticionario.

Los datos sobre precios están expresados en reales/unidad, los cuales varían dependiendo del peso y características de cada unidad de producto. Sin embargo, dado que la factura mostraba información del valor total y el peso total en kilogramos de cada ítem, se dividió el valor total sobre el peso total para obtener el precio en reales/kg. De este cálculo, se obtuvo un valor de 4,09 reales/Kg para el 30 noviembre de 2007, fecha especificada en la factura.

Dado que la información requerida para realizar los ajustes y obtener una senda del valor normal en el período del dumping, comprendido entre agosto de 2007 y julio de 2008, se encuentra disponible mensualmente, se asumió que el valor normal resultante de este procedimiento para la fecha especificada, es el correspondiente a todo el mes de noviembre de 2007.

Así las cosas, a partir del valor normal calculado para el mes de noviembre de 2007, se estimó el valor normal en reales/Kg para los meses anteriores y posteriores comprendiendo todo el período de análisis, entre agosto de 2007 y julio de 2008, lo cual permite que éste sea comparable con el disponible en las declaraciones de importación para la determinación del precio de exportación.

Para los meses de agosto, septiembre y octubre de 2007 se aplicó retrospectivamente el índice de precios al consumidor figurado en el Instituto Brasileño de Geografía y Estadística (<http://www.ibge.gov.br>). En los meses de diciembre de 2007 y enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2008, se aplicó el crecimiento mensual en dicho índice hacia adelante.

Todo esto permitió obtener el valor normal en reales/kg de agosto de 2007 a julio de 2008, por lo cual se

debió aplicar lo contemplado en el artículo 11¹⁰, en el cual se dispone que cuando sean necesarios ajustes que impliquen conversión de monedas con el fin de que estos datos queden expresados en dólares, éste se deberá efectuar utilizando el tipo de cambio correspondiente a cada uno de los meses del período de análisis, para conseguir una senda del valor normal en dólares durante todo el período de análisis. Posteriormente, al aplicar el promedio ponderado para esta senda de precios, se obtuvo un valor normal de US\$2,36/Kg en el período de análisis.

2.1.4 Determinación del precio de exportación

El precio de exportación de República Popular China fue obtenido a partir de la información disponible hasta el momento contenida en la base de datos de declaraciones de importación FOB, fuente DIAN, expresado en términos FOB para el período comprendido entre agosto de 2007 y julio de 2008.

El precio de exportación se obtuvo a partir del cálculo del promedio ponderado de las importaciones originarias de República Popular China correspondientes al período comprendido entre agosto de 2007 y julio de 2008. El cálculo del promedio ponderado para los datos de dicho período arrojó un precio de exportación de US\$1,08/Kg.

2.1.5 Margen de dumping en las importaciones originarios de la República Popular China

El Acuerdo Antidumping de la OMC en el artículo 2.4 establece que debe realizarse una comparación equitativa entre el precio de exportación y el valor normal y en particular señala:

" (...)Esta comparación se hará en el mismo nivel comercial, normalmente el nivel "ex fábrica", y sobre la base de ventas efectuadas en fechas lo más próximas posible. Se tendrán debidamente en cuenta en cada caso, según sus circunstancias particulares, las diferencias que influyan en la comparabilidad de los precios, entre otras las diferencias en las condiciones de venta, las de tributación, las diferencias en los niveles comerciales, en las cantidades y en las características físicas, y cualesquiera otras diferencias de las que también se demuestre que influyen en la comparabilidad de los precios.^{20/}

En los casos previstos en el párrafo 3, se deberán tener en cuenta también los gastos, con inclusión de los derechos e impuestos, en que se incurra entre la importación y la reventa, así como los beneficios correspondientes. Cuando, en esos casos, haya resultado afectada la comparabilidad de los precios, las autoridades establecerán el valor normal en un nivel comercial equivalente al correspondiente al precio de exportación reconstruido o tendrán debidamente en cuenta los elementos que el presente párrafo permite tomar en consideración. Las autoridades indicarán a las partes afectadas qué información se necesita para garantizar una comparación equitativa y no les impondrán una carga probatoria que no sea razonable^{11/}.

De acuerdo con la metodología descrita anteriormente, se encontró el margen de dumping en las importaciones de **palas** originarias de República Popular China, objeto de investigación.

^{10/} Decreto 991 de 1998

^{11/} Queda entendido que algunos de los factores arriba indicados pueden superponerse, y que las autoridades se asegurarán de que no se dupliquen ajustes ya realizados en virtud de la presente disposición."

**MARGEN DE DUMPING
PALAS
8201.10.00.00**

Valor Normal US\$/kilo	Precio Export US\$/kilo	Mg Absoluto US\$	Mg Relativo %
2,36	1,08	1,28	118,73

Fuente: DIAN, SPC

La comparación entre el valor normal y el precio de exportación indica que el precio de exportación de las importaciones de **palas** clasificadas por la subpartida arancelaria 8201.10.00.00, originarias de la República Popular China se sitúa en US\$1,08/Kg, mientras que el valor normal para el mismo producto es US\$2,36/kg. De la diferencia entre el valor normal y el precio de exportación se obtiene un margen absoluto de US\$1,28/Kg, equivalente a un margen relativo de 118,73%.

El análisis anterior muestra que existen **evidencias preliminares** de la práctica del dumping de las importaciones de **palas** originarias de la República Popular China, clasificadas por la subpartida arancelaria 8201.10.00.00.

2.2 ANALISIS DE DAÑO IMPORTANTE Y RELACION CAUSAL

2.2.1 Metodología Análisis de Daño Importante y Relación Causal

La evaluación del volumen de importaciones de **palas**, se elaboró de acuerdo con lo establecido en el artículo 16, literal 2 del Decreto 991 de 1998, según el cual deberá realizarse un examen objetivo del volumen de importaciones a precios de dumping, particularmente para determinar si se han incrementado de manera significativa, tanto en términos absolutos como en relación con la producción total y el consumo.

Se analizó el comportamiento de las importaciones tomadas de la base de datos sobre Declaraciones de Importación, fuente Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, para los años 2005, 2006 y 2007. Se excluyeron de los datos aquellas cifras que ingresaron al país bajo la modalidad Plan Vallejo.

La evaluación de las variables económicas y financieras de la rama de producción nacional, se realizó con base en los artículos 16, 20 y 42 del decreto 991 de 1998, los cuales establecen que se deben analizar indicadores tales como volumen de producción, ventas nacionales, participación de mercado, inventarios, importaciones investigadas respecto a la producción y el consumo en Colombia, uso de la capacidad instalada, productividad, empleo, salarios, precios internos, utilidades, rendimiento de las inversiones, flujo de caja, y capacidad de la rama de producción nacional para reunir capital o inversión.

De otra parte, para obtener una mejor comprensión de la situación del mercado interno de la Rama de Producción Nacional afectada por las importaciones a precios de dumping, se revisó el comportamiento de la producción destinada al mercado interno, la participación de las importaciones investigadas con respecto al volumen de producción para mercado interno, así como los indicadores de productividad y utilización de la capacidad instalada. Lo anterior, por cuanto la participación de las ventas de exportación con respecto a las ventas totales está entre el ***% y ***%. Para aislar el efecto sobre el mercado interno se excluyó del análisis el comportamiento de las exportaciones sobre las variables antes mencionadas.

Se evaluaron también, los estados semestrales de resultados y de costos de producción y el cuadro insumo del sistema de la línea de producción de palas, correspondientes a los períodos semestrales y anuales comprendidos entre el primer semestre de 2005 y el primero de 2008.

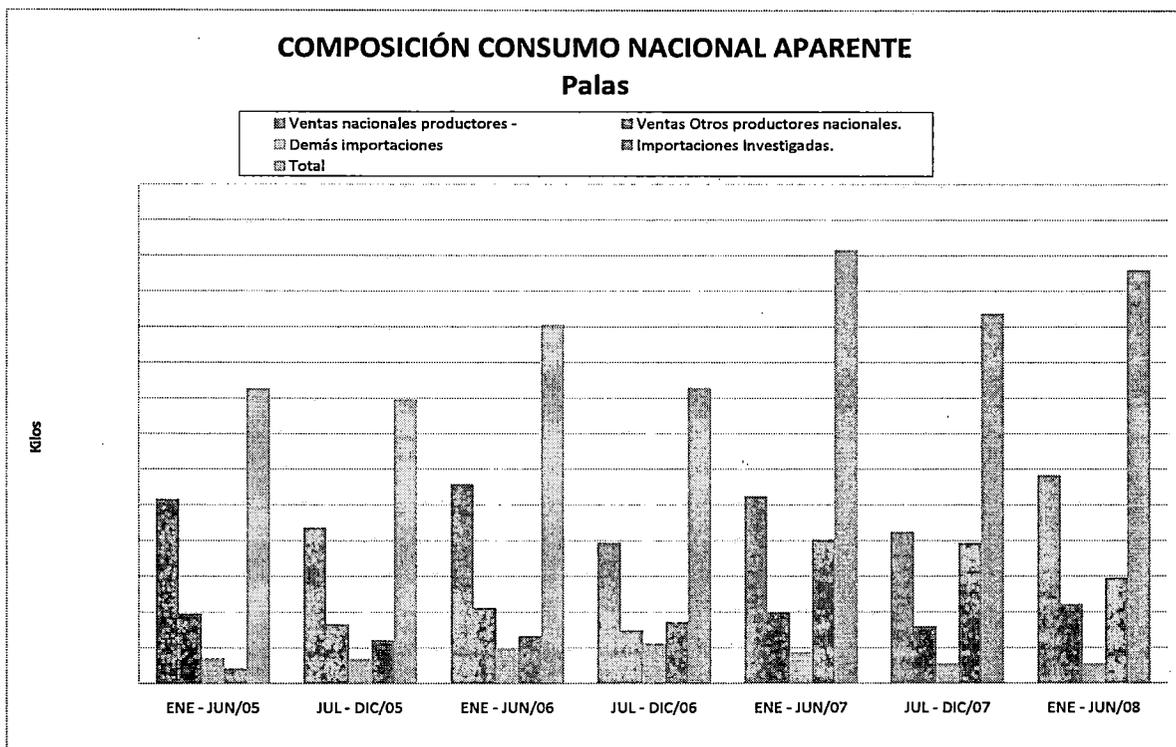
Adicionalmente, para la elaboración de los respectivos análisis, la Subdirección de Prácticas Comerciales evaluó el comportamiento consecutivo de las variables económicas y financieras en forma anual y semestral ya que se encontró que no existe estacionalidad en su actividad productiva.

Así mismo, para establecer el comportamiento de las variables de daño importante se realizaron comparaciones entre el segundo semestre de 2007 y primero de 2008, período de análisis del dumping con respecto al promedio de lo ocurrido en semestres consecutivos del primero de 2005 hasta el primero de 2007. También se compararon entre si los resultados de los años 2005, 2006 y 2007.

Por su parte, el análisis de relación causal se desarrolló considerando el marco jurídico del Decreto 991 de 1998, que en su Artículo 44 establece que en la evaluación del merito de la solicitud para decidir la apertura de la investigación, la autoridad investigadora debe determinar la existencia de pruebas, entre ellas indicios suficientes del dumping, del daño y de la relación causal entre estos dos elementos.

Específicamente, este análisis también se efectuó para los años 2005, 2006 y 2007, período en el cual deberá determinarse si las importaciones han aumentado en tal cantidad y se realizan en condiciones tales que evidencien indicios de causar o amenazar con causar daño grave a la rama de producción nacional. Durante la investigación la información sobre importaciones y daño importante se actualizará al primer semestre de 2008, de manera que incluya el período completo del análisis del dumping.

2.2.2 Evolución del mercado colombiano^{12/}



^{12/} El Consumo Nacional Aparente de palas para cada periodo semestral se estableció sumando el total de importaciones más el volumen de ventas netas nacionales. Se asume que los importadores vendieron el total importado por cuanto no se contó con las cifras de inventarios finales en poder de los importadores. Adicionalmente, tampoco se incluyeron las exportaciones ya que el análisis está enfocado hacia el mercado doméstico.

Descripción general

El mercado nacional de **palas** crece durante el período comprendido entre el primer semestre de 2005 y primero de 2007, y presenta descenso del 15% en el segundo semestre de 2007 y crecimiento de 12% en primero de 2008. En particular durante el año 2005 la demanda nacional de palas era de ***** kilos y a 2007 llegó a ***** equivalente a un crecimiento de 39% y el promedio semestral de consumo durante los primeros 5 semestres fue de ***** kilos, mientras que en el período en el que se presentan importaciones a precios de dumping fue alrededor de ***** kilos

El consumo nacional aparente de **Palas**, en el periodo previo a la presencia de las importaciones chinas con dumping, creció en forma constante al pasar de ***** kilos en el primer semestre de 2005 a ***** en el primer semestre de 2007, que equivale a un aumento de 47%. Durante el segundo semestre de 2007, el CNA se redujo en 15% y en el primero de 2008 aumentó 12%.

En el **segundo semestre de 2007**, con respecto al primero del mismo año, el CNA se redujo ***** kilos más, debido principalmente a los descensos de las importaciones chinas (9.590 kilos), las de los demás países (31.665), las menores ventas de los productores nacionales (***** y las de los demás productores en (*****).

En el **primer semestre de 2008**, con respecto al segundo de 2007, el CNA tuvo una expansión de ***** kilos debido a la reducción de las importaciones chinas en 97.152 kilos. Mientras tanto, las ventas nacionales de los peticionarios aumentaron en ***** kilos, las de los demás productores en ***** y las importaciones de los demás países se incrementaron en 119 kilos.

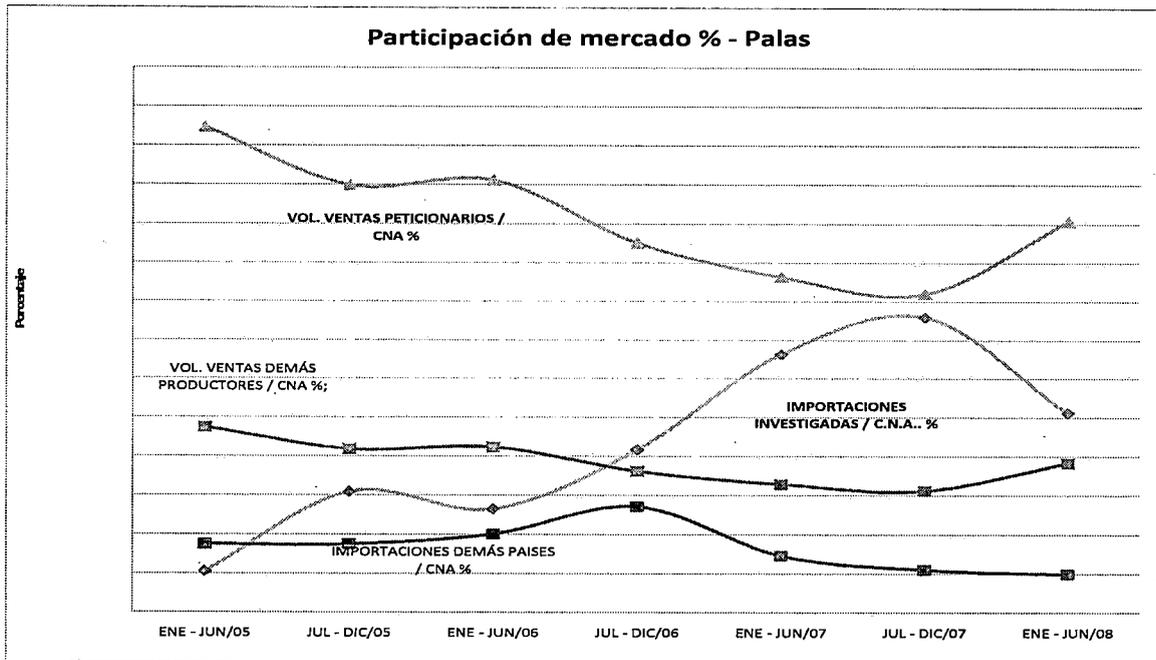
Comportamiento del CNA durante el periodo del dumping

El comportamiento **semestral** indica que en promedio durante el segundo semestre de 2007 y primero de 2008, con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el primero de 2005 y el primero de 2007, la demanda nacional de palas creció 17.47%, equivalente a ***** kilos.

Este crecimiento neto se explica por el aumento de ***** kilos correspondiente a mayores importaciones chinas, reducción de 56.388 de las demás importaciones y a que las ventas locales de los productores nacionales aumentaron ***** kilos, en tanto que los demás productores vendieron ***** kilos más.

La evaluación del comportamiento **anual** del mercado de **Palas**, indica que en 2007, con respecto al promedio anual de 2005 a 2006, el CNA se incrementó en 30%, equivalente a ***** kilos, causado por el aumento de las importaciones chinas en 237%, equivalente a 560.429 kilos y las demás importaciones se redujeron en 31.654 kilos. El análisis anual indica que en este caso, las ventas nacionales de los peticionarios descendieron en 0.36%, equivalente a ***** kilos y los demás productores locales vendieron ***** kilos menos.

2.2.3 COMPOSICION DEL MERCADO COLOMBIANO DE PALAS



Descripción general

Durante el período comprendido entre el primer semestre de 2005 y primero de 2007, el mercado colombiano de **Palas** creció entre el primero semestre de 2005 y el primero de 2007, luego se redujo en el segundo semestre de 2007 y repuntó en el primero de 2008.

Los **productores nacionales** que iniciaron con una tasa de participación de ****%, vieron reducir gradualmente su participación semestre a semestre, hasta llegar en el primer semestre de 2007 a representar el *****% del mercado. En el segundo de 2007, su participación descendió a *****% y en el primero de 2008 se incrementó a *****%.

A su vez, los **demás productores nacionales** iniciaron con el ****% en 2005 y llegaron a *****% en el primero de 2007 y para el segundo semestre de 2007, se redujeron a *****%, pero en el primero de 2008 su participación aumentó a *****%.

Mientras tanto las **importaciones investigadas** al inicio del mercado participaron con un ****% del mercado y de manera inversa a las ventas de los productores nacionales ganaron una mayor proporción del mercado hasta alcanzar el *****% en el primero de 2007. En el segundo semestre de 2007, su participación se incrementó a *****%, pero en el primero de 2008, su participación se redujo a *****%.

Las importaciones de los **demás orígenes** disminuyeron su participación en el mercado al pasar de ****% en el primer semestre de 2005 al *****% en el primero de 2007. En el segundo semestre de 2007 y primero de 2008 su participación fue de ****% y *****%, cuando registraron la menor tasa de participación del mercado.

Análisis consecutivo semestre a semestre

En este análisis se observan las siguientes particularidades:

El mercado nacional de **PALAS** durante el **segundo semestre de 2005**, con respecto al primero del mismo año muestra incremento en la participación de las importaciones de la República Popular China de *****% al *****%. La de los demás importadores se mantuvo en *****% y la de los productores nacionales se redujo del *****% hasta el *****%, en tanto los demás productores la redujeron del *****% al *****%.

En el **primer semestre de 2006**, con respecto al segundo de 2005, la participación de la República Popular China fue de 13.25% y la de los demás importadores aumentó *****%. Mientras tanto, la de los productores nacionales se mantuvo en nivel similar al semestre precedente y los demás productores pasaron de *****% al *****%.

En el **segundo semestre de 2006**, con respecto al primero del mismo año, se observó un incremento en el nivel de participación de mercado de la República Popular China, el cual fue pasó de *****% al *****%, la de los demás países bajó aumentó a *****%. A su vez, los productores locales disminuyeron su participación y pasaron de *****% a *****% y los demás productores la redujeron del *****% al *****%.

En el **primer semestre de 2007**, las importaciones de la República Popular China incrementaron su participación a *****% y las de los demás países se redujo a *****%. A su vez, la participación de mercado de los productores nacionales llegó a *****% y los demás productores se situaron en *****%.

Durante el **segundo semestre de 2007**, al incrementarse notoriamente las importaciones de la República Popular China, su participación en el mercado de **PALAS** pasó de *****% a *****% y la de las demás importaciones se redujo a *****%, en tanto que la participación de mercado de los productores nacionales, llegó a *****% y los demás productores nacionales se mantuvieron en *****%.

En el **primer semestre de 2008**, la participación de mercado de las importaciones de la República Popular China pasó de *****% a *****%, la de los demás países se redujo de *****%, en tanto que la participación de mercado de los productores nacionales llegó a su nivel mas alto de los últimos seis semestres analizados y pasó de *****% al *****% y la participación de los demás productores nacionales creció de *****% a *****%.

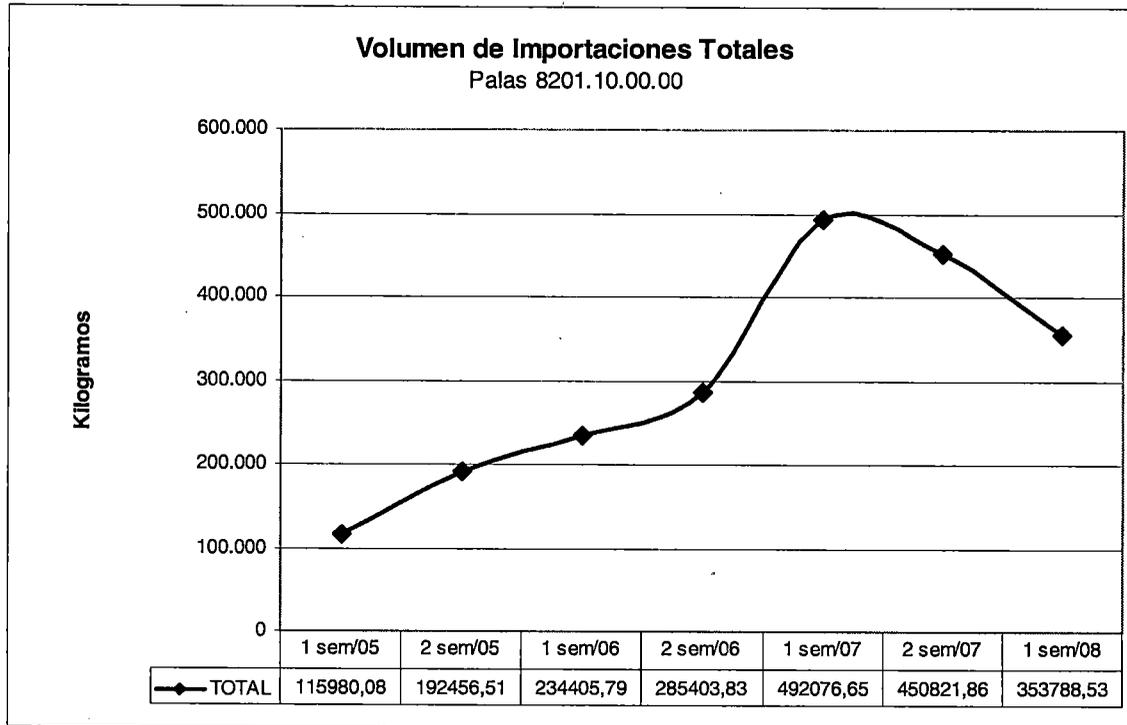
Comportamiento del promedio del periodo del dumping con respecto al periodo previo

El comportamiento **semestral** del mercado de **PALAS** indica que en promedio durante el segundo semestre de 2007 y primero de 2008, con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el primero de 2005 y el primero de 2007, la participación de mercado de las importaciones de la República Popular China creció 14 puntos porcentuales, mientras que la de los demás países se redujo en 4.4 puntos porcentuales, la de los productores nacionales se redujo en 7 puntos porcentuales y la de los demás productores disminuyó 2.7 puntos.

El comportamiento **anual** del mercado de **PALAS**, indica que en 2007, con respecto al promedio de 2005 a 2006, todos aumentaron su participación de mercado, especialmente las importaciones de la República Popular China que crecieron 22 puntos porcentuales, los demás importadores perdieron 3.7 puntos, los productores nacionales perdieron 13 puntos y los demás productores disminuyeron su participación en 5 puntos porcentuales.

2.2.3 Comportamiento de las importaciones

- Volumen de importaciones totales



Fuente: DIAN

El comportamiento de las importaciones totales de palas a partir del primer semestre de 2005 es creciente hasta el segundo semestre de 2007, momento en el cual éstas empiezan a mostrar una tendencia decreciente hacia el primer semestre de 2008.

Específicamente, la mayor tasa de crecimiento de las importaciones se registra hacia el primer semestre de 2007, cuando las compras externas de **palas** se ubican en 206.673 kilogramos por encima respecto al segundo semestre de 2006 (72,41%). Cabe destacar que para este último semestre se presenta el mayor nivel de importaciones durante el período de análisis, registrado en 492.077 kilogramos. Al final del período de análisis, sin embargo, se presenta un descenso importante de 21,52% en el volumen de importaciones totales de palas hacia el primer semestre de 2008.

De otro lado, al comparar el volumen de importaciones del período comprendido entre el segundo semestre de 2007 y el primero de 2008, período en el cual se estableció la práctica del dumping, con el del promedio entre el primer semestre de 2005 y el primero de 2007, se mostró un crecimiento de 52,35%, correspondiente a 138.241 kilogramos por encima del período de referencia.

A nivel anual, en 2006 las importaciones crecen 68,53% respecto al año anterior, situación que se agudiza hacia 2007, al mostrar un crecimiento de 81,39%, cuando pasan de 519.810 a 942.899 kilogramos. Al realizar el análisis del año 2007 respecto al período de referencia, comprendido entre 2005 y 2006, se observa un crecimiento de 127,69%, pasando de 414.123 kilogramos en promedio registradas en el período del dumping, a 942.899 kilogramos que se registraron en 2007.

Composición del Mercado de Palas (Kilogramos)
Subpartida 8201.10.00.00

PAIS	2005			2006			2007			2008
	1 sem/05	2 sem/05	Total	1 sem/06	2 sem/06	Total	1 sem/07	2 sem/07	Total	1 sem/08
CHINA	43.613	122.890	166.503	133.286	172.925	306.211	403.188	393.598	796.787	296.446
DEMÁS PAISES	72.367	69.566	141.933	101.120	112.478	213.598	88.888	57.224	146.112	57.343
TOTAL	115.980	192.457	308.437	234.406	285.404	519.810	492.077	450.822	942.899	353.789
% CHINA	37,60%	63,85%	53,98%	56,86%	60,59%	58,91%	81,94%	87,31%	84,50%	83,79%
% DEMÁS PAISES	62,40%	36,15%	46,02%	43,14%	39,41%	41,09%	18,06%	12,69%	15,50%	16,21%

Fuente: DIAN. Cálculos SPC.

La composición del mercado de importaciones de **palas** muestra una alta absorción por parte de República Popular China, el cual a partir del segundo semestre de 2005 empieza a exhibir participaciones mayores al 50%. Mientras tanto, los demás proveedores internacionales en conjunto, a partir del mismo período muestran participaciones que apenas alcanzan el orden del 40%.

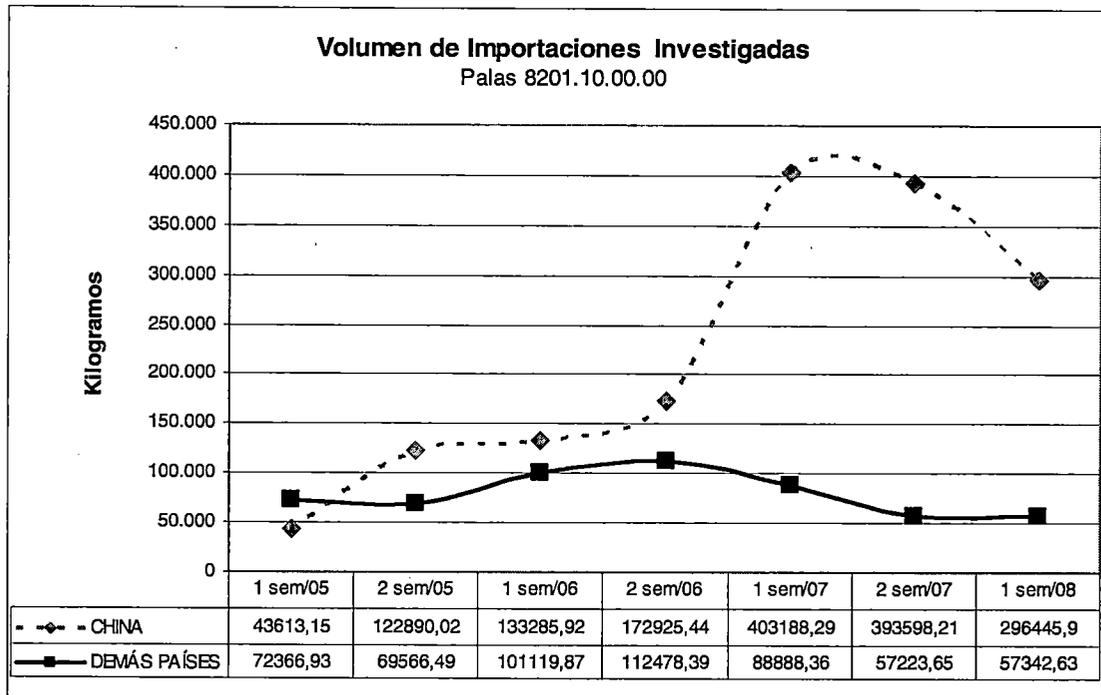
No obstante, dentro de los demás países puede destacarse México, el cual a pesar de contar con una importante participación dentro del mercado colombiano de **palas** para el primer semestre de 2008 (15,09%) después de la República Popular China, tiene un comportamiento más o menos constante en su volumen de importaciones durante todo el período de análisis. Se resalta el crecimiento de 182% hacia el segundo semestre de 2006, que en todo caso, no le permite a sus importaciones encontrarse muy cerca de las del país investigado.

Brasil por su parte, quien cuenta con apenas una participación del 0,38% dentro del mercado colombiano a nivel de importaciones, mostró un comportamiento siempre muy por debajo del país investigado, incluso de México, y tendiente al descenso.

En particular, el país investigado desplaza el mercado colombiano de **palas** respecto a los demás países desde el segundo semestre de 2005. En el semestre inmediatamente anterior, empezó mostrando una participación del orden de 38%, mientras que los demás países absorbían cerca del 63% del mercado de importados de **palas**, situación que se revirtió a partir del segundo semestre de 2005, cuando las importaciones de **palas** originarias de la República Popular China crecieron su participación a 63,85%, ganando gran parte del mercado de los demás proveedores internacionales de ahí en adelante.

De hecho, en el segundo semestre de 2007, la absorción de mercado por parte de la República Popular China crece a 87,31%, y exhibe la participación más alta durante el período comprendido entre el primer semestre de 2005 y el primero de 2008, lo cual le permite al país investigado posicionarse como el principal proveedor de **palas** del mercado. Anualmente, la mayor participación del mercado chino se registró en 2007, cuando creció alrededor de 30 puntos porcentuales respecto a 2006, al pasar de 58,91% a 84,5%.

- Volumen de Importaciones Investigadas



Fuente: DIAN, Cálculos SPC.

Analizando el comportamiento del volumen de importaciones de **palas** originarias de la República Popular China, país investigado, éstas muestra un crecimiento más o menos sostenido hasta el primer semestre de 2007, período en el que crecen 133,16% respecto al segundo semestre de 2006, lo que le permite ubicarse en un nivel de 403.188 kilogramos. Entre tanto, los demás proveedores internacionales (Austria, Brasil, Canadá, Corea del Sur, Costa Rica, Dinamarca, El Salvador, España, Estados Unidos, Hong Kong, Japón, Malasia, México, Panamá, Reino Unido, Taiwán, Ucrania y Venezuela) exhiben un decrecimiento del 20,97% en dichas importaciones.

El mayor crecimiento de las importaciones investigadas durante todo el período de análisis se registró entre el primer y segundo semestre de 2005 en 181,77%, creciendo 79.277 kilogramos respecto al semestre anterior. Los demás países por su parte, presentaron un descenso de 3,87% para el mismo período.

Entre el segundo semestre de 2007 y el primero de 2008, cuando se presenta la práctica del dumping, se observa sin embargo un descenso de 24,68% en las importaciones de **palas** originarias de la República Popular China, que descienden 97.152 kilogramos semestre a semestre, lo que explica en parte el comportamiento descendente del volumen de las importaciones totales hacia éste último semestre.

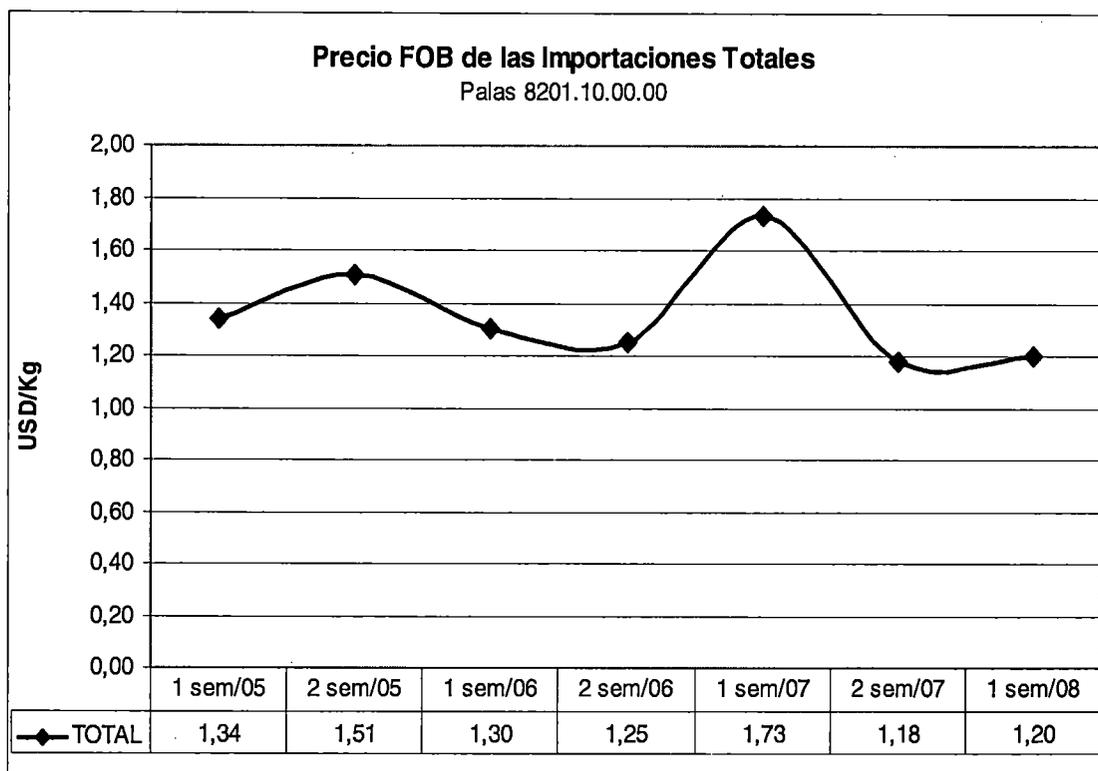
En términos anuales, se observó un crecimiento de las importaciones del país investigado de 2006 a 2007 de 160,21%, atribuido a un crecimiento de 490.575 kilogramos en las compras externas. Este crecimiento mucho mayor al registrado entre 2005 y 2006, fue de 83,91%, cuando las importaciones investigadas aumentaron tan solo 139.708 kilogramos.

Comparando el período de la práctica del dumping, entre el segundo semestre de 2007 y el primero de 2008, con el comprendido entre el primer semestre de 2005 y el primero de 2007, período de referencia, se observa

un crecimiento de 96,95% en el promedio de las importaciones de este último período respecto al promedio comprendido en el período de referencia. Es importante anotar el descenso de 35,55%, que además se registra en las importaciones de los demás proveedores internacionales, comparando entre el período de práctica del dumping (promedio del segundo semestre de 2007 y primero de 2008) y el período de referencia (promedio entre el primer semestre de 2005 y el primero de 2007).

Por otro lado, comparando el volumen de importaciones chinas en 2007, con el promedio entre los años 2005 y 2006, se observa un crecimiento de 237,11%, que aumenta el mismo en 560.429 kilogramos. Los demás países, entre tanto, presentan un descenso de 17,81% hacia 2007, comparando los mismos períodos.

• Precio FOB de las importaciones totales



Fuente: DIAN, Cálculos SPC.

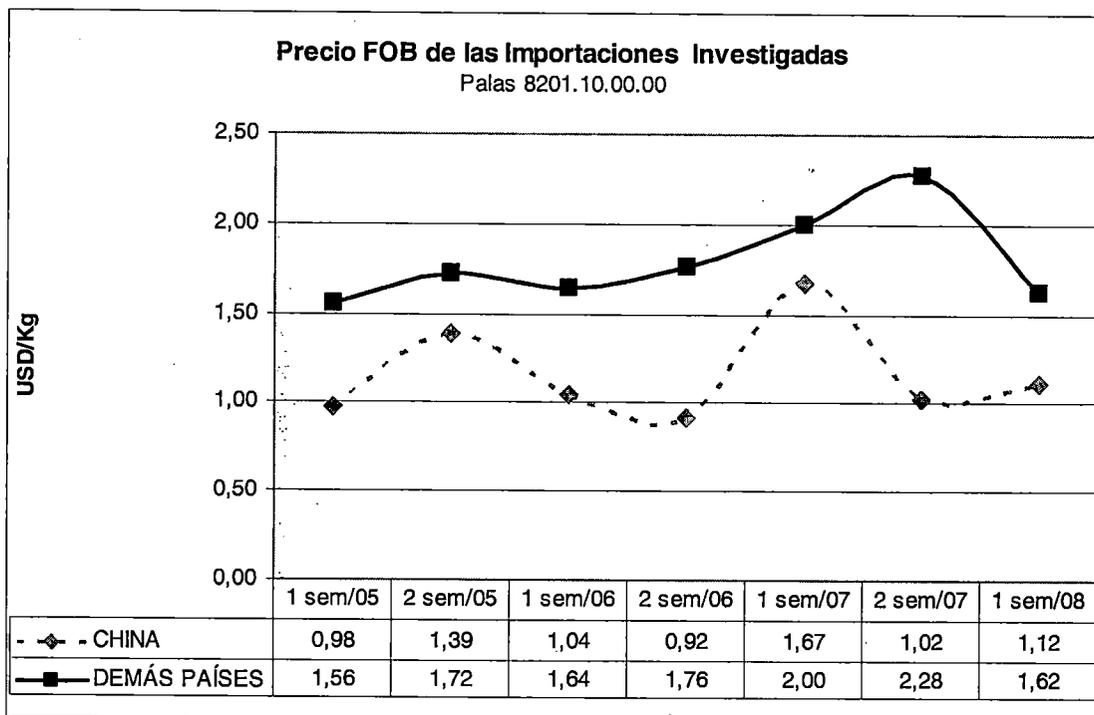
El precio FOB de las importaciones totales de **palas**, muestra un comportamiento irregular, pues de venir presentando un crecimiento de 12,33% entre el primer y el segundo semestre de 2005, al pasar de US\$1,34/Kg a US\$1,51/Kg, empezó a registrar caídas en los semestres subsiguientes, hasta mostrar un descenso abrupto de 31,71% entre el primer y segundo semestre de 2007. Sin embargo, hacia el primer semestre de 2008, presentó una ligera recuperación, pues el precio aumentó 1,53% respecto al semestre inmediatamente anterior.

Anualmente, los precios FOB de las importaciones totales de **palas** presentan descenso del 11,8% del 2005 al 2006, lo que permitió reducirse US\$0,17/Kg año a año. Hacia 2007, se presentó un crecimiento de 15,18%.

Comparando el promedio del segundo semestre del 2007 y el primero de 2008, período de la práctica del dumping, con el promedio del primer semestre de 2005 y el primero de 2007, se observa un descenso de

16,55%, es decir, de US\$0,24/Kg, en términos absolutos. A nivel anual, el comportamiento de los precios FOB de las importaciones totales muestra un crecimiento de 7,96% en el 2007, respecto al promedio de 2005 y 2006.

- Precio FOB de las importaciones investigadas



Fuente: DIAN, Cálculos SPC.

El precio FOB de las importaciones de **palas** originarias de la República Popular China igualmente presenta un comportamiento irregular durante el período comprendido entre el primer semestre de 2005 y el primero de 2008. Específicamente, se destacan durante todo el período de análisis, los crecimientos de 41,84% entre el primer y segundo semestre de 2005, y de 82,37%, entre el segundo de 2006 y el primero de 2007, período en el cual se presentó el mayor nivel en dicho período, el cual fue de US\$/1,67Kg.

Del primer al segundo semestre de 2007 se presentó, por el contrario, el mayor descenso en todo el período (38,86%), para luego crecer nuevamente 1,53% hacia el primer semestre de 2008.

El comportamiento del mismo para los demás proveedores internacionales, en cambio, presentó un comportamiento alcista, con excepción de lo sucedido a partir del segundo semestre de 2007, cuando cayó 28,88% hacia el primer semestre de 2008, pasando de US\$2,28/Kg a US\$1,62/Kg.

Anualmente, de 2005 a 2006, los precios FOB de las importaciones de **palas** originarias de la República Popular China descendieron 24,02%, mientras que hacia 2007, éstos aumentaron 38,91%, al pasar de US\$0,97/Kg a US\$1,35/Kg. Los demás proveedores internacionales, por su parte, presentan un crecimiento en sus precios FOB de importación de 4,2% entre el 2005 y 2006, y de 23,44% entre el 2006 y el 2007, al pasar de US\$1,71/Kg a US\$2,11/Kg.

Al realizar el análisis entre el período de práctica del dumping, es decir, el comprendido en el segundo semestre de 2007 y el primero de 2008, y el de referencia, entre el primer semestre de 2005 y el primero de

2007, se observa un descenso en el precio FOB de 10,79% de las importaciones investigadas, mientras que los precios FOB de las demás importaciones registran un aumento del 12,30%, entre el promedio de un período y el otro.

Por el contrario, el análisis anual indica que se presenta un crecimiento de 19,96% en el precio FOB de las importaciones investigadas para 2007, respecto al promedio de 2005 y 2006, mientras que los precios FOB de las importaciones provenientes de los demás proveedores internacionales muestran un crecimiento de 25,98% en el 2007, respecto al promedio de los dos años anteriores.

Comportamiento del precio FOB de las Importaciones de Palas (US\$/Kg)

Subpartida 8201.10.00.00

PAIS	2005			2006			2007			2008
	1 sem/05	2 sem/05	Total	1 sem/06	2 sem/06	Total	1 sem/07	2 sem/07	Total	1 sem/08
CHINA	0,98	1,39	1,28	1,04	0,92	0,97	1,67	1,02	1,35	1,12
DEMÁS PAISES	1,56	1,72	1,64	1,64	1,76	1,71	2,00	2,28	2,11	1,62
TOTAL	1,34	1,51	1,44	1,30	1,25	1,27	1,73	1,18	1,47	1,20
DIF CHINA - DEMÁS PAISES%	-37,38%	-19,40%	-21,94%	-36,57%	-48,02%	-43,08%	-16,32%	-55,20%	-35,95%	-31,07%

Fuente: DIAN. Cálculos SPC.

Finalmente, se destaca que el precio FOB de las importaciones de **palas** originarias de la República Popular China compite con precios inferiores durante todo el período de análisis, generando diferencias a favor del país investigado respecto a los demás proveedores internacionales. En particular, para el segundo semestre de 2007, ésta diferencia fue de 55,2% respecto a los demás países, siendo la más alta durante el período comprendido entre el primer semestre de 2005 y el primero de 2008 (período de análisis).

En resumen, el volumen de importaciones totales de **palas** presenta un marcado crecimiento a partir del segundo semestre de 2006, lo que se atribuye especialmente al comportamiento de las importaciones originarias de la República Popular China. Los demás países, por su parte, presentaron una tendencia a la baja a lo largo de todo el período de análisis. Esto entonces significa que el mercado de palas de los demás proveedores internacionales se ha visto desplazado por el país investigado.

Los precios FOB de las importaciones de **palas** provenientes de la República Popular China exhiben un comportamiento irregular, similar al de las importaciones totales, por lo cual la cotización en las importaciones totales se explica por la de las importaciones investigadas.

De otro lado, a partir del primer semestre del 2007, mientras los precios FOB de las importaciones investigadas aumentaban, los de los demás países disminuían, pero en todo caso, los niveles de precios FOB de los otros proveedores internacionales siempre se ubicaron por encima de los de las importaciones chinas.

2.2.4 Comportamiento de los indicadores económicos y financieros

2.2.4.1 Indicadores Económicos

Al comparar el comportamiento de las variables económicas relacionadas en el numeral 2.2.1 del presente documento a nivel anual y semestral, correspondiente a la línea de producción de **Palas**, se encontró **daño importante** en los siguientes indicadores: Volumen de producción destinada al mercado interno, participación de las importaciones investigadas con respecto al volumen de producción destinada al mercado interno,

salarios reales, empleo directo, precio real implícito, ventas de los peticionarios con respecto al consumo nacional aparente y y participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente, tal como se observa en la siguiente tabla.

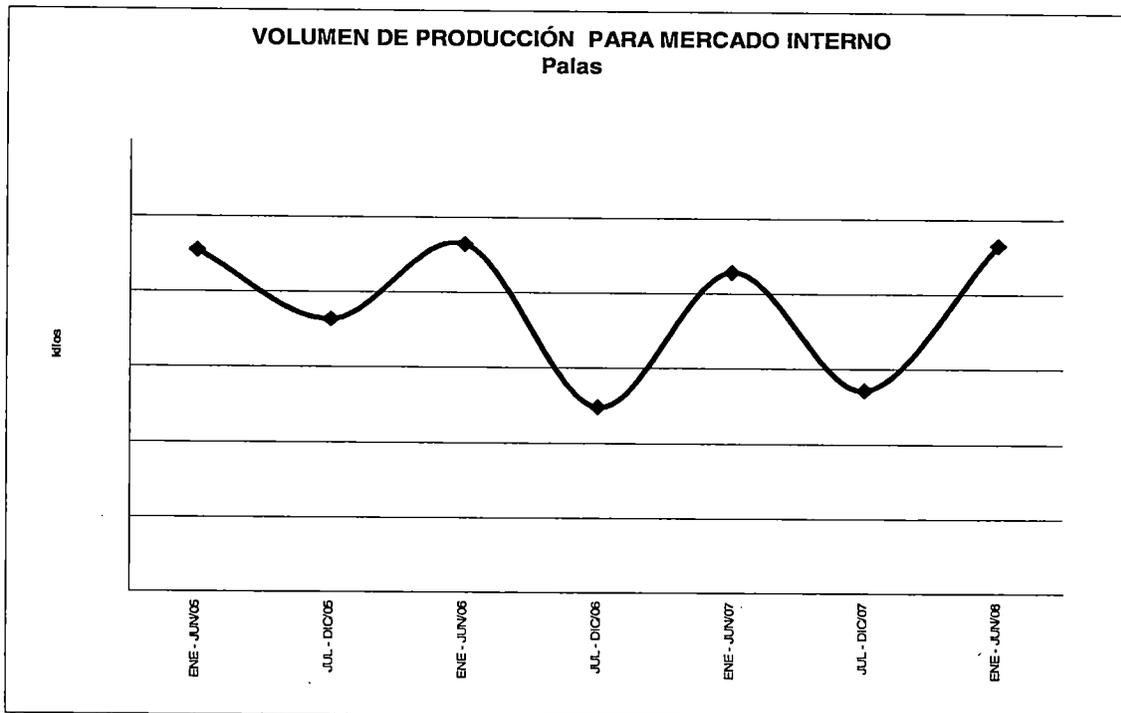
PALAS																
VARIABLES ECONOMICAS Y FINANCIERAS QUE PRESENTARON DAÑO IMPORTANTE																
VARIABLES ECONOMICAS Y FINANCIERAS	2005				2006				2007				PROMEDIO SEMESTRES		PROMEDIO AÑOS	
	Unidades y pesos				Unidades y pesos				Unidades y pesos				Periodo referencia vs Periodo daño		Periodo referencia vs Periodo daño	
	ENE - JUN	JUL - DIC	ENE - JUN	JUL - DIC	ENE - JUN	JUL - DIC	ENE - JUN	JUL - DIC	ENE - JUN	JUL - DIC	ENE - JUN	JUL - DIC	Promedio sem	Var. %	Promedio anual	Var. %
VOLUMEN DE PRODUCCIÓN																
<i>Volúmen de producción orientada al mercado interno</i>																
IMPORTACIONES INVESTIGADAS / VOL. PRODUCCIÓN - %																
<i>Importaciones investigadas / Vol. Prod. orientada al Mto. Interno - %</i>																
SALARIOS REALES MENSUALES - Por trabajador																
EMPLEO DIRECTO																
PRECIO REAL IMPLÍCITO - En Estado de Resultados - por unidad																
VENTAS PETICIONARIOS / CNA - %																
IMPORTACIONES INVESTIGADAS / CNA - %																

Por el contrario, **no se encontró de daño importante** en el volumen de ventas nacionales, inventario final de producto terminado, uso de la capacidad instalada para el mercado interno y productividad con respecto al mercado interno, tal como se observa en la siguiente tabla.

PALAS																
VARIABLES ECONOMICAS Y FINANCIERAS QUE NO PRESENTARON DAÑO IMPORTANTE																
VARIABLES ECONOMICAS Y FINANCIERAS	2005				2006				2007				PROMEDIO SEMESTRES		PROMEDIO AÑOS	
	Unidades y pesos				Unidades y pesos				Unidades y pesos				Periodo referencia vs Periodo daño		Periodo referencia vs Periodo daño	
	ENE - JUN	JUL - DIC	ENE - JUN	JUL - DIC	ENE - JUN	JUL - DIC	ENE - JUN	JUL - DIC	ENE - JUN	JUL - DIC	ENE - JUN	JUL - DIC	Promedio sem	Prom. sem	Promedio anual	Prom. Añ
VOLUMEN DE VENTAS NACIONALES																
INVENTARIO FINAL DE PRODUCTO TERMINADO																
USO DE LA CAPACIDAD INSTALADA - %																
<i>Uso de la capacidad instalada - % - SI Prod. orientada al Mto. Interno</i>																
PRODUCTIVIDAD - Unids por trabajador - SI PROD. NACIONAL TOTAL																
<i>Productividad - unida por trabajador - SI Prod. orientada al Mto. Interno</i>																

A continuación se presenta un análisis detallado de las variables que reportaron indicios de daño importante.

• **VOLUMEN DE PRODUCCIÓN ORIENTADA AL MERCADO INTERNO^{13/}**



En general, el volumen de producción orientada al mercado interno presentó un nivel similar entre los primeros y segundos semestres entre sí, aunque el comportamiento del volumen de producción total presenta un comportamiento que no es estacional, lo cual fue ratificado por la gerencia comercial de la empresa.

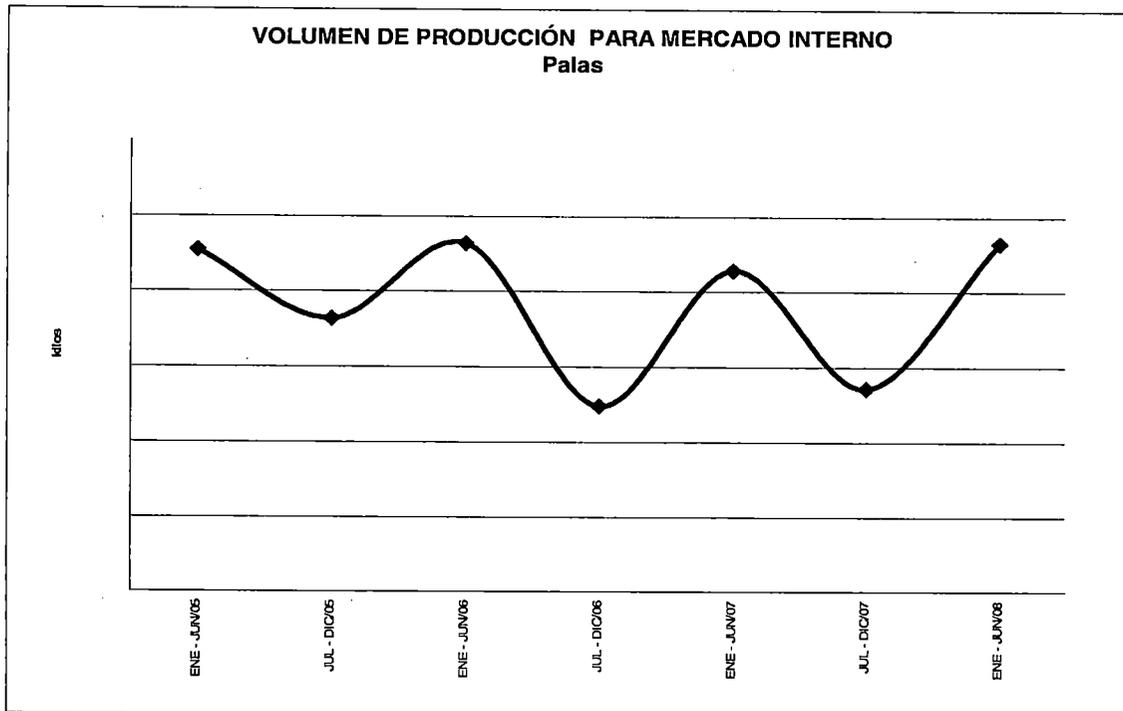
En particular, al comparar las cifras registradas en el promedio del segundo semestre de 2007 y primero de 2008 con respecto al promedio de los semestres consecutivos entre el primero de 2005 y el primero de 2007, se observa que el volumen de producción de Palas, orientada al mercado interno, se redujo en 2.36%, al pasar de ***** kilos en el promedio del periodo previo a la práctica del dumping a ***** kilos durante los 12 meses en los que se verificó la existencia de la práctica de dumping en las importaciones investigadas.

A nivel anual, se encontró que el volumen de producción de Palas, orientada al mercado interno, en 2007 con respecto al promedio de los años 2005 a 2006, se redujo en 3.3%, al pasar de ***** kilos en el promedio de 2005 y 2006, a ***** en 2007.

Estos resultados muestran desempeño negativo del volumen de producción de Palas destinada al mercado interno, tanto en forma semestral como anual, por lo cual se concluye que existe daño importante en el comportamiento de esta variable.

^{13/} Para establecer el volumen de producción de Palas, destinada al mercado interno, se tomó el volumen total de producción de cada periodo y se le restaron las exportaciones del mismo periodo. Por cuanto el volumen de exportaciones es significativo con respecto al volumen de producción total. Para establecer el daño importante se considera únicamente el impacto sobre el volumen de producción orientada al mercado interno.

• **IMPORTACIONES INVESTIGADAS CON RESPECTO AL VOLUMEN DE PRODUCCIÓN ORIENTADA AL MERCADO INTERNO¹⁴**



La participación del volumen de las importaciones investigadas con relación al volumen de producción de Palas orientada al mercado interno, presentó aumento constante entre el primer semestre de 2005 y el primero de 2007. Durante el segundo semestre de 2007, que coincide con el periodo de investigación, esta participación fue muy superior al nivel registrado en todos los semestres precedentes y lo mismo ocurrió en el primer semestre de 2008, aunque disminuyó esta participación del *****% al *****%.

Al comparar la tasa de participación del volumen de las importaciones investigadas con relación al volumen de producción de Palas orientada al mercado interno en el promedio del segundo semestre de 2007 y primero de 2008 con respecto al promedio de los semestres consecutivos entre el primero de 2005 y el primero de 2007, se observó incremento de 37 puntos porcentuales, al pasar de *****% a *****% en el promedio de los últimos semestres.

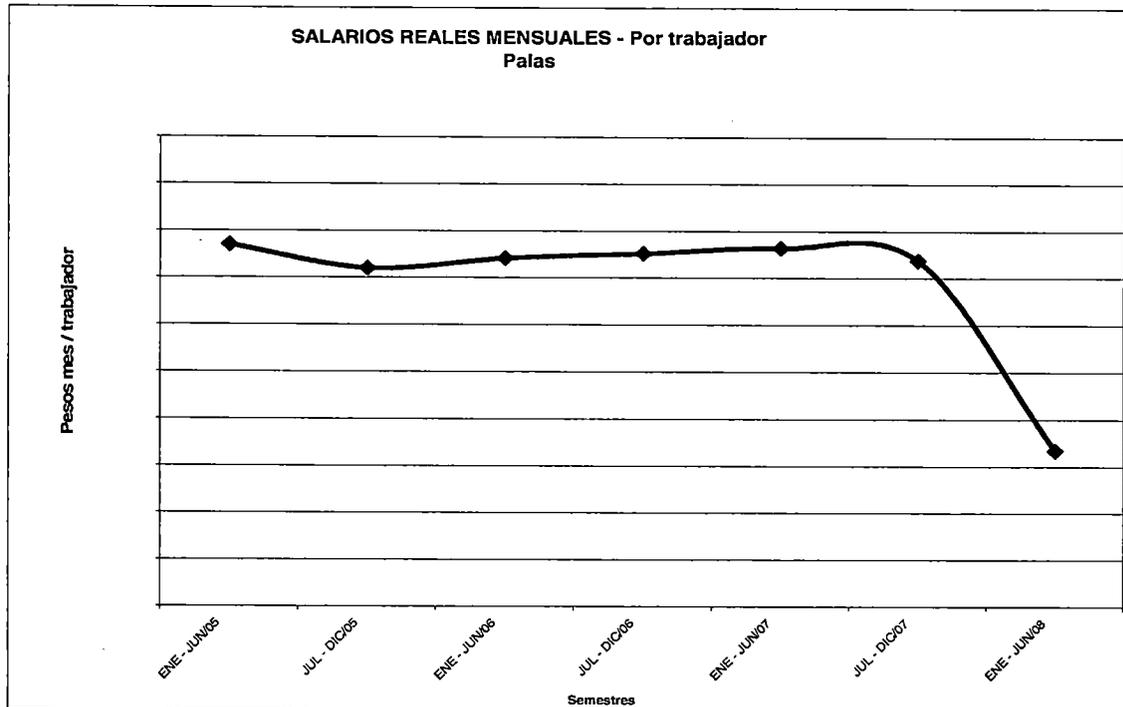
A nivel anual, se encontró que la participación del volumen de las importaciones investigadas con relación al volumen de producción de Palas orientada al mercado interno en 2007, con respecto al promedio de los años 2004 a 2006, aumentó en 59 puntos porcentuales al pasar de *****% a *****% en 2007.

Estos resultados muestran la creciente participación de las importaciones originarias de La República Popular China con relación al volumen de producción en el promedio del segundo semestre de 2007 y primero de 2008 con respecto al promedio de los semestres consecutivos anteriores y también en 2007 con respecto al

¹⁴ / Para establecer el volumen de producción de Palas destinada al mercado interno, se tomó el volumen total de producción de cada periodo y se le restaron las exportaciones del mismo periodo. Por cuanto el volumen de exportaciones es significativo con respecto al volumen de producción total, para establecer el daño importante en esta variable se considera el impacto de las importaciones investigadas con respecto al volumen de producción orientada al mercado interno.

promedio de 2005 a 2006. Del análisis anterior se concluye que existe daño importante en el comportamiento de esta variable.

• **SALARIOS REALES MENSUALES^{15/}**



El salario real mensual de los trabajadores vinculados directamente a la rama de producción nacional de Palas, tuvo un comportamiento similar entre el primer semestre de 2005 y el segundo de 2007. A partir de ahí se inicia una reducción significativa coincidiendo con las importaciones con dumping originarias de China.

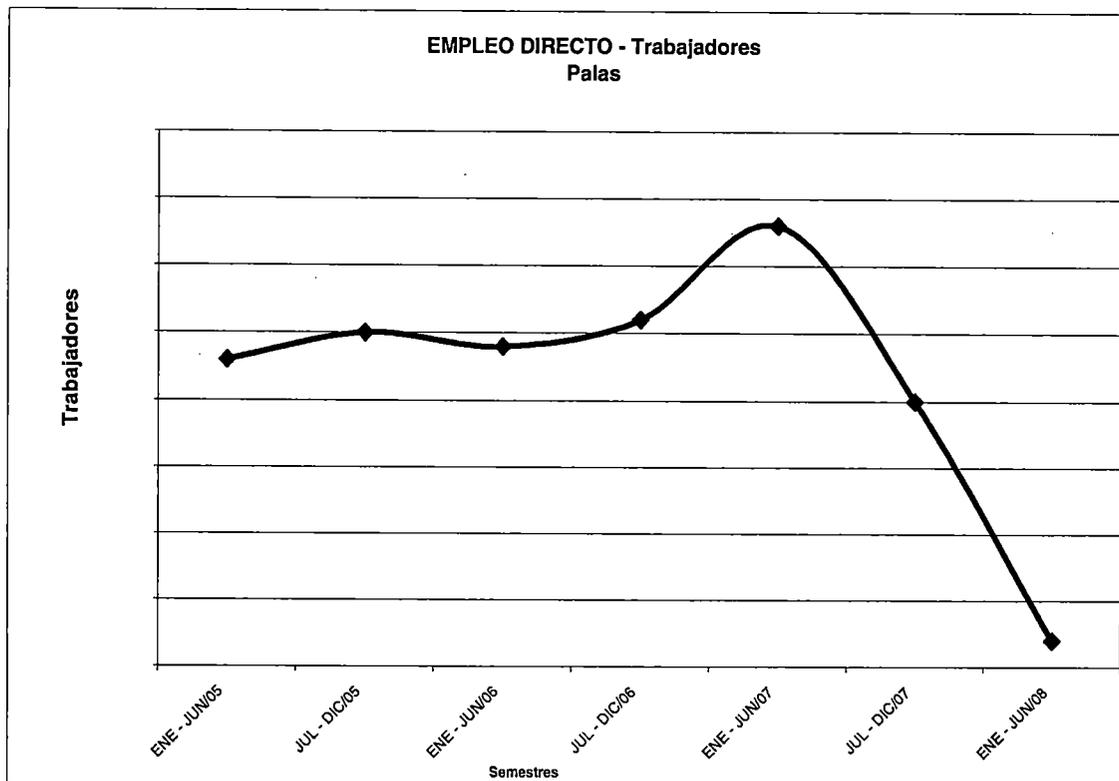
El salario real mensual del promedio de los semestres consecutivos entre el primero de 2005 y el primero de 2007, fue de \$ ***** y para el promedio de los últimos semestres de 2007 fue de \$ *****, con una reducción de 9.50%.

El salario real mensual de los años 2005 a 2006, mostró que el promedio fue de \$ ***** y para el 2007 fue de \$ *****, con un crecimiento de 0.23%.

Las anteriores cifras muestran reducciones en el salario real mensual promedio por trabajador directo en el promedio de los dos últimos semestres, con respecto al promedio de los semestres consecutivos anteriores y también en 2007 con respecto a los años precedentes y por ello se concluyó que existe daño importante en el comportamiento de esta variable.

^{15/} Para establecer el cálculo del salario real mensual, se tomó el salario nominal mensual reportado por los peticionarios y se deflactó por el Índice de Precios al Consumidor, fuente DANE.

• EMPLEO DIRECTO



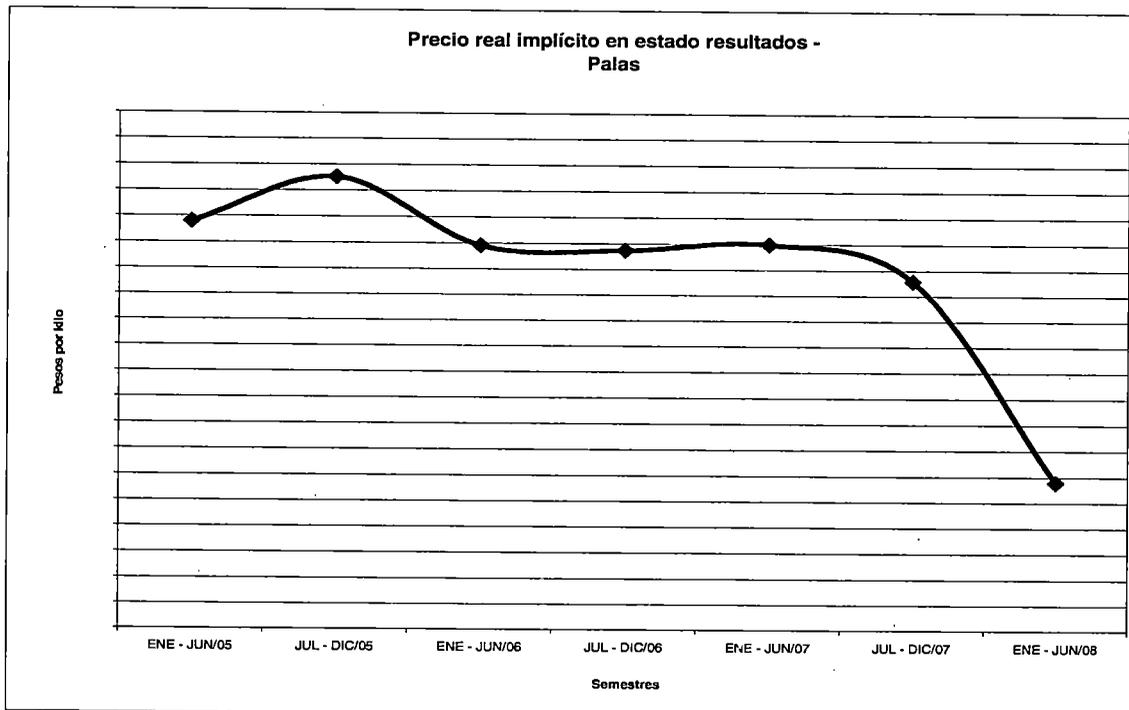
El empleo directo de la rama de producción de Palas, registró un comportamiento constante entre el primer semestre de 2005 y el primero de 2007. Durante el segundo semestre de 2007, el empleo directo tuvo una importante reducción que se mantuvo en el primer semestre de 2008, coincidiendo con la presencia de las importaciones con dumping, originarias de China.

El empleo directo en el promedio del segundo semestre de 2007 y primero de 2008 con respecto al promedio de los semestres consecutivos entre el primero de 2004 y el primero de 2007, se redujo en 42%, al pasar de ***** trabajadores en el promedio de los semestres consecutivos, a *****.

A nivel anual, se encontró que el empleo directo en 2007, con respecto al promedio de los años 2005 a 2006, se redujo en 15.49%, al pasar de ***** trabajadores en el promedio de 2005 a 2006, a ***** en 2007.

El desempeño negativo del nivel de empleo directo en el promedio de los dos últimos semestres con respecto al promedio de los semestres consecutivos anteriores y también en 2007 con relación al promedio de los años anteriores, constituye daño importante en el comportamiento de esta variable.

- **PRECIO REAL IMPLICITO**



El precio real implícito por kilo se obtuvo de tomar, para cada semestre y año, los precios nominales de los ingresos por ventas netas con respecto al volumen de ventas netas y deflactar dicha cifra por el Índice de Precios al Consumidor suministrado por el DANE.

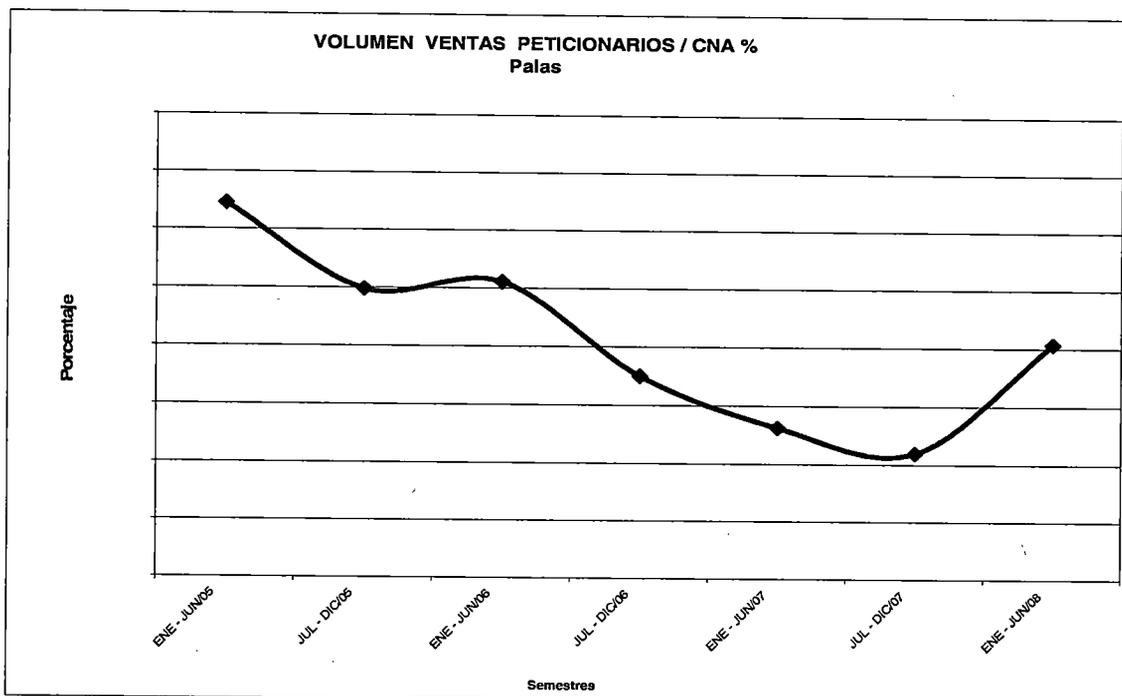
El precio real implícito por kilo de la rama de producción de Palas, registró un comportamiento decreciente entre el primer semestre de 2005 y el primero de 2007. Durante el primer semestre de 2007, el empleo directo tuvo una reducción adicional, pero en el primer semestre de 2008 significó una caída notoria.

Este precio real por kilo en el promedio del segundo semestre de 2007 y primero de 2008 con respecto al promedio de los semestres consecutivos entre el primero de 2004 y el primero de 2007, se redujo en 23.1%, al pasar de \$ ***** pesos por kilo en el promedio de los semestres consecutivos, a \$ *****.

A nivel anual, se encontró que el precio real en 2007, con respecto al promedio de los años 2005 a 2006, se disminuyó en 5.30%, al pasar de \$ ***** en el promedio de 2005 a 2006 a \$ ***** en 2007.

El desempeño negativo del nivel del precio real implícito por kilo en el promedio de los dos últimos semestres respecto al promedio de los semestres consecutivos anteriores y también en forma anual, constituye daño importante en el comportamiento de esta variable. Lo anterior, porque los precios no solo no crecieron con la inflación de cada periodo sino que se redujeron notablemente y todo ello en presencia de las importaciones con dumping originarias de la República Popular China.

• VENTAS NACIONALES DE LOS PETICIONARIOS CON RESPECTO AL CONSUMO NACIONAL APARENTE ^{16/}



La participación de las ventas nacionales de la rama de producción nacional con respecto al consumo nacional aparente de Palas, tuvo en general un comportamiento descendente entre el primer semestre de 2005 y el primero de 2007, al pasar de *****% al *****%. En el segundo semestre de 2007 esta participación se redujo a *****% y se agudizó en el primer semestre de 2008, repuntó para llegar al *****%.

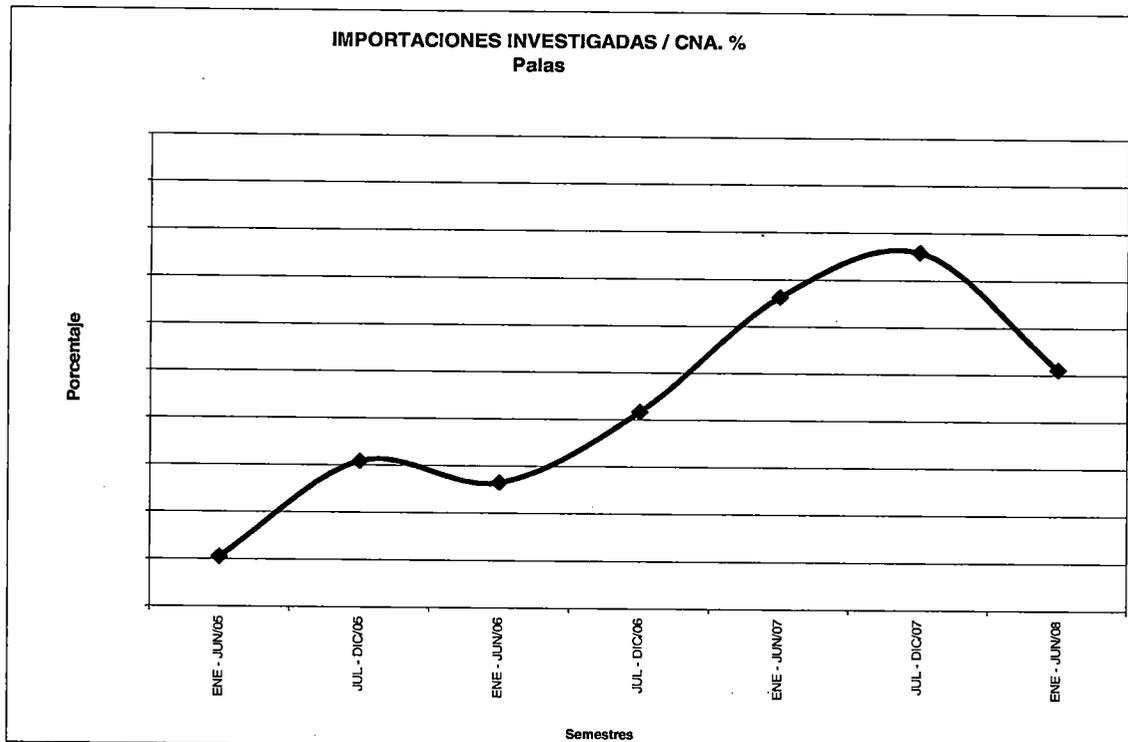
El comportamiento de la participación de mercado de la rama de producción nacional en el CNA, evidenció que se redujo 7 puntos porcentuales en el promedio de los últimos semestres en comparación con el promedio del período comprendido entre el primer semestre de 2005 y el primero de 2007, al pasar de *****% al *****%.

Al comparar el promedio de la participación de mercado de 2007 con respecto al promedio de 2005 a 2006, se observó que la participación de mercado disminuyó en 13 puntos porcentuales, al pasar de *****% al *****%.

El desempeño negativo de la participación de mercado en el promedio de los dos últimos semestres con respecto al promedio de los semestres consecutivos anteriores y también en 2007 frente al promedio de 2005 a 2006, evidencia la existencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

^{16/} Para el cálculo del Consumo Nacional Aparente, se sumaron para cada semestre y año el volumen de ventas nacionales y el total de las importaciones, por cuando no se cuenta con el inventario final de las importaciones

• **IMPORTACIONES INVESTIGADAS CON RESPECTO AL CONSUMO NACIONAL APARENTE**



La participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente de Palas, registró un gran crecimiento entre el primer semestre de 2005 y el primero de 2007, al pasar de 25.56% al 47.56%. En el segundo semestre de 2007 esta participación llegó al nivel más alto registrado en todos los semestres analizados 51.56%, pero en el primero de 2008 se redujo a 25.56%, coincidiendo con el incremento de las importaciones con dumping, originarias de la República Popular China.

El comportamiento de la participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente mercado de la rama de producción nacional de palas mostró un incremento de 14 puntos porcentuales en el promedio de los últimos semestres en comparación con el promedio del período comprendido entre el primer semestre de 2005 y el primero de 2007, al pasar de 25.56% al 47.56%.

Al comparar el promedio de la participación de 2007 con respecto al promedio de 2005 a 2006, se observó que la participación de las importaciones investigadas con respecto al CNA aumentó en 22 puntos porcentuales, al pasar de 28.56% al 47.56%.

El notable incremento de la participación de las importaciones investigadas en el mercado nacional en el promedio de los dos últimos semestres con respecto al promedio de los semestres consecutivos anteriores y también en 2007 con relación al promedio de 2005 a 2006, permite concluir que existe daño importante en el comportamiento de esta variable.

2.2.4.2 Indicadores Financieros

El análisis financiero se realiza con base en lo establecido en los artículos 16, 20 y 42 del Decreto 991 de 1998 y se refiere en principio al desempeño de la rama de producción nacional de la línea de producción de

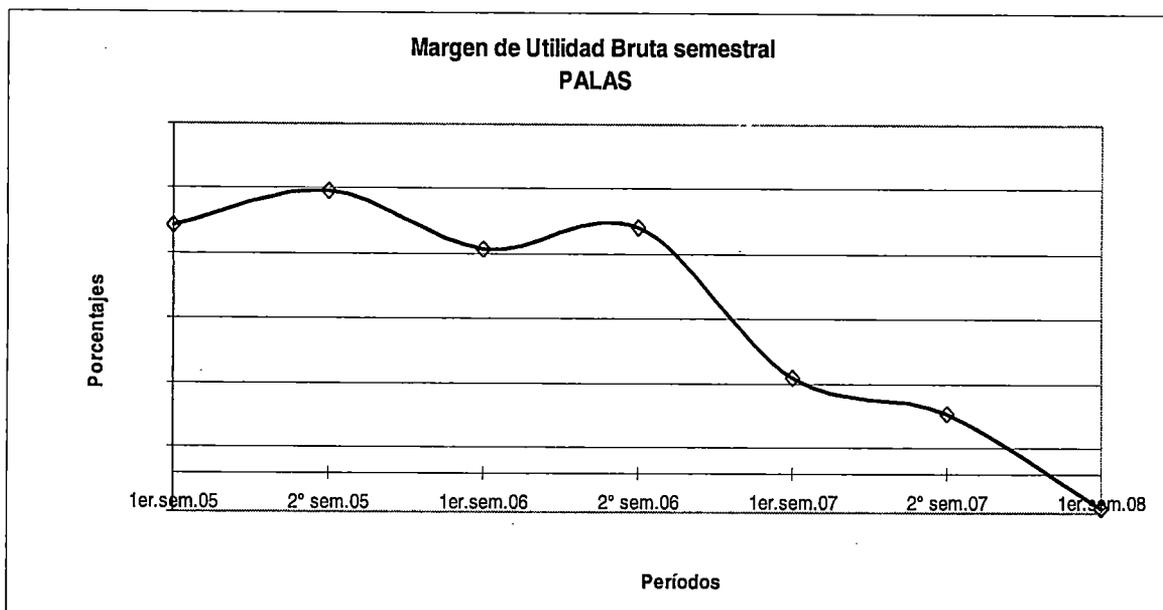
palas^{17/} y en segundo lugar al análisis de las cifras reportadas para la totalidad de productos fabricados por Herragro S.A.

Variables Financieras	VARIACION							
	Promedios Semestres				Promedios Años			
	Período de referencia Vs Período daño				Período de referencia Vs Período daño			
	(1) Promedio I sem/05 a I sem/07	(2) II sem 07- I sem 08	Varlacion Absoluta (2) - (1)	Varlacion Relativa (2)/(1)	(3) Promedio 2005 a 2006	(4) 2007	Varlacion Absoluta (4) - (3)	Varlacion Relativa (4)/(3)
Margen de Utilidad Bruta (*)			-31,92	N.A.			-25,86	N.A.
Margen de Utilidad Operacional (*)			-34,47	N.A.			-28,95	N.A.
Ventas Netas				-17,67%				-0,07%
Costo de Ventas				23,75%				45,61%
Utilidad Bruta				-84,40%				-59,53%
Utilidad Operacional				-139,16%				-102,01%
Valor del IFPT				13,37%				50,03%

Fuente: Estados Financieros HERRAGRO S.A.

(*) Puntos porcentuales

• MARGEN DE UTILIDAD BRUTA



Fuente: HERRAGRO S.A.

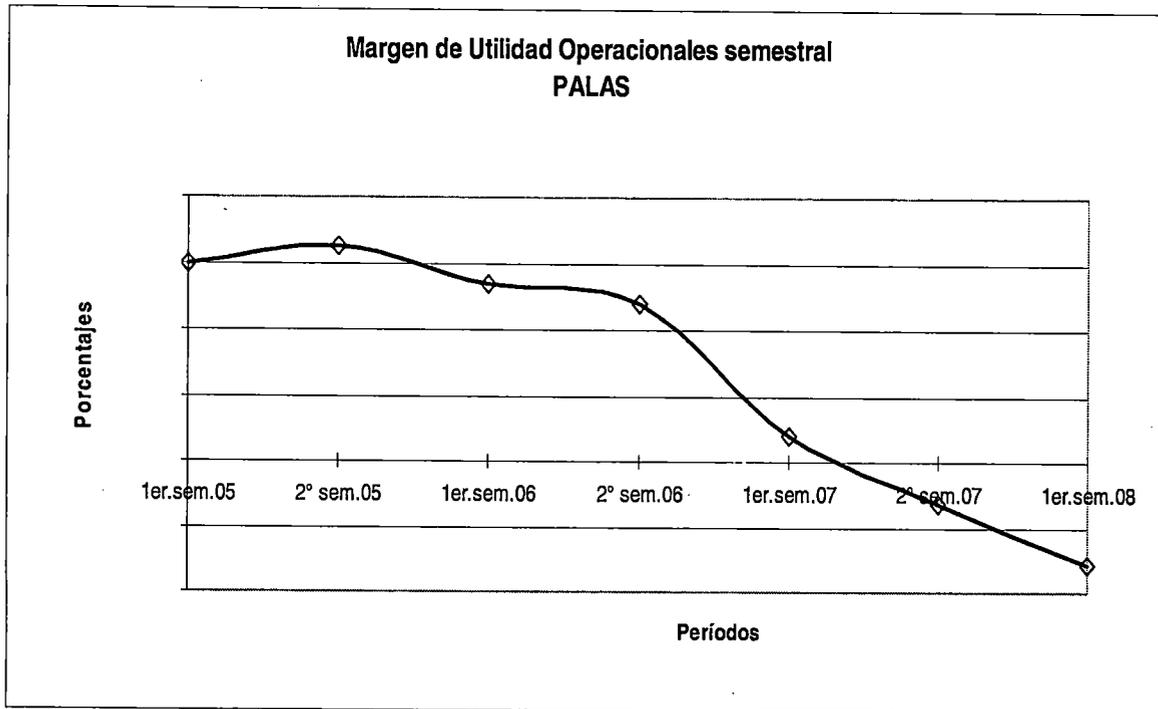
Analizado el comportamiento secuencial de los semestres, se pudo establecer que el margen de utilidad bruta se redujo en 31,92 puntos porcentuales, en el período en el cual se verificó la existencia del dumping al compararlo con el promedio registrado durante los semestres consecutivos de 2005 al primer semestre de 2007, al pasar de *****% en el promedio de los semestres consecutivos a *****% en el período del dumping.

^{17/} HERRAGRO S.A.: produce además de la línea de palas objeto de investigación, barras, zapapicos y azadones, machetes, martillos, hachas, cuchillas, cizallas, hachuelas, desjarretaderas, masetas, y carretas.

A nivel anual, se encontró que el margen de utilidad bruta de **palas** en 2007, con respecto al promedio de los años 2005 y 2006, se redujo en 25.86 puntos porcentuales, al pasar de *****% en el promedio del período previo a la practica del dumping a *****% en el año 2007.

Teniendo en cuenta la evaluación anterior, se encontró daño importante en el comportamiento de esta variable.

- **MARGEN DE UTILIDAD OPERACIONAL**



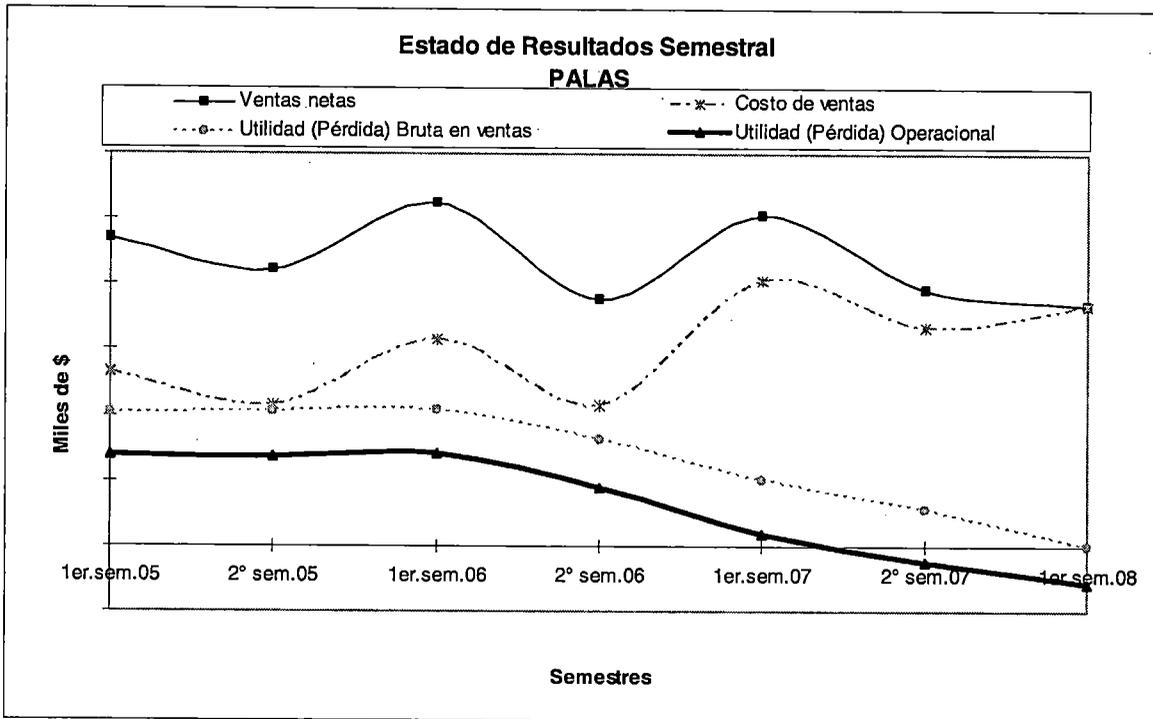
Fuente: HERRAGRO S.A.

Analizado el comportamiento secuencial de los semestres, se pudo establecer que el margen de utilidad operacional se redujo en 34.47 puntos porcentuales, en el período en el cual se verificó la existencia del dumping en comparación con el promedio registrado durante los semestres consecutivos de 2005 y el primer semestre de 2007, al pasar de *****% en el promedio de los semestres consecutivos a -*****% en el período del dumping.

A nivel anual, se encontró que el margen de utilidad bruta de **palas** en 2007, con respecto al promedio de los años 2005 y 2006, se redujo en 28.95 puntos porcentuales, al pasar de *****% en el promedio de los años 2005 y 2006 a -*****% en el año 2007, respectivamente.

Teniendo en cuenta la evaluación anterior, se encontró daño importante en el comportamiento de esta variable.

• ESTADO DE RESULTADOS PARA EL MERCADO LOCAL



Fuente: HERRAGRO S.A.

Al analizar el comportamiento semestral, se observa que los ingresos por ventas netas de la línea de producción de **palas** en el período en el cual se verificó la existencia del dumping cayeron 17,67%, frente al promedio del registro observado durante los semestres consecutivos de 2005 y el primer semestre de 2007. En cuanto a los períodos anuales, los ingresos caen en el año 2007 (0,07%) comparados con lo ocurrido en el promedio de los años 2005 y 2006.

El costo de ventas del período en el cual se verificó la existencia del dumping, se incrementó 23,75%, frente al promedio de los semestres de 2005 a primer semestre de 2007. De igual manera, a nivel anual el costo de ventas, registra incremento en 2007 (45,61%).

Como consecuencia de lo anterior, los resultados brutos del período en el cual se verificó la existencia del dumping caen 84,40%, frente al promedio de los primeros semestres de 2005 a primero de 2007. Por su parte anualmente, registran descenso equivalente al 59,53% al comparar el promedio de los años 2005 y 2006 frente al año 2007.

La utilidad operacional del período en el cual se verificó la existencia del dumping cae 139,16% frente a la utilidad promedio del período comprendido entre el primer semestre de 2005 y el primero de 2007. En su comportamiento anual, registra caída de 102,01% al comparar los resultados del año 2007 frente al promedio de 2005 y 2006.

De acuerdo con los análisis anteriores se encontró daño en los ingresos por ventas, utilidad bruta y utilidad operacional.

ESTADO DE COSTOS SEMESTRAL

COMPOSICION DEL COSTO DE PRODUCCION - PALAS
CONSOLIDADO RAMA DE PRODUCCION NACIONAL

Rubro	1er.sem.05	2° sem.05	1er.sem.06	2° sem.06	1er.sem.07	2° sem.07	1er.sem.08	Promedio 1/05 a 1/08
Materia Prima								
Mano de Obra Directa								
Gastos Grales de Fabricación								

Fuente: HERRAGRO S.A.

Como se puede observar en la tabla anterior, durante el período analizado el costo de producción de la línea de producción de **palas** esta compuesto principalmente por el costo de *****, el cual participa en promedio con el ****%, seguido del costo de ***** (****%) y del costo de *****%.

Se observa que entre el primer semestre de 2005 y el primer semestre de 2008 el grado de participación del costo de ***** varía entre el ****% y ****%. A su vez el costo de ***** varía entre el ****% y ****%, por su parte el costo de ***** se encuentra en un rango que va de **** % a ****%.

Así, se encontró que el costo de ***** y el de ***** en su orden, son los rubros más representativos del costo de producción en todos los semestres analizados.

COMPORTAMIENTO INVENTARIOS
CONSOLIDADO RAMA DE PRODUCCION NACIONAL PALAS

Rubro	1er.sem.05	2° sem.05	1er.sem.06	2° sem.06	1er.sem.07	2° sem.07	1er.sem.08
Inventario final de producto terminado (\$)							

Fuente: HERRAGRO S.A.

En cuanto al valor de los inventarios finales de producto terminado de la línea de producción de **palas**, se detectó que este valor presentó incremento durante todo el período analizado, siendo el segundo semestre de 2005 el período en el cual se registra el mayor crecimiento (64,88%).

El valor de los inventarios finales de producto terminado, para el período en el cual se verificó la existencia del dumping comparado con el promedio del período comprendido entre el primer semestre de 2005 y el primer semestre de 2007 presenta incremento equivalente a 13,37%.

El comportamiento anual muestra crecimiento equivalente a 50,03% al comparar el año 2007 frente al promedio de los años 2005 y 2006.

De acuerdo con lo anterior, se encontró daño importante en el valor de los inventarios finales de producto terminado de la línea de producción de **palas**.

• CONCLUSIÓN DEL ANÁLISIS DE LA LINEA DE PRODUCCION DE PALAS

En conclusión, al comparar el comportamiento de las variables financieras correspondientes a la línea de producción de **palas** a nivel anual y semestral, se encontró indicio de daño en los ingresos por ventas, utilidad bruta y utilidad operacional, margen de utilidad bruta, margen de utilidad operacional y valor del inventario final de producto terminado.

Conclusión análisis de daño variables económicas y financieras de la línea de producción de palas

La evaluación del comportamiento de las variables económicas y financieras a nivel anual y semestral, correspondientes a la línea de producción de palas, muestra evidencia de daño importante en volumen de producción destinada al mercado interno, participación de las importaciones investigadas con respecto al volumen de producción destinada al mercado interno, salarios reales, empleo directo, precio real implícito, ventas de los peticionarios con respecto al consumo nacional aparente, participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente, en los ingresos por ventas, utilidad bruta y utilidad operacional, margen de utilidad bruta, margen de utilidad operacional y valor del inventario final de producto terminado.

2.3 RELACION CAUSAL

El análisis de relación causal se desarrolló considerando el marco jurídico del Decreto 991 de 1998, que establece que para imponer una medida antidumping, es necesario determinar la existencia de la práctica del dumping, el daño importante y relación de causalidad entre dichas importaciones con dumping y el daño importante causado a la rama de producción nacional de PALAS.

Para establecer la causalidad entre el comportamiento de las importaciones de **palas**, originarias de la República Popular China, y el daño importante presentado en la rama de producción nacional, se evaluó el desempeño de dichas importaciones en el periodo comprendido entre el primer semestre de 2005 hasta el primero de 2008. La evolución de estos registros se compara contra el desempeño de las variables analizadas en el numeral 2.2.1 de este estudio técnico en los mismos periodos.

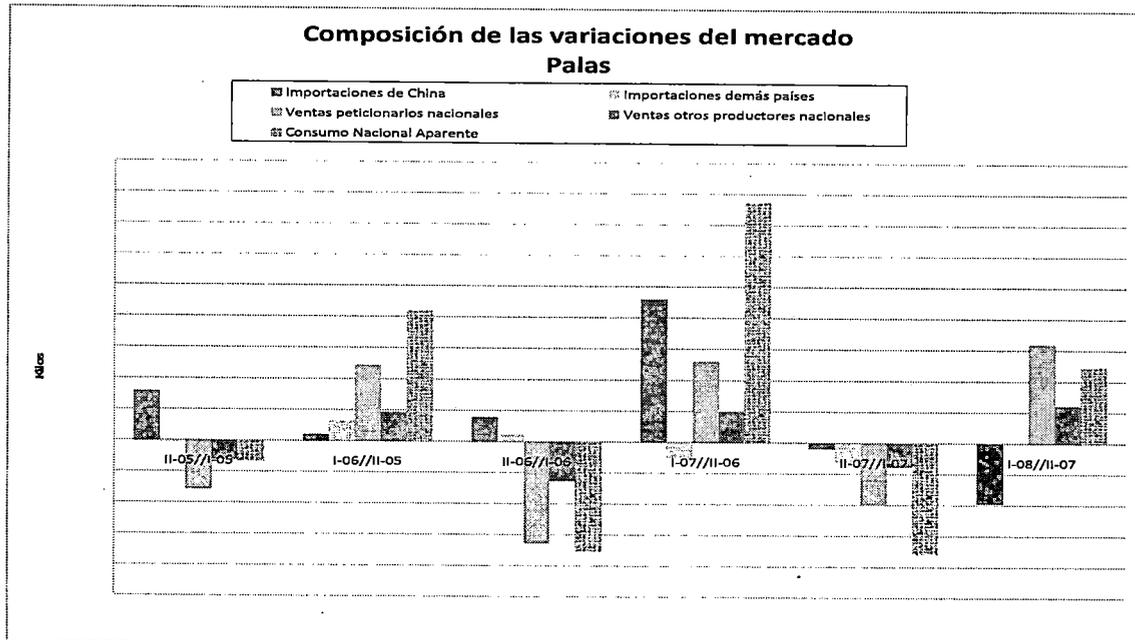
2.3.1 Importaciones

En resumen, el volumen de importaciones totales de **palas** presenta un marcado crecimiento a partir del segundo semestre de 2006, lo que se atribuye especialmente al comportamiento de las importaciones originarias de la República Popular China, las cuales presentan una tendencia similar al de las importaciones totales, mientras que las de los demás países a partir de ese periodo presentan una tendencia a la baja. Esto entonces significa que el mercado de palas de los demás proveedores internacionales se ha visto desplazado por el país investigado.

Con respecto a los precios FOB de las importaciones de **palas** provenientes de la República Popular China, se observa un comportamiento irregular, el cual explica un comportamiento similar en el precio FOB de las importaciones totales.

De otro lado, a partir del primer semestre del 2007, mientras los precios FOB de las importaciones investigadas aumentaban, los de los demás países disminuían, pero en todo caso, los niveles de precios FOB de los otros proveedores internacionales siempre se ubicaron por encima de los de las importaciones chinas.

2.3.2 Variaciones del mercado

**Comportamiento semestral consecutivo**

Al analizar las variaciones de la demanda colombiana de PALAS, en forma secuencial semestral, se observó lo siguiente:

Durante el **segundo semestre de 2005**, con respecto al primero del mismo año, el Consumo Nacional Aparente de PALAS se contrajo en ***** kilos que fueron aportados por el crecimiento de las importaciones de la República Popular China en 79.277 kilos y reducciones de importaciones de los demás países en 2.800, menores ventas de los peticionarios por ***** y también reducciones de los demás productores en ***** kilos.

Para el **primer semestre de 2006**, se presentó una expansión del mercado de PALAS en ***** kilos, causada por el aumento de las importaciones chinas en 10.396, también de los demás importadores en 31.553, incremento de ventas de los productores nacionales en ***** y de los demás productores en ***** kilos.

En el **segundo semestre de 2006**, se presentó contracción del mercado de palas en ***** kilos, generado por el incremento en las importaciones chinas en 39.640 kilos y de los demás países en 11.359. Mientras tanto, las ventas de los productores nacionales peticionarios se redujeron en ***** kilos y las de los demás países disminuyeron en ***** kilos.

En el **primer semestre de 2007**, se registró una gran expansión en el Consumo Nacional Aparente en ***** kilos por el notable incremento de las importaciones de la República Popular China de 230.2635 kilos y reducción de las demás importaciones en 23.590. A su vez, se incrementaron las ventas de los productores nacionales en ***** kilos y también de los demás productores en ***** kilos.

En el **segundo semestre de 2007**, se observó una contracción del Consumo Nacional Aparente de PALAS en ***** kilos, por las bajas en de las importaciones de la República Popular China de 9.590 kilos, de los

demás importadores en 31.665, menores ventas de los productores nacionales por ***** kilos, mientras que las ventas de los demás productores se redujeron en ***** kilos.

En este semestre, la contracción del mercado generó mayor participación de mercado de las importaciones chinas que ganaron 4.8 puntos porcentuales al pasar de *****% al *****%, los demás países perdieron 1.8 puntos al pasar de *****% al *****%. En este semestre los productores locales perdieron 2.2 puntos porcentuales al pasar de *****% al *****% y los demás productores permanecieron en el mismo nivel del semestre anterior y ello en presencia de las importaciones chinas con dumping.

Durante este periodo, las importaciones chinas desplazaron del mercado a los demás importadores en 1.8 puntos porcentuales y a los productores nacionales en 2.2 puntos.

En el primer semestre de 2008, se observó una expansión del Consumo Nacional Aparente de PALAS en ***** kilos principalmente por la reducción de las importaciones de la República Popular China de 97.152 kilos, aumento de las importaciones de los demás países por 119 kilos, mientras que las ventas nacionales crecieron en ***** y las de los demás países ***** kilos.

En este semestre, la expansión del mercado generó que se redujera en 12 puntos porcentuales la participación de mercado de las importaciones chinas al pasar de *****% a *****%, los demás países permanecieron en el mismo nivel del semestre anterior. En este semestre los productores locales ganaron 9.4 puntos porcentuales al pasar de *****% al *****%, aún en presencia de las importaciones chinas con dumping y adicionalmente presentaron el mayor incremento de ventas de todos los semestres analizados.

Durante este periodo, la participación de mercado de las importaciones chinas, fue desplazada por las mayores ventas de los productores nacionales en 9.4 puntos porcentuales.

▪ **Análisis del mercado durante el periodo de la práctica del dumping - segundo semestre de 2007 y primero de 2008.**

El movimiento neto del mercado, en estos dos semestres, indica que el Consumo Nacional Aparente se contrajo en ***** kilos, por la reducción de las importaciones chinas en 106.742 kilos y las de los demás países en 31.546 kilos. A su vez, las ventas de los productores nacionales peticionarios aumentaron en ***** kilos y los demás productores crecieron en ***** kilos, aún en presencia de las importaciones chinas a precios de dumping.

De acuerdo con lo anterior, la reducción neta del consumo nacional aparente en estos dos semestres, fue ocasionada por la merma en las importaciones chinas y de los demás proveedores internacionales, pero en cambio se presentó un notorio repunte en las ventas de los productores nacionales peticionarios.

2.3.3 Movimiento del mercado (Porcentajes de participación de mercado)

PARRICIPACIÓN DE MERCADO	ENE - JUN/05	JUL - DIC/05	ENE - JUN/06	JUL - DIC/06	ENE - JUN/07	JUL - DIC/07	ENE - JUN/08
IMPORTACIONES INVESTIGADAS / C.N.A. %							
IMPORTACIONES DEMÁS PAISES / C.N.A. %							
VOL. VENTAS PETICIONARIOS / C.N.A. %							
VOL. VENTAS DEMÁS PRODUCTORES / C.N.A. %							
TOTAL	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00

En términos de participación en el mercado, se observa que durante el **segundo semestre de 2007**, en presencia de las importaciones con dumping, originarias de la República Popular China, los productores

nacionales perdieron 2.2 puntos porcentuales de participación de mercado, los demás productores se mantuvieron en el mismo nivel del semestre precedente, mientras que las importaciones de la República Popular China ganaron 4.8 puntos y las importaciones de los demás países perdieron 1,8 puntos porcentuales.

En el **primer semestre de 2008**, los productores nacionales ganaron 9.4 puntos porcentuales de mercado, los demás productores ganaron 3.57 puntos, mientras que las importaciones de la República Popular China, perdieron 12 puntos y las de los demás países proveedores internaciones perdieron 0.58 puntos porcentuales.

En conjunto, en los dos semestres donde se presentó la práctica del dumping, las importaciones de china perdieron 7.2 puntos porcentuales de mercado y las de los demás países perdieron 2.6 puntos porcentuales. A su vez, las ventas de los productores nacionales ganaron 7.2 puntos porcentuales y las de los demás productores ganaron 3.6 puntos porcentuales.

2.3.4 Efecto de las Importaciones de la República Popular China sobre los indicadores económicos y financieros

El productor nacional ganó 7.2 puntos porcentuales durante el promedio de segundo semestre de 2007 y primero de 2008, mientras que las importaciones chinas perdieron 7.2 puntos de mercado siendo desplazados por el productor nacional.

Adicionalmente, el movimiento neto del mercado, en estos dos semestres, indica que el Consumo Nacional Aparente se contrajo en ***** kilos, por la reducción de las importaciones chinas en 106.742 kilos y las de los demás países en 31.546 kilos. A su vez, las ventas de los productores nacionales peticionarios aumentaron en ***** kilos y los demás productores crecieron en ***** kilos, aún en presencia de las importaciones chinas a precios de dumping.

Aunque se presentó daño importante en el desempeño de la rama de producción nacional, en la evolución semestral y anual de los indicadores económicos y financieros correspondientes a Volumen de producción destinada al mercado interno, participación de las importaciones investigadas con respecto al volumen de producción destinada al mercado interno, salarios reales, empleo directo, precio real implícito, ventas de los peticionarios con respecto al consumo nacional aparente y participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente, este daño no puede ser atribuido a las importaciones con dumping, originarias de China.

2.3.5 Resultados de las exportaciones

	2005		2006		2007		2008
	ENE - JUN	JUL - DIC	ENE - JUN	JUL - DIC	ENE - JUN	JUL - DIC	ENE - JUN
ventas nacionales							
exportaciones							
ventas totales							
exportaciones / ventas totales							

La actividad productiva de la rama de producción nacional de Palas, en general ha estado orientada principalmente al mercado interno, en todos los semestres analizados.

La participación de las exportaciones con respecto al volumen de ventas totales entre el primer semestre de 2005 y el primero de 2007, varió entre el *****% y el *****55%, en la situación previa a la presencia de las

importaciones con dumping, originarias de la República Popular China. En el segundo semestre de 2007, la participación de las exportaciones fue de ****%, para aumentar al *****% en el primer semestre de 2008.

La participación de las exportaciones con respecto al volumen de ventas totales pasó del *****% en el promedio de los primeros cinco semestres del período analizado, a *****% durante los dos últimos semestres analizados.

Se observó entonces que la participación de las exportaciones dentro de las actividades de la rama de producción nacional se ha mantenido estable, pero se redujo en los dos últimos semestres en presencia de las importaciones chinas a precios de dumping. En consecuencia, se puede decir que no existe afectación del negocio exportador de la rama de producción nacional vinculada a las importaciones a precios de dumping

2.3.6 Cuadro capacidad de satisfacción del mercado^{18/}

CAPACIDAD DE SATISFACCIÓN DEL MERCADO	2005		2006		2007		2008
	ENE - JUN/05	JUL - DIC/05	ENE - JUN/06	JUL - DIC/06	ENE - JUN/07	JUL - DIC/07	ENE - JUN/08
CAPACIDAD DISPONIBLE PARA EL MERCADO LOCAL - kilos							
CONSUMO NACIONAL APARENTE - kilos							
CAPACIDAD DE SATISFACCIÓN MERCADO PRODUCTOR NAL %							

La tabla anterior indica que la rama de producción nacional, entre el primer semestre de 2005 y el primero de 2007, estuvo en capacidad de atender el *****% de la demanda nacional de palas. En el segundo semestre de 2007, se incrementa la capacidad de atención a *****% y para el primero de 2008 se redujo a *****%. En el periodo acumulado del dumping, la capacidad de atención fue de *****%, un nivel similar al registrado a la situación previa a las importaciones con dumping, originarias de China.

2.4 EVALUACION DEL MERITO PARA LA IMPOSICION DE MEDIDAS PROVISIONALES

De acuerdo con lo establecido en artículo 7 del Acuerdo Antidumping y el artículo 23 del Decreto 991 de 1998, sólo es posible aplicar derechos antidumping provisionales, si después de dar a las partes interesadas oportunidad razonable de participar en la investigación, se llega a la conclusión preliminar de que existe dumping en las importaciones objeto de investigación, se ha determinado que causan daño a la rama de producción nacional y la autoridad competente juzga que tales medidas son necesarias para impedir que se cause daño durante la investigación.

Los resultados preliminares de esta investigación evidenciaron la existencia de práctica desleal del dumping en los precios de las importaciones de palas originarias de la República Popular China y daño importante en la rama de producción nacional, sin embargo, no encontró una clara evidencia que este daño importante fuera causado por las importaciones chinas y por lo tanto, es necesario continuar la presente investigación sin imponer derechos antidumping provisionales.

Así, conforme a lo establecido en el Decreto 991 de 1998, durante la etapa preliminar de la presente investigación se encontró que no existe mérito para la imposición de derechos antidumping preliminares a las importaciones de PALAS, clasificadas por la subpartida arancelaria 8201.10.00.00 originarias de la República

^{18/} Para estimar la capacidad disponible para el mercado local, se tomó la capacidad instalada total y se le restaron las toneladas exportadas por la rama de producción nacional.

Popular China, dado que a pesar de la evidencia de dumping y daño importante en la rama de producción nacional, **no hay evidencia de nexo causal** entre el daño importante y las importaciones investigadas.

Sin embargo, es necesario obtener mayores elementos de juicio y dar oportunidad adecuada a todas las partes interesadas para suministrar información y hacer observaciones conforme con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 991 de 1998. Por lo tanto, se requiere continuar con la investigación administrativa abierta mediante Resolución 0380 de 2008 contra las importaciones de palas, clasificadas en la subpartida 8201.10.00.00, originarias de la República Popular China, sin imposición de derechos provisionales.

CAPITULO III

EVALUACION TECNICA DEL MERITO PARA LA DETERMINACION PRELIMINAR DE LA INVESTIGACION DE AZADONES, BARRAS Y ZAPAPICOS

3.1 EVALUACION DE INDICIOS DE DUMPING

3.1.1 Determinación del dumping para economías de no mercado

Los análisis preliminares de la investigación, se adelantaron en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto 991 de 1998 y las disposiciones del Protocolo de Adhesión de la República Popular China a la OMC, el cual en el párrafo 15 establece que por un plazo de 15 años contados a partir del año 2001, para determinar la comparabilidad de los precios de conformidad con el artículo VI del GATT de 1994 y el Acuerdo Antidumping, el Miembro de la OMC importador puede utilizar o bien los precios o los costos en a República Popular China de la rama de producción objeto de la investigación, o una metodología que no se base en una comparación estricta con los precios internos o los costos en la República Popular China. La metodología está ampliamente desarrollada en el Capítulo II del Informe Técnico Preliminar que reposa en el expediente D-215-14-48.

Para el cálculo del margen de dumping, el peticionario se acogió a la metodología propuesta en el artículo 10 del Decreto 991 de 1998, en donde se señala que, en casos en los que en el país investigado no prevalezcan condiciones de mercado, el valor normal podrá obtenerse con base en el precio comparable en el curso de operaciones comerciales al que se vende un producto similar en un tercer país con economía de mercado, el cual debe contar con procesos y escalas de producción similares a los del país con economía centralmente planificada, así como similar calidad en los productos.

Según información aportada por el peticionario para la solicitud de apertura de investigación, los principales países productores de **azadones, barras y zapapicos** son República Popular China, Colombia, India, Venezuela y Brasil. El solicitante asegura que la escala de producción, calidad de los productos y proceso de producción es idéntica a nivel universal en todos los países que producen herramientas objeto de la solicitud, lo que genera similitud al respecto en ambos países.

En estos términos, dada la metodología y los criterios estipulados por el artículo mencionado y por el peticionario para el cálculo del valor normal, éste seleccionó a Brasil como país sustituto de la República Popular China.

Asimismo, de acuerdo con lo mostrado por el peticionario, por cuanto Brasil y China se han constituido como economías emergentes, lo que permitió que sus avances en ciencia y tecnología fueran similares. Igualmente, tanto Brasil como China son superpotencias en la producción agrícola, lo que les permite a ambos contar con empresas que fabrican herramientas agrícolas y de construcción, y por ende, con escalas de producción similares. En términos generales, el peticionario demuestra que Brasil es, después de China, uno de los productores de **azadones, barras y zapapicos** más representativo a nivel mundial.

Ahora bien, con el fin de dar la oportunidad a los productores chinos de argumentar y demostrar si la industria de palas, zapapicos, barras y azadones en ese país se desarrolla bajo las condiciones de una economía de mercado, la SPC envió notificación sobre la apertura de la investigación al Gobierno de la República Popular

China, así como cuestionarios a los fabricantes y/o exportadores de la República Popular China de cada uno de los productos objeto de investigación a través de la Embajada de la República Popular China en Colombia. No obstante, para la etapa preliminar, no se recibió ninguna respuesta a las mencionadas comunicaciones, así como ningún tipo de información sobre este tema procedente del gobierno o de la industria China.

En este orden, para la etapa preliminar los productores o exportadores chinos (sobre quienes recae la carga de la prueba según el Protocolo de Adhesión) no han presentado ninguna prueba o argumento que demuestre que en la rama de producción que fabrica los bienes objeto de investigación, prevalecen las condiciones de una economía de mercado, tal como lo exige el párrafo 15 del Protocolo de Adhesión de China a la OMC, por lo cual la SPC se encuentra habilitada para analizar la existencia de la práctica del dumping, sin que se violen las disposiciones internacionales y nacionales, a partir de una metodología que no se base en una comparación estricta con los precios internos o los costos en República Popular China, como es la indicada en el artículo 10 de Decreto 991 de 1998.

En consecuencia, para el análisis preliminar de la existencia de dumping en las importaciones originarias de la República Popular China de los bienes objeto de investigación, el valor normal se calculó con base en el precio comparable en el curso de operaciones comerciales normales, al que se vende un producto similar en un tercer país con economía de mercado.

Sobre el particular, cabe agregar que aunque Colombia reconoce el ingreso de la República Popular China a la Organización Mundial de Comercio desde finales de 2001, aún no se ha otorgado el estatus de economía de mercado de este país, por lo cual siguiendo lo establecido en el Protocolo de Adhesión de la República Popular China a la OMC, se considera que ese país se encuentra en el período de transición de 15 años en el cual se espera que su economía se ajuste a las condiciones de mercado.

Por tal razón, la selección de Brasil como sustituto de la República Popular China fue considerada viable por la SPC y de hecho, esta metodología de tercer país ha sido adoptada por la misma en las investigaciones adelantadas en 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008 contra las importaciones de vajillas, balones, cadenas, calcetines, diversos productos del sector textil y confecciones, tuercas y tornillos, grapas y aisladores eléctricos originarias de República Popular China.

3.1.2 Período de análisis de la Práctica de Dumping

Con relación al período de análisis del dumping, el Artículo 41 del Decreto 991 de 1998 señala que se podrá iniciar el procedimiento, cuando la rama de producción nacional haya sido perjudicada por importaciones de productos similares a precios de dumping, efectuadas dentro de los 12 meses anteriores a la solicitud, o que se hallen en curso.

Así, teniendo en cuenta que la solicitud de investigación se recibió de conformidad el pasado 01 de agosto de 2008, el análisis del dumping corresponde al período comprendido entre agosto de 2007 y agosto de 2008, inclusive.

3.1.3 Determinación del Valor Normal

Según la información aportada por el peticionario relativa al producto objeto de investigación, los productos a analizar serán los **azadones, barras y zapapicos** clasificados por la subpartidas 8201.30.00.00.

Teniendo en cuenta que el peticionario seleccionó a Brasil como país sustituto de República Popular China y que el Acuerdo Antidumping de la OMC y el Artículo 10 del Decreto 991 de 1998 permiten que el valor normal se calcule con base en el precio de venta para consumo interno o en su defecto, para su exportación de un

país sustituto, la información relativa al valor normal para la etapa de apertura fue la correspondiente a las declaraciones de importación originarias de Brasil Fuente DIAN en términos FOB.

No obstante, con el fin de contar con información más actualizada para la etapa preliminar de la presente investigación, que permita realizar análisis más profundos, con relación al mérito para la imposición o no de derechos antidumping, la Subdirección de Prácticas Comerciales solicitó al peticionario allegar información actualizada sobre los precios de exportación FOB/kilo en dólares, para los **azadones, barras y zapapicos** originarios de Brasil, mínimo de seis (6) meses, dentro del período del dumping, correspondiente al primer semestre de 2008. En respuesta a dicho requerimiento el peticionario proporcionó una factura de la empresa FERRAMENTAS PARABONI LTDA correspondiente al 30 de noviembre de 2007, la cual reposa en el expediente D-215-14-48 (Folios No. 366 y 367).

En estos términos, la información aportada para la etapa preliminar de la investigación permitió aplicar una nueva metodología para el cálculo del valor normal, respecto al determinado en la evaluación del mérito para la apertura de la investigación.

La factura de ventas de la empresa brasileña muestra información sobre el número de referencia que subclasifica cada tipo de producto que ofrecen, tipo de embalaje (cajas, entre otros), peso total por embalaje, descripción, cantidad por embalaje, valor por unidad y valor total. Los datos relativos a los precios se encuentran en niveles FOB, por lo cual no requieren de la realización de ajustes respecto a costos de transporte, fletes, etc., que permitan igualar los niveles de comercialización del producto objeto de la investigación a nivel internacional.

Para determinar la información correspondiente a los precios de **azadones, barras y zapapicos** y clasificar cada producto especificado en la factura, se tomaron los números de referencia especificados en cada ítem y se compararon con los catálogos de los productos que ofrece la empresa FERRAMENTAS PARABONI LTDA., adjuntos en la información proporcionada por el peticionario.

Los datos sobre precios están expresados en reales/unidad, los cuales varían dependiendo del peso y características de cada unidad de producto. Sin embargo, dado que la factura mostraba información del valor total y el peso total en kilogramos de cada ítem, se dividió el valor total sobre el peso total para obtener el precio en reales/kg. De este cálculo, se obtuvo un valor de 3,95 reales/Kg para el 30 noviembre de 2007, fecha especificada en la factura.

Dado que la información requerida para realizar los ajustes y obtener una senda del valor normal en el período del dumping, comprendido entre agosto de 2007 y julio de 2008, se encuentra disponible mensualmente, se asumió que el valor normal resultante de este procedimiento para la fecha especificada, es el correspondiente a todo el mes de noviembre de 2007.

Así las cosas, a partir del valor normal calculado para el mes de noviembre de 2007, se estimó el valor normal en reales/Kg para los meses anteriores y posteriores comprendiendo todo el período de análisis, entre agosto de 2007 y julio de 2008, permitiendo que éste sea comparable con el disponible en las declaraciones de importación para la determinación del precio de exportación. Para los meses de agosto, septiembre, octubre y diciembre de 2007 se aplicó retrospectivamente el índice de precios al consumidor figurado en el Instituto Brasileño de Geografía y Estadística (<http://www.ibge.gov.br>). En los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio, se aplicó el crecimiento mensual en dicho índice hacia adelante.

Todo esto permitió obtener el valor normal en reales/kg de agosto de 2007 a julio de 2008, por lo cual se

debió aplicar lo contemplado en el artículo 11¹⁹, en el cual se dispone que cuando sean necesarios ajustes que impliquen conversión de monedas con el fin de que estos datos queden expresados en dólares, éste se deberá efectuar utilizando el tipo de cambio correspondiente a cada uno de los meses del período de análisis, para conseguir el valor normal en dólares durante todo el período de análisis. Posteriormente, al aplicar el promedio ponderado para esta senda de precios, se obtuvo un valor normal de US\$2,28/Kg en el período de análisis.

3.1.4 Determinación del precio de exportación

El precio de exportación de República Popular China fue obtenido a partir de la información disponible hasta el momento contenida en la base de datos de declaraciones de importación FOB, fuente DIAN, expresado en términos FOB. Por tal razón, el período de análisis corresponde al comprendido entre agosto de 2007 y julio de 2008.

El precio de exportación se obtuvo a partir del cálculo del promedio ponderado de las importaciones originarias de República Popular China correspondientes al período comprendido entre agosto de 2007 y julio de 2008. El cálculo del promedio ponderado para los datos de dicho período arrojó un precio de exportación de US\$1,07/Kg.

3.1.5. Margen de dumping en las importaciones originarias de la República Popular China

El Acuerdo Antidumping de la OMC en el artículo 2.4 establece que debe realizarse una comparación equitativa entre el precio de exportación y el valor normal y en particular señala:

" (...)Esta comparación se hará en el mismo nivel comercial, normalmente el nivel "ex fábrica", y sobre la base de ventas efectuadas en fechas lo más próximas posible. Se tendrán debidamente en cuenta en cada caso, según sus circunstancias particulares, las diferencias que influyan en la comparabilidad de los precios, entre otras las diferencias en las condiciones de venta, las de tributación, las diferencias en los niveles comerciales, en las cantidades y en las características físicas, y cualesquiera otras diferencias de las que también se demuestre que influyen en la comparabilidad de los precios.^{20/}

En los casos previstos en el párrafo 3, se deberán tener en cuenta también los gastos, con inclusión de los derechos e impuestos, en que se incurra entre la importación y la reventa, así como los beneficios correspondientes. Cuando, en esos casos, haya resultado afectada la comparabilidad de los precios, las autoridades establecerán el valor normal en un nivel comercial equivalente al correspondiente al precio de exportación reconstruido o tendrán debidamente en cuenta los elementos que el presente párrafo permite tomar en consideración. Las autoridades indicarán a las partes afectadas qué información se necesita para garantizar una comparación equitativa y no les impondrán una carga probatoria que no sea razonable^{20/}.

^{19/} Decreto 991 de 1998

^{20/} Queda entendido que algunos de los factores arriba indicados pueden superponerse, y que las autoridades se asegurarán de que no se dupliquen ajustes ya realizados en virtud de la presente disposición."

De acuerdo con la metodología descrita anteriormente, se encontró el margen de dumping en las importaciones de **azadones, barras y zapapicos** originarios de República Popular China, objeto de investigación.

Margen de dumping
Azadones, barras y zapapicos
8201.30.00.00
8201.30.00.00

Valor Normal US\$/kilo	Precio Export US\$/kilo	Mg Absoluto US\$	Mg Relativo %
2,28	1,07	1,03	96,24

Fuente: DIAN, SPC.

La comparación entre el valor normal y el precio de exportación indica que el precio de exportación de las importaciones de **azadones, barras y zapapicos** clasificadas por la subpartida arancelaria 8201.30.00.00, originarias de la República Popular China se sitúa en US\$1,07/Kg, mientras que el valor normal para el mismo producto es US\$2,28/kg. De la diferencia entre el valor normal y el precio de exportación se obtiene un margen absoluto de US\$1,03/Kg, equivalente a un margen relativo de 96,24%.

El análisis anterior muestra que existen **evidencias preliminares** suficientes de práctica de dumping de las importaciones de **azadones, barras y zapapicos** originarios de la República Popular China, clasificadas por la subpartida arancelaria 8201.30.00.00.

3.2. ANALISIS DE DAÑO IMPORTANTE Y RELACION CAUSAL

3.2.1 Metodología Análisis de Daño Importante y Relación Causal

La evaluación del volumen de importaciones de **azadones, barras y zapapicos**, se elaboró de acuerdo con lo establecido en el artículo 16, literal 2 del Decreto 991 de 1998, según el cual deberá realizarse un examen objetivo del volumen de importaciones a precios de dumping, particularmente para determinar si se han incrementado de manera significativa, tanto en términos absolutos como en relación con la producción total y el consumo.

De acuerdo con lo anterior, se analizó el comportamiento de las importaciones tomadas de la base de datos sobre Declaraciones de Importación, fuente Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, para los años 2005, 2006, 2007 y 2008 y se excluyeron aquellas que ingresaron al país bajo la modalidad Plan Vallejo.

En cuanto a la evaluación de las variables económicas y financieras de la rama de producción nacional, cabe señalar que se realizó con base en los artículos 16, 20 y 42 del decreto 991 de 1998, los cuales establecen que se deben analizar indicadores tales como volumen de producción, ventas nacionales, participación de mercado, inventarios, importaciones investigadas respecto a la producción y el consumo en Colombia, uso de la capacidad instalada, productividad, empleo, salarios, precios internos, utilidades, rendimiento de las inversiones, flujo de caja, y capacidad de la rama de producción nacional para reunir capital o inversión.

De otra parte, para obtener una mejor comprensión de la situación del mercado interno de la Rama de Producción Nacional afectada por las importaciones a precios de dumping, se revisó el comportamiento de la producción destinada al mercado interno así como los indicadores vinculados tales como productividad y utilización de la capacidad instalada. Para ello se excluyó del análisis sobre las variables de producción las exportaciones^{21/}

Se evaluaron también, los estados semestrales de resultados y de costos de producción y el cuadro insumo del sistema de la línea de producción de **azadones, barras y zapapicos**, correspondientes al período comprendido entre 2005 y 2008.

Adicionalmente, para la elaboración de los respectivos análisis, la Subdirección de Prácticas Comerciales evaluó el comportamiento de las variables económicas y financieras en forma anual y semestral. De acuerdo con lo anterior, se encontró que no existe estacionalidad en su actividad productiva.

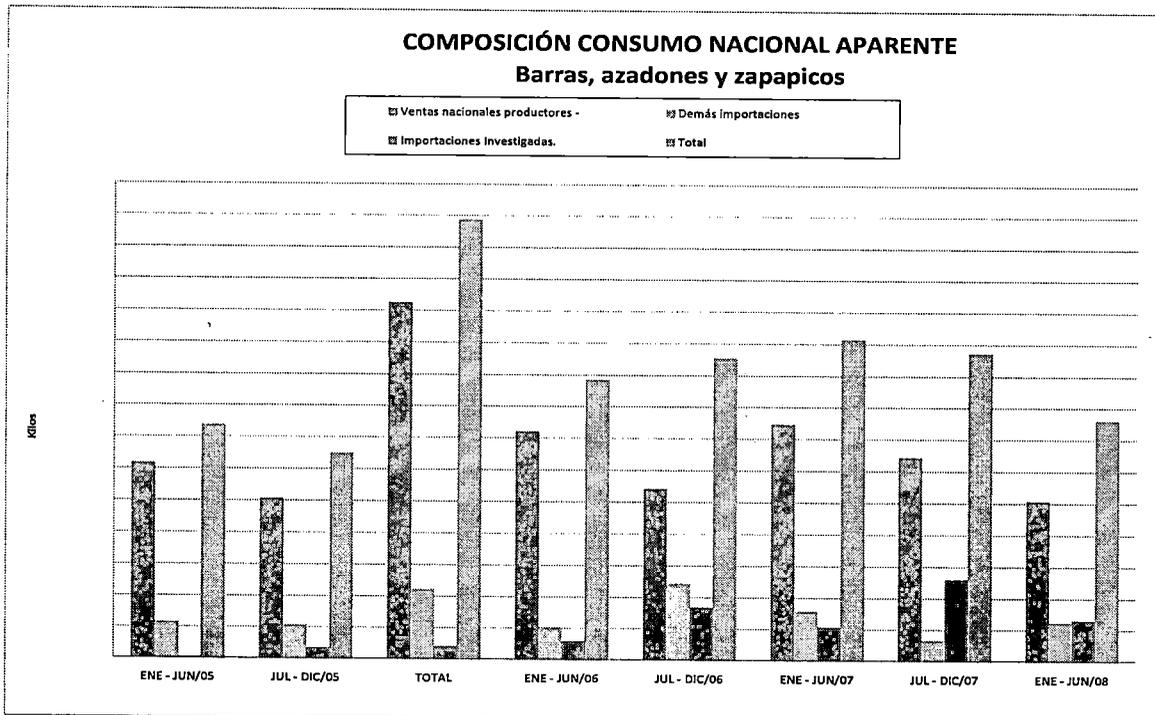
Así mismo, para establecer el comportamiento de las variables de daño importante se realizaron comparaciones del segundo semestre de 2007 y primero de 2008, con respecto al promedio de lo ocurrido en semestres consecutivos de 2005 hasta el primer semestre de 2007. También se compararon entre si los resultados de los años 2005, 2006 y 2007. Por su parte, el análisis de relación causal se desarrolló considerando el marco jurídico del Decreto 991 de 1998, que en su Artículo 44 establece que en la evaluación del mérito de la solicitud para decidir la apertura de la investigación, la autoridad investigadora debe determinar la existencia de pruebas, entre ellas indicios suficientes del dumping, del daño y de la relación causal entre estos dos elementos.

Específicamente, este análisis también se efectuó para los años 2005, 2006 y 2007, período en el cual deberá determinarse si las importaciones han aumentado en tal cantidad y se realizan en condiciones tales que evidencien indicios de causar o amenazar con causar daño grave a la rama de producción nacional. Durante la investigación la información sobre importaciones y daño importante se actualizará al primer semestre de 2008, de manera que incluya el periodo completo del análisis del dumping.

3.2.2 Evolución del mercado colombiano^{22/}

21/ La participación de las exportaciones con respecto a las ventas totales en 2005, fue del *****% para el primer semestre y *****% en el segundo; en 2006, estas participaciones fueron de *****% y *****%, respectivamente; para 2007, fueron de *****% y *****% para el primero y segundo semestre y para el primer semestre de 2008, fue de *****%

22/ El consumo nacional aparente se obtuvo de sumar para cada semestre y año, el total de las importaciones y el total de las ventas nacionales de barras, azadones y zapapicos, tanto de los peticionarios, como de los demás productores nacionales. El CNA para estas ventas nacionales se tomó considerando que los peticionarios representan el 100% de la rama de producción nacional, según lo demostrado en el expediente. Adicionalmente, se considera que se vendieron nacionalmente el total de las importaciones, ya que no se dispone de información sobre inventarios finales en poder de los importadores nacionales.



Descripción general

El mercado nacional de azadones, barras y zapapicos presenta crecimiento durante el período comprendido entre el primer semestre de 2005 y primero de 2008. En particular durante el año 2005 la demanda nacional era de ***** kilos y al finalizar 2007 ***** kilos. Durante el segundo semestre de 2007, el CNA se redujo en 4% con respecto al semestre precedente y en el primero de 2008 se redujo aún más al descender 22%.

Durante el periodo previo a la presencia de las importaciones chinas con dumping, el CNA creció en forma constante al pasar de ***** kilos en el primer semestre de 2005 a ***** en el primer semestre de 2007, que equivale a un aumento de 37%. El promedio semestral de consumo durante los primeros 5 semestres fue de ***** kilos, mientras que en el período en el que se presentan importaciones a precios de dumping fue de ***** kilos.

En el **segundo semestre de 2007**, con respecto al primero del mismo año, el CNA se redujo más debido principalmente a las reducciones de las importaciones de los demás países (91.940 kilos), y a las menores ventas de los productores nacionales. Contrarresta esta caída en la demanda nacional el aumento de las importaciones chinas del orden de ***** kilos.

En el **primer semestre de 2008**, con respecto al semestre precedente el CNA vuelve a disminuir, pero esta vez debido a la reducción de las importaciones chinas en ***** kilos y la disminución de las ventas nacionales de los peticionarios. Al contrario de los seis meses anteriores, las importaciones de los demás países contrarrestan la caída y se incrementan 56.1485 kilos.

Comportamiento del CNA durante el período de análisis del dumping.

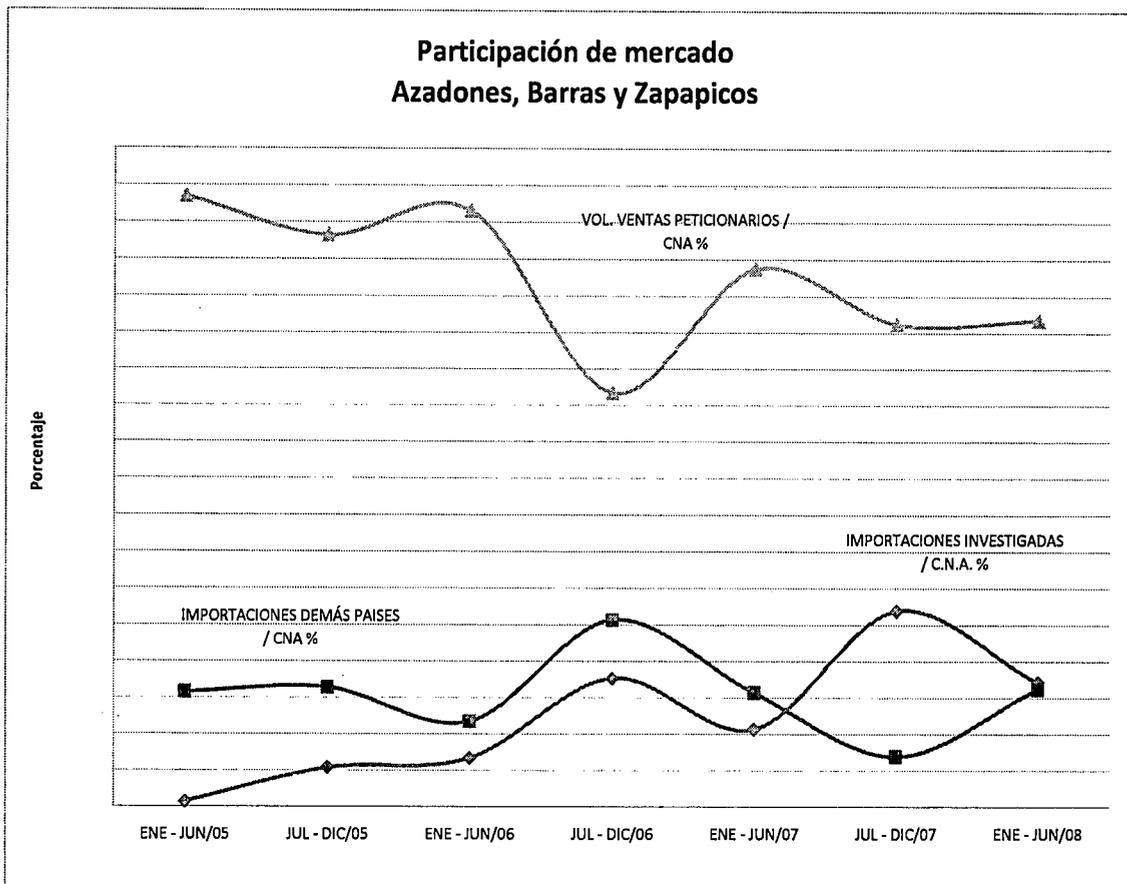
El comportamiento semestral indica que en promedio durante el segundo semestre de 2007 y primero de 2008, con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el primero de 2005 y el primero de

2007, el consumo nacional aparente de **azadones, barras y zapapicos** disminuyó en 2.15%, equivalente a ***** kilos.

Esta reducción se explica por la caída de 51.125 kilos en las importaciones de los demás países y las menores ventas locales de los productores nacionales peticionarios. Atenúa la caída en el consumo nacional aparente el aumento de ***** kilos en las importaciones de China

La evaluación del comportamiento anual del mercado de azadones, barras y zapapicos indica que en 2007, con respecto al promedio de 2005 a 2006, el CNA se incrementó en 22.98%, causado por el aumento de 175% de las importaciones chinas (***** kilos) y el crecimiento de 16% en las ventas de los productores nacionales. La evaluación anual indica que las importaciones de los demás países se redujeron en ***** kilos.

3.2.3 COMPOSICION DEL MERCADO COLOMBIANO DE AZADONES, BARRAS Y ZAPAPICOS



Descripción general

Durante el período comprendido entre el primer semestre de 2005 y primero de 2007, el mercado colombiano de **azadones, barras y zapapicos** creció constantemente y tuvo una recomposición de sus participantes. Los **productores nacionales** iniciaron con una tasa de participación de *****%, que fue reduciéndose gradualmente semestre a semestre, hasta llegar en el primer semestre de 2007 a perder 9,8 puntos

porcentuales de mercado En el segundo de 2007 y primero de 2008, su participación disminuyó a 7.4 puntos porcentuales de mercado.

Mientras tanto, las importaciones investigadas inician con una muy reducida participación de mercado en el primer semestre de 2005 y de manera inversa a las ventas de los productores nacionales, van ganando una mayor proporción del mercado hasta ganar 9.9 puntos porcentuales en el primer semestre de 2007. En el segundo semestre de 2007, su participación aumentó en 16 puntos porcentuales y luego se redujo en 9.8 puntos en el primero de 2008.

Las importaciones de los demás orígenes mantuvo su baja participación en el mercado de azadones, barras y zapapicos entre el primer semestre de 2005 y el primero de 2007. En el segundo semestre de 2007 su participación de mercado bajó en 8.8 puntos porcentuales, pero en el primero de 2008 la recuperó y se situó en el mismo nivel del semestre precedente.

Análisis consecutivo semestre a semestre

En este análisis se observan las siguientes particularidades:

Durante el **segundo semestre de 2005**, con respecto al primero del mismo año, se incrementó la participación de la República Popular China de ****% al *****%, la de los demás importadores aumentó de *****% al *****%, mientras que la de los productores nacionales se redujo del *****% hasta el *****%.

En el **primer semestre de 2006**, con respecto al segundo de 2005, la participación de la República Popular China fue de ****%, la de los demás importadores se redujo a *****%. Mientras tanto, la de los productores nacionales creció ligeramente y alcanzó ****%.

En el **segundo semestre de 2006**, con respecto al primero del mismo año, se observó un gran incremento en el nivel de participación de mercado de la República Popular China, el cual fue pasó de *****% al *****%, el de los demás países pasó de *****% a *****%, y los productores locales disminuyeron su participación y pasaron de *****% a *****%.

En el **primer semestre de 2007**, las importaciones de la República Popular China redujeron su participación a 10.65% y las de los demás países cayeron a *****%. A su vez, la participación de mercado de los productores nacionales se aumentó de *****% a *****%, desplazando del mercado a las importaciones chinas y también a las de los demás orígenes.

Durante el **segundo semestre de 2007**, al incrementarse notoriamente las importaciones de la República Popular China, su participación en el mercado de azadones, barras y zapapicos, pasó de *****% a *****% y la de las demás importaciones se redujo a *****%, lo mismo que la participación de mercado de los productores nacionales, la cual se redujo de *****% al *****%. En este caso las importaciones chinas desplazaron del mercado a las importaciones de los demás orígenes y a las ventas de los productores nacionales.

En el **primer semestre de 2008**, la participación de mercado de las importaciones de la República Popular se redujo de *****% a *****%, la de los demás países se incrementó de *****% al *****%, en tanto que la participación de mercado de los productores nacionales pasó de *****% al *****%. En este caso las importaciones de los demás países desplazaron del mercado a las importaciones chinas y permaneció constante la participación de los productores nacionales.

Comportamiento del promedio del periodo del dumping con respecto al periodo previo

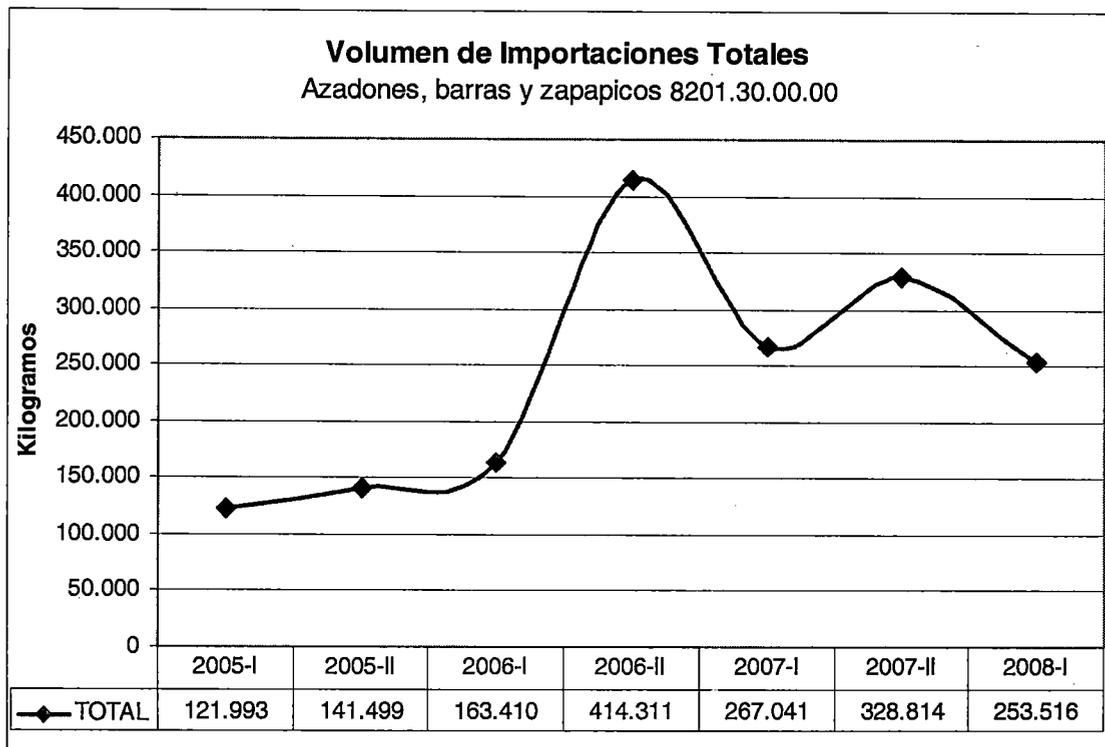
El comportamiento semestral del mercado de azadones, barras y zapapicos, indica que en promedio durante el segundo semestre de 2007 y primero de 2008, con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el primero de 2005 y el primero de 2007, la participación de mercado de los productores nacionales disminuyó en 8.26 puntos porcentuales, las de los demás países se redujo en 5.5 puntos porcentuales, mientras que la de las importaciones de la República Popular China ganaron 13.8 puntos porcentuales. De acuerdo con lo anterior, las importaciones chinas desplazaron directamente a los productores nacionales peticionarios y a las demás importaciones.

El comportamiento anual del mercado de azadones, barras y zapapicos, indica que en 2007, con respecto al promedio de 2005 a 2006, las importaciones de la República Popular China, ganaron 11 puntos porcentuales de mercado, en detrimento de la participación de los productores nacionales que perdieron 4.8 puntos y las demás importaciones que perdieron 6.1 puntos porcentuales.

En general, durante el periodo de evaluación de la practica desleal de dumping se observa que los productores nacionales de azadones, barras y zapapicos perdieron en conjunto 6.9 puntos porcentuales de mercado, en los dos semestres en los que se evidenció la práctica desleal del dumping, en tanto que las importaciones chinas ganaron 6.5 puntos porcentuales y los demás importadores ganaron 0.4 puntos. En consecuencia, es evidente que las importaciones chinas desplazaron del mercado a los productores nacionales.

3.2.3 Comportamiento de las importaciones

- Volumen de importaciones totales



Fuente: DIAN

Las importaciones totales de **azadones, barras y zapapicos** tuvieron un comportamiento alcista hacia el segundo semestre de 2006, período en el cual alcanzaron un nivel de 414.311, el más alto a lo largo del período de análisis. Cabe destacar que el crecimiento registrado para ese período, de 54% respecto al semestre inmediatamente anterior, se ubicó también en el mayor registrado en todo el período de análisis.

Sin embargo, a partir del segundo semestre de 2006, las importaciones totales empezaron a presentar un comportamiento descendente, incluso hasta el primer semestre de 2008, cuando mostró una disminución de 22,9% respecto al semestre inmediatamente anterior.

A nivel anual, las importaciones presentaron un comportamiento alcista, en especial entre los años 2005 y 2006, que fue de 119,6%, situándose 314.228 kilogramos por encima de lo registrado en el año 2005.

Al comparar el promedio de importaciones totales comprendidas entre el segundo semestre de 2007 y el primero de 2008, período en el que se presume práctica del dumping, con el comprendido entre el primer semestre de 2005 y el primero de 2007, se observa un crecimiento del 31,36%, representando 69.514 kilogramos en términos absolutos. Anualmente, las importaciones de 2007 crecen 41,67% con respecto al promedio entre 2005 y 2006.

Composición del Mercado de Azadones, Barras y Zapapicos (Kilogramos)

PAIS	2005			2006			2007			2008
	2005-I	2005-II	2005	2006-I	2006-II	2006	2007-I	2007-II	2007	2008-I
CHINA	5.455	34.903	40.358	59.434	169.083	228.517	108.030	261.743	369.773	130.296
DEMÁS PAISES	116.538	106.596	223.134	103.975	245.228	349.203	159.011	67.071	226.082	123.219
TOTAL	121.993	141.499	263.492	163.410	414.311	577.720	267.041	328.814	595.855	253.516
% CHINA	4,47%	24,67%	15,32%	36,37%	40,81%	39,55%	40,45%	79,60%	62,06%	51,40%
% DEMÁS PAISES	95,53%	75,33%	84,68%	63,63%	59,19%	60,45%	59,55%	20,40%	37,94%	48,60%

Subpartida 8201.30.00.00

Fuente: DIAN, Cálculos SPC.

La composición del mercado de azadones, barras y zapapicos indica que el mayor nivel de participación del mercado de azadones, barras y zapapicos provenientes de la República Popular China dentro del mercado de los importados muestra que el mercado de **azadones, barras y zapapicos** de los demás proveedores internacionales fue desplazado por el mercado chino a lo largo del período de análisis. Lo anterior por cuanto el país investigado inició con una participación del 4,47% en el primer semestre de 2007 mientras la de los demás proveedores internacionales era de 95,53%.

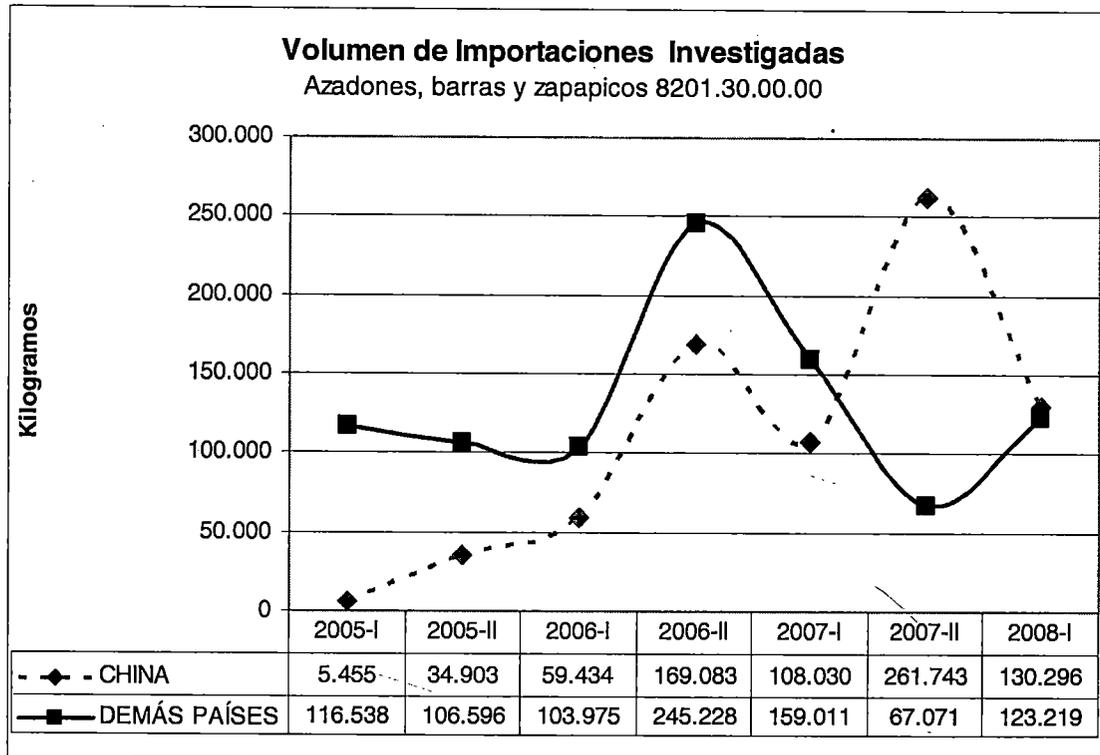
La situación se fue revirtiendo a lo largo del período hasta mostrar una participación de China en el mercado de los importados de 79,6% en el segundo semestre de 2007, período a partir del cual éste empezó a ganar mercado respecto a los demás países.

Cabe destacar dentro del grupo de los demás países el alto dinamismo que presentan las importaciones originarias de India, las cuales crecen abruptamente hacia segundo semestre de 2006 (230,96%), ubicándose incluso por encima de las importaciones chinas. Sin embargo, en el segundo de 2007, presentó un decrecimiento que nuevamente ubicó las importaciones por debajo de las investigadas.

Brasil, no obstante, cuenta con una participación del 1,45% dentro del mercado colombiano de a nivel de importaciones, mostró un comportamiento en las compras externas de azadones, barras y zapapicos siempre por debajo del país investigado, a pesar de presentar los dos países niveles muy cercanos al inicio del

período (primer semestre de 2005).

• **Volumen de importaciones investigadas**



Fuente: DIAN

Las importaciones de **azadones, barras y zapapicos** provenientes de la República Popular China, en términos generales, presentaron una tendencia creciente, con excepción de lo sucedido en el primer semestre de 2007 y el primero de 2008, cuando se presentaron descensos del 36,11% y 50,22% respecto a sus respectivos semestres anteriores.

Los mayores niveles de crecimiento de las importaciones chinas, en cambio, se registraron en los segundos semestres de 2006 (184,49%) y 2007 (142,29%), momento en el que fueron de 169.083 y 261.743 kilogramos, respectivamente. Cabe anotar que el nivel alcanzado en el segundo semestre de 2007 es el mayor volumen registrado en todo el período de análisis.

Las importaciones registradas en los demás proveedores (Alemania Federal, Brasil, Canadá, Corea del Sur, Costa Rica, El Salvador, España, Estados Unidos, Hong Kong, India, Japón, México, Panamá, Perú, Reino Unido, Taiwán y Venezuela), por su parte, muestran un comportamiento irregular, en el cual el crecimiento más alto, de 135,85%, se sitúa en el segundo semestre de 2006, en el cual se presenta un nivel de 245.228 kilogramos, incluso más alto que el de las exportaciones chinas.

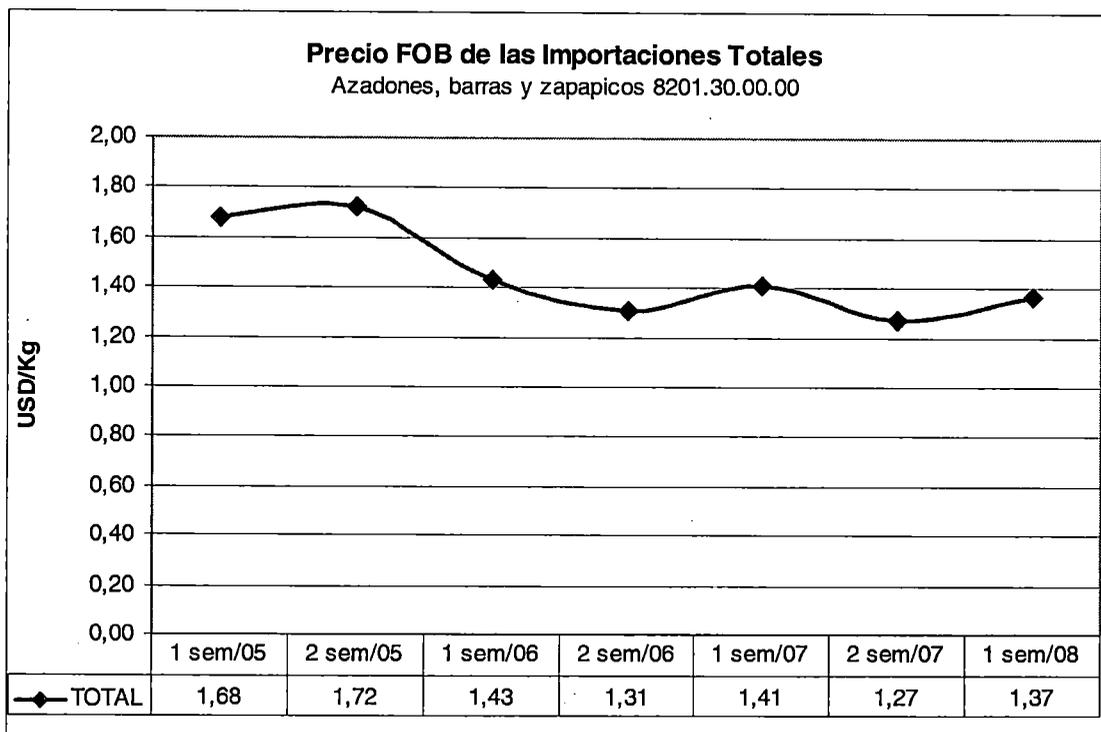
El nivel de decrecimiento más bajo de las importaciones de éstos es de 57,82%, presentado en el segundo semestre de 2007, cuando mostró un nivel de 91.940 kilogramos menor respecto al semestre inmediatamente anterior, aún así, seguía siendo más alto que el presentado en China para el mismo período.

En términos anuales, se destaca el crecimiento de 466,22% en las importaciones provenientes del país

investigado, entre 2005 y 2006. Los demás países, por su parte, mostraron un crecimiento de 56,5% de 2005 a 2006, pasando de 223.134 a 349.203 kilogramos, y un decrecimiento de 35,26% de 2006 a 2007, ubicándose 123.121 kilogramos por debajo de las importaciones del año anterior.

Realizando el análisis semestral para el promedio del período comprendido entre el segundo semestre de 2007 y el primero de 2008, período de la práctica del dumping, respecto al promedio del período entre el primer semestre de 2005 y el primero de 2007, se observa un crecimiento de las importaciones provenientes del país investigado de 160,04%, y un decrecimiento del 34,95% para los demás países proveedores, entre período y período. Anualmente, el volumen de importaciones del país investigado crece 175,05% en el 2007, respecto al promedio observado entre los años 2005 y 2006, mientras que para los demás países, se presenta un decrecimiento de 21% entre los mismos períodos.

- **Precio FOB de las importaciones totales**



Fuente: DIAN

El comportamiento del precio FOB de las importaciones de **azadones, barras y zapapicos** para el segundo semestre de 2005 muestra un nivel más o menos constante, aunque con tendencia a la baja. Se destaca un nivel de US\$1,72/Kg como el más alto durante el período comprendido entre el primer semestre de 2005 y el primero de 2008. Por otro lado, el crecimiento más bajo a lo largo del período de análisis se presenta durante el primer semestre de 2008 es de tan sólo 2,91% respecto al primer semestre del mismo año.

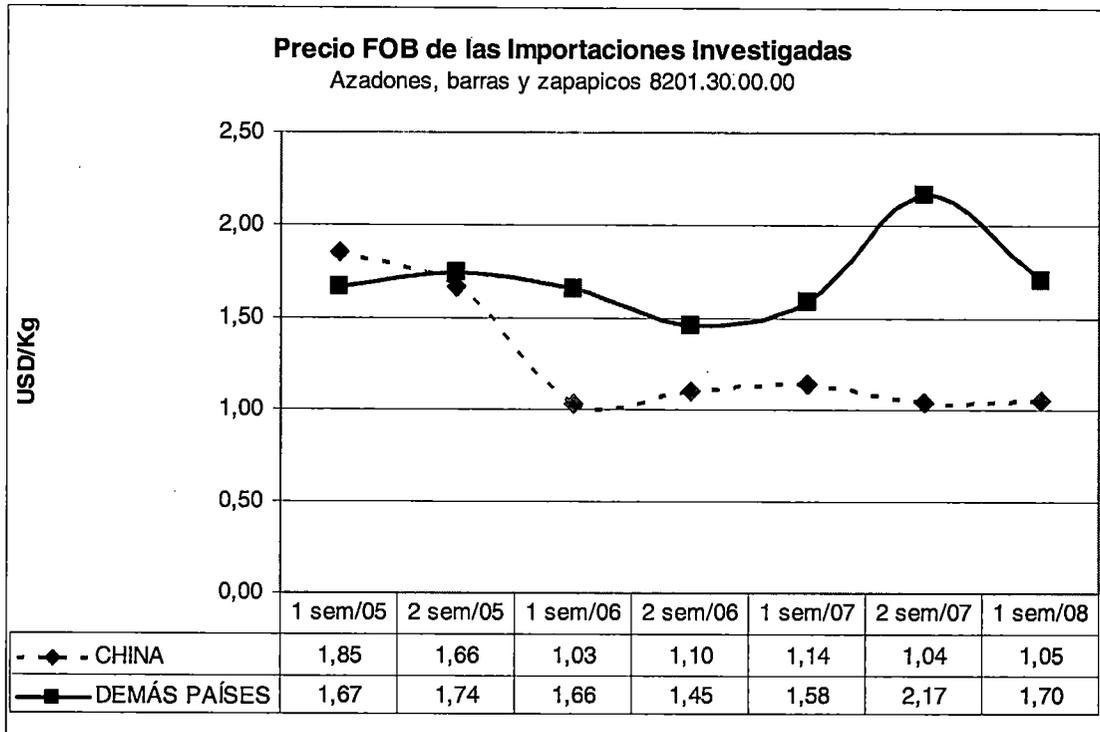
Es importante destacar que hacia el primer semestre de 2006, éste empezó a presentar descensos, y alcanzó el mayor nivel de decrecimiento, que fue de 17,07%, respecto al segundo semestre de 2005.

Anualmente, aunque siempre se presentan descensos para los tres años de análisis, el mayor descenso se presenta de 2005 a 2006, el cual se registra en 21,1%, disminuyendo en 2006, US\$0.36/Kg respecto al año

anterior. De 2006 a 2007, éste disminuye tan sólo 0,83%, pasando de US\$1,33/Kg a US\$1,34/Kg.

El análisis de la comparación del período de práctica del dumping (entre el segundo semestre de 2007 y el primero de 2008) con respecto al período de referencia (entre el primer semestre de 2005 y el primero de 2007) muestra un decrecimiento del 12,6%. Comparando el precio FOB de las importaciones totales registrado en el año 2007, con el promedio entre 2005 y 2006, se presenta un descenso del 12,53%.

• Precio FOB de las importaciones investigadas



Fuente: DIAN

El precio FOB de las importaciones de **azadones, barras y zapapicos** originarias de la República Popular China muestra una tendencia decreciente a partir del primer semestre de 2005. El mayor descenso se presentó entre el segundo semestre de 2005 y el primero de 2006, siendo éste de 37,87%, correspondiente al nivel más bajo durante todo el período (US\$1,03/Kg).

Los precios FOB de las importaciones de los demás proveedores internacionales, en cambio, muestran un comportamiento alcista, que alcanza su tope máximo hacia el segundo semestre de 2007 ubicado en un nivel de US\$2,17/Kg, gracias a un crecimiento de 36,95% respecto al primer semestre del mismo año.

Al realizar el análisis anual, se presenta un comportamiento a la baja para los precios FOB de las importaciones investigadas. Específicamente se registra una disminución de 35,91% del 2005 al 2006 (US\$0,61/Kg en términos absolutos), y de 0,83% hacia el 2007 (disminuyendo US\$0,01/Kg).

Los precios FOB de los demás países, por su parte, mostraron un descenso de 11,17% de 2005 a 2006, al pasar de US\$1,70/Kg a US\$1,51/Kg. Hacia 2007, estos mismos mostraron un descenso de 16,02% respecto

al año anterior, hasta alcanzar un nivel de US\$1,76/Kg en el mismo año.

Al comparar el precio FOB de las importaciones promedio del período comprendido entre el segundo semestre de 2007 y el primero de 2008, con el promedio del período entre el primer semestre de 2005 y el primero de 2007, se exhibe un decrecimiento de 22,88% entre período y período. El precio FOB de los demás países proveedores, en cambio, registra un aumento de 19,28%, realizando el mismo análisis entre dichos períodos.

Anualmente, para el 2007 se presenta un descenso de 22,54% respecto al promedio de los años 2005 y 2006, mientras que para los demás países, el precio FOB de importaciones del mismo año crece 9,16% respecto al promedio de los dos años anteriores.

Comportamiento del Precio FOB de las Importaciones de Azadones, Barras y Zapapicos (US\$/Kg)

Fuente: DIAN. Cálculos SPC.

PAIS	2005			2006			2007			2008
	1 sem/05	2 sem/05	Total 2005	1 sem/06	2 sem/06	Total 2006	1 sem/07	2 sem/07	Total 2007	1 sem/08
CHINA	1,85	1,66	1,69	1,03	1,10	1,08	1,14	1,04	1,07	1,05
DEMÁS PAISES	1,67	1,74	1,70	1,66	1,45	1,51	1,58	2,17	1,76	1,70
TOTAL	1,68	1,72	1,70	1,43	1,31	1,34	1,41	1,27	1,33	1,37
DIF CHINA-DP%	10,79%	-4,83%	1,09%	-37,75%	-24,47%	-28,64%	-27,72%	-51,96%	-39,00%	-38,19%

Cabe destacar que a lo largo del período comprendido entre el primer semestre de 2005 y el primero de 2008, el precio FOB de las importaciones originarias de la República Popular China compite con precios inferiores, lo cual genera diferencias a favor respecto a los demás países. Particularmente, en el segundo semestre de 2007 se mostró una diferencia del 51,96% a favor del producto importado, la mayor en todo el período analizado.

En general, el comportamiento de las importaciones totales de azadones, barras y zapapicos es creciente entre el primer semestre de 2005 y el segundo semestre de 2006, semestre a partir del cual se torna descendente. Este comportamiento es similar al de las importaciones provenientes de los demás países proveedores, por lo cual a estos países se atribuye en gran parte el comportamiento de las importaciones totales. Cabe resaltar que a pesar de que China muestre niveles de importaciones menores respecto a los demás países proveedores hasta el primer semestre de 2007, éste comportamiento se revierte a partir de esa fecha, en la cual mientras las importaciones del país investigado aumentan pronunciadamente, las de los demás países disminuyen a niveles muy bajos. Esto muestra entonces el desplazamiento de mercado de las importaciones de los demás países por parte de la República Popular China hacia el segundo semestre de 2007, el cual se reduce hacia el primer semestre de 2008.

Respecto a los precios FOB de las importaciones de **azadones, barras y zapapicos**, los relacionados con las importaciones investigadas empiezan a mostrar no sólo un descenso a partir del segundo semestre de 2005, sino niveles menores y comportamientos relativamente contrarios a los de los demás proveedores internacionales. En particular, cabe destacar la diferencia en los precios FOB a favor de las importaciones chinas, a partir del segundo semestre de 2005, lo que coincide con el desplazamiento de mercado de importados de las importaciones de los demás proveedores internacionales a partir de esa fecha. Cabe destacar que la diferencia en precios FOB en el primer semestre de 2008 se ubicó en 38,19% a favor del país investigado.

3.2.4 Comportamiento de los indicadores económicos y financieros

3.2.4.1 Indicadores Económicos

Al comparar el comportamiento de las variables económicas relacionadas en el numeral 3.2.1 del presente documento a nivel anual y semestral, correspondiente a la línea de producción de **azadones, barras y zapapicos**, se encontró **daño importante** en los siguientes indicadores: volumen de producción destinada al mercado interno, volumen de ventas nacionales, participación de las importaciones investigadas con respecto al volumen de producción destinada al mercado interno, inventario final de producto terminado, uso de la capacidad instalada con respecto al mercado interno, productividad con respecto al mercado interno, precio real implícito, participación de las ventas nacionales de la rama de producción nacional con respecto al consumo nacional aparente y participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente, tal como se observa en la siguiente tabla.

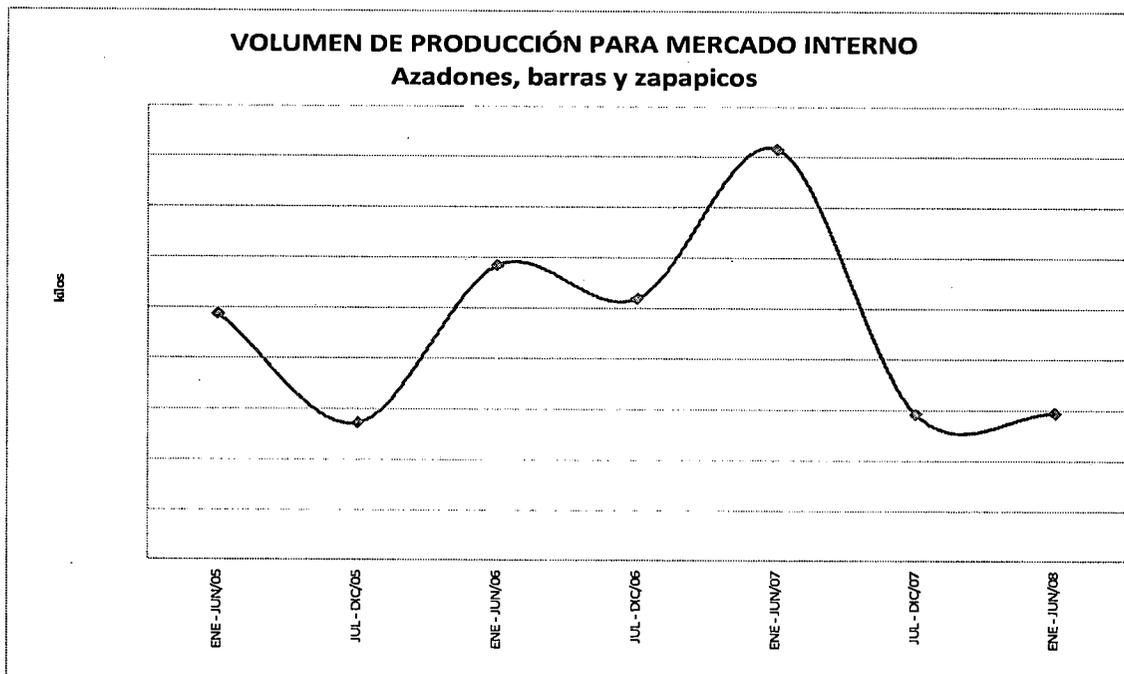
AZADONES, BARRAS Y ZAPAPICOS														
VARIABLES ECONOMICAS Y FINANCIERAS QUE PRESENTARON DAÑO IMPORTANTE														
VARIABLES ECONOMICAS Y FINANCIERAS	PROMEDIO SEMESTRES													
	Periodo referencia vs Periodo daño											Promedio sem		
	Periodo referencia vs Periodo daño													
Unidades y pesos	2005			2006			2007			2008			Var. %	
	ENE - JUN	JUL - DIC	ENE - JUN	JUL - DIC	ENE - JUN	JUL - DIC	ENE - JUN	JUL - DIC	ENE - JUN	JUL - DIC	ENE - JUN	JUL - DIC	1:05/1:07	11:07 // 1:08
VOLUMEN DE PRODUCCIÓN													4.03	14.91
<i>Volumen de producción orientada al mercado interno</i>													-19.17	6.92
VOLUMEN DE VENTAS NACIONALES													-8.16	16.41
IMPORTACIONES INVESTIGADAS / VOL. PRODUCCIÓN - %													8.70	7.59
<i>Importaciones Investigadas / Vol. Prod. orientada al Mdo. Interno - %</i>													24.89	17.16
INVENTARIO FINAL DE PRODUCTO TERMINADO													12.97	2.26
USO DE LA CAPACIDAD INSTALADA - %													2.05	7.26
<i>Uso de la capacidad instalada - % - S / Prod. orientada al Mdo. Interno</i>													-4.57	1.65
PRODUCTIVIDAD - Unidades por trabajador - S / PROD. NACIONAL TOTAL													3.73	11.90
<i>Productividad - unida por trabajador - S / Prod. orientada al Mdo. Interno</i>													-18.77	2.95
PRECIO REAL IMPLÍCITO - En Estado de Resultados - por unidad													-7.44	-11.34
VENTAS PETICIONARIOS / CNA - %													-8.26	-4.82
IMPORTACIONES INVESTIGADAS / CNA - %													13.77	10.95

Por el contrario, **no se encontró de daño importante** en los salarios reales mensuales y el empleo directo; tal como se observa en la siguiente tabla.

AZADONES, BARRAS Y ZAPAPICOS														
VARIABLES ECONOMICAS Y FINANCIERAS QUE NO PRESENTARON DAÑO IMPORTANTE														
VARIABLES ECONOMICAS Y FINANCIERAS	PROMEDIO SEMESTRES													
	Periodo referencia vs Periodo daño											Prom. sem		
	Periodo referencia vs Periodo daño													
Unidades y pesos	2005			2006			2007			2008			Var. %	
	ENE - JUN	JUL - DIC	ENE - JUN	JUL - DIC	ENE - JUN	JUL - DIC	ENE - JUN	JUL - DIC	ENE - JUN	JUL - DIC	ENE - JUN	JUL - DIC	1:05/1:07	11:07 // 1:08
SALARIOS REALES MENSUALES - Por trabajador														10.10
EMPLEO DIRECTO														0.17

A continuación se presenta un análisis detallado de las variables que reportaron indicios de daño importante.

• **VOLUMEN DE PRODUCCIÓN ORIENTADA AL MERCADO INTERNO^{23/}**



En general, el volumen de producción orientada al mercado interno presentó un comportamiento decreciente entre el primer semestre de 2005 y el primero de 2007. Durante el segundo semestre de 2007, el nivel de producción orientada al mercado interno se redujo sustancialmente y en el primero de 2008 quedó en el mismo bajo nivel que el segundo semestre de 2007.

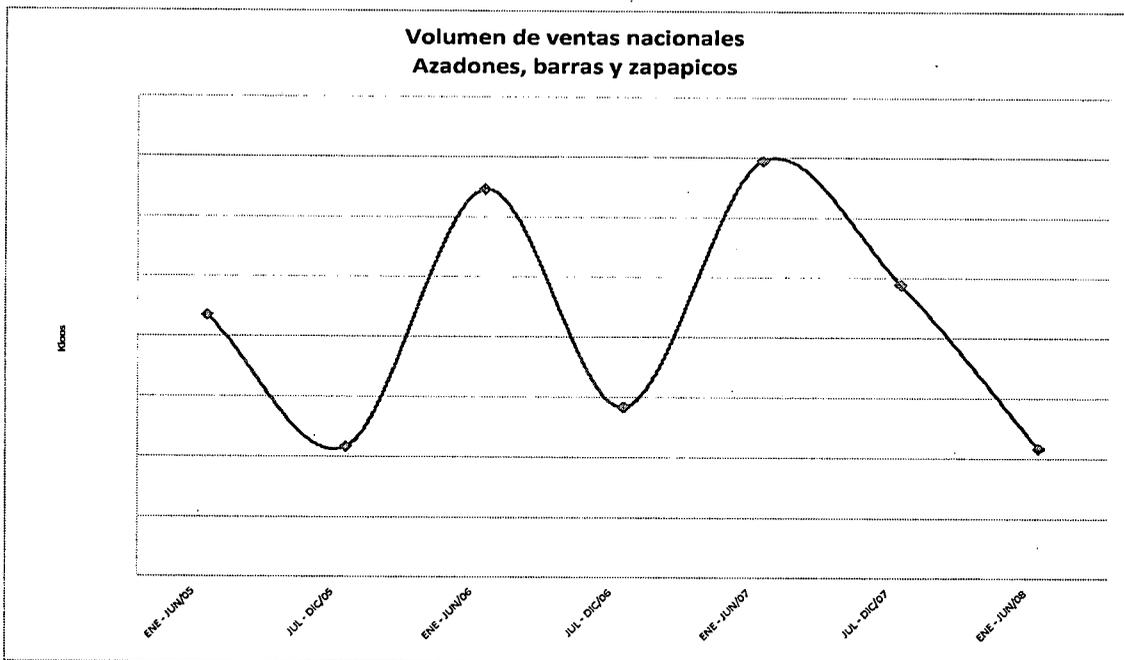
En particular, al comparar las cifras registradas en el promedio del segundo semestre de 2007 y primero de 2008 con respecto al promedio de los semestres consecutivos entre el primero de 2005 y el primero de 2007, se observa que el volumen de producción de azadones, barras y zapapicos, orientada al mercado interno, se redujo en 18.17%, al pasar de ***** kilos en el promedio del periodo previo a la práctica del dumping a ***** kilos durante los 12 meses en los que se verificó la existencia de la práctica de dumping en las importaciones investigadas.

A nivel anual, se encontró que el volumen de producción de azadones, barras y zapapicos, orientada al mercado interno, en 2007 con respecto al promedio de los años 2005 a 2006, aumentó en 6.92%, al pasar de ***** kilos en el promedio de 2005 y 2006, a ***** en 2007.

Estos resultados muestran desempeño negativo del volumen de producción de azadones, barras y zapapicos, destinada al mercado interno, especialmente en forma semestral, por lo cual se concluye que existe daño importante en el comportamiento de esta variable.

^{23/} Para establecer el volumen de producción de azadones, barras y zapapicos, destinada al mercado interno, se tomó el volumen total de producción de cada periodo y se le restaron las exportaciones del mismo periodo. Por cuanto el volumen de exportaciones es significativo con respecto al volumen de producción total. Para establecer el daño importante se considera únicamente el impacto sobre el volumen de producción orientada al mercado interno.

• **VOLUMEN DE VENTAS NACIONALES^{24/}**



El volumen de ventas nacionales desde el primer semestre de 2005 y hasta el primero de 2007, presentó un comportamiento aparentemente estacional, sin embargo el volumen de producción total de la empresa no es estacional, tal como lo demuestran las cifras y además fue ratificado por el concepto del gerente comercial de la empresa. En el segundo semestre de 2007 y primero de 2008, se observó una notoria disminución que situó las ventas nacionales en un nivel muy inferior al que tenía en el primero de 2007, antes de la práctica del dumping en las importaciones originarias de China.

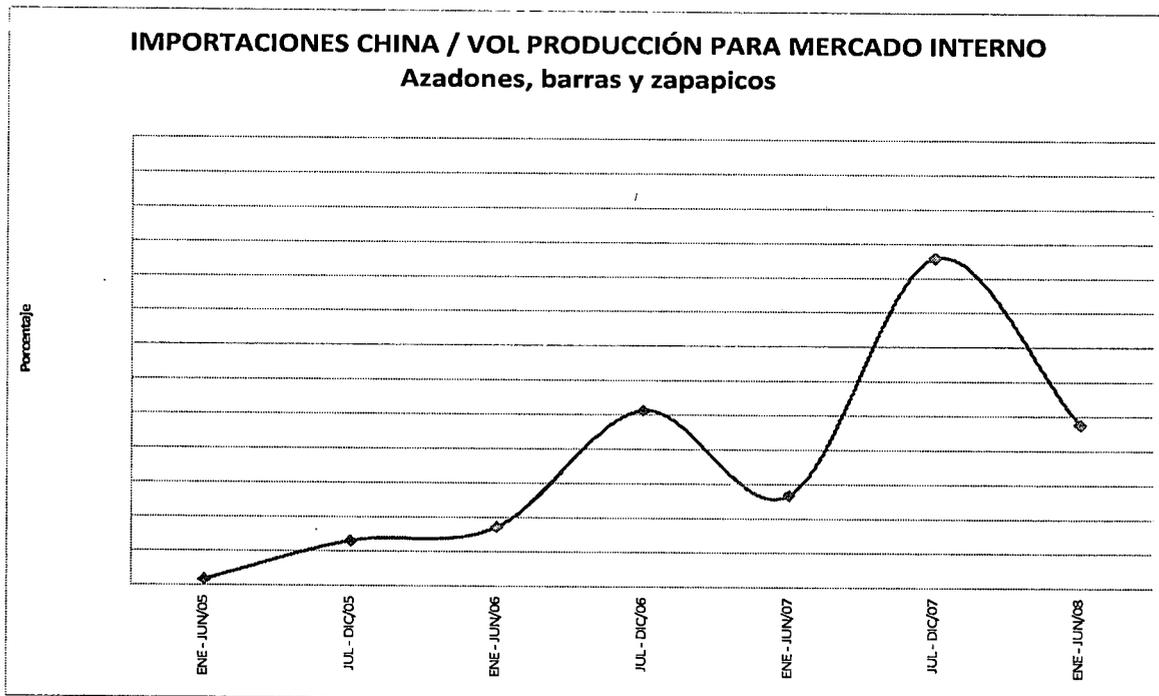
Es así como al comparar el registro de ventas nacionales de azadones, barras y zapapicos, en el promedio del segundo semestre de 2007 y primero de 2008 con respecto al promedio de los semestres consecutivos entre el primero de 2005 y el primero de 2007, se observa reducción de 8.16%, al pasar de ***** kilos a ***** kilos.

A nivel anual, se encontró que el volumen de ventas nacionales de azadones, barras y zapapicos, en 2007, con respecto al promedio de los años 2005 a 2006, aumentó en 16.41%, al pasar de ***** kilos en el promedio de 2005 a 2006 a ***** en 2007.

Estos resultados muestran el desempeño negativo del volumen de ventas nacionales en el segundo semestre de 2007 y primero de 2008 con respecto al promedio registrado durante los semestres consecutivos anteriores. Del análisis anterior, se concluye que existe daño importante en el comportamiento de esta variable.

^{24/} Para establecer el daño importante en el volumen de ventas de azadones, barras y zapapicos, se consideraron exclusivamente las ventas nacionales, sin considerar las exportaciones.

• **IMPORTACIONES INVESTIGADAS CON RESPECTO AL VOLUMEN DE PRODUCCIÓN ORIENTADA AL MERCADO INTERNO²⁵ /**



La participación del volumen de las importaciones investigadas con relación al volumen de producción de azadones, barras y zapapicos, orientada al mercado interno, presentó aumento constante entre el primer semestre de 2005 y el primero de 2007. Durante el segundo semestre de 2007, que coincide con el periodo de investigación, esta participación fue muy superior al nivel registrado en todos los semestres precedentes, aunque en el primer semestre de 2008, esta participación disminuyó del *****% al *****%.

Al comparar la tasa de participación del volumen de las importaciones investigadas con relación al volumen de producción de azadones, barras y zapapicos, orientada al mercado interno en el promedio del segundo semestre de 2007 y primero de 2008 con respecto al promedio de los semestres consecutivos entre el primero de 2005 y el primero de 2007, se observó incremento de 25 puntos porcentuales, al pasar de *****% a *****% en el promedio de los últimos semestres.

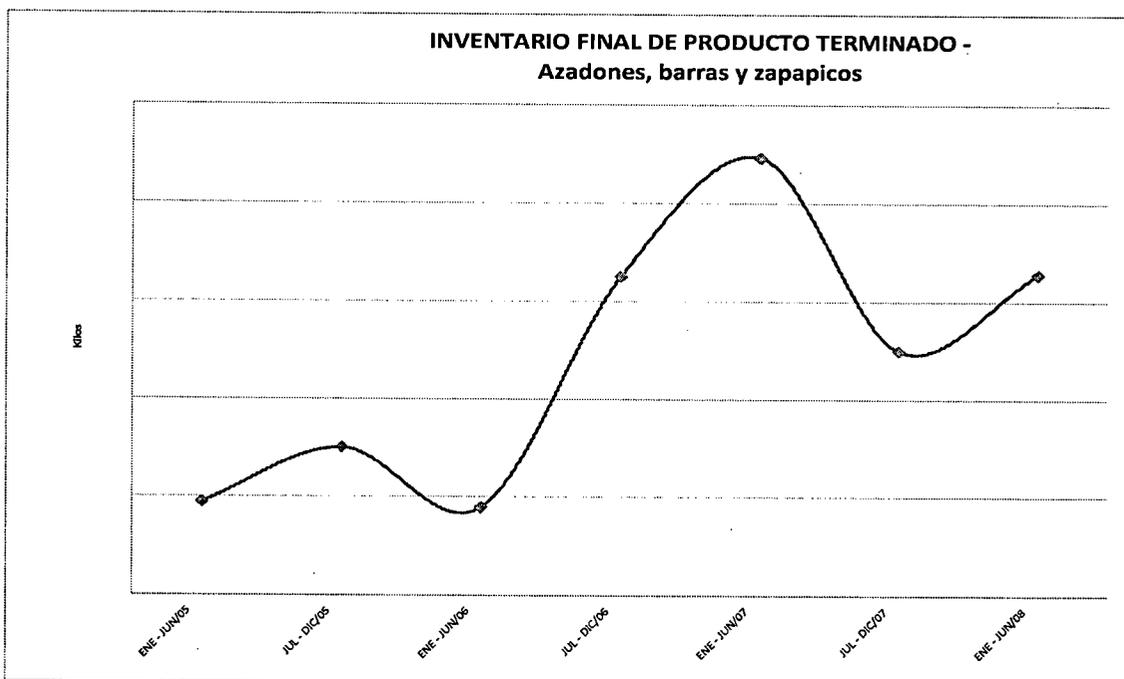
A nivel anual, se encontró que la participación del volumen de las importaciones investigadas con relación al volumen de producción de azadones, barras y zapapicos, orientada al mercado interno en 2007, con respecto al promedio de los años 2005 a 2006, aumentó en 17 puntos porcentuales al pasar de *****% a *****% en 2007.

Estos resultados muestran la creciente participación de las importaciones originarias de la República Popular China con relación al volumen de producción en el promedio del segundo semestre de 2007 y primero de

²⁵ / Para establecer el volumen de producción de azadones, barras y zapapicos, destinada al mercado interno, se tomó el volumen total de producción de cada periodo y se le restaron las exportaciones del mismo periodo. Por cuanto el volumen de exportaciones es significativo con respecto al volumen de producción total, para establecer el daño importante en esta variable se considera el impacto de las importaciones investigadas con respecto al volumen de producción orientada al mercado interno.

2008 con respecto al promedio de los semestres consecutivos anteriores y también en 2007 con respecto al promedio de 2005 a 2006. Del análisis anterior se concluye que existe daño importante en el comportamiento de esta variable.

- **INVENTARIO FINAL DE PRODUCTO TERMINADO**



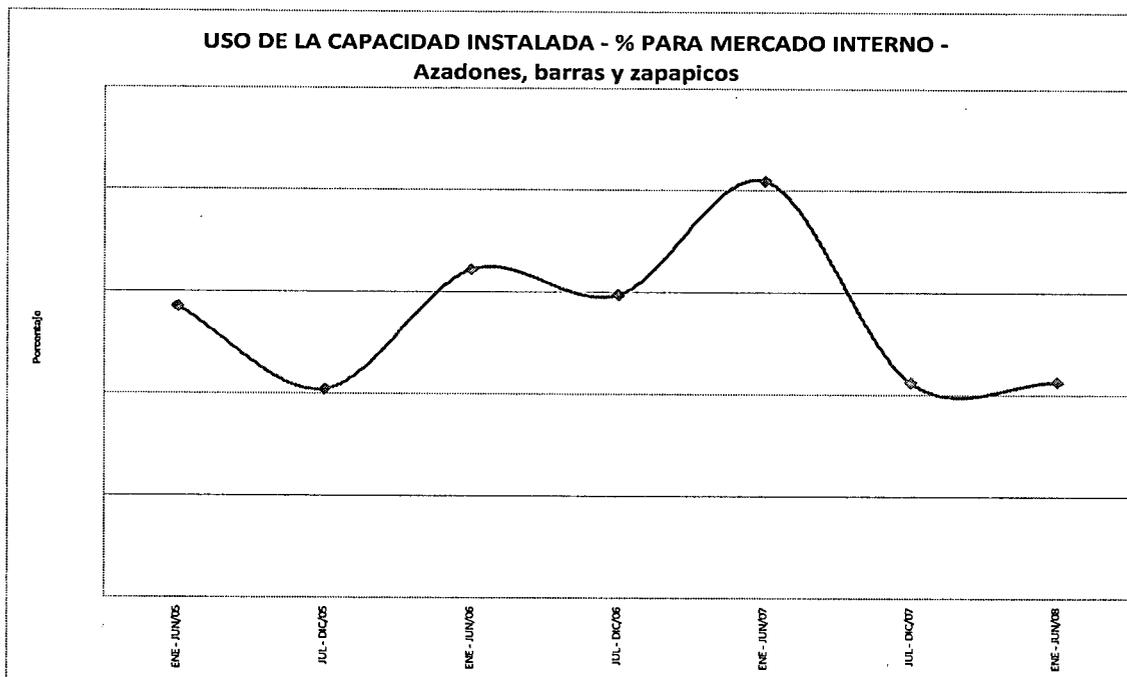
El volumen de inventario de azadones, barras y zapapicos desde el primer semestre de 2005 y hasta el primero de 2007, presentó un comportamiento creciente, sin embargo en el segundo semestre de 2007 y primero de 2008, se observó una notoria disminución que situó este inventario en un nivel inferior al que tenía en el primero de 2007, antes de la práctica del dumping en las importaciones originarias de China.

Es así como al comparar el registro del inventario final de azadones, barras y zapapicos, en el promedio del segundo semestre de 2007 y primero de 2008 con respecto al promedio de los semestres consecutivos entre el primero de 2005 y el primero de 2007, se observa un incremento de 12.97%, al pasar de ***** kilos a ***** kilos.

A nivel anual, se encontró que el volumen de inventario final de azadones, barras y zapapicos, en 2007, con respecto al promedio de los años 2005 a 2006, aumentó en 2.26%, al pasar de ***** kilos en el promedio de 2005 a 2006 a ***** en 2007.

Estos resultados muestran el desempeño negativo del volumen de inventario final en el segundo semestre de 2007 y primero de 2008 con respecto al promedio registrado durante los semestres consecutivos anteriores y también al comparar el 2007 con respecto al promedio de los años anteriores. Del análisis anterior, se concluye que existe daño importante en el comportamiento de esta variable.

• USO DE LA CAPACIDAD INSTALADA^{26 /}



El uso de la capacidad instalada con respecto al volumen de producción orientada al mercado interno de azadones, barras y zapapicos, presentó crecimiento entre el primer semestre de 2005 y el primero de 2007 como consecuencia del incremento del volumen de producción destinada al mercado interno. Durante el segundo semestre de 2007 y primero de 2008, el nivel de uso de la capacidad instalada se redujo aun más que en los periodos previos y fue el más bajo de todos los periodos analizados y llegó al nivel del segundo semestre de 2005.

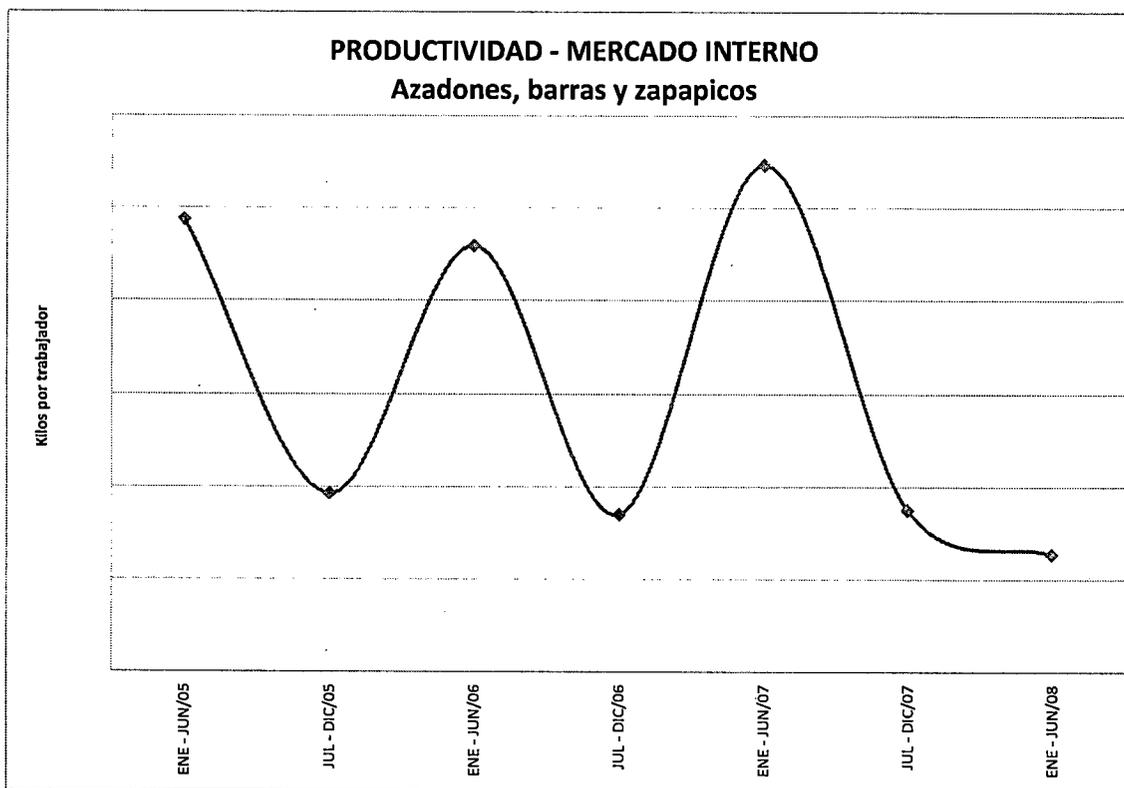
El uso de la citada capacidad instalada promedio de azadones, barras y zapapicos, durante el segundo semestre de 2007 y primero de 2008 con respecto al promedio de los semestres consecutivos el primero de 2005 y el primero de 2007, se redujo en 4.57 puntos porcentuales, al pasar de *****% de participación en el promedio de los citados semestres a *****% durante los dos últimos semestres.

A nivel anual, se encontró que el uso de la capacidad instalada en 2007 con respecto al promedio de los años 2004 a 2006, aumentó en 1.65 puntos porcentuales al pasar de *****% en el promedio de 2005 a 2006 al *****% en 2007.

La reducción en el uso de la capacidad instalada de azadones, barras y zapapicos, en el promedio de los dos últimos semestres con respecto al promedio de los semestres consecutivos anteriores constituye indicador de daño importante en el comportamiento de esta variable.

^{26/} Para medir el comportamiento de esta variable, al volumen de producción total se le restaron las exportaciones del mismo periodo. Lo anterior, por cuanto el volumen de exportaciones es significativo con respecto al volumen de producción total. Esta participación se obtiene de dividir el volumen de producción de azadones, barras y zapapicos, destinada al mercado interno sobre el total de la capacidad instalada, informada por la empresa, para cada periodo. El indicador para establecer el daño importante es el uso de la capacidad instalada calculada con base en el volumen de producción orientada al mercado interno.

• PRODUCTIVIDAD²⁷



La productividad de los trabajadores expresada en kilos y considerada con relación al mercado interno de azadones, barras y zapapicos, registró un comportamiento aparentemente estacional decreciente entre el primer semestre de 2005 y el primero de 2007, sin embargo el volumen de producción total de la empresa no es estacional, tal como lo demuestran las cifras y además fue ratificado por el concepto del gerente comercial de la empresa. Durante el segundo semestre de 2007 y primero de 2008, la productividad de azadones, barras y zapapicos, se redujo notablemente con respecto a los semestres previos y se situó en el nivel mas bajo de todos los registrados, incluso muy inferior a la productividad observada en el primer semestre de 2005.

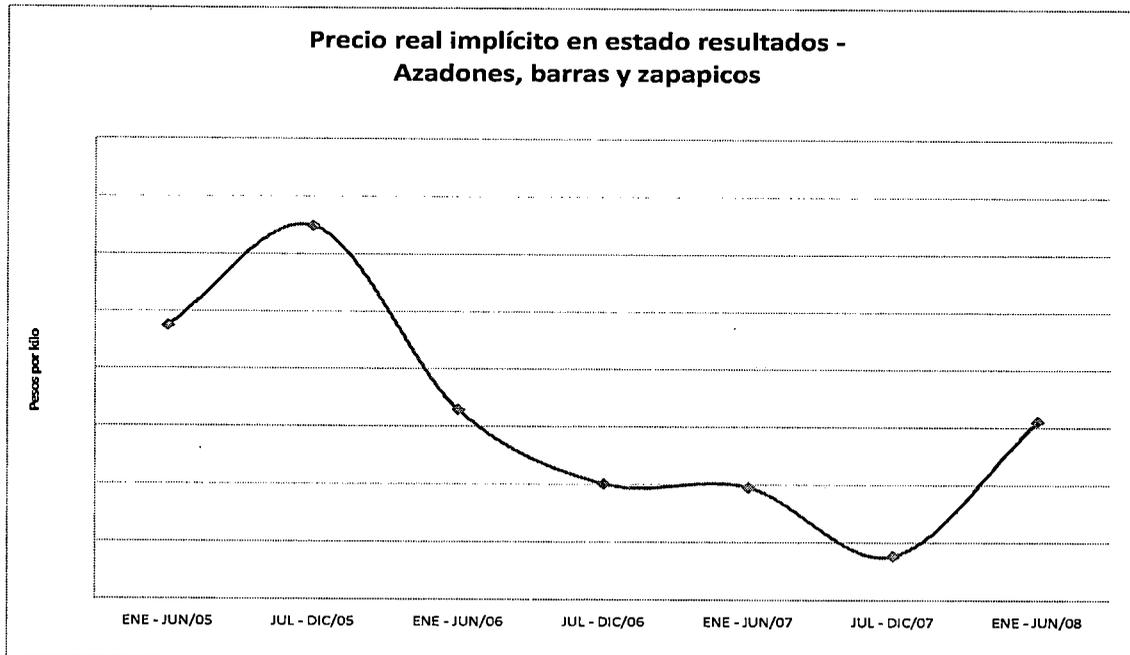
La productividad en el promedio del segundo semestre de 2007 y primero de 2008 con respecto al promedio de los semestres consecutivos entre el primero de 2005 y el primero de 2007, se redujo en 18.77%, al pasar de ***** kilos por trabajador en el promedio de los semestres consecutivos a *****.

A nivel anual, se encontró que la productividad en 2007 con respecto al promedio de los años 2005 a 2006, aumentó en 2.95% al pasar de ***** kilos por trabajador directo en el promedio de 2005 a 2006 a ***** en 2007.

^{27/} La productividad se establece como la cantidad de kilos de azadones, barras y zapapicos producidos para el mercado interno, por cada trabajador directo en un periodo determinado. El indicador para establecer el daño importante es la productividad por trabajador directo calculada con base en el volumen de producción orientada al mercado interno.

La evolución negativa de la productividad de azadones, barras y zapapicos, en el promedio de los dos últimos semestres con respecto al promedio de los semestres consecutivos anteriores, constituye daño importante en el comportamiento de esta variable.

• **PRECIO REAL IMPLICITO**



El precio real implícito por kilo de azadones, barras y zapapicos, se obtuvo de tomar, para cada semestre y año, los precios nominales de los ingresos por ventas netas con respecto al volumen de ventas netas y deflactar dicha cifra por el Índice de Precios al Consumidor suministrado por el DANE.

El precio real implícito por kilo de la rama de producción nacional de azadones, barras y zapapicos, registró un comportamiento constante decreciente entre el primer semestre de 2005 y el primero de 2007. Durante el primer semestre de 2007, el empleo directo tuvo un muy pequeño repunte que se mantuvo en el segundo semestre del mismo año. Durante el segundo semestre de 2007, este precio se redujo mucho más, pero en el primero de 2008, se observó un importante repunte en el precio, para situarlo en un nivel superior al registrado antes de la práctica de dumping en las importaciones originarias de China.

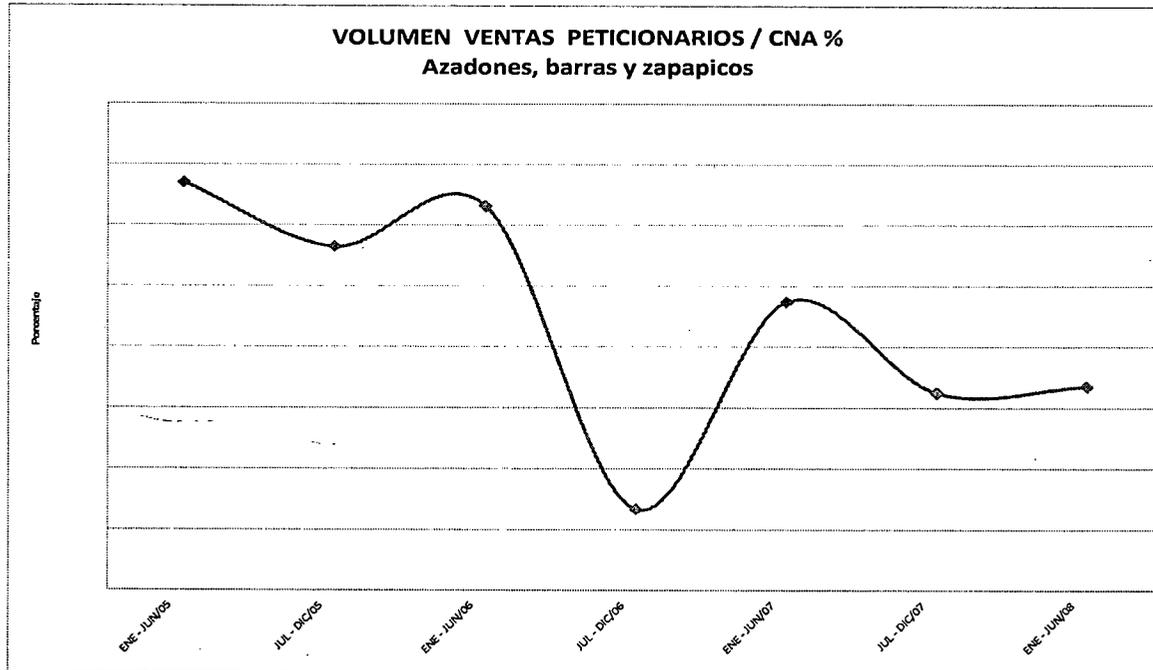
Este precio real por kilo en el promedio del segundo semestre de 2007 y primero de 2008 con respecto al promedio de los semestres consecutivos entre el primero de 2005 y el primero de 2007, se redujo en 7.44%, al pasar de \$ ***** pesos por kilo en el promedio de los semestres consecutivos, a \$ *****.

A nivel anual, se encontró que el precio real en 2007, con respecto al promedio de los años 2005 a 2006, se disminuyó en 11.34%, al pasar de \$ ***** pesos por kilo en el promedio de 2005 a 2006 a \$ ***** en 2007.

El desempeño negativo del nivel del precio real implícito por kilo de azadones, barras y zapapicos en el promedio de los dos últimos semestres respecto al promedio de los semestres consecutivos anteriores y también en forma anual, constituye daño importante en el comportamiento de esta variable. Lo anterior,

porque los precios no solo no crecieron con la inflación de cada periodo, sino que se redujeron notablemente y todo ello en presencia de las importaciones con dumping originarias de la República Popular China.

• **VENTAS NACIONALES DE LOS PETICIONARIOS CON RESPECTO AL CONSUMO NACIONAL APARENTE** ^{28/}



La participación de las ventas nacionales de la rama de producción nacional con respecto al consumo nacional aparente de azadones, barras y zapapicos, tuvo en general un comportamiento descendente entre el primer semestre de 2005 y el segundo de 2006, al pasar de *****% al *****%, pero en el primero de 2007, repuntó para situarse en *****%. En el segundo semestre de 2007, esta participación se redujo con respecto al semestre precedente y se mantuvo ese bajo nivel durante el primer semestre de 2008, en presencia de las importaciones con dumping, originarias de China.

El comportamiento de la participación de mercado de la rama de producción nacional de azadones, barras y zapapicos en el CNA, evidenció que se redujo 8.26 puntos porcentuales en el promedio de los últimos semestres, en comparación con el promedio del período comprendido entre el primer semestre de 2005 y el primero de 2007, al pasar de *****% al *****%.

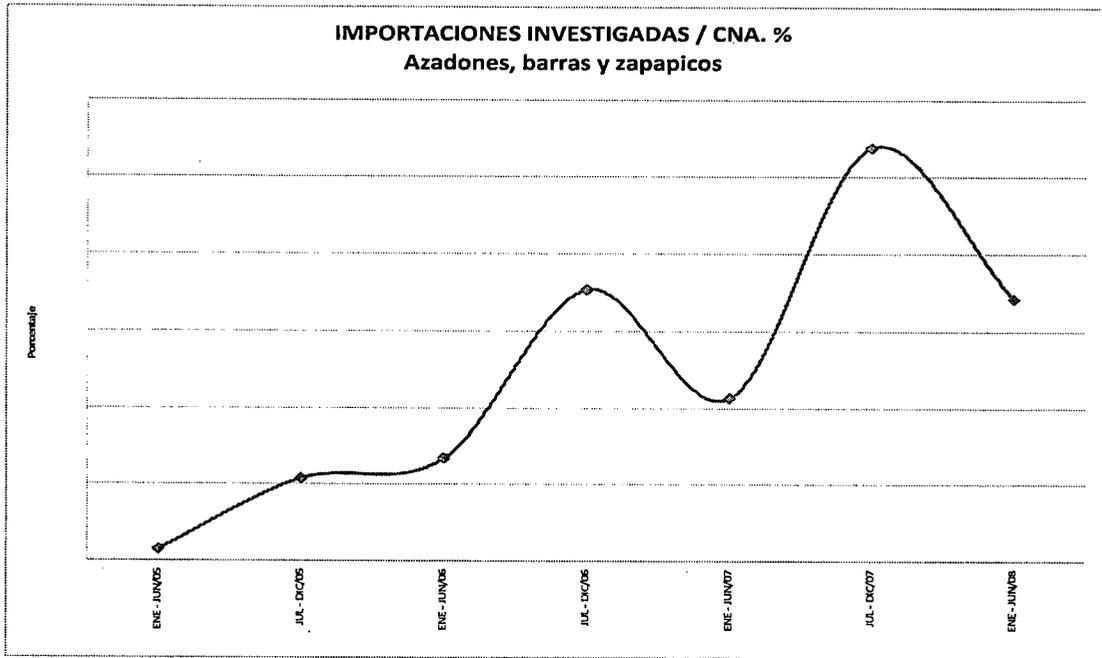
Al comparar el promedio de la participación de mercado de 2007, con respecto al promedio de 2005 a 2006, se observó que la participación de mercado disminuyó en 4.82 puntos porcentuales, al pasar de *****% al *****%.

El desempeño negativo de la participación de mercado de los productores nacionales de azadones, barras y zapapicos en el promedio de los dos últimos semestres con respecto al promedio de los semestres

^{28/} Para el cálculo del Consumo Nacional Aparente, se sumaron para cada semestre y año el volumen de ventas nacionales y el total de las importaciones, por cuando no se cuenta con el inventario final de las importaciones

consecutivos anteriores y también en 2007 frente al promedio de 2004 a 2006, evidencia la existencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

• **IMPORTACIONES INVESTIGADAS CON RESPECTO AL CONSUMO NACIONAL APARENTE**



La participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente de azadones, barras y zapapicos, registró crecimiento entre el primer semestre de 2005 y el primero de 2007, al pasar de *****% al *****%. En el segundo semestre de 2007 y primero de 2008 esta participación llegó al nivel mas alto registrado en todos los semestres analizados *****% y *****%, respectivamente, coincidiendo con el incremento de las importaciones con dumping, originarias de la República Popular China.

El comportamiento de la participación de las importaciones investigadas de azadones, barras y zapapicos con respecto al consumo nacional aparente mercado de la rama de producción nacional de palas mostró un incremento de 13.77 puntos porcentuales en el promedio de los últimos semestres en comparación con el promedio del período comprendido entre el primer semestre de 2005 y el primero de 2007, al pasar de ***** al *****%.

Al comparar el promedio de la participación de 2007 con respecto al promedio de 2005 a 2006, se observó que la participación de las importaciones investigadas con respecto al CNA aumentó en 11 puntos porcentuales, al pasar de *****% al *****%.

El notable incremento de la participación de las importaciones investigadas de en azadones, barras y zapapicos el mercado nacional en el promedio de los dos últimos semestres con respecto al promedio de los semestres consecutivos anteriores y también en 2007 con relación al promedio de 2005 a 2006, permite concluir que existe daño importante en el comportamiento de esta variable.

2727

3.2.4.2 Indicadores Financieros

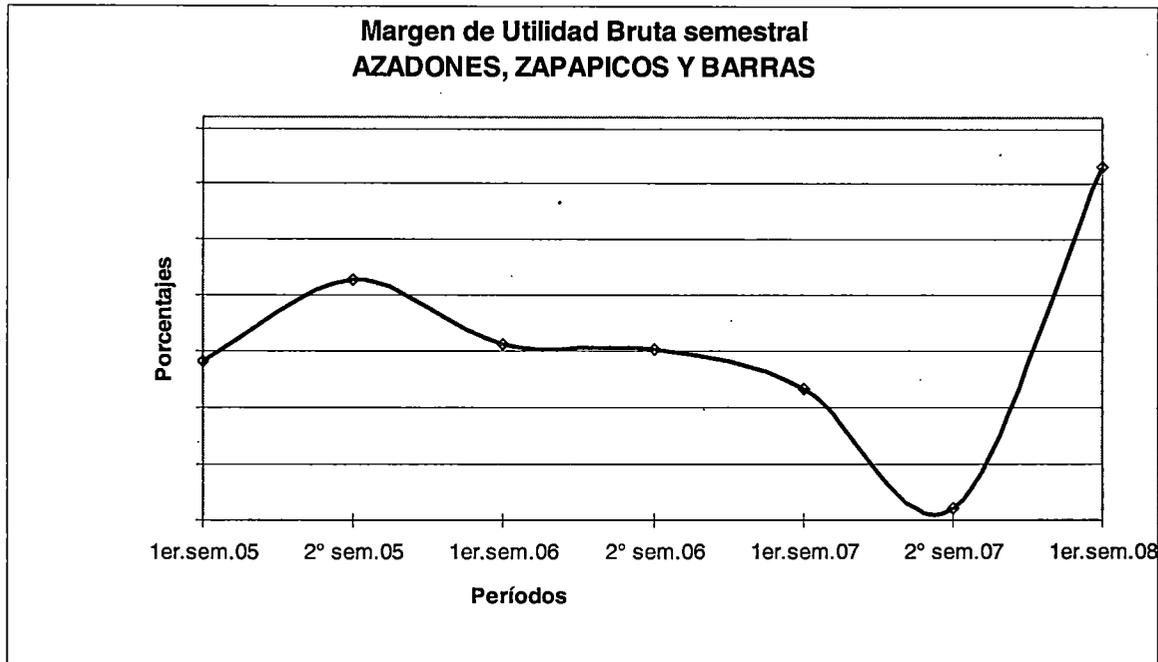
El análisis financiero se realiza con base en lo establecido en los artículos 16, 20 y 42 del Decreto 991 de 1998 y se refiere en principio al desempeño de la rama de producción nacional de la línea de producción de **azadones, barras y zapapicos**^{29/} y en segundo lugar al análisis de las cifras reportadas para la totalidad de productos fabricados por Herragro S.A.

Variables Financieras	VARIACION							
	Promedios Semestres				Promedios Años			
	Período de referencia Vs Período daño				Período de referencia Vs Período daño			
	(1) Promedio I sem/05 a I sem/07	(2) II sem 07- I sem 08	Variacion Absoluta (2) - (1)	Variacion Relativa (2)/(1)	(3) Promedio 2005 a 2006	(4) 2007	Variacion Absoluta (4) - (3)	Variacion Relativa (4)/(3)
Margen de Utilidad Bruta (*)			0,73	N.A.			-9,53	N.A.
Margen de Utilidad Operacional (*)			-1,85	N.A.			-12,70	N.A.
Ventas Netas				-9,77%				9,54%
Costo de Ventas				-9,97%				24,47%
Utilidad Bruta				-9,28%				-24,66%
Utilidad Operacional				-27,61%				-80,94%
Valor del IFPT				4,41%				0,66%

Fuente: Estados Financieros HERRAGRO S.A.

(*) Puntos porcentuales

• **MARGEN DE UTILIDAD BRUTA**



Fuente: HERRAGRO S.A.

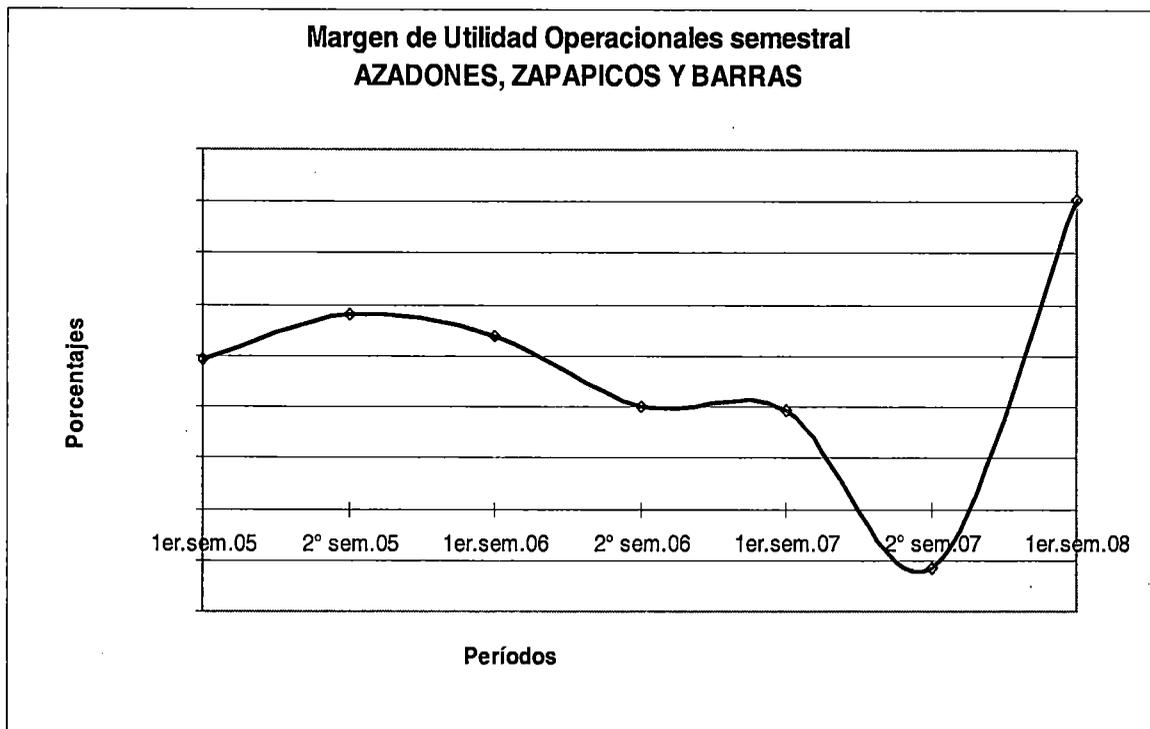
^{29/} HERRAGRO S.A.: produce además de la línea de barra, zapapicos y azadones objeto de este análisis, palas, machetes, martillos, hachas, cuchillas, cizallas, hachuelas, desjarretaderas, masetas, y carretas.

Analizado el comportamiento secuencial de los semestres, se pudo establecer que el margen de utilidad bruta se incremento 0.73 puntos porcentuales, en el período en el cual se verificó la existencia de la práctica del dumping al compararlo con el promedio registrado durante los semestres consecutivos de 2005 al primer semestre de 2007, al pasar de *****% en el promedio de los semestres consecutivos a *****% en el período del dumping.

A nivel anual, se encontró que el margen de utilidad bruta de **azadones, barras y zapapicos** en 2007, con respecto al promedio de los años 2005 y 2006, se redujo en 9,53 puntos porcentuales, al pasar de *****% en el promedio del período previo a la practica del dumping a *****% en el segundo semestre de 2007.

Teniendo en cuenta la evaluación anterior, no se encontró daño importante en el comportamiento de esta variable.

• MARGEN DE UTILIDAD OPERACIONAL



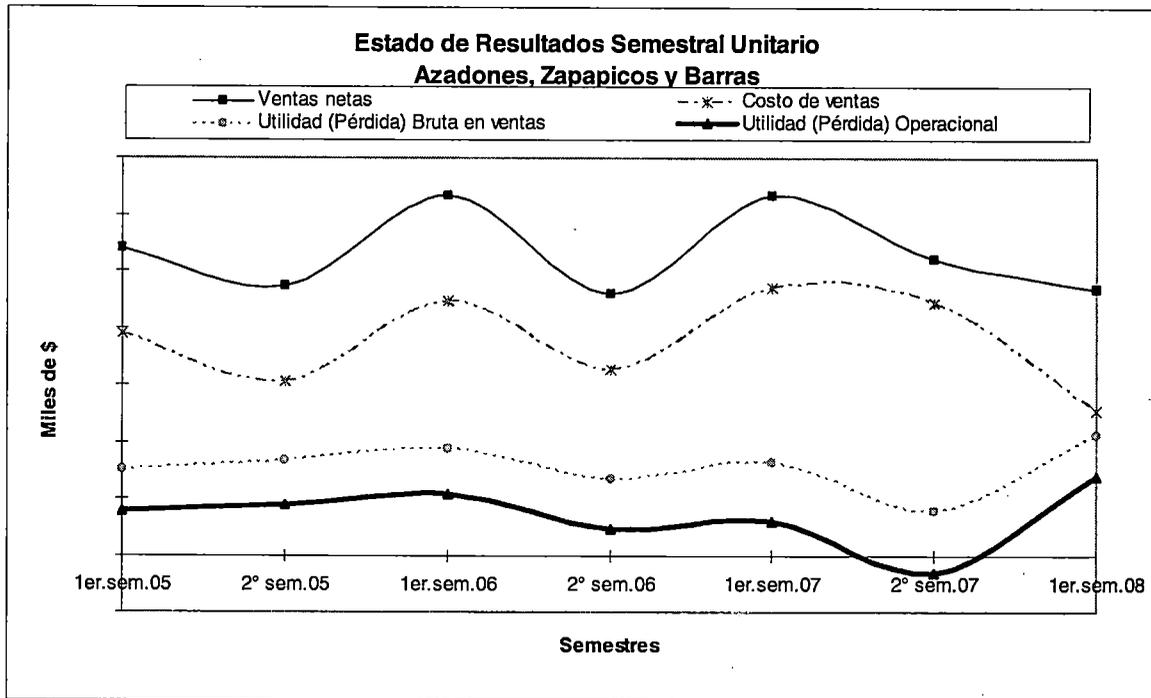
Fuente: HERRAGRO S.A.

Analizado el comportamiento secuencial de los semestres, se pudo establecer que el margen de utilidad operacional se redujo en 1.85 puntos porcentuales, en el período en el cual se verificó la existencia de la práctica del dumping en comparación con el promedio registrado durante los semestres consecutivos de 2005 y el primer semestre de 2007, al pasar de *****% en el promedio de los semestres consecutivos a - *****% en el período del dumping.

A nivel anual, se encontró que el margen de utilidad bruta de **azadones, barras y zapapicos** en 2007, con respecto al promedio de los años 2005 y 2006, se redujo en 12.70 puntos porcentuales, al pasar de *****% en el promedio de los años 2005 y 2006 a *****% en el año 2007, respectivamente.

Teniendo en cuenta la evaluación anterior, se encontró daño importante en el comportamiento de esta variable.

• ESTADO DE RESULTADOS PARA EL MERCADO LOCAL



Fuente: HERRAGRO S.A.

Al analizar el comportamiento semestral, se observa que los ingresos por ventas netas de la línea de producción de **azadones, barras y zapapicos** del período en el cual se verificó la existencia de la práctica del dumping cayeron 9,77%, frente al promedio del registro observado en los semestres de 2005 a primer semestre de 2007. En cuanto a los períodos anuales, los ingresos crecen en el año 2007 (9,54%) comparados con lo ocurrido en el promedio de los años 2005 y 2006.

El costo de ventas del segundo semestre de 2007, desciende 9,97%, frente al promedio de los semestres de 2005 a primer semestre de 2007. A nivel anual el costo de ventas, registra incremento en 2007 (24,47%).

Como consecuencia de lo anterior, los resultados brutos del período en el cual se verificó la existencia de la práctica del dumping caen 74,54%, frente al promedio de los primeros semestres de 2005 a 2007. Por su parte anualmente, registran descenso equivalente al 24,66% al comparar el promedio de los años 2005 y 2006 frente al año 2007.

La utilidad operacional del período en el cual se verificó la existencia de la práctica del dumping cae 27,61% frente a la utilidad promedio del período comprendido entre el primer semestre de 2005 y el primero de 2007. En su comportamiento anual, registra caída de 80,94% al comparar los resultados del año 2007 frente al promedio de 2005 y 2006.

De acuerdo con los análisis anteriores se encontró daño en los ingresos por ventas, utilidad bruta y utilidad operacional.

- ESTADO DE COSTOS SEMESTRAL**

COMPOSICION DEL COSTO DE PRODUCCION - Azadones, Barras y Zapapicos
CONSOLIDADO RAMA DE PRODUCCION NACIONAL

Rubro	1er.sem.05	2° sem.05	1er.sem.06	2° sem.06	1er.sem.07	2° sem.07	1er.sem.08	Promedio I/05 a I/07
Materia Prima								
Mano de Obra Directa								
Gastos Grales de Fabricación								

Fuente: HERRAGRO S.A.

Como se puede observar en la tabla anterior, durante el período analizado el costo de producción de la línea de producción de **azadones, barras y zapapicos** esta compuesto principalmente por el costo de ***** , el cual participa en promedio con el *****%, seguido del costo de ***** (*****%) y del costo de *****%.

Se observa que entre el primer semestre de 2005 y el segundo de 2007 el grado de participación del costo de ***** varía entre el *****% y *****%. A su vez el costo de ***** varía entre el *****% y *****%, por su parte el costo de ***** se encuentra en un rango que va de **** % a *****%.

Así, se encontró que el costo de ***** y el de ***** en su orden, son los rubros más representativos del costo de producción en todos los semestres analizados.

COMPORTAMIENTO INVENTARIOS
CONSOLIDADO RAMA DE PRODUCCION NACIONAL

Rubro	1er.sem.05	2° sem.05	1er.sem.06	2° sem.06	1er.sem.07	2° sem.07	1er.sem.08
Inventario final de producto terminado (\$)							

Fuente: HERRAGRO S.A.

En cuanto al valor de los inventarios finales de producto terminado de la línea de producción de **azadones, barras y zapapicos**, se detectó que este valor presentó incremento durante todo el período analizado, con excepción del primer semestre de 2006, en el cual cae (5,83%) y segundo semestre de 2007 cuando cae 30,89%.

El valor de los inventarios finales de producto terminado, para el período en el cual se verificó la existencia del practica del dumping, en comparación con el promedio del período comprendido entre el primer semestre de 2005 y el primer semestre de 2007 presenta incremento equivalente a 4,41%.

El comportamiento anual muestra crecimiento equivalente a 0,66% al comparar el año 2007 frente al promedio de los años 2005 y 2006.

De acuerdo con lo anterior, se encontró daño en el valor de los inventarios finales de producto terminado de la línea de producción de **azadones, barras y zapapicos**.

- CONCLUSIÓN DEL ANÁLISIS DE LA LINEA DE PRODUCCION DE AZADONES, BARRAS Y ZAPAPICOS**

En conclusión, al comparar el comportamiento de las variables financieras correspondientes a la línea de producción de **azadones, barras y zapapicos** a nivel anual y semestral, se encontró indicio de daño en los

ingresos por ventas, utilidad bruta, utilidad operacional, margen de utilidad operacional y valor del inventario final de producto terminado.

3.3 EVALUACION DE RELACION CAUSAL ENTRE IMPORTACIONES INVESTIGADAS Y DAÑO GRAVE

En el análisis realizado para evaluar la determinación preliminar de la investigación solicitada, se encontró evidencia de la práctica del dumping en las importaciones de azadones, barras y zapapicos originarias de la República Popular China en un monto correspondiente a un margen absoluto de US\$1,03/Kg, equivalente a un margen relativo de 96,24%.

Para establecer la causalidad entre el comportamiento de las importaciones de **azadones, barras y zapapicos**, originarias de la República Popular China, y el daño importante presentado en la rama de producción nacional, se evaluó el desempeño de dichas importaciones en el periodo comprendido entre el primer semestre de 2005 hasta el primero de 2008. La evolución de estos registros se compara contra el desempeño de las variables analizadas en el numeral 3.2.1 de este estudio técnico en los mismos periodos.

3.3.1 Importaciones

En general, el comportamiento de las importaciones totales de **azadones, barras y zapapicos** es creciente entre el primer semestre de 2005 y el segundo semestre de 2006, semestre a partir del cual se torna descendente. Este comportamiento es similar al de las importaciones provenientes de los demás países proveedores, por lo cual se le atribuye en gran parte a éste el comportamiento de las importaciones totales. Cabe resaltar que a pesar de que China muestre niveles de importaciones menores respecto a los demás países proveedores hasta el primer semestre de 2007, éste comportamiento se revierte a partir de esa fecha, en la cual mientras las importaciones del país investigado aumentan pronunciadamente, las de los demás países disminuyen a niveles muy bajos y viceversa. Esto muestra entonces el desplazamiento de mercado de las importaciones de los demás países por parte de la República Popular China hacia el segundo semestre de 2007, y un desplazamiento de las provenientes del país investigado por las de los demás países de esa fecha hacia el primer semestre de 2008.

Respecto a los precios FOB de las importaciones de azadones, barras y zapapicos, los relacionados con las importaciones investigadas empiezan a mostrar no sólo un descenso a partir del segundo semestre de 2005, sino niveles menores y comportamientos relativamente contrarios a los de los demás proveedores internacionales.

Las importaciones originarias de la República Popular China durante el periodo del dumping tuvieron una elevada participación en el mercado de los importados y en menor porcentaje del CNA. A su vez, las importaciones de los demás países con respecto al mercado de los importados representaron porcentajes inferiores que los de las importaciones chinas.

También se observó que este comportamiento de las importaciones de azadones, barras y zapapicos, originarias de China, ocasionó daño importante a la producción nacional que se reflejó en el desempeño negativo de la mayor parte de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional en el segundo semestre de 2007 y primero de 2008, tales como el volumen de producción destinada al mercado interno, volumen de ventas nacionales, participación de las importaciones investigadas con respecto al volumen de producción destinada al mercado interno, uso de la capacidad instalada con respecto al mercado interno, productividad con respecto al mercado interno, precio real implícito, participación de las ventas nacionales de la rama de producción nacional con respecto al consumo nacional aparente, participación de

las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente, ~~ingresos por ventas, utilidad bruta, utilidad operacional, margen de utilidad operacional y valor del inventario final de producto terminado.~~

De hecho, durante el periodo de evaluación de la practica desleal de dumping se observa que los productores nacionales de azadones, barras y zapapicos perdieron en conjunto 6.9 puntos porcentuales de mercado, en los dos semestres en los que se evidenció la práctica desleal del dumping, en tanto que las importaciones chinas ganaron 6.5 puntos porcentuales y los demás importadores ganaron 0.4 puntos. En consecuencia es evidente que las importaciones chinas desplazaron del mercado a los productores nacionales.

3.3.2 Comparación de precios en el mismo nivel de comercialización

A continuación se presenta la comparación de precios de los productos importados frente al del producto nacional en el mismo nivel de comercialización, precio al consumidor final. Los cálculos se realizaron con base en la información aportada por los importadores sobre costos de nacionalización de Azadones, barras y zapapicos, durante el periodo de análisis.

Para establecer el precio de venta en Colombia de las importaciones de azadones, barras y zapapicos, se tomó el valor CIF en USD por kilo de las importaciones, separando las de la República Popular China y de los demás orígenes, a partir de la base de datos de la DIAN para todos los semestres 2005 - 2008.

A continuación, se obtuvo el precio promedio CIF en USD por kilo de las importaciones, tanto de la República Popular China, como de los demás proveedores, a partir de la tasa de cambio promedio semestral (pesos por dólar) del Banco de la República de Colombia^{30/}. A este valor se adicionó el arancel vigente de 15%.

Al valor obtenido se adicionaron los costos y gastos por kilo por concepto de comisión SIA y otros, costos portuarios, seguros y fletes nacionales, de acuerdo con una liquidación de importaciones efectuada por la empresa IMPORTACIONES EL CRISOL LTDA, la cual consta en el folio 1641 del expediente de la presente investigación.

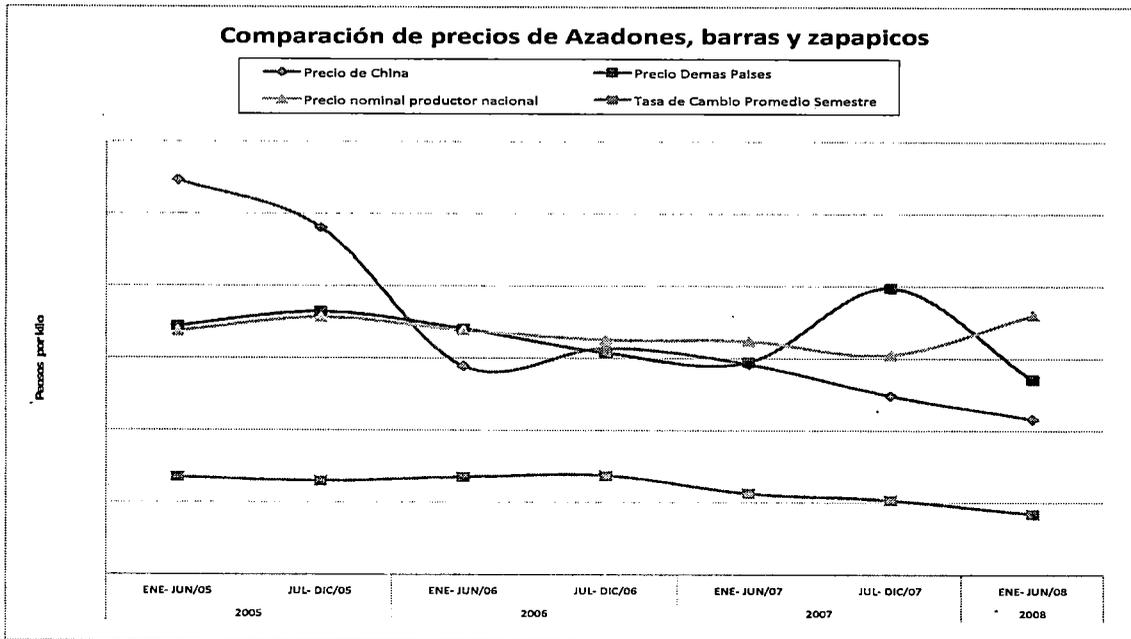
Posteriormente se incrementó este valor en un porcentaje de utilidad por concepto de comercialización de los **Azadones, barras y zapapicos** importados, que corresponde a la tasa DTF^{31/} obtenida en una inversión en Certificado de Depósito a Término. Se escogió esta metodología por cuanto no se pudo obtener información documentada y por escrito por parte de los importadores acerca de la mencionada utilidad.

El precio del productor nacional se tomó a partir de los estados financieros del peticionario haciendo una relación entre los ingresos por ventas netas para cada semestre, y el volumen de kilos vendidos, en cada uno de ellos.

^{30/} Tasa de cambio promedio semestral : \$2.347,32 (I/05) – \$2.296,10 (II/05) - \$2.348,43 (I/06) - \$2.369,32 (II/06)- \$2.123,36 (I/07) -y \$2.029,89 (II/07) y \$ 1.839.19 en el primer semestre de 2008

^{31/} La tasa de interés DTF, corresponde al interés promedio reconocido por el sistema financiero sobre Certificados de Depósito a Término y se obtuvo para el final de cada semestre de 2005 a 2008 de la información publicada por el Banco de la República. http://www.banrep.gov.co/estad/dsbb/sfin_003.xls. Las tasas de interés DTF son las siguientes: 7.68%; junio de 2005, 7.12%, diciembre de 2005, 6.39%; junio de 2006, 5.98%; diciembre de 2006, 6.70%; junio de 2007, 7.73%; diciembre de 2007, 8.56% y junio de 2008, 9.49%.

2783



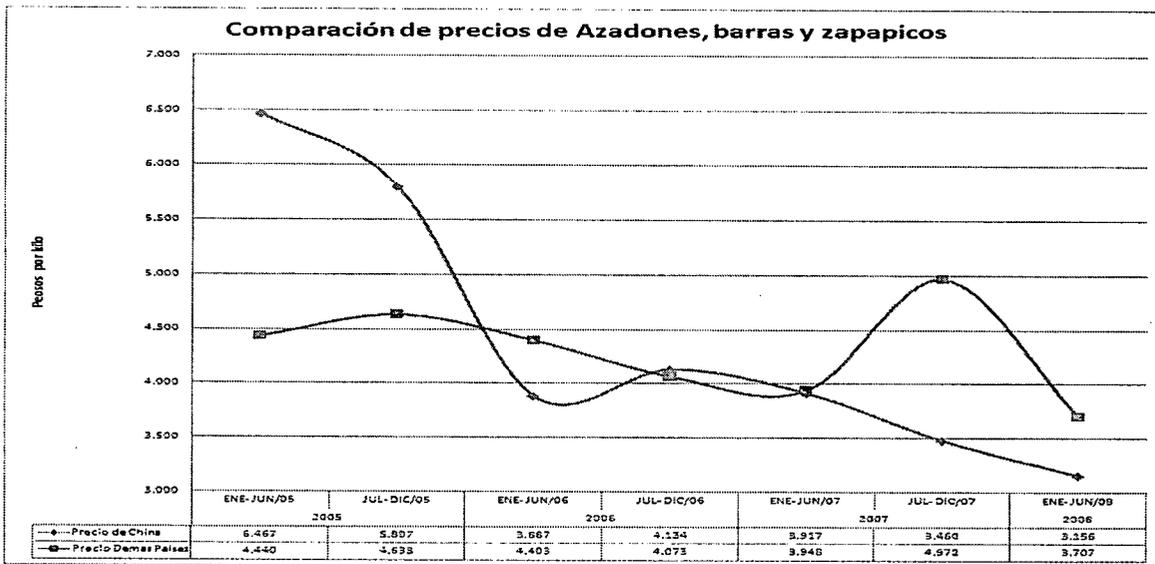
La secuencia semestral de precios correspondiente al período comprendido entre enero-junio de 2005 y enero-junio de 2008, evidenció que los precios de venta de los productores nacionales peticionarios, en 2005 son más bajos que los de China. Desde el primer semestre de 2006 hasta el primero de 2007, el precio de China es inferior al del productor nacional.

Sin embargo, en el segundo semestre de 2007, el precio del producto chino se redujo en 11%, y el del productor nacional disminuyó 4% y el de los demás países se incrementó en 26%. A su vez, en el primer semestre de 2008, el precio se redujo en 9%, el del productor nacional tuvo un alza del 14%, en tanto que el de los demás importadores se redujo en 25%.

Diferencial de precios (Pesos \$/ Kg) Barras, azadones y zapapicos							
PAÍS	2005		2006		2007		2008
	ENE- JUN/05	JUL- DIC/05	ENE- JUN/06	JUL- DIC/06	ENE- JUN/07	JUL- DIC/07	ENE- JUN/08
DIF Precio China- Precio Nal	47,99%	27,34%	-11,32%	-2,79%	-7,48%	-14,02%	-31,35%
DIF Precio Demas Paises- Precio Nal	1,59%	1,71%	0,46%	-4,24%	-6,76%	22,85%	-19,36%
PAÍS	Prom I-05 // I-07	Prom II-07//I-08	Var %				
DIF Precio China- Precio Nal	10,75	-22,68	-33,43				
DIF Precio Demas Paises- Precio Nal	-1,45	1,74	3,19				

En el periodo comprendido entre el primer semestre de 2005 y el primero de 2007, se evidenció que el precio promedio de venta del producto chino al primer distribuidor, es superior en 10.75% con respecto al del peticionario e inferior en 1.45% al precio de los demás proveedores internacionales.

En promedio, durante los dos últimos semestres, se observó que el diferencial de precios aumentó a 22.68% en favor de las importaciones originarias de la República Popular China. De esta manera, entre los primeros cinco semestres y los dos últimos semestres, el diferencial de precios a favor de las importaciones de la República Popular China aumentó en 33.43 puntos porcentuales y para las demás importaciones, el diferencial se redujo en 3.19 puntos porcentuales.

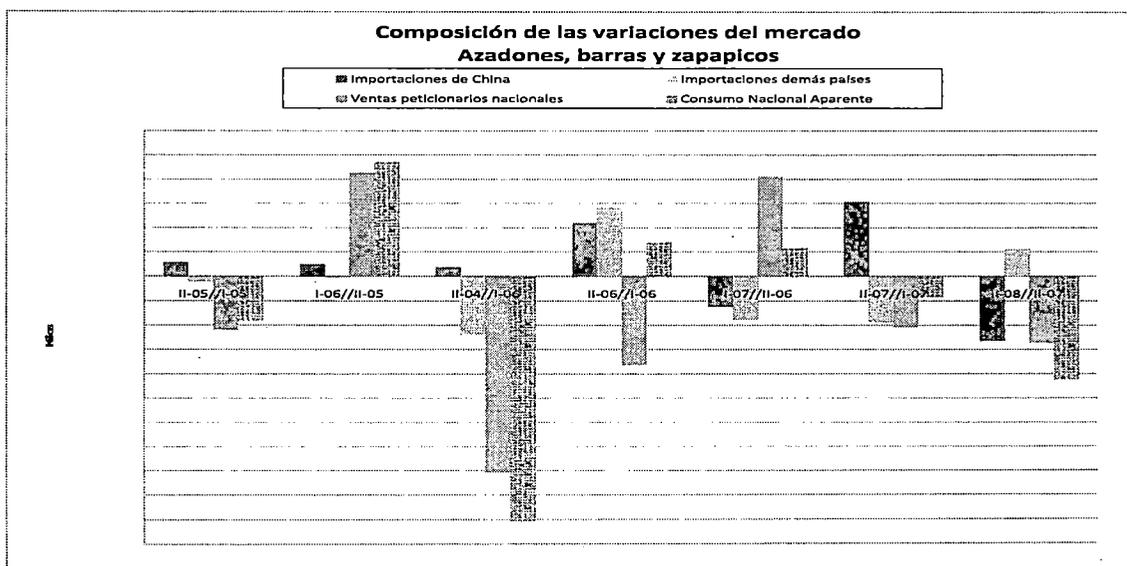


Al observar el comportamiento de los precios de venta en pesos al distribuidor por kilo de azadones, barras y zapapicos, se encontró que los precios de las importaciones de China disminuyeron notoriamente entre el primer semestre de 2005 y el primero de 2007. Durante el periodo del dumping tuvieron reducciones adicionales, hasta llegar al precio mas bajo de todos los semestres en el primero de 2008.

En cuanto al precio de las importaciones de los demás países proveedores hubo reducción de precios entre el primer semestre de 2005 y primero de 2007. En el segundo semestre de 2006, incrementaron los precios en 26%, pero en el transcurso del primero de 2008, tuvieron que reducirlos en 25%.

En general han tenido similar comportamiento en cuanto al precio y la tendencia, excepto los precios atípicos de las importaciones de Taiwán en el segundo semestre de 2005 y primero de 2007. Adicionalmente, estos precios en pesos están influidos por el comportamiento de la tasa de cambio.

3.3.3 Variaciones del mercado



Al analizar las variaciones de la demanda colombiana de azadones, barras y zapapicos, en forma secuencial semestral, se observó lo siguiente:

En el **primer semestre de 2005**, con respecto al segundo de 2004, el Consumo Nacional Aparente de azadones, barras y zapapicos, se redujo en ***** kilos que fueron aportados por el crecimiento de las importaciones de la República Popular China en 29.448 kilos y menores ventas de los productores nacionales peticionarios en *****. Mientras tanto, las importaciones de los demás países presentaron disminución de 9.942 kilos.

Durante el **segundo semestre de 2005**, con respecto al primero del mismo año, el Consumo Nacional Aparente de azadones, barras y zapapicos, aumentó en ***** kilos que fueron aportados por el crecimiento de las importaciones de la República Popular China en 24.531 kilos y reducción de las importaciones de los demás países en 2.621. Mientras tanto, las ventas de los peticionarios presentaron aumentaron en ***** kilos.

Para el **primer semestre de 2006**, se presentó una gran contracción neta del mercado de azadones, barras y zapapicos en ***** kilos, causada por el incremento de importaciones chinas en 19.076 kilos y reducciones de las importaciones de los demás países en 119.158 y de las ventas de los productores nacionales en ***** kilos.

En el **segundo semestre de 2006**, se presentó una expansión neta del mercado de azadones, barras y zapapicos en ***** kilos, generada por el incremento en las importaciones chinas en 109.6494 kilos y de los demás países en 141.252. Mientras tanto, en este semestre las ventas de los productores nacionales peticionarios se redujeron en ***** kilos.

En el **primer semestre de 2007**, se registró una ampliación del Consumo Nacional Aparente en ***** kilos básicamente por la reducción de las importaciones de la República Popular China de 61.053 kilos y de los demás países por 86.217, en tanto que las ventas de los productores locales aumentaron en ***** kilos.

En el **segundo semestre de 2007**, se observó una contracción neta del Consumo Nacional Aparente de azadones, barras y zapapicos en ***** kilos principalmente por el crecimiento de las importaciones de la República Popular China de 153.713 kilos, mientras que las importaciones de los demás países se redujeron en 91.940 kilos y las ventas nacionales disminuyeron en ***** kilos.

En este semestre, la contracción del mercado generó mayor participación de mercado de las importaciones chinas que ganaron 16 puntos porcentuales al pasar de *****% al *****%, los demás países pasaron de *****% al *****%. Las importaciones chinas con dumping desplazaron no solo a los demás importadores, sino también a los productores nacionales en este semestre ya que estos perdieron 7,46 puntos porcentuales al pasar de *****% a *****%.

En el **primer semestre de 2008**, se observó una nueva contracción del Consumo Nacional Aparente de azadones, barras y zapapicos en ***** kilos principalmente por la reducción de las importaciones de la República Popular China de 131.447 kilos e incremento de las importaciones de los demás países por 56.148, mientras que las ventas nacionales disminuyeron en ***** kilos.

En este semestre, la contracción del mercado generó que la participación de mercado de las importaciones chinas perdiera 9.8 puntos porcentuales al pasar de *****% a *****%, los demás países pasaron de *****% al *****% ganando 9.3 puntos porcentuales. La participación de mercado de los productores nacionales en

este semestre fue superior en 0.51 puntos porcentuales al pasar de *****% a *****%. Las importaciones de los demás países desplazaron a las de China, en tanto que la participación de los productores nacionales permaneció constante.

▪ **Análisis del mercado durante el periodo de la práctica del dumping - segundo semestre de 2007 y primero de 2008.**

El movimiento neto del mercado en estos dos semestres indica que el Consumo Nacional Aparente de azadones, barras y zapapicos se contrajo en ***** kilos, de los cuales las importaciones chinas aumentaron en 22.266 kilos, las de los demás países se redujeron en 35.792 y las ventas de los productores nacionales peticionarios disminuyeron en ***** kilos.

De acuerdo con lo anterior, la contracción del consumo nacional aparente en estos dos semestres, fue ocasionado principalmente por el incremento neto de las importaciones chinas a precios de dumping, desplazando del mercado en forma muy importante tanto a los productores nacionales peticionarios.

3.3.4 Movimiento del mercado (Porcentajes de participación de mercado)

PARTICIPACION DE MERCADO	ENE - JUN/05	JUL - DIC/05	ENE - JUN/06	JUL - DIC/06	ENE - JUN/07	JUL - DIC/07	ENE - JUN/08
IMPORTACIONES INVESTIGADAS / C.N.A. %							
IMPORTACIONES DEMÁS PAISES / C.N.A. %							
VOL. VENTAS PETICIONARIOS / C.N.A. %							
TOTAL	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00

En términos de participación en el mercado de azadones, barras y zapapicos se observa que durante el **segundo semestre de 2007**, en presencia de las importaciones con dumping originarias de la República Popular China, los productores nacionales perdieron 7.46 puntos porcentuales de participación de mercado, mientras que las importaciones de la República Popular China ganaron 16.25 puntos y las demás importaciones perdieron 8.8 puntos porcentuales.

En el primer semestre de 2008, los productores nacionales ganaron 0.5 puntos porcentuales de mercado, los demás productores importadores ganaron 9.3 puntos, mientras que las importaciones de la República Popular China, perdieron 9.8 puntos porcentuales de mercado.

Con respecto al promedio de participación de mercado del segundo semestre de 2007 y primero de 2008, con relación al de los primeros 5 semestres, se observó que la participación de mercado de los productores nacionales se redujo en 8.26 puntos porcentuales, la de las importaciones investigadas aumentó 13.77 puntos y la de las demás importaciones se redujo en 5.5 puntos porcentuales

3.3.5 Efecto de las Importaciones de la República Popular China sobre los indicadores económicos y financieros

El productor nacional perdió 7.5 puntos porcentuales durante el segundo semestre de 2007 y primero de 2008 y las demás importaciones ganaron 0.5 puntos porcentuales, mientras que las importaciones chinas ganaron 6.5 puntos de mercado desplazando al productor nacional de azadones, barras y zapapicos.

Adicionalmente, el movimiento neto del mercado, en estos dos semestres, indica que el Consumo Nacional Aparente de azadones, barras y zapapicos se contrajo en *****kilos, de los cuales las importaciones

chinas aumentaron en 22.266 kilos, las de los demás países se redujeron en 35.792 y las ventas de los productores nacionales peticionarios disminuyeron en ***** kilos.

De acuerdo con lo anterior, en la contracción del consumo nacional aparente en estos dos semestres, se destaca el incremento neto de las importaciones chinas a precios de dumping en volúmenes y en participación del mercado en forma muy importante y con ellos desplazaron del mercado a los productores nacionales peticionarios.

El desplazamiento del productor nacional al que se hace referencia en párrafos anteriores y en especial el de 7.5 puntos porcentuales registrado durante el promedio de segundo semestre de 2007 y primero de 2008, repercutió en el desempeño negativo de la rama de producción nacional de azadones, barras y zapapicos, de modo que las comparaciones de la evolución semestral y anual de los indicadores económicos y financieros a los que se refiere el numeral 3.2.5 de este documento, indica que las importaciones investigadas repercutieron en el daño grave de la rama de producción nacional así:

El volumen de producción de azadones, barras y zapapicos, destinado al mercado interno, al comparar las cifras registradas en el promedio del segundo semestre de 2007 y primero de 2008 con respecto al promedio de los semestres consecutivos entre el primero de 2005 y el primero de 2007, se redujo en 18.17%, al pasar de ***** kilos en el promedio del periodo previo a la práctica del dumping a ***** kilos durante los 12 meses en los que se verificó la existencia de la práctica de dumping en las importaciones investigadas.

A nivel anual, se encontró que este volumen de producción en 2007 con respecto al promedio de los años 2005 a 2006, aumentó en 6.92%, al pasar de ***** kilos en el promedio de 2005 y 2006, a ***** en 2007. Lo anterior se presentó en los mismos periodos en que se incrementaron las importaciones con dumping originarias de la República Popular China, por lo cual se encontró daño importante y nexo de causalidad entre el daño observado en esta variable y las importaciones investigadas.

Al comparar el registro de **ventas nacionales de azadones, barras y zapapicos**, en el promedio del segundo semestre de 2007 y primero de 2008 con respecto al promedio de los semestres consecutivos entre el primero de 2005 y el primero de 2007, se observa reducción de 8.16%, al pasar de ***** kilos a ***** kilos.

A nivel anual, se encontró que este volumen de ventas nacionales, en 2007, con respecto al promedio de los años 2005 a 2006, aumentó en 16.41%, al pasar de ***** kilos en el promedio de 2005 a 2006 a ***** en 2007. Lo anterior se presentó en los mismos periodos en que se incrementaron las importaciones con dumping originarias de la República Popular China, por lo cual se encontró daño importante y nexo de causalidad entre el daño observado en esta variable y las importaciones investigadas.

La tasa de **participación del volumen de las importaciones investigadas con relación al volumen de producción** de azadones, barras y zapapicos, orientada al mercado interno en el promedio del segundo semestre de 2007 y primero de 2008 con respecto al promedio de los semestres consecutivos entre el primero de 2005 y el primero de 2007, se observó incremento de 25 puntos porcentuales, al pasar de *****% a *****% en el promedio de los últimos semestres.

A nivel anual, se encontró que la participación del volumen de las importaciones investigadas con relación al volumen de producción en 2007, con respecto al promedio de los años 2005 a 2006, aumentó en 17 puntos porcentuales al pasar de *****% a *****% en 2007. Lo anterior se presentó en los mismos periodos en que se incrementaron las importaciones con dumping originarias de la República Popular China, por lo cual se

encontró daño importante y nexo de causalidad entre el daño observado en esta variable y las importaciones investigadas.

El volumen de **inventario final de azadones, barras y zapapicos**, en el promedio del segundo semestre de 2007 y primero de 2008 con respecto al promedio de los semestres consecutivos entre el primero de 2005 y el primero de 2007, se observa un incremento de 12.97%, al pasar de ***** kilos a ***** kilos.

A nivel anual, se encontró que el volumen de inventario final de azadones, barras y zapapicos, en 2007, con respecto al promedio de los años 2005 a 2006, aumentó en 2.26%, al pasar de ***** kilos en el promedio de 2005 a 2006 a ***** en 2007. Lo anterior se presentó en los mismos periodos en que se incrementaron las importaciones con dumping originarias de la República Popular China, por lo cual se encontró daño importante y nexo de causalidad entre el daño observado en esta variable y las importaciones investigadas.

El **uso de la capacidad instalada** promedio de azadones, barras y zapapicos, durante el segundo semestre de 2007 y primero de 2008 con respecto al promedio de los semestres consecutivos el primero de 2005 y el primero de 2007, se redujo en 4.57 puntos porcentuales, al pasar de *****% de participación en el promedio de los citados semestres a *****% durante los dos últimos semestres.

A nivel anual, se encontró que el uso de la capacidad instalada en 2007 con respecto al promedio de los años 2004 a 2006, aumentó en 1.65 puntos porcentuales al pasar de *****% en el promedio de 2005 a 2006 al *****% en 2007. Lo anterior se presentó en los mismos periodos en que se incrementaron las importaciones con dumping originarias de la República Popular China, por lo cual se encontró daño importante y nexo de causalidad entre el daño observado en esta variable y las importaciones investigadas.

La **productividad** de azadones, barras y zapapicos en el promedio del segundo semestre de 2007 y primero de 2008 con respecto al promedio de los semestres consecutivos entre el primero de 2005 y el primero de 2007, se redujo en 18.77%, al pasar de ***** kilos por trabajador en el promedio de los semestres consecutivos a *****.

A nivel anual, se encontró que la productividad en 2007 con respecto al promedio de los años 2005 a 2006, aumentó en 2.95% al pasar de ***** kilos por trabajador directo en el promedio de 2005 a 2006 a ***** en 2007. Lo anterior se presentó en los mismos periodos en que se incrementaron las importaciones con dumping originarias de la República Popular China, por lo cual se encontró daño importante y nexo de causalidad entre el daño observado en esta variable y las importaciones investigadas.

El **precio real por kilo** de azadones, barras y zapapicos en el promedio del segundo semestre de 2007 y primero de 2008 con respecto al promedio de los semestres consecutivos entre el primero de 2005 y el primero de 2007, se redujo en 7.44%, al pasar de \$ ***** pesos por kilo en el promedio de los semestres consecutivos, a \$ *****.

A nivel anual, se encontró que el precio real en 2007, con respecto al promedio de los años 2005 a 2006, se disminuyó en 11.34%, al pasar de \$ ***** pesos por kilo en el promedio de 2005 a 2006 a \$ ***** en 2007. Lo anterior se presentó en los mismos periodos en que se incrementaron las importaciones con dumping originarias de la República Popular China, por lo cual se encontró daño importante y nexo de causalidad entre el daño observado en esta variable y las importaciones investigadas.

El comportamiento de la **participación de mercado de la rama de producción nacional de azadones, barras y zapapicos en el CNA**, evidenció que se redujo 8.26 puntos porcentuales en el promedio de los

últimos semestres, en comparación con el promedio del período comprendido entre el primer semestre de 2005 y el primero de 2007, al pasar de *****% al *****%.

Al comparar el promedio de la participación de mercado de 2007, con respecto al promedio de 2005 a 2006, se observó que la participación de mercado disminuyó en 4.82 puntos porcentuales, al pasar de *****% al *****%. Lo anterior se presentó en los mismos periodos en que se incrementaron las importaciones con dumping originarias de la República Popular China, por lo cual se encontró daño importante y nexo de causalidad entre el daño observado en esta variable y las importaciones investigadas.

El comportamiento de la **participación de las importaciones investigadas de azadones, barras y zapapicos con respecto al consumo nacional aparente** mercado de la rama de producción nacional de palas mostró un incremento de 13.77 puntos porcentuales en el promedio de los últimos semestres en comparación con el promedio del período comprendido entre el primer semestre de 2005 y el primero de 2007, al pasar de *****% al *****%.

Al comparar el promedio de la participación de 2007 con respecto al promedio de 2005 a 2006, se observó que la participación de las importaciones investigadas con respecto al CNA aumentó en 11 puntos porcentuales, al pasar de *****% al *****%. Lo anterior se presentó en los mismos periodos en que se incrementaron las importaciones con dumping originarias de la República Popular China, por lo cual se encontró daño importante y nexo de causalidad entre el daño observado en esta variable y las importaciones investigadas

Al comparar el comportamiento de las variables financieras de la rama de producción nacional, se encontró daño importante en se encontró daño grave en ingresos por ventas, utilidad bruta, utilidad operacional, margen de utilidad operacional y valor del inventario final de producto terminado. . Lo anterior se presentó en los mismos periodos en que se incrementaron las importaciones de La República Popular China, por lo cual se encontró daño importante y nexo de causalidad entre el daño observado en esta variable y las importaciones investigadas

3.4 Otras Causas de Daño

3.4.1 Resultados de las exportaciones

	2005		2006		2007		2008
	ENE - JUN	JUL - DIC	ENE - JUN	JUL - DIC	ENE - JUN	JUL - DIC	ENE - JUN
Ventas Nacionales							
tota exportaciones							
Ventas totales							
export / total ventas							

La actividad productiva de la rama de producción nacional de Barras, azadones y zapapicos, en general ha estado orientada principalmente al mercado interno, en todos los semestres analizados.

La participación de las exportaciones con respecto al volumen de ventas totales entre el primer semestre de 2005 y el primero de 2007, varió entre el *****% y el *****%, en la situación previa a la presencia de las importaciones con dumping, originarias de la República Popular China. En el segundo semestre de 2007, la participación de las exportaciones fue de *****%, para disminuir al *****% en el primer semestre de 2008.

La participación de las exportaciones con respecto al volumen de ventas totales pasó del ***% en el promedio de los primeros cinco semestres del período analizado, a ***% durante los dos últimos semestres analizados.

Se observó entonces que la participación de las exportaciones dentro de las actividades de la rama de producción nacional se ha mantenido estable, aún en presencia de las importaciones chinas a precios de dumping. En consecuencia, se puede decir que no existe afectación del negocio exportador de la rama de producción nacional vinculada a las importaciones a precios de dumping

3.4.2 Tecnología

El productor nacional fabrica los azadones, barras y zapapicos con estándares de tecnología que le permiten competir en el mercado nacional e internacional. Entre 2005 y 2007, efectuaron inversiones por un promedio anual de 1.269 millones de pesos, de las cuales el 21% corresponden a maquinaria y equipo. Las citadas inversiones forman parte del proceso de modernización mediante el cual se busca aumentar la calidad de los productos y ser más competitivos frente a las importaciones originarias de la República Popular China.

3.4.3 Cuadro capacidad de satisfacción del mercado^{32/}

CAPACIDAD DE SATISFACCIÓN DEL MERCADO	2005		2006		2007		2008
	ENE - JUN/05	JUL - DIC/05	ENE - JUN/06	JUL - DIC/06	ENE - JUN/07	JUL - DIC/07	ENE - JUN/08
CAPACIDAD DISPONIBLE PARA EL MERCADO LOCAL - kilos							
CONSUMO NACIONAL APARENTE - kilos							
CAPACIDAD DE SATISFACCIÓN MERCADO PRODUCTOR NAL %							

La tabla anterior indica que la rama de producción nacional, entre el primer semestre de 2005 y el primero de 2006, estuvo en capacidad de atender el 100% de la demanda nacional de palas y tal situación se mantuvo en el segundo semestre de 2007 y primero de 2008, aun en presencia de las importaciones con dumping originarias de China. En la situación previa a las importaciones con dumping, la rama de producción nacional estuvo en capacidad de atender el 240% de la demanda y en los últimos semestres dicha capacidad de atención se redujo a 210%.

3. 5 CONCLUSION DE LA RELACION CAUSAL

Se observó que este comportamiento de las importaciones de **azadones, barras y zapapicos**, originarias de China, ocasionó daño importante a la producción nacional que se reflejó en el desempeño negativo de la mayor parte de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional en el segundo semestre de 2007 y primero de 2008, tales como el volumen de producción destinada al mercado interno, volumen de ventas nacionales, participación de las importaciones investigadas con respecto al volumen de producción destinada al mercado interno, uso de la capacidad instalada con respecto al mercado interno, productividad con respecto al mercado interno, precio real implícito, participación de las ventas nacionales de la rama de producción nacional con respecto al consumo nacional aparente, participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente, ingresos por ventas, utilidad bruta, utilidad operacional, margen de utilidad operacional y valor del inventario final de producto terminado.

Finalmente, se determinó que el daño importante registrado en la rama de producción nacional no puede ser asociado al comportamiento de las importaciones no investigadas, ni al desplazamiento del producto por

^{32/} Para estimar la capacidad disponible para el mercado local, se tomó la capacidad instalada total y se le restaron las toneladas exportadas por la rama de producción nacional.

restricciones al comercio en países vecinos o practicas restrictivas a la competencia internacional, ni al comportamiento de las exportaciones, ni a la contracción del mercado y tampoco a la insuficiencia en capacidad tecnológica del producto nacional colombiano.

3.6 EVALUACION DEL MERITO PARA LA IMPOSICION DE MEDIDAS PROVISIONALES

De acuerdo con lo establecido en artículo 7 del Acuerdo Antidumping y el artículo 23 del Decreto 991 de 1998, sólo es posible aplicar derechos antidumping provisionales, sí después de dar a las partes interesadas oportunidad razonable de participar en la investigación, se llega a la conclusión preliminar de que existe dumping en las importaciones objeto de investigación, se ha determinado que causan daño a la rama de producción nacional y la autoridad competente juzga que tales medidas son necesarias para impedir que se cause daño durante la investigación.

El análisis realizado para evaluar el mérito de la etapa preliminar de la investigación abierta por la Resolución 0380 de 2008, mostró evidencias de la práctica del dumping en las importaciones de azadones, barras y zapapicos originarias de la República Popular China, clasificadas por la subpartida 8201.30.00.00, daño importante en los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional representativa y relación causal entre el daño y las importaciones investigadas,

En consecuencia, la existencia de evidencias preliminares de la práctica del dumping, daño importante y relación causal entre las importaciones investigadas y el daño importante ocasionado a la rama de producción nacional, permite concluir que de conformidad con lo establecido en los artículos 23 y 49 del Decreto 991 de 1998, con el fin de impedir la continuación y agudización del daño importante durante el transcurso de la investigación administrativa, justifica imponer derechos antidumping preliminares, a las importaciones **azadones, barras y zapapicos** originarias de la República Popular China, clasificadas por la subpartida 8201.30.00.00, mientras termina la presente investigación abierta mediante Resolución 0380 de 2008.

De acuerdo con los resultados preliminares de la investigación, el derecho antidumping provisional consistirá en un valor correspondiente a la diferencia entre el precio base FOB de US\$1,41/kilo y el precio FOB declarado por el importador, siempre que este último sea menor al precio base.

últimos semestres, en comparación con el promedio del período comprendido entre el primer semestre de 2005 y el primero de 2007, al pasar de 74.72% al 66.46%.

Al comparar el promedio de la participación de mercado de 2007, con respecto al promedio de 2005 a 2006, se observó que la participación de mercado disminuyó en 4.82 puntos porcentuales, al pasar de 74.84% al 70%. Lo anterior se presentó en los mismos periodos en que se incrementaron las importaciones con dumping originarias de la República Popular China, por lo cual se encontró daño importante y nexo de causalidad entre el daño observado en esta variable y las importaciones investigadas.

El comportamiento de la **participación de las importaciones investigadas de azadones, barras y zapapicos con respecto al consumo nacional aparente** mercado de la rama de producción nacional de palas mostró un incremento de 13.77 puntos porcentuales en el promedio de los últimos semestres en comparación con el promedio del período comprendido entre el primer semestre de 2005 y el primero de 2007, al pasar de 8.23% al 22%.

Al comparar el promedio de la participación de 2007 con respecto al promedio de 2005 a 2006, se observó que la participación de las importaciones investigadas con respecto al CNA aumentó en 11 puntos porcentuales, al pasar de 7.65% al 18.61%. Lo anterior se presentó en los mismos periodos en que se incrementaron las importaciones con dumping originarias de la República Popular China, por lo cual se encontró daño importante y nexo de causalidad entre el daño observado en esta variable y las importaciones investigadas

Al comparar el comportamiento de las variables financieras de la rama de producción nacional, se encontró daño importante en se encontró daño grave en ingresos por ventas, utilidad bruta, utilidad operacional, margen de utilidad operacional y valor del inventario final de producto terminado. . Lo anterior se presentó en los mismos periodos en que se incrementaron las importaciones de La República Popular China, por lo cual se encontró daño importante y nexo de causalidad entre el daño observado en esta variable y las importaciones investigadas

3.4 Otras Causas de Daño

3.4.1 Resultados de las exportaciones

	2005		2006		2007		2008
	ENE - JUN	JUL - DIC	ENE - JUN	JUL - DIC	ENE - JUN	JUL - DIC	ENE - JUN
Ventas Nacionales	617.424	508.342	722.760	541.819	747.051	644.215	508.289
tota exportaciones	575.465	580.945	667.351	808.545	748.485	864.921	638.465
Ventas totales	1.192.889	1.089.287	1.390.111	1.350.364	1.495.536	1.509.136	1.346.754
export / total ventas	51,76	46,67	51,99	40,12	49,95	42,69	37,74
						48,10	40,21

La actividad productiva de la rama de producción nacional de **azadones, barras y zapapicos**, en general ha estado orientada principalmente al mercado interno, en todos los semestres analizados.

La participación de las exportaciones con respecto al volumen de ventas totales entre el primer semestre de 2005 y el primero de 2007, varió entre el 40% y el 52%, en la situación previa a la presencia de las importaciones con dumping, originarias de la República Popular China. En el segundo semestre de 2007, la participación de las exportaciones fue de 42.69%, para disminuir al 37.24% en el primer semestre de 2008.

La participación de las exportaciones con respecto al volumen de ventas totales pasó del 48% en el promedio de los primeros cinco semestres del período analizado, a 40% durante los dos últimos semestres analizados.

Se observó entonces que la participación de las exportaciones dentro de las actividades de la rama de producción nacional se ha mantenido estable, aún en presencia de las importaciones chinas a precios de dumping. En consecuencia, se puede decir que no existe afectación del negocio exportador de la rama de producción nacional vinculada a las importaciones a precios de dumping

3.4.2 Tecnología

El productor nacional fabrica los azadones, barras y zapapicos con estándares de tecnología que le permiten competir en el mercado nacional e internacional. Entre 2005 y 2007, efectuaron inversiones por un promedio anual de 1.269 millones de pesos, de las cuales el 21% corresponden a maquinaria y equipo. Las citadas inversiones forman parte del proceso de modernización mediante el cual se busca aumentar la calidad de los productos y ser más competitivos frente a las importaciones originarias de la República Popular China.

3.4.3 Cuadro capacidad de satisfacción del mercado^{32/}

CAPACIDAD DE SATISFACCIÓN DEL MERCADO	2005		2006		2007		2008
	ENE - JUN/05	JUL - DIC/05	ENE - JUN/06	JUL - DIC/06	ENE - JUN/07	JUL - DIC/07	ENE - JUN/08
CAPACIDAD DISPONIBLE PARA EL MERCADO LOCAL - kilos	2.076.929	2.071.449	1.985.403	1.844.209	1.903.909	1.787.473	1.813.929
CONSUMO NACIONAL APARENTE - kilos	739.417	649.841	886.170	956.130	1.014.092	973.029	761.804
CAPACIDAD DE SATISFACCIÓN MERCADO PRODUCTOR HAL %	280,89	318,76	224,04	192,88	187,75	183,70	238,11
						240,86	210,91

La tabla anterior indica que la rama de producción nacional, entre el primer semestre de 2005 y el primero de 2006, estuvo en capacidad de atender el 100% de la demanda nacional de palas y tal situación se mantuvo en el segundo semestre de 2007 y primero de 2008, aun en presencia de las importaciones con dumping originarias de China. En la situación previa a las importaciones con dumping, la rama de producción nacional estuvo en capacidad de atender el 240% de la demanda y en los últimos semestres dicha capacidad de atención se redujo a 210%.

3. 5 CONCLUSION DE LA RELACION CAUSAL

Se observó que este comportamiento de las importaciones de **azadones, barras y zapapicos**, originarias de China, ocasionó daño importante a la producción nacional que se reflejó en el desempeño negativo de la mayor parte de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional en el segundo semestre de 2007 y primero de 2008, tales como el volumen de producción destinada al mercado interno, volumen de ventas nacionales, participación de las importaciones investigadas con respecto al volumen de producción destinada al mercado interno, uso de la capacidad instalada con respecto al mercado interno, productividad con respecto al mercado interno, precio real implícito, participación de las ventas nacionales de la rama de producción nacional con respecto al consumo nacional aparente, participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente, ingresos por ventas, utilidad bruta, utilidad operacional, margen de utilidad operacional y valor del inventario final de producto terminado.

Finalmente, se determinó que el daño importante registrado en la rama de producción nacional no puede ser asociado al comportamiento de las importaciones no investigadas, ni al desplazamiento del producto por

^{32/} Para estimar la capacidad disponible para el mercado local, se tomó la capacidad instalada total y se le restaron las toneladas exportadas por la rama de producción nacional.

restricciones al comercio en países vecinos o practicas restrictivas a la competencia internacional, ni al comportamiento de las exportaciones, ni a la contracción del mercado y tampoco a la insuficiencia en capacidad tecnológica del producto nacional colombiano.

3.6 EVALUACION DEL MERITO PARA LA IMPOSICION DE MEDIDAS PROVISIONALES

De acuerdo con lo establecido en artículo 7 del Acuerdo Antidumping y el artículo 23 del Decreto 991 de 1998, sólo es posible aplicar derechos antidumping provisionales, si después de dar a las partes interesadas oportunidad razonable de participar en la investigación, se llega a la conclusión preliminar de que existe dumping en las importaciones objeto de investigación, se ha determinado que causan daño a la rama de producción nacional y la autoridad competente juzga que tales medidas son necesarias para impedir que se cause daño durante la investigación.

El análisis realizado para evaluar el mérito de la etapa preliminar de la investigación abierta por la Resolución 0380 de 2008, mostró evidencias de la práctica del dumping en las importaciones de azadones, barras y zapapicos originarias de la República Popular China, clasificadas por la subpartida 8201.30.00.00, daño importante en los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional representativa y relación causal entre el daño y las importaciones investigadas,

En consecuencia, la existencia de evidencias preliminares de la práctica del dumping, daño importante y relación causal entre las importaciones investigadas y el daño importante ocasionado a la rama de producción nacional, permite concluir que de conformidad con lo establecido en los artículos 23 y 49 del Decreto 991 de 1998, con el fin de impedir la continuación y agudización del daño importante durante el transcurso de la investigación administrativa, justifica imponer derechos antidumping preliminares, a las importaciones **azadones, barras y zapapicos** originarias de la República Popular China, clasificadas por la subpartida 8201.30.00.00, mientras termina la presente investigación abierta mediante Resolución 0380 de 2008.

De acuerdo con los resultados preliminares de la investigación, el derecho antidumping provisional consistirá en un valor correspondiente a la diferencia entre el precio base FOB de US\$1,41/kilo y el precio FOB declarado por el importador, siempre que este último sea menor al precio base.

REPUBLICA DE COLOMBIA

**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO****RESOLUCIÓN NÚMERO 0598 DE 2008 10 DIC 2008**
()

Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada por la Resolución 0380 del 2 de septiembre de 2008.

EL DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren el Decreto 991 de 1998, los numerales 5 y 7 del artículo 18 del Decreto Ley 210 de 2003, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 0380 del 2 de septiembre de 2008, publicada en el Diario Oficial No. 47102 del 4 de septiembre de 2008, la Dirección de Comercio Exterior ordenó la apertura de la investigación por supuesto dumping en las importaciones de palas, azadones, zapapicos y barras originarias de la República Popular China, clasificadas por las subpartidas arancelarias 8201.10.00.00 y 8201.30.00.00 respectivamente.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 991 de 1998, se envió copia de la Resolución 0380 de 2008 y de los cuestionarios al Embajador de la República Popular China en Colombia, para su conocimiento y divulgación al gobierno de dicho país, a los productores y exportadores extranjeros del producto objeto de investigación, así como también a importadores o comercializadores identificados en la base de datos DIAN, como principales compradores externos de los productos objeto de investigación.

Que de conformidad con el citado artículo 47, mediante aviso publicado en el Diario La República el 16 de septiembre de 2008, la Dirección de Comercio Exterior convocó a quienes acreditaran interés en la investigación para que expresaran sus opiniones debidamente sustentadas y aportaran los documentos y pruebas que consideraran pertinentes para los fines de la investigación.

Que la Dirección de Comercio Exterior, mediante Resolución 00459 del 9 de octubre de 2008, publicada en el Diario Oficial No. 47142 del 14 de octubre de 2008, prorrogó hasta el 24 de octubre del año en curso, el término de respuesta de cuestionarios a todas las partes interesadas en virtud de la solicitud presentada por los importadores interesados en la investigación, con el fin de obtener mayor información.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto 991 de 1998, dentro de un plazo de sesenta y cinco (65) días calendario, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la resolución de apertura de investigación por dumping, la Dirección de Comercio Exterior debe pronunciarse respecto de sus resultados preliminares, evaluados por la Subdirección de Prácticas Comerciales, (en adelante SPC) y, si es del caso, puede ordenar el establecimiento de derechos provisionales. El plazo señalado puede ser prorrogado por circunstancias especiales de oficio o a petición de parte hasta por un (1) mes más.

Que la Dirección de Comercio Exterior, mediante Resolución 0499 del 6 de noviembre de 2008, publicada en el Diario Oficial No. 47170 del 11 de noviembre de 2008, prorrogó hasta el 10 de diciembre del año en curso, el plazo para la adopción de la determinación preliminar, con miras a analizar y evaluar debidamente tanto la información como las pruebas allegadas con los cuestionarios, junto con las demás piezas procesales y que constituyen bases fundamentales para la adopción de la determinación preliminar.

Que conforme lo dispone el artículo 49 y el numeral 3 del artículo 105 del Decreto 991 de 1998 y el numeral 5 del artículo 18 del Decreto Ley 210 de 2003, corresponde a la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adoptar la determinación preliminar de las investigaciones

2796

0598

10 DIC 2008

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada por la Resolución 0380 del 2 de septiembre de 2008"

Que el artículo 23 del Decreto 991 de 1998 establece que únicamente para impedir que se cause daño importante durante el plazo de la investigación, la Dirección de Comercio Exterior podrá aplicar mediante resolución motivada, derechos provisionales, después de dar a las partes interesadas oportunidad razonable de participar en la investigación, mediante el diligenciamiento de los cuestionarios que para el efecto envíe, y se llegue a la conclusión preliminar de que existe dumping en las importaciones objeto de investigación, se haya determinado que éste causa daño importante a la rama de producción nacional y se concluya que tales medidas son necesarias para impedir que se continúe causando daño importante durante el transcurso de la investigación.

Que los documentos y pruebas que se tuvieron en cuenta para la apertura de la investigación administrativa por la Dirección de Comercio Exterior, tales como, la solicitud presentada por la Cámara Fedemetal de la ANDI y la empresa Herramientas Agrícolas S.A. (en adelante HERRAGRO S.A.), las pruebas sobre representatividad de los productores nacionales y de similitud entre el producto nacional y el importado, la información sobre dumping, daño importante y relación causal, con sus respectivos soportes probatorios, así como también la documentación aportada por las partes interesadas y la acopiada de oficio por la SPC, reposan en el expediente D-215-14-48.

Que en desarrollo de lo dispuesto en el Título II del Decreto 991 de 1998, a continuación se resumen los procedimientos y análisis sobre la determinación preliminar de la investigación administrativa, ampliamente detallados en el Informe Técnico Preliminar que reposa en el expediente mencionado.

1. PROCEDIMIENTOS

1.1. Identificación del producto objeto de investigación

De acuerdo con la información suministrada por el peticionario, los productos objeto de investigación corresponden a palas que clasifican por la subpartida arancelaria 8201.10.00.00; y zapapicos, barras y azadones que clasifican por la subpartida 8201.30.00.00.

Es pertinente aclarar que los rastrillos, aunque clasifican por la subpartida 8201.30.00.00, se excluyen de la presente investigación, dado que de acuerdo con la información presentada por los peticionarios la solicitud de investigación cobija únicamente los azadones, barras y zapapicos que clasifican por la subpartida 8201.30.00.00.

Los productos objeto de investigación presentan las siguientes características:

Nombre técnico y comercial, modelo o tipo y usos:

	PALAS	ZAPAPICOS	BARRAS	AZADONES
Nombre técnico	Palas	Zapapicos	Barras	Azadones
Nombre comercial	Palas	Zapapicos, picos o picas	Barras de punta y pala	Azadones
Modelo	Pala de punta # 2 y # 4, carbonera, cuadrada, pala draga, carrilada, cuchará y palín	zapapicos, pico pico y pala pico de 4, 5 y 5.5 lb,	palas de 10cm y 14cm de ancho de 10,12,14,16, 18 y 19 Lib.	los azadones vienen con peso entre 1 y 3.5 libras de ojo redondo.

1.2. Similitud

Para demostrar la similitud entre los productos de fabricación nacional e importada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 991 de 1998, los peticionarios presentaron descripción detallada y catálogos de las características físicas, químicas; insúmos y diagrama e informe fotográfico de los procesos productivos, tanto del producto importado como del fabricado en Colombia. Manifiestan que los procesos de producción de palas, azadones, barras y zapapicos son universales, lo que implica que éstos son iguales en Colombia y en la República Popular China. Manifiestan que no existen diferencias entre el producto nacional y el producto importado, respecto a la marca y la etiqueta. Así mismo, informan que no

0598-10 DIC 2008

3

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada por la Resolución 0380 del 2 de septiembre de 2008"

modelo, tipo, características físicas y químicas, normas técnicas y uso (folios 26 a 3, 230 a 289 del expediente D-215-14-48).

De acuerdo con la información suministrada por los peticionarios, se acreditó que tanto las palas como los azadones, zapapicos y las barras deben ser fabricados en acero.

Mediante memorando SPC-187 del 14 de agosto de 2008, la SPC solicitó al Grupo de Origen y Producción Nacional de este Ministerio, concepto sobre la similitud entre los productos de fabricación nacional y los importados de origen chino. Con memorando del 21 de agosto del año en curso, el mencionado Grupo emitió concepto señalando que teniendo en cuenta la información técnica suministrada por los peticionarios, particularmente los catálogos e informe fotográfico, se pudo observar que tanto los productos nacionales e importados de origen chino, clasificados por las subpartidas arancelarias 8201.10.00.00 y 8201.30.00.00, son similares.

1.3. Representatividad – Palas y azadones-barras y zapapicos

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 42 del Decreto 991 de 1998, la Cámara de Fedemetal de la ANDI informó que agrupa las más importantes empresas productoras de herramientas (palas, azadones, barras y zapapicos).

Certificó que con los datos disponibles que maneja esta entidad, la Industria HERRAGRO S.A. representa el 72.4% de la producción nacional de palas clasificadas por la subpartida 8201.10.00.00 y que HERRAGRO S.A. representa el 100% de la producción nacional de azadones, zapapicos y barras clasificadas por la subpartida 8201.30.00.00.

Complementariamente, la Cámara de Fedemetal señala que esta información ha sido elaborada con base en los datos suministrados a la ANDI, sobre la producción anual de sus afiliados. Afirma, que al amparo del numeral 1 del artículo 42 del Decreto 991 de 1998, en su calidad de asociación gremial de los productores nacionales del producto similar, cuenta con la representatividad necesaria para presentar la solicitud.

Adicionalmente, presentó carta de apoyo a la solicitud, la empresa ANDINA DE HERRAMIENTAS S.A., en el caso de palas, correspondientes a la subpartida arancelaria 8201.10.00.00 provenientes de la República Popular China.

La SPC verificó con el Registro de Productor Nacional que administra el Grupo de Origen y Producción Nacional de este Ministerio, que en el caso de palas (subpartida 8201.10.00.00), las empresas C.I. Invermec S.A., CLC Compras y Logística C.I. Ltda., Energías S.A C.I., Hierro Contemporáneo S.de H. y Lhauravet Ltda, se encuentran inscritas como comercializadoras. En cuanto al Registro de Productor Nacional de zapapicos, azadones y barras (subpartida 8201.30.00.00), la SPC verificó que únicamente se encuentra registrada la empresa Herragro S.A.

De acuerdo con la información presentada por la ANDI y la carta de apoyo incorporada en la petición, la SPC encontró que Herragro S.A. cumple con los requisitos establecidos en los artículos 39 y 42 del Decreto 991 de 1998 sobre la representatividad en concordancia con el Párrafo 4 del Artículo 5 del Acuerdo Antidumping de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

La SPC verificó que si bien en los archivos del Grupo de Origen y Producción Nacional de este Ministerio, en el caso de palas (subpartida 8201.10.00.00), se encuentran inscritas en el Registro de Producción Nacional las empresas C.I. Invermec S.A., CLC Compras y Logística C.I. Ltda., Energías S.A C.I., Hierro Contemporáneo S. de H. y Lhauravet Ltda, en tal base de datos ostentan la calidad de comercializadoras internacionales. En cuanto al Registro de Productor Nacional de zapapicos, azadones y barras (subpartida 8201.30.00.00, se constató que se encuentra registrada como productor la empresa Herragro S.A. y la firma Bellota en calidad de comercializadora de Herragro S.A.

De acuerdo con las certificaciones presentadas y la carta de apoyo incorporada en la petición, la SPC para la etapa preliminar, concluyó que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en los artículos 39 y 42 del Decreto 991 de 1998 para acreditar la representatividad de la empresa HERRAGRO S.A., en la rama de producción nacional, en concordancia con el párrafo 4 del artículo 5 del Acuerdo Antidumping de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada por la Resolución 0380 del 2 de septiembre de 2008"

1.4. Derecho de Defensa

Durante las etapas procesales previstas en el Decreto 991 de 1998, la SPC garantizó la participación y el derecho de defensa de todas las partes interesadas, a través de notificaciones, convocatoria pública, remisión y recepción de cuestionarios, presentación de argumentos y pruebas, tal como consta en los tomos I y II del expediente D-215-14-48.

2. EVALUACIÓN TÉCNICA DEL MERITO PARA LA DETERMINACIÓN PRELIMINAR DE LA INVESTIGACIÓN

2.1 EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL DUMPING

2.1.1 Determinación del dumping para economías de no mercado

Los análisis preliminares de la investigación, se adelantaron en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto 991 de 1998 y las disposiciones del Protocolo de Adhesión de la República Popular China a la OMC, el cual en el párrafo 15 establece que por un plazo de 15 años contados a partir del año 2001, para determinar la comparabilidad de los precios de conformidad con el artículo VI del GATT de 1994 y el Acuerdo Antidumping, el Miembro de la OMC importador puede utilizar o bien los precios o los costos en la República Popular China de la rama de producción objeto de la investigación, o una metodología que no se base en una comparación estricta con los precios internos o los costos en la República Popular China. La metodología está ampliamente desarrollada en el Capítulo II del Informe Técnico Preliminar que reposa en el expediente D-215-14-48.

Para el cálculo del margen de dumping, el peticionario se acogió a la metodología propuesta en el artículo 10 del Decreto 991 de 1998, en donde se señala que, en casos en los que en el país investigado no prevalezcan condiciones de mercado, el valor normal podrá obtenerse con base en el precio comparable en el curso de operaciones comerciales al que se vende un producto similar en un tercer país con economía de mercado, el cual debe contar con procesos y escalas de producción similares a los del país con economía centralmente planificada, así como similar calidad en los productos.

Según información aportada por el peticionario para la solicitud de apertura de investigación, los principales países productores de palas son República Popular China, Colombia, México, El Salvador y Brasil y en cuanto a azadones, barras y zapapicos son República Popular China, Colombia, India, Venezuela y Brasil. El solicitante asegura que la escala de producción, calidad de los productos y proceso de producción es idéntica a nivel universal en todos los países que producen herramientas objeto de la solicitud, lo que genera similaridad al respecto en ambos países.

En estos términos, dada la metodología y los criterios estipulados por el artículo 10 del Decreto 991 de 1998, el peticionario para el cálculo del valor normal, seleccionó a Brasil como país sustituto de la República Popular China.

Asimismo, de acuerdo con lo mostrado por el peticionario, Brasil y China se han constituido como economías emergentes, lo que ha permitido que sus avances en ciencia y tecnología sean similares. Igualmente, tanto Brasil como China son superpotencias en la producción agrícola, lo que les permite a ambos contar con empresas que fabrican herramientas agrícolas y de construcción, y por ende, con escalas de producción similares. En términos generales, el peticionario demuestra que Brasil, es después de China, uno de los productores de palas, azadones, barras y zapapicos más representativo a nivel mundial.

Ahora bien, con el fin de dar la oportunidad a los productores chinos de argumentar y demostrar si la industria de palas, zapapicos, barras y azadones en ese país se desarrolla bajo las condiciones de una economía de mercado, la SPC envió notificación sobre la apertura de la investigación al Gobierno de la República Popular China, así como cuestionarios a los fabricantes y exportadores de la República Popular China de cada uno de los productos objeto de investigación a través de la Embajada de la República Popular China en Colombia. No obstante, para la etapa preliminar, no se recibió ninguna respuesta a las mencionadas comunicaciones, así como ningún tipo de información sobre este tema procedente del gobierno o de la industria China.

En este orden, para la etapa preliminar los productores o exportadores chinos (sobre quienes recae la

598 10 DIC 2008

5

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada por la Resolución 0380 del 2 de septiembre de 2008"

demuestre que en la rama de producción que fabrica los bienes objeto de investigación, prevalecen las condiciones de una economía de mercado, tal como lo exige el párrafo 15 del Protocolo de Adhesión de China a la OMC, por lo cual la SPC se encuentra habilitada para analizar la existencia de la práctica del dumping, sin que se violen las disposiciones internacionales y nacionales, a partir de una metodología que no se base en una comparación estricta con los precios internos o los costos en la República Popular China, como es la indicada en el artículo 10 de Decreto 991 de 1998.

En consecuencia, para el análisis preliminar de la existencia de dumping en las importaciones originarias de la República Popular China de los bienes objeto de investigación, el valor normal se calculó con base en el precio comparable en el curso de operaciones comerciales normales, al que se vende un producto similar en un tercer país con economía de mercado.

Sobre el particular, cabe agregar que aunque Colombia reconoce el ingreso de la República Popular China a la Organización Mundial de Comercio desde finales de 2001, aún no se ha otorgado el estatus de economía de mercado de este país, por lo cual siguiendo lo establecido en el Protocolo de Adhesión de la República Popular China a la OMC, se considera que ese país se encuentra en el período de transición de 15 años contados a partir de 2001, en el cual se espera que su economía se ajuste a las condiciones de mercado.

Por tal razón, la selección de Brasil como sustituto de la República Popular China fue considerada viable por la SPC y de hecho, esta metodología de tercer país ha sido adoptada por la misma en las investigaciones adelantadas en 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008 contra las importaciones de vajillas, balones, cadenas, calcetines, diversos productos del sector textil y confecciones, tuercas y tornillos, grapas y aisladores eléctricos originarias de la República Popular China.

2.1.1.2 Período de Análisis de la Práctica de dumping

Con relación al período de análisis del dumping, el artículo 41 del Decreto 991 de 1998 señala que se podrá iniciar el procedimiento, cuando la rama de producción nacional haya sido perjudicada por importaciones de productos similares a precios de dumping, efectuadas dentro de los 12 meses anteriores a la solicitud, o que se hallen en curso.

Así, teniendo en cuenta que la solicitud de investigación se recibió de conformidad el pasado 01 de agosto de 2008, el análisis del dumping corresponde al período comprendido entre agosto de 2007 y agosto de 2008, inclusive.

2.1.1.3 Cálculo del margen de dumping en las importaciones de palas y azadones-barras y zapapicos originarios de la República Popular China

La metodología para el cálculo del margen de dumping, está ampliamente desarrollada en el Informe Técnico Preliminar que reposa en el expediente D-215-14-48.

Margen de dumping en las importaciones de palas:

MARGEN DE DUMPING PALAS 8201.10.00.00

Valor Normal US\$/kilo	Precio Export US\$/kilo	Mg Absoluto US\$	Mg Relativo %
2,36	1,08	1,28	118,73

Fuente: DIAN, SPC

La comparación entre el valor normal y el precio de exportación indica que el precio de exportación de las importaciones de palas clasificadas por la subpartida arancelaria 8201.10.00.00, originarias de la República Popular China se sitúa en 1,11US\$/Kg, mientras que el valor normal para el mismo producto es US\$2,36/kg. De la diferencia entre el valor normal y el precio de exportación se obtiene un margen absoluto de US\$1,28/Kg, equivalente a un margen relativo de 118,73%.

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada por la Resolución 0380 del 2 de septiembre de 2008"

El análisis anterior muestra que existen evidencias preliminares de la práctica del dumping de las importaciones de palas originarias de la República Popular China, clasificadas por la subpartida arancelaria 8201.10.00.00.

Margen de dumping en las importaciones de azadones, barras y zapapicos

**MARGEN DE DUMPING
AZADONES, BARRAS Y ZAPAPICOS
8201.30.00.00**

Valor Normal US\$/kilo	Precio Export US\$/kilo	Mg Absoluto US\$	Mg Relativo %
2,28	1,07	1,03	96,24

Fuente: DIAN, SPC.

El precio de exportación de las importaciones de azadones, barras y zapapicos clasificadas por la subpartida arancelaria 8201.30.00.00, originarias de la República Popular China se sitúa en US\$1,07/Kg, mientras que el valor normal para el mismo producto es US\$2,28/kg. De la diferencia entre el valor normal y el precio de exportación se obtiene un margen absoluto de US\$1,03/Kg, equivalente a un margen relativo de 96,24%.

De acuerdo con el análisis anterior, existen evidencias preliminares suficientes de práctica de dumping de las importaciones de azadones, barras y zapapicos originarios de la República Popular China, clasificadas por la subpartida arancelaria 8201.30.00.00.

2.2 ANÁLISIS PRELIMINAR DE DAÑO IMPORTANTE Y RELACIÓN CAUSAL DE PALAS

La evaluación preliminar del daño importante en el mercado de palas, se elaboró de acuerdo con lo establecido en los artículos 16, 20 y 42 del Decreto 991 de 1998. El desarrollo de la metodología utilizada para evaluar el daño y la relación causal se encuentra ampliamente detallado en el Informe Técnico que reposa en el expediente D-215-14-48.

2.2.1 Evolución del mercado colombiano de palas:

El mercado nacional de palas crece durante el período comprendido entre el primer semestre de 2005 y primero de 2007, desciende 15% en el segundo semestre de 2007 y vuelve a crecer 12% en los primeros 6 meses del 2008.

Durante el año 2007, con respecto a 2005, la demanda nacional creció 39%. El promedio semestral de consumo nacional aparente durante el período en el cual se verificó la práctica del dumping, (II/07 y I/08 inclusive) creció 17.47%.

En el segundo semestre de 2007, con respecto al primero del mismo año, el CNA se redujo debido principalmente al descenso de las importaciones chinas (9.590 kilos), al de los demás países (31.665 kilos) y a las menores ventas de los productores nacionales y de los demás productores locales.

En el primer semestre de 2008, con respecto al segundo de 2007, el CNA tuvo un crecimiento neto debido a la reducción de las importaciones chinas (97.152 kilos). En este semestre aumentaron las ventas nacionales de los peticionarios, las de los demás productores y las importaciones de los demás países (119 kilos).

Comportamiento del CNA durante el periodo del dumping

El comportamiento semestral indica que en promedio durante el segundo semestre de 2007 y primero de 2008, con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el primero de 2005 y el primero de 2007, la demanda nacional de palas creció 17.47%.

Este crecimiento neto se explica por el aumento en 169.841 kilos de las importaciones originarias de la República Popular China, así como por el incremento en ventas locales de los productores nacionales.

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada por la Resolución 0380 del 2 de septiembre de 2008"

peticionarios, las mayores ventas de los demás productores y la caída (56.388 kilos) de las demás importaciones

La evaluación del comportamiento anual del mercado de palas indica que en 2007, con respecto al promedio anual de 2005 a 2006, el CNA se incrementó en 30%, causado principalmente por el aumento de las importaciones chinas en 237% (560.429 kilos) pues las demás importaciones se redujeron en 31.654 kilos, lo mismo que las ventas nacionales de los peticionarios y las de los demás productores locales.

Composición del Mercado Colombiano de Palas

Los productores nacionales iniciaron el periodo de análisis con una alta participación de mercado, pero la vieron reducir gradualmente semestre a semestre, hasta llegar en el primer semestre de 2007 a tener 19 puntos porcentuales menos de participación de mercado. En el segundo de 2007, su participación descendió 2 puntos porcentuales más y en el primer semestre de 2008 cambia la tendencia, se recuperaron las ventas y por ello se incrementó su participación de mercado en 9.4 puntos.

Los demás productores nacionales entre 2005 y los primeros seis meses de 2007, disminuyeron su participación en el mercado en 7.3 puntos porcentuales. Para el segundo semestre de 2007 redujeron su participación en 0.8 puntos, pero esta tendencia se revierte en el primero de 2008 cuando su participación aumentó en 3.5 puntos.

Mientras tanto, las importaciones investigadas al inicio del periodo tenían una muy baja participación del mercado y de manera inversa las ventas de los productores nacionales ganaron una mayor proporción hasta ganar 28 puntos porcentuales de mercado en el primero de 2007. En el segundo semestre de ese mismo año, su participación se incrementó en 4.8 puntos porcentuales y en el primer semestre de 2008, se redujo en 12 puntos de mercado.

Las importaciones de los demás orígenes disminuyeron su participación en el mercado en 1.4 puntos porcentuales entre el primer semestre de 2005 y el primero de 2007. En el segundo semestre de 2007 y primero de 2008 su participación disminuyó 1.8 puntos porcentuales y 0.6, respectivamente, cuando registraron la menor tasa de participación del mercado.

En general, se observa que durante el periodo de análisis del dumping, la demanda nacional de palas fue expansiva y aun en presencia de importaciones chinas, los productores nacionales ganaron en conjunto durante los dos semestres 7.2 puntos porcentuales de mercado, en tanto que las importaciones chinas perdieron 7.6 puntos porcentuales y los demás importadores perdieron 2.4 puntos. Estos hechos dejan evidente que las importaciones fueron desplazadas del mercado por los productores nacionales.

2.2.2 Análisis de las importaciones de palas

Volumen de importaciones totales: El comportamiento de las importaciones totales de palas a partir del primer semestre de 2005 es creciente hasta el segundo semestre de 2007, momento en el cual éstas empiezan a mostrar una tendencia decreciente hacia el primer semestre de 2008.

Específicamente, la mayor tasa de crecimiento de las importaciones se registra hacia el primer semestre de 2007, cuando las compras externas de palas se ubican en 206.673 kilogramos por encima del volumen registrado en el segundo semestre de 2006 (72,41%). Cabe destacar que para este último semestre se presenta el mayor nivel de importaciones durante el periodo de análisis, al registrarse 492.077 kilogramos. Al final del periodo de análisis, sin embargo, se presenta un descenso importante de 21,52% en el volumen de importaciones totales de palas hacia el primer semestre de 2008.

De otro lado, al comparar el volumen de importaciones del periodo comprendido entre el segundo semestre de 2007 y el primero de 2008, periodo en el cual se estableció la práctica del dumping, con el del promedio entre el primer semestre de 2005 y el primero de 2007, se mostró un crecimiento de 52,35%, correspondiente a 138.241 kilogramos por encima del periodo de referencia.

A nivel anual, en 2006 las importaciones crecen 68,53% respecto al año anterior, situación que se agudiza hacia 2007, al mostrar un crecimiento de 81,39%, cuando pasan de 519.810 a 942.899 kilogramos. Al realizar el análisis del año 2007 respecto al periodo de referencia, comprendido entre 2005 y 2006, se observa un crecimiento de 127,69%, pasando de 414.123 kilogramos en promedio registradas en el

0598 10 DIC 2008

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada por la Resolución 0380 del 2 de septiembre de 2008"

La composición del mercado de importaciones de palas muestra una alta absorción por parte de la República Popular China, el cual a partir del segundo semestre de 2005 empieza a exhibir participaciones mayores al 50%. Mientras tanto, los demás proveedores internacionales en conjunto, a partir del mismo período muestran participaciones que apenas alcanzan el orden del 40%.

No obstante, dentro de los demás países puede destacarse México, el cual a pesar de contar con una importante participación dentro del mercado colombiano de palas para el primer semestre de 2008 (15,09%) después de la República Popular China, tiene un comportamiento más o menos constante en su volumen de importaciones durante todo el período de análisis. Se resalta el crecimiento de 182% hacia el segundo semestre de 2006, que en todo caso, no le permite a sus importaciones encontrarse muy cerca de las del país investigado.

Brasil por su parte, quien cuenta con apenas una participación del 0,38% dentro del mercado colombiano a nivel de importaciones, mostró un comportamiento siempre muy por debajo del país investigado, incluso de México, y tendiente al descenso.

En particular, el país investigado desplaza el mercado colombiano de palas respecto a los demás países desde el segundo semestre de 2005. En el semestre inmediatamente anterior, empezó mostrando una participación del orden de 38%, mientras que los demás países absorbían cerca del 63% del mercado de importados de palas, situación que se revirtió a partir del segundo semestre de 2005, cuando las importaciones de palas originarias de la República Popular China crecieron su participación a 63,85%, ganando gran parte del mercado de los demás proveedores internacionales de ahí en adelante.

De hecho, en el segundo semestre de 2007, la absorción de mercado por parte de la República Popular China crece a 87,31% y exhibe la participación más alta durante el período comprendido entre el primer semestre de 2005 y el primero de 2008, lo cual le permite al país investigado posicionarse como el principal proveedor de palas del mercado. Anualmente, la mayor participación del mercado chino se registró en 2007, cuando creció alrededor de 30 puntos porcentuales respecto a 2006, al pasar de 58,91% a 84,5%.

Volumen de importaciones investigadas: Analizando el comportamiento del volumen de importaciones de palas originarias de la República Popular China, país investigado, éste muestra un crecimiento más o menos sostenido hasta el primer semestre de 2007, período en el que es de 133,16% respecto al segundo semestre de 2006, lo que le permite ubicarse en un nivel de 403.188 kilogramos. Entre tanto, los demás proveedores internacionales (Austria, Brasil, Canadá, Corea del Sur, Costa Rica, Dinamarca, El Salvador, España, Estados Unidos, Hong Kong, Japón, Malasia, México, Panamá, Reino Unido, Taiwán, Ucrania y Venezuela) exhiben un decrecimiento del 20,97% en dichas importaciones.

El mayor crecimiento de las importaciones investigadas durante todo el período de análisis se registró entre el primer y segundo semestre de 2005 en 181,77%, creciendo 79.277 kilogramos respecto al semestre anterior. Los demás países por su parte, presentaron un descenso de 3,87% para el mismo período.

Entre el segundo semestre de 2007 y el primero de 2008, cuando se presenta la práctica del dumping, se observa sin embargo un descenso de 24,68% en las importaciones de palas originarias de la República Popular China, que descienden 97.152 kilogramos semestre a semestre, lo que explica en parte el comportamiento descendente del volumen de las importaciones totales hacia éste último semestre.

En términos anuales, se observó un crecimiento de las importaciones del país investigado de 2006 a 2007 de 160,21%, atribuido a un crecimiento de 490.575 kilogramos en las compras externas. Este crecimiento fue mucho mayor al registrado entre 2005 y 2006, fue de 83,91%, cuando las importaciones investigadas aumentaron tan solo 139.708 kilogramos.

Comparando el período de la práctica del dumping, entre el segundo semestre de 2007 y el primero de 2008, con el comprendido entre el primer semestre de 2005 y el primero de 2007, período de referencia, se observa un crecimiento de 96,95% en el promedio de las importaciones de este último período respecto al promedio comprendido en el período de referencia. Es importante anotar el descenso de 35,55%, que además se registra en las importaciones de los demás proveedores internacionales, comparando entre el período de práctica del dumping (promedio del segundo semestre de 2007 y primero de 2008) y el período de referencia (promedio entre el primer semestre de 2005 y el primero de 2007).

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada por la Resolución 0380 del 2 de septiembre de 2008"

Por otro lado, comparando el volumen de importaciones chinas en 2007, con el promedio entre los años 2005 y 2006, se observa un crecimiento de 237,11%, que aumenta el mismo en 560.429 kilogramos. Los demás países, en tanto, presentan un descenso de 17,81% hacia 2007, comparando los mismos períodos.

Precio FOB de las importaciones totales: El precio FOB de las importaciones totales de palas, muestra un comportamiento irregular, pues de venir presentando un crecimiento de 12,33% entre el primer y el segundo semestre de 2005, al pasar de US\$1,34/Kg a US\$1,51/Kg, empezó a registrar caídas en los semestres subsiguientes, hasta mostrar un descenso, abrupto de 31,71% entre el primer y segundo semestre de 2007. Sin embargo, hacia el primer semestre de 2008, presentó una ligera recuperación, pues el precio aumentó 1,53% respecto al semestre inmediatamente anterior.

Anualmente, los precios FOB de las importaciones totales de palas presentan descenso del 11,8% del 2005 al 2006, lo que permitió reducirse US\$0,17/Kg año a año. Hacia 2007, se presentó un crecimiento de 15,18%.

Comparando el promedio del segundo semestre del 2007 y el primero de 2008, período de la práctica del dumping, con el promedio del primer semestre de 2005 y el primero de 2007, se observa un descenso de 16,55%, es decir, de US\$0,24/Kg, en términos absolutos. A nivel anual, el comportamiento de los precios FOB de las importaciones totales muestra un crecimiento de 7,96% en el 2007, respecto al promedio de 2005 y 2006.

Precio FOB de las importaciones investigadas: El precio FOB de las importaciones de palas originarias de la República Popular China igualmente presenta un comportamiento irregular durante el período comprendido entre el primer semestre de 2005 y el primero de 2008. Específicamente, se destacan durante todo el período de análisis, los crecimientos de 41,84% entre el primer y segundo semestre de 2005, y de 82,37%, entre el segundo de 2006 y el primero de 2007, período en el cual se presentó el mayor nivel en dicho período, el cual fue de US\$1,67/Kg.

Del primer al segundo semestre de 2007 se presentó, por el contrario, el mayor descenso en todo el período (38,86%), para luego crecer nuevamente 1,53% hacia el primer semestre de 2008.

El comportamiento del mismo para los demás proveedores internacionales, en cambio, presentó un comportamiento alcista, con excepción de lo sucedido a partir del segundo semestre de 2007, cuando cayó 28,88% hacia el primer semestre de 2008, pasando de US\$2,28/Kg a US\$1,62/Kg.

Anualmente, de 2005 a 2006, los precios FOB de las importaciones de palas originarias de la República Popular China descendieron 24,02%, mientras que hacia 2007, éstos aumentaron 38,91%, al pasar de US\$0,97/Kg a US\$1,35/Kg. Los demás proveedores internacionales, por su parte, presentan un crecimiento en sus precios FOB de importación de 4,2% entre el 2005 y 2006, y de 23,44% entre el 2006 y el 2007, al pasar de US\$1,71/Kg a US\$2,11/Kg.

Al realizar el análisis entre el período de práctica del dumping, es decir, el comprendido en el segundo semestre de 2007 y el primero de 2008, y el de referencia, entre el primer semestre de 2005 y el primero de 2007, se observa un descenso en el precio FOB de 10,79% de las importaciones investigadas, mientras que los precios FOB de las demás importaciones registran un aumento del 12,30%, entre el promedio de un período y el otro.

Por el contrario, el análisis anual indica que se presenta un crecimiento de 19,96% en el precio FOB de las importaciones investigadas para 2007, respecto al promedio de 2005 y 2006, mientras que los precios FOB de las importaciones originarias de los demás proveedores internacionales muestran un crecimiento de 25,98% en el 2007, respecto al promedio de los dos años anteriores.

Finalmente, se destaca que el precio FOB de las importaciones de palas originarias de la República Popular China compite con precios inferiores durante todo el período de análisis, generando diferencias a favor del país investigado respecto a los demás proveedores internacionales. En particular, para el segundo semestre de 2007, ésta diferencia fue de 55,2% respecto a los demás países, siendo la más alta durante el período comprendido entre el primer semestre de 2005 y el primero de 2008 (período de análisis).

En resumen, el volumen de importaciones totales de palas presenta un marcado crecimiento a partir del segundo semestre de 2006, lo que se atribuye especialmente al comportamiento de las importaciones

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada por la Resolución 0380 del 2 de septiembre de 2008"

baja a lo largo de todo el período de análisis. Esto entonces significa que en el mercado de palas los demás proveedores internacionales se han visto desplazados por el país investigado.

Los precios FOB de las importaciones de palas originarias de la República Popular China, exhiben un comportamiento irregular similar al de las importaciones totales, por lo cual la cotización en las importaciones totales se explica por la de las importaciones investigadas.

De otro lado, a partir del primer semestre del 2007, mientras los precios FOB de las importaciones investigadas aumentaban, los de los demás países disminuían, pero en todo caso, los niveles de precios FOB de los otros proveedores internacionales siempre se ubicaron por encima de los de las importaciones chinas.

2.2.3 Comportamiento de los indicadores económicos y financieros

Volumen de producción destinada al mercado interno: En general, el volumen de producción orientada al mercado interno presentó un nivel similar entre los primeros y segundos semestres entre sí, aunque el comportamiento del volumen de producción total presenta un comportamiento que no es estacional, lo cual fue ratificado por la gerencia comercial de la empresa.

En particular, al comparar las cifras registradas en el promedio del segundo semestre de 2007 y primero de 2008, que corresponde al periodo del dumping, con respecto al promedio de los semestres consecutivos entre el primero de 2005 y el primero de 2007, se observa que el volumen de producción de palas orientada al mercado interno, se redujo en 2.36%. A nivel anual, se encontró que el volumen de producción de palas, orientada al mercado interno, en 2007 con respecto al promedio de los años 2005 a 2006, se redujo en 3.3%.

Estos resultados muestran desempeño negativo del volumen de producción de Palas destinada al mercado interno, tanto en forma semestral como anual, por lo cual se concluye que existe daño importante en el comportamiento de esta variable.

Participación de las importaciones investigadas con respecto al volumen de producción destinada al mercado interno: La participación del volumen de las importaciones investigadas con relación al volumen de producción de palas orientada al mercado interno, presentó aumento constante entre el primer semestre de 2005 y el primero de 2007. Durante el segundo semestre de 2007, que coincide con el periodo de investigación, esta participación fue muy superior al nivel registrado en todos los semestres precedentes y lo mismo ocurrió en el primer semestre de 2008, aunque disminuyó esta participación 34 puntos porcentuales.

Al comparar la tasa de participación del volumen de las importaciones investigadas con relación al volumen de producción de palas orientada al mercado interno, en el promedio del segundo semestre de 2007 y primero de 2008 con respecto al promedio de los semestres consecutivos entre el primero de 2005 y el primero de 2007, se observó incremento de 37 puntos porcentuales. A nivel anual, se encontró que la participación del volumen de las importaciones investigadas con relación al volumen de producción de Palas orientada al mercado interno en 2007, con respecto al promedio de los años 2004 a 2006, aumentó en 59 puntos porcentuales.

Estos resultados muestran la creciente participación de las importaciones originarias de la República Popular China con relación al volumen de producción en el promedio del segundo semestre de 2007 y primero de 2008 con respecto al promedio de los semestres consecutivos anteriores y también en 2007 con respecto al promedio de 2005 a 2006. Del análisis anterior, se concluye que existe daño importante en el comportamiento de esta variable.

Salarios Reales: El salario real mensual de los trabajadores vinculados directamente a la rama de producción nacional de Palas, tuvo un comportamiento similar entre el primer semestre de 2005 y el segundo de 2007. A partir de ahí se inicia una reducción significativa coincidiendo con las importaciones con dumping originarias de la República Popular China.

El salario real mensual del promedio de los últimos semestres de 2007, con respecto al promedio de los semestres consecutivos entre el primero de 2005 y el primero de 2007, presentó una reducción de 9.50%.

El salario real mensual de 2007, con referencia al promedio de los años 2005 a 2006, mostró un crecimiento de 0.23%.

Las anteriores cifras muestran reducciones en el salario real mensual promedio por trabajador directo en el

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada por la Resolución 0380 del 2 de septiembre de 2008"

y también en 2007 con respecto a los años precedentes y por ello se concluyó que existe daño importante en el comportamiento de esta variable.

Empleo directo El empleo directo de la rama de producción de Palas, registró un comportamiento constante entre el primer semestre de 2005 y el primero de 2007. Durante el segundo semestre de 2007, el empleo directo tuvo una importante reducción que se mantuvo en el primer semestre de 2008, coincidiendo con la presencia de las importaciones con dumping, originarias de la República Popular China.

El empleo directo en el promedio del segundo semestre de 2007 y primero de 2008 con respecto al promedio de los semestres consecutivos entre el primero de 2004 y el primero de 2007, se redujo en 42%.

A nivel anual, se encontró que el empleo directo en 2007, con respecto al promedio de los años 2005 a 2006, se redujo en 15.49%.

El desempeño negativo del nivel de empleo directo en el promedio de los dos últimos semestres con respecto al promedio de los semestres consecutivos anteriores y también en 2007 con relación al promedio de los años anteriores, constituye daño importante en el comportamiento de esta variable.

Precio Real Implícito El precio real implícito por kilo se obtuvo de tomar, para cada semestre y año, los precios nominales de los ingresos por ventas netas con respecto al volumen de ventas netas y deflactar dicha cifra por el Índice de Precios al Consumidor suministrado por el DANE.

El precio real implícito por kilo de la rama de producción de Palas, registró un comportamiento decreciente entre el primer semestre de 2005 y el primero de 2007. Durante el primer semestre de 2007, el empleo directo tuvo una reducción adicional, pero en el primer semestre de 2008 significó una caída notoria.

Este precio real por kilo en el promedio del segundo semestre de 2007 y primero de 2008 con respecto al promedio de los semestres consecutivos entre el primero de 2004 y el primero de 2007, se redujo en 23.1%. A nivel anual, se encontró que el precio real en 2007, con respecto al promedio de los años 2005 a 2006, se disminuyó en 5.30%.

El desempeño negativo del nivel del precio real implícito por kilo en el promedio de los dos últimos semestres respecto al promedio de los semestres consecutivos anteriores y también en forma anual, constituye daño importante en el comportamiento de esta variable. Lo anterior, porque los precios no solo no crecieron con la inflación de cada periodo sino que se redujeron notablemente y todo ello en presencia de las importaciones con dumping originarias de la República Popular China.

Ventas de los peticionarios con respecto al consumo nacional aparente La participación de las ventas nacionales de la rama de producción nacional con respecto al consumo nacional aparente de palas, tuvo en general un comportamiento descendente entre el primer semestre de 2005 y el primero de 2007, al perder 19 puntos porcentuales de mercado. En el segundo semestre de 2007 esta participación se redujo en 2 puntos porcentuales y repuntó en el primer semestre de 2008, para ganar 9.4 puntos.

El comportamiento de la participación de mercado de la rama de producción nacional en el CNA, se redujo 7 puntos porcentuales en el promedio de los últimos semestres en comparación con el promedio del periodo comprendido entre el primer semestre de 2005 y el primero de 2007. Al comparar el promedio de la participación de mercado de 2007 con respecto al promedio de 2005 a 2006, se observó que la participación de mercado disminuyó en 13 puntos porcentuales.

El desempeño negativo de la participación de mercado en el promedio de los dos últimos semestres con respecto al promedio de los semestres consecutivos anteriores y también en 2007 frente al promedio de 2005 a 2006, evidencia la existencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente La participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente de palas, registró un gran crecimiento entre el primer semestre de 2005 y el primero de 2007, al ganar 28 puntos porcentuales de mercado. En el segundo semestre de 2007 esta participación llegó al nivel más alto registrado en todos los semestres analizados, pero en el primero de 2008 se redujo en 12 puntos porcentuales, coincidiendo con el incremento de las importaciones con dumping, originarias de la República Popular China.

El comportamiento de la participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente mercado de la rama de producción nacional de palas mostró un incremento de 14 puntos porcentuales en el promedio de los últimos semestres en comparación con el promedio del periodo

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada por la Resolución 0380 del 2 de septiembre de 2008"

Al comparar el promedio de la participación de 2007 con respecto al promedio de 2005 a 2006, se observó que la participación de las importaciones investigadas con respecto al CNA aumentó en 22 puntos porcentuales.

El notable incremento de la participación de las importaciones investigadas en el mercado nacional en el promedio de los dos últimos semestres con respecto al promedio de los semestres consecutivos anteriores y también en 2007 con relación al promedio de 2005 a 2006, permite concluir que existe daño importante en el comportamiento de esta variable.

Margen de Utilidad Bruta: Analizado el comportamiento secuencial de los semestres, se pudo establecer que el margen de utilidad bruta se redujo en 31,92 puntos porcentuales, en el período en el cual se verificó la existencia del dumping al compararlo con el promedio registrado durante los semestres consecutivos de 2005 al primer semestre de 2007.

A nivel anual, se encontró que el margen de utilidad bruta de palas en 2007, con respecto al promedio de los años 2005 y 2006, se redujo en 25.86 puntos porcentuales.

Teniendo en cuenta la evaluación anterior, se encontró evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Margen de Utilidad Operacional: Analizado el comportamiento secuencial de los semestres, se pudo establecer que el margen de utilidad operacional se redujo en 34.47 puntos porcentuales, en el período en el cual se verificó la existencia del dumping en comparación con el promedio registrado durante los semestres consecutivos de 2005 y el primer semestre de 2007.

A nivel anual, se encontró que el margen de utilidad bruta de palas en 2007, con respecto al promedio de los años 2005 y 2006, se redujo en 28.95 puntos porcentuales.

Teniendo en cuenta la evaluación anterior, se encontró evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Ingresos por ventas: en el período en el cual se verificó la existencia del dumping cayeron 17,67%, frente al promedio del registro observado durante los semestres consecutivos de 2005 y el primer semestre de 2007. En cuanto a los períodos anuales, los ingresos caen en el año 2007 (0,07%) comparados con lo ocurrido en el promedio de los años 2005 y 2006.

Teniendo en cuenta la evaluación anterior, se encontró evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Utilidad bruta: El costo de ventas del período en el cual se verificó la existencia del dumping, se incrementó 23,75%, frente al promedio de los semestres de 2005 a primer semestre de 2007. De igual manera, a nivel anual el costo de ventas, registra incremento en 2007 (45,61%).

Como consecuencia de lo anterior, los resultados brutos del período en el cual se verificó la existencia del dumping caen 84,40%, frente al promedio de los primeros semestres de 2005 a primero de 2007. Por su parte, anualmente registran descenso equivalente al 59,53% al comparar el promedio de los años 2005 y 2006 frente al año 2007.

Teniendo en cuenta la evaluación anterior, se encontró evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Utilidad operacional: La utilidad operacional del período en el cual se verificó la existencia del dumping cae 139,16% frente a la utilidad promedio del período comprendido entre el primer semestre de 2005 y el primero de 2007. En su comportamiento anual, registra caída de 102,01% al comparar los resultados del año 2007 frente al promedio de 2005 y 2006.

Teniendo en cuenta la evaluación anterior, se encontró evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Valor de inventarios finales de producto terminado: Este indicador correspondiente para la línea de producción de palas presentó incremento durante todo el período analizado, siendo el segundo semestre de 2005 el período en el cual se registra el mayor crecimiento (64,88%).

El valor de los inventarios finales de producto terminado, para el período en el cual se verificó la existencia del dumping, se incrementó 64,88% frente al promedio del período comprendido entre el primer semestre de 2005 y el

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada por la Resolución 0380 del 2 de septiembre de 2008"

El comportamiento anual muestra crecimiento equivalente a 50,03% al comparar el año 2007 frente al promedio de los años 2005 y 2006.

De acuerdo con lo anterior, se encontró daño importante en el valor de los inventarios finales de producto terminado de la línea de producción de palas.

Conclusión análisis de daño variables económicas y financieras de la línea de producción de palas

La evaluación del comportamiento de las variables económicas y financieras a nivel anual y semestral, correspondientes a la línea de producción de palas, muestra evidencia de daño importante en volumen de producción destinada al mercado interno, participación de las importaciones investigadas con respecto al volumen de producción destinada al mercado interno, salarios reales, empleo directo, precio real implícito, ventas de los peticionarios con respecto al consumo nacional aparente, participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente, en los ingresos por ventas, utilidad bruta y utilidad operacional, margen de utilidad bruta, margen de utilidad operacional y valor del inventario final de producto terminado.

2.3 Evaluación preliminar de Relación Causal entre Importaciones Investigadas y Daño Importante.

En el análisis realizado durante la etapa preliminar de la investigación se encontró evidencia de la práctica del dumping en las importaciones de palas originarias de la República Popular China, en un monto de US\$1,28/Kg, equivalente a un margen relativo de 118,73%.

En general existe aumento de las importaciones originarias de China entre el primer semestre de 2005 y el primero de 2007. Durante los dos semestres en que se verificó la práctica del dumping (II/07 y I/08), estas importaciones se redujeron en 2% y 25% con relación al período referente, respectivamente. Adicionalmente, en el período del dumping, con respecto al período previo a la práctica desleal (I/05-I/07), estas importaciones crecieron 110%.

Las importaciones originarias de la República Popular China, durante el período del dumping tuvieron una participación mayoritaria en el mercado de los importados del 86% y del 32% dentro del CNA. A su vez, las importaciones de los demás países con respecto al mercado de los importados representaron el 14% y el 22% del CNA.

Adicionalmente, los precios FOB de las palas originarias de la República Popular China durante el período del dumping, con respecto al período previo, se redujeron en 10.59%. Además, los niveles de precios FOB de los otros proveedores internacionales siempre se ubicaron por encima de los de las importaciones chinas.

También se observó daño importante en la rama de producción nacional que se reflejó en el desempeño negativo de algunos indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional en el segundo semestre de 2007 y primero de 2008, en volumen de producción destinada al mercado interno, participación de las importaciones investigadas con respecto al volumen de producción destinada al mercado interno, salarios reales, empleo directo, precio real implícito, ventas de los peticionarios con respecto al consumo nacional aparente y participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente.

Sin embargo, se observó también que el productor nacional ganó 7.2 puntos porcentuales en promedio durante el segundo semestre de 2007 y primero de 2008, mientras que las importaciones chinas perdieron 7.2 puntos de mercado siendo desplazados por el productor nacional. Adicionalmente, el movimiento neto del mercado en estos dos semestres, indica que el Consumo Nacional Aparente se contrajo en 56.584 kilos, por la reducción de las importaciones chinas en 106.742 kilos y las de los demás países en 31.546 kilos. A su vez, las ventas de los productores nacionales peticionarios aumentaron en 59.178 kilos y los demás productores crecieron en 22.526 kilos, aún en presencia de las importaciones chinas a precios de dumping.

Estas consideraciones indican que el daño registrado en la rama de producción nacional no puede ser asociado al comportamiento de las importaciones con dumping, originarias de la República Popular China.

2.4. EVALUACIÓN DEL MERITO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES

De acuerdo con lo establecido en artículo 7 del Acuerdo Antidumping y el artículo 23 del Decreto 991 de

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada por la Resolución 0380 del 2 de septiembre de 2008"

interesadas oportunidad razonable de participar en la investigación, se llega a la conclusión preliminar de que existe dumping en las importaciones objeto de investigación, se ha determinado que causan daño a la rama de producción nacional y la autoridad competente juzga que tales medidas son necesarias para impedir que se cause daño durante la investigación.

Los resultados preliminares de esta investigación evidenciaron la existencia de práctica desleal del dumping en los precios de las importaciones de palas originarias de la República Popular China y daño importante en la rama de producción nacional. Sin embargo, no encontró una clara evidencia que este daño importante fuera causado por las importaciones chinas y por lo tanto, es necesario continuar la presente investigación sin imponer derechos antidumping provisionales.

Así, conforme a lo establecido en el Decreto 991 de 1998, durante la etapa preliminar de la presente investigación se encontró que no existe mérito para la imposición de derechos antidumping preliminares a las importaciones de PALAS, clasificadas por la subpartida arancelaria 8201.10.00.00 originarias de la República Popular China, dado que a pesar de la evidencia de dumping y daño importante en la rama de producción nacional, no hay evidencia de nexo causal entre el daño importante y las importaciones investigadas.

Sin embargo, es necesario obtener mayores elementos de juicio y dar oportunidad adecuada a todas las partes interesadas para suministrar información y hacer observaciones conforme con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 991 de 1998. Por lo tanto, se requiere continuar con la investigación administrativa abierta mediante Resolución 0380 de 2008 contra las importaciones de palas, clasificadas en la subpartida 8201.10.00.00, originarias de la República Popular China, sin imposición de derechos provisionales

3. ANÁLISIS DE DAÑO IMPORTANTE Y RELACIÓN CAUSAL PARA AZADONES, BARRAS Y ZAPAPICOS

3.1 Evolución del mercado colombiano:

La evaluación preliminar del daño importante en el mercado de azadones, barras y zapapicos, se elaboró de acuerdo con lo establecido en los artículos 16, 20 y 42 del Decreto 991 de 1998. El desarrollo de la metodología utilizada para evaluar el daño y la relación causal se encuentra ampliamente detallado en el Informe Técnico que reposa en el expediente D-215-14-48.

El mercado nacional de azadones, barras y zapapicos presenta crecimiento durante el período comprendido entre el primer semestre de 2005 y primero de 2008. Durante el segundo semestre de 2007, el CNA se redujo en 4% con respecto al semestre precedente y en el primero de 2008 se redujo aún más al descender 22%.

Durante el periodo previo a la presencia de las importaciones chinas con dumping, el CNA creció en forma constante entre el primer semestre de 2005 y el primer semestre de 2007, equivalente a un aumento de 37%. El promedio semestral de consumo nacional aparente en el periodo en el que se presentan importaciones a precios de dumping, cayó 2.2% con respecto al promedio de los primeros 5 semestres.

En el segundo semestre de 2007, con respecto al primero del mismo año, el CNA se redujo más debido principalmente a las reducciones de las importaciones de los demás países (91.940 kilos), y a las menores ventas de los productores nacionales. Contrarresta esta caída en la demanda nacional el aumento de las importaciones chinas del orden de 153.713 kilos.

En el primer semestre de 2008, con respecto al semestre precedente el CNA vuelve a disminuir, pero esta vez debido a la reducción de las importaciones chinas en 131.447 kilos y la disminución de las ventas nacionales de los peticionarios. Al contrario de los seis meses anteriores, las importaciones de los demás países contrarrestan la caída y se incrementan 56.1485 kilos.

Comportamiento del CNA durante el período de análisis del dumping

El comportamiento semestral indica que en promedio durante el segundo semestre de 2007 y primero de 2008, con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el primero de 2005 y el primero de 2007, el consumo nacional aparente de azadones, barras y zapapicos disminuyó en 2.15%.

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada por la Resolución 0380 del 2 de septiembre de 2008"

Esta reducción se explica por la caída de 51.125 kilos en las importaciones de los demás países y las menores ventas locales de los productores nacionales peticionarios. Atenúa la caída en el consumo nacional aparente el aumento de 120.638 kilos en las importaciones de China

La evaluación del comportamiento anual del mercado de azadones, barras y zapapicos indica que en 2007, con respecto al promedio de 2005 a 2006, el CNA se incrementó en 22.98%, causado por el aumento de 175% de las importaciones chinas (235.335 kilos) y el crecimiento de 16% en las ventas de los productores nacionales. La evaluación anual indica que las importaciones de los demás países se redujeron en 60.087 kilos.

Composición del Mercado Colombiano

Durante el período comprendido entre el primer semestre de 2005 y primero de 2007, el mercado colombiano de azadones, barras y zapapicos creció constantemente y tuvo una recomposición de sus participantes.

Los productores nacionales iniciaron con una elevada tasa de participación de mercado, que fue reduciéndose gradualmente semestre a semestre, hasta llegar en el primer semestre de 2007 a perder 9.8 puntos porcentuales de mercado. En el segundo de 2007 y primero de 2008, su participación disminuyó en 7.4 puntos porcentuales de mercado.

Mientras tanto, las importaciones investigadas iniciaron con una muy reducida participación de mercado en el primer semestre de 2005 y de manera inversa a las ventas de los productores nacionales, van ganando una mayor proporción del mercado hasta ganar 9.9 puntos porcentuales en el primer semestre de 2007. En el segundo semestre de 2007, su participación aumentó en 16 puntos porcentuales y luego se redujo en 9.8 puntos en el primero de 2008.

Las importaciones de los demás orígenes mantuvo su baja participación en el mercado de azadones, barras y zapapicos entre el primer semestre de 2005 y el primero de 2007. En el segundo semestre de 2007 su participación de mercado bajó en 8.8 puntos porcentuales, pero en el primero de 2008 la recuperó y se situó en el mismo nivel del semestre precedente.

Comportamiento del promedio del periodo del dumping con respecto al periodo previo

El comportamiento semestral del mercado de azadones, barras y zapapicos indica que en promedio durante el segundo semestre de 2007 y primero de 2008, con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el primero de 2005 y el primero de 2007, la participación de mercado de los productores nacionales disminuyó en 8.26 puntos porcentuales, las de los demás países se redujo en 5.5 puntos porcentuales, mientras que la de las importaciones de la República Popular China ganaron 13.8 puntos porcentuales. De acuerdo con lo anterior, las importaciones chinas desplazaron directamente a los productores nacionales peticionarios y a las demás importaciones.

El comportamiento anual del mercado de azadones, barras y zapapicos, indica que en 2007, con respecto al promedio de 2005 a 2006, las importaciones de la República Popular China, ganaron 11 puntos porcentuales de mercado, en detrimento de la participación de los productores nacionales que perdieron 4.8 puntos y las demás importaciones que perdieron 6.1 puntos porcentuales.

En general, durante el periodo de evaluación de la práctica desleal de dumping se observa que los productores nacionales de azadones, barras y zapapicos perdieron en conjunto 6.9 puntos porcentuales de mercado, en los dos semestres en los que se evidenció la práctica desleal del dumping, en tanto que las importaciones chinas ganaron 6.5 puntos porcentuales y los demás importadores ganaron 0.4 puntos. En consecuencia, es evidente que las importaciones chinas desplazaron del mercado a los productores nacionales.

3.2 Análisis de las importaciones

Volumen de importaciones totales: Las importaciones totales de azadones, barras y zapapicos tuvieron un comportamiento alcista hacia el segundo semestre de 2006, periodo en el cual alcanzaron un nivel de 414.311, el más alto a lo largo del periodo de análisis. Cabe destacar que el crecimiento registrado para ese periodo, de 54% respecto al semestre inmediatamente anterior, se ubicó también en el mayor registrado en todo el periodo de análisis.

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada por la Resolución 0380 del 2 de septiembre de 2008"

Sin embargo, a partir del segundo semestre de 2006, las importaciones totales empezaron a presentar un comportamiento descendente, incluso hasta el primer semestre de 2008, cuando mostró una disminución de 22,9% respecto al semestre inmediatamente anterior.

A nivel anual, las importaciones presentaron un comportamiento alcista, en especial entre los años 2005 y 2006, que fue de 119,6%, situándose 314.228 kilogramos por encima de lo registrado en el año 2005.

Al comparar el promedio de importaciones totales comprendidas entre el segundo semestre de 2007 y el primero de 2008, período en el que se presume práctica del dumping, con el comprendido entre el primer semestre de 2005 y el primero de 2007, se observa un crecimiento del 31,36%, representando 69.514 kilogramos en términos absolutos. Anualmente, las importaciones de 2007 crecen 41,67% con respecto al promedio entre 2005 y 2006.

La composición del mercado de los importados de azadones, barras y zapapicos indica que durante el período en el que se observa la práctica del dumping, el mayor nivel de participación lo tiene la República Popular China, y que los demás proveedores internacionales fueron desplazados por el país investigado a lo largo del período de análisis. De hecho, en el primer semestre de los demás proveedores internacionales tenían 95,53% del mercado de los importados. Sin embargo, la situación se fue revirtiendo a lo largo del período hasta mostrar una participación de la República Popular China en el mercado de los importados de 79,6% en el segundo semestre de 2007. Hacia el primer semestre de 2008, si bien la participación en las importaciones chinas disminuyó (51,4%), se siguió ubicando por encima de la de los demás proveedores internacionales (48,6%).

Cabe destacar dentro del grupo de los demás países el alto dinamismo que presentan las importaciones originarias de India, las cuales crecen abruptamente hacia segundo semestre de 2006 (230,96%), ubicándose incluso por encima de las importaciones chinas. Sin embargo, en el segundo de 2007, se observa un decrecimiento que nuevamente ubicó las importaciones por debajo de las investigadas.

Brasil, no obstante, contó con una participación del 1,45% dentro del mercado colombiano a nivel de importaciones, mostró un comportamiento en las compras externas de azadones, barras y zapapicos siempre por debajo del país investigado, a pesar de presentar, los dos países, niveles muy cercanos al inicio del período (primer semestre de 2005).

Volumen de importaciones investigadas: Las importaciones de azadones, barras y zapapicos originarias de la República Popular China, en términos generales, presentaron una tendencia creciente, con excepción de lo sucedido en el primer semestre de 2007 y el primero de 2008, cuando se presentaron descensos del 36,11% y 50,22% respecto a sus respectivos semestres anteriores.

Los mayores niveles de crecimiento de las importaciones chinas, en cambio, se registraron en los segundos semestres de 2006 (184,49%) y 2007 (142,29%), momento en el que fueron de 169.083 y 261.743 kilogramos, respectivamente. Cabe anotar que el nivel alcanzado en el segundo semestre de 2007 es el mayor volumen registrado en todo el período de análisis.

Las importaciones registradas en los demás proveedores (Alemania Federal, Brasil, Canadá, Corea del Sur, Costa Rica, El Salvador, España, Estados Unidos, Hong Kong, India, Japón, México, Panamá, Perú, Reino Unido, Taiwán y Venezuela), por su parte, muestran un comportamiento irregular, en el cual el crecimiento más alto, de 135,85%, se sitúa en el segundo semestre de 2006, en el cual se presenta un nivel de 245.228 kilogramos, incluso más alto que el de las exportaciones chinas.

El nivel de decrecimiento más bajo de las importaciones de éstos es de 57,82%, presentado en el segundo semestre de 2007, cuando mostró un nivel de 91.940 kilogramos menor respecto al semestre inmediatamente anterior, aún así, seguía siendo más alto que el presentado en China para el mismo período.

En términos anuales, se destaca el crecimiento de 466,22% en las importaciones originarias del país investigado, entre 2005 y 2006. Los demás países, por su parte, mostraron un crecimiento de 56,5% de 2005 a 2006, pasando de 223.134 a 349.203 kilogramos, y un decrecimiento de 35,26% de 2006 a 2007, ubicándose 123.121 kilogramos por debajo de las importaciones del año anterior.

Realizando el análisis semestral para el promedio del período comprendido entre el segundo semestre de 2007 y el primero de 2008, período de la práctica del dumping, respecto al promedio del período entre el

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada por la Resolución 0380 del 2 de septiembre de 2008"

país investigado de 160,04%, y un decrecimiento del 34,95% para los demás países proveedores, entre período y período. Anualmente, el volumen de importaciones del país investigado crece 175,05% en el 2007, respecto al promedio observado entre los años 2005 y 2006, mientras que para los demás países, se presenta un decrecimiento de 21% entre los mismos períodos.

Precio FOB de las importaciones totales: El comportamiento del precio FOB de las importaciones de azadones, barras y zapapicos para el segundo semestre de 2005, muestra un nivel más o menos constante, aunque con tendencia a la baja. Se destaca de US\$1,72/Kg como el más alto durante el período comprendido entre el primer semestre de 2005 y el primero de 2008. Por otro lado, el crecimiento más bajo a lo largo del período de análisis se presenta durante el primer semestre de 2008 es de tan sólo 2,91% respecto al primer semestre del mismo año.

Es importante destacar que hacia el primer semestre de 2006, la cotización empezó a presentar descensos, y alcanzó el mayor nivel de decrecimiento, que fue de 17,07%, respecto al segundo semestre de 2005.

Anualmente, aunque siempre se presentan descensos para los tres años de análisis, el mayor descenso se presenta de 2005 a 2006, el cual se registra en 21,1%, disminuyendo en 2006, US\$0,36/Kg respecto al año anterior. De 2006 a 2007, el precio FOB total disminuye tan sólo 0,83%, pasando de US\$1,33/Kg a US\$1,34/Kg.

El análisis de la comparación del período de práctica del dumping (entre el segundo semestre de 2007 y el primero de 2008) con respecto al período de referencia (entre el primer semestre de 2005 y el primero de 2007) muestra decrecimiento del 12,6%. Comparando el precio FOB de las importaciones totales registrado en el año 2007, con el promedio entre 2005 y 2006, también se observa un descenso del 12,53%.

Precio FOB de las importaciones investigadas: El precio FOB de las importaciones de azadones, barras y zapapicos originarias de la República Popular China muestra tendencia decreciente a partir del primer semestre de 2005. El mayor descenso se presentó entre el segundo semestre de 2005 y el primero de 2006, siendo éste de 37,87%, correspondiente al nivel más bajo durante todo el período (US\$1,03/Kg).

Los precios FOB de las importaciones de los demás proveedores internacionales, en cambio, muestran un comportamiento alcista, que alcanza su tope máximo hacia el segundo semestre de 2007 ubicado en un nivel de US\$2,17/Kg, gracias a un crecimiento de 36,95% respecto al primer semestre del mismo año.

Al realizar el análisis anual, se observa un comportamiento a la baja para los precios FOB de las importaciones investigadas. Específicamente se registra una disminución de 35,91% del 2005 al 2006 (US\$0,61/Kg en términos absolutos), y de 0,83% hacia el 2007 (disminuyendo US\$0,01/Kg).

Los precios FOB de los demás países también mostraron descenso de 11,17% de 2005 a 2006, al pasar de US\$1,70/Kg a US\$1,51/Kg. Hacia 2007, estos mismos mostraron un descenso de 16,02% respecto al año anterior, hasta alcanzar un nivel de US\$1,76/Kg en el mismo año.

Al comparar el precio FOB de las importaciones promedio del período comprendido entre el segundo semestre de 2007 y el primero de 2008, con el promedio del período entre el primer semestre de 2005 y el primero de 2007, se exhibe un decrecimiento de 22,88% entre período y período. El precio FOB de los demás países proveedores, en cambio, registra un aumento de 19,28%, realizando el mismo análisis entre dichos períodos.

Anualmente, para el 2007 se presenta un descenso de 22,54% respecto al promedio de los años 2005 y 2006, mientras que para los demás países, el precio FOB de importaciones del mismo año crece 9,16% respecto al promedio de los dos años anteriores.

Cabe destacar que a lo largo del período comprendido entre el primer semestre de 2005 y el primero de 2008, el precio FOB de las importaciones originarias de la República Popular China compete con precios inferiores, lo cual genera diferencias a favor respecto a los demás países. Particularmente, en el segundo semestre de 2007 se mostró una diferencia del 51,96% a favor del producto importado, la mayor en todo el período analizado.

En general, el comportamiento de las importaciones totales de azadones, barras y zapapicos es creciente

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada por la Resolución 0380 del 2 de septiembre de 2008"

descendente. Este comportamiento es similar al de las importaciones originarias de los demás países proveedores, por lo cual a éstos países se atribuye en gran parte al comportamiento de las importaciones totales. Cabe resaltar que a pesar de que China muestre niveles de importaciones menores respecto a los demás países proveedores hasta el primer semestre de 2007, este escenario se revierte a partir de esa fecha, en la cual mientras las importaciones del país investigado aumentan pronunciadamente, las de los demás países disminuyen a niveles muy bajos. Esto muestra entonces el desplazamiento de mercado de las importaciones de los demás países por parte de la República Popular China hacia el segundo semestre de 2007, el cual se reduce hacia el primer semestre de 2008.

Respecto a los precios FOB de las importaciones de azadones, barras y zapapicos, los relacionados con las importaciones investigadas empezaron a mostrar no sólo un descenso a partir del segundo semestre de 2005, sino niveles menores y comportamientos relativamente contrarios a los de los demás proveedores internacionales. En particular, cabe destacar la diferencia en los precios FOB a favor de las importaciones chinas, a partir del segundo semestre de 2005, lo que coincide con el desplazamiento de mercado de importados de las importaciones de los demás proveedores internacionales a partir de esa fecha. Cabe destacar que la diferencia en precios FOB en el primer semestre de 2008 se ubicó en 38,19% a favor del país investigado.

3.3 Comportamiento de los indicadores económicos y financieros

Volumen de producción destinada al mercado interno: En general, el volumen de producción orientada al mercado interno presentó un comportamiento decreciente entre el primer semestre de 2005 y el primero de 2007. Durante el segundo semestre de 2007, el nivel de producción orientada al mercado interno se redujo sustancialmente y en el primero de 2008 quedó en el mismo bajo nivel que el segundo semestre de 2007.

En particular, al comparar las cifras registradas en el promedio del segundo semestre de 2007 y primero de 2008 con respecto al promedio de los semestres consecutivos entre el primero de 2005 y el primero de 2007, se observa que el volumen de producción de azadones, barras y zapapicos, orientada al mercado interno, se redujo en 18.17%, en el promedio del período previo a la práctica del dumping. A nivel anual, se encontró que el volumen de producción de azadones, barras y zapapicos, orientada al mercado interno, en 2007 con respecto al promedio de los años 2005 a 2006, aumentó en 6.92%.

Estos resultados muestran desempeño negativo del volumen de producción de azadones, barras y zapapicos, destinada al mercado interno, especialmente en forma semestral, por lo cual se concluye que existe daño importante en el comportamiento de esta variable.

Volumen de ventas nacionales: El volumen de ventas nacionales desde el primer semestre de 2005 y hasta el primero de 2007, presentó un comportamiento aparentemente estacional, sin embargo el volumen de producción total de la empresa peticionaria no es estacional, tal como lo demuestran las cifras y además fue ratificado por el concepto del gerente comercial de la empresa. En el segundo semestre de 2007 y primero de 2008, se observó una notoria disminución que situó las ventas nacionales en un nivel muy inferior al que tenía en el primero de 2007, antes de la práctica del dumping en las importaciones originarias de China.

Es así como al comparar el registro de ventas nacionales de azadones, barras y zapapicos, en el promedio del segundo semestre de 2007 y primero de 2008 con respecto al promedio de los semestres consecutivos entre el primero de 2005 y el primero de 2007, se observa reducción de 8.16%. A nivel anual, se encontró que el volumen de ventas nacionales de azadones, barras y zapapicos, en 2007, con respecto al promedio de los años 2005 a 2006, aumentó en 16.41%.

Estos resultados muestran el desempeño negativo del volumen de ventas nacionales en el segundo semestre de 2007 y primero de 2008 con respecto al promedio registrado durante los semestres consecutivos anteriores. Del análisis anterior, se concluye que existe daño importante en el comportamiento de esta variable.

Participación de las importaciones investigadas con respecto al volumen de producción destinada al mercado interno: La participación del volumen de las importaciones investigadas con relación al volumen de producción de azadones, barras y zapapicos, orientada al mercado interno, presentó aumento constante entre el primer semestre de 2005 y el primero de 2007. Durante el segundo semestre de 2007, que coincide con el período de investigación, esta participación fue muy superior al nivel registrado en todos los períodos anteriores. En el primer semestre de 2008, esta participación disminuyó en 24

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada por la Resolución 0380 del 2 de septiembre de 2008"

Al comparar la tasa de participación del volumen de las importaciones investigadas con relación al volumen de producción de azadones, barras y zapapicos, orientada al mercado interno en el promedio del segundo semestre de 2007 y primero de 2008 con respecto al promedio de los semestres consecutivos entre el primero de 2005 y el primero de 2007, se observó incremento de 25 puntos porcentuales. A nivel anual, se encontró que en 2007 la participación del volumen de las importaciones investigadas con relación al volumen de producción de azadones, barras y zapapicos, orientada al mercado interno, con respecto al promedio de los años 2005 a 2006, aumentó en 17 puntos porcentuales.

Estos resultados muestran la creciente participación de las importaciones originarias de la República Popular China con relación al volumen de producción en el promedio del segundo semestre de 2007 y primero de 2008 con respecto al promedio de los semestres consecutivos anteriores y también en 2007 con respecto al promedio de 2005 a 2006. Del análisis anterior se concluye que existe daño importante en el comportamiento de esta variable.

Inventario final de producto terminado: El volumen de inventario de azadones, barras y zapapicos desde el primer semestre de 2005 y hasta el primero de 2007, presentó un comportamiento creciente, sin embargo en el segundo semestre de 2007 y primero de 2008, se observó una notoria disminución que situó este inventario en un nivel inferior al que tenía en el primero de 2007, antes de la práctica del dumping en las importaciones originarias de China.

Es así como al comparar el registro del inventario final de azadones, barras y zapapicos, en el promedio del segundo semestre de 2007 y primero de 2008 con respecto al promedio de los semestres consecutivos entre el primero de 2005 y el primero de 2007, se observa un incremento de 12.97%. A nivel anual, se encontró que el volumen de inventario final de azadones, barras y zapapicos, en 2007, con respecto al promedio de los años 2005 a 2006, aumentó en 2.26%.

Estos resultados muestran el desempeño negativo del volumen de inventario final en el segundo semestre de 2007 y primero de 2008 con respecto al promedio registrado durante los semestres consecutivos anteriores y también al comparar el 2007 con respecto al promedio de los años anteriores. Del análisis anterior, se concluye que existe daño importante en el comportamiento de esta variable.

Uso de la capacidad instalada con respecto al mercado interno: El uso de la capacidad instalada con respecto al volumen de producción orientada al mercado interno de azadones, barras y zapapicos, presentó crecimiento entre el primer semestre de 2005 y el primero de 2007 como consecuencia del incremento del volumen de producción destinada al mercado interno. Durante el segundo semestre de 2007 y primero de 2008, el nivel de uso de la capacidad instalada se redujo aun más que en los periodos previos y fue el más bajo de todos los periodos analizados y llegó al nivel del segundo semestre de 2005.

El uso de la citada capacidad instalada promedio de azadones, barras y zapapicos, durante el segundo semestre de 2007 y primero de 2008 con respecto al promedio de los semestres consecutivos el primero de 2005 y el primero de 2007, se redujo en 4.57 puntos porcentuales. A nivel anual, se encontró que el uso de la capacidad instalada en 2007 con respecto al promedio de los años 2004 a 2006, aumentó en 1.65 puntos porcentuales.

La reducción en el uso de la capacidad instalada de azadones, barras y zapapicos, en el promedio de los dos últimos semestres con respecto al promedio de los semestres consecutivos anteriores constituye indicador de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Productividad con respecto al mercado interno: La productividad de los trabajadores expresada en kilos y considerada con relación al mercado interno de azadones, barras y zapapicos, registró un comportamiento aparentemente estacional decreciente entre el primer semestre de 2005 y el primero de 2007, sin embargo el volumen de producción total de la empresa peticionaria no es estacional, tal como lo demuestran las cifras y además fue ratificado por el concepto del gerente comercial de la empresa. Durante el segundo semestre de 2007 y primero de 2008, la productividad de azadones, barras y zapapicos, se redujo notablemente con respecto a los semestres previos y se situó en el nivel más bajo de todos los registrados, incluso muy inferior a la productividad observada en el primer semestre de 2005.

La productividad en el promedio del segundo semestre de 2007 y primero de 2008 con respecto al promedio de los semestres consecutivos entre el primero de 2005 y el primero de 2007, se redujo en

0598 10 DIC 2008

20

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada por la Resolución 0380 del 2 de septiembre de 2008"

La evolución negativa de la productividad de azadones, barras y zapapicos, en el promedio de los dos últimos semestres con respecto al promedio de los semestres consecutivos anteriores, constituye daño importante en el comportamiento de esta variable.

Precio real implícito: El precio real implícito por kilo de azadones, barras y zapapicos, se obtuvo de tomar, para cada semestre y año, los precios nominales de los ingresos por ventas netas con respecto al volumen de ventas netas y deflactar dicha cifra por el índice de Precios al Consumidor suministrado por el DANE.

El precio real implícito por kilo de la rama de producción nacional de azadones, barras y zapapicos, registró un comportamiento constante decreciente entre el primer semestre de 2005 y el primero de 2007. Durante el primer semestre de 2007, el empleo directo tuvo un muy pequeño repunte que se mantuvo en el segundo semestre del mismo año. Durante el segundo semestre de 2007, este precio se redujo mucho más, pero en el primero de 2008, se observó un importante repunte en el precio, para situarlo en un nivel superior al registrado antes de la práctica de dumping en las importaciones originarias de China.

Este precio real por kilo en el promedio del segundo semestre de 2007 y primero de 2008 con respecto al promedio de los semestres consecutivos entre el primero de 2005 y el primero de 2007, se redujo en 7.44%. A nivel anual, se encontró que el precio real en 2007, con respecto al promedio de los años 2005 a 2006, se disminuyó en 11.34%.

El desempeño negativo del nivel del precio real implícito por kilo de azadones, barras y zapapicos en el promedio de los dos últimos semestres respecto al promedio de los semestres consecutivos anteriores y también en forma anual, constituye daño importante en el comportamiento de esta variable. Lo anterior, porque los precios no solo no crecieron con la inflación de cada periodo, sino que se redujeron notablemente y todo ello en presencia de las importaciones con dumping originarias de la República Popular China.

Participación de las ventas nacionales de la rama de producción nacional con respecto al consumo nacional aparente: La participación de las ventas nacionales de la rama de producción nacional con respecto al consumo nacional aparente de azadones, barras y zapapicos, tuvo en general un comportamiento descendente entre el primer semestre de 2005 y el segundo de 2007, al perder 9.8 puntos porcentuales de mercado. En el segundo semestre de 2007, esta participación se redujo 7.4 puntos porcentuales con respecto al semestre precedente y mantuvo ese bajo nivel durante el primer semestre de 2008, en presencia de las importaciones con dumping, originarias de China.

El comportamiento de la participación de mercado de la rama de producción nacional de azadones, barras y zapapicos en el CNA, evidenció que se redujo 8.26 puntos porcentuales en el promedio de los últimos semestres, en comparación con el promedio del periodo comprendido entre el primer semestre de 2005 y el primero de 2007. Al comparar la participación de mercado de 2007, con respecto al promedio de 2005 a 2006, se observó que la participación de mercado disminuyó en 4.82 puntos porcentuales.

El desempeño negativo de la participación de mercado de los productores nacionales de azadones, barras y zapapicos en el promedio de los dos últimos semestres con respecto al promedio de los semestres consecutivos anteriores y también en 2007 frente al promedio de 2005 a 2006, evidencia la existencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente: La participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente de azadones, barras y zapapicos, registró crecimiento de 9.9 puntos porcentuales entre el primer semestre de 2005 y el primero de 2007. En el segundo semestre de 2007 esta participación llegó al nivel más alto registrado en todos los semestres analizados, pero en el primero de 2008, se redujo en 9.8 puntos porcentuales con respecto al semestre precedente, coincidiendo con el incremento de las importaciones con dumping, originarias de la República Popular China.

El comportamiento de la participación de las importaciones investigadas de azadones, barras y zapapicos con respecto al consumo nacional aparente mercado de la rama de producción nacional de palas mostró un incremento de 13.77 puntos porcentuales en el promedio de los últimos semestres en comparación con el promedio del periodo comprendido entre el primer semestre de 2005 y el primero de 2007.

Al comparar el promedio de la participación de 2007 con respecto al promedio de 2005 a 2006, se observó que la participación de las importaciones investigadas con respecto al CNA aumentó en 11 puntos

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada por la Resolución 0380 del 2 de septiembre de 2008"

El notable incremento de la participación de las importaciones investigadas de en azadones, barras y zapapicos el mercado nacional en el promedio de los dos últimos semestres con respecto al promedio de los semestres consecutivos anteriores y también en 2007 con relación al promedio de 2005 a 2006, permite concluir que existe daño importante en el comportamiento de esta variable.

Margen de utilidad operacional: Analizado el comportamiento secuencial de los semestres, se pudo establecer que el margen de utilidad operacional se redujo en 1.85 puntos porcentuales, en el período en el cual se verificó la existencia de la práctica del dumping en comparación con el promedio registrado durante los semestres consecutivos de 2005 y el primer semestre de 2007.

A nivel anual, se encontró que el margen de utilidad bruta de azadones, barras y zapapicos en 2007, con respecto al promedio de los años 2005 y 2006, se redujo en 12.70 puntos porcentuales.

Teniendo en cuenta la evaluación anterior, se encontró daño importante en el comportamiento de esta variable.

Ingresos por ventas: Al analizar el comportamiento semestral, se observa que los ingresos por ventas netas de la línea de producción de azadones, barras y zapapicos del período en el cual se verificó la existencia de la práctica del dumping cayeron 9,77%, frente al promedio del registro observado en los semestres de 2005 a primer semestre de 2007. En cuanto a los períodos anuales, los ingresos crecen en el año 2007 (9,54%) comparados con lo ocurrido en el promedio de los años 2005 y 2006.

Teniendo en cuenta la evaluación anterior, se encontró daño importante en el comportamiento de esta variable.

Utilidad bruta: El costo de ventas del segundo semestre de 2007, desciende 9,97%, frente al promedio de los semestres de 2005 a primer semestre de 2007. A nivel anual el costo de ventas, registra incremento en 2007 (24,47%).

Como consecuencia de lo anterior, los resultados brutos del período en el cual se verificó la existencia de la práctica del dumping caen 74,54%, frente al promedio de los primeros semestres de 2005 a 2007. Por su parte anualmente, registran descenso equivalente al 24,66% al comparar el promedio de los años 2005 y 2006 frente al año 2007.

Teniendo en cuenta la evaluación anterior, se encontró daño importante en el comportamiento de esta variable.

Utilidad operacional: La utilidad operacional del período en el cual se verificó la existencia de la práctica del dumping cae 27,61% frente a la utilidad promedio del período comprendido entre el primer semestre de 2005 y el primero de 2007. En su comportamiento anual, registra caída de 80,94% al comparar los resultados del año 2007 frente al promedio de 2005 y 2006.

Teniendo en cuenta la evaluación anterior, se encontró daño importante en el comportamiento de esta variable.

Valor del inventario final de producto terminado: En cuanto al valor de los inventarios finales de producto terminado de la línea de producción de azadones, barras y zapapicos, se detectó que este valor presentó incremento durante todo el período analizado, con excepción del primer semestre de 2006, en el cual cae (5,83%) y segundo semestre de 2007 cuando cae 30,89%.

El valor de los inventarios finales de producto terminado, para el período en el cual se verificó la existencia de la práctica del dumping, en comparación con el promedio del período comprendido entre el primer semestre de 2005 y el primer semestre de 2007 presenta incremento equivalente a 4,41%.

El comportamiento anual muestra crecimiento equivalente a 0,66% al comparar el año 2007 frente al promedio de los años 2005 y 2006.

De acuerdo con lo anterior, se encontró daño en el valor de los inventarios finales de producto terminado de la línea de producción de azadones, barras y zapapicos.

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada por la Resolución 0380 del 2 de septiembre de 2008"

3.4 EVALUACIÓN DE RELACIÓN CAUSAL ENTRE IMPORTACIONES INVESTIGADAS Y DAÑO GRAVE

En el análisis realizado para evaluar la determinación preliminar de la investigación solicitada, se encontró evidencia de la práctica del dumping en las importaciones de azadones, barras y zapapicos originarias de la República Popular China en un monto correspondiente a un margen absoluto de US\$1,03/Kg, equivalente a un margen relativo de 96,24%.

En general, el comportamiento de las importaciones totales de azadones, barras y zapapicos es creciente entre el primer semestre de 2005 y el segundo semestre de 2006, semestre a partir del cual se torna descendente. Este comportamiento es similar al de las importaciones originarias de los demás países proveedores, por lo cual a éstos países se atribuye en gran parte al comportamiento de las importaciones totales. Cabe resaltar que a pesar de que China muestre niveles de importaciones menores respecto a los demás países proveedores hasta el primer semestre de 2007, este escenario se revierte a partir de esa fecha, en la cual mientras las importaciones del país investigado aumentan pronunciadamente, las de los demás países disminuyen a niveles muy bajos. Esto muestra entonces el desplazamiento de mercado de las importaciones de los demás países por parte de la República Popular China hacia el segundo semestre de 2007, el cual se reduce hacia el primer semestre de 2008.

Respecto a los precios FOB de las importaciones de azadones, barras y zapapicos, los relacionados con las importaciones investigadas empezarán a mostrar no sólo un descenso a partir del segundo semestre de 2005, sino niveles menores y comportamientos relativamente contrarios a los de los demás proveedores internacionales. En particular, cabe destacar la diferencia en los precios FOB a favor de las importaciones chinas, a partir del segundo semestre de 2005, lo que coincide con el desplazamiento de mercado de importados de las importaciones de los demás proveedores internacionales a partir de esa fecha. Cabe destacar que la diferencia en precios FOB en el primer semestre de 2008 se ubicó en 38,19% a favor del país investigado.

Las importaciones originarias de la República Popular China durante el periodo del dumping tuvieron una elevada participación en el mercado de los importados y en menor porcentaje del CNA. A su vez, las importaciones de los demás países con respecto al mercado de los importados representaron porcentajes inferiores que los de las importaciones chinas.

También se observó que este comportamiento de las importaciones de azadones, barras y zapapicos, originarias de China, ocasionó daño importante a la producción nacional que se reflejó en el desempeño negativo de la mayor parte de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional en el segundo semestre de 2007 y primero de 2008, tales como el volumen de producción destinada al mercado interno, volumen de ventas nacionales, participación de las importaciones investigadas con respecto al volumen de producción destinada al mercado interno, uso de la capacidad instalada con respecto al mercado interno, productividad con respecto al mercado interno, precio real implícito, participación de las ventas nacionales de la rama de producción nacional con respecto al consumo nacional aparente, participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente, ingresos por ventas, utilidad bruta, utilidad operacional, margen de utilidad operacional y valor del inventario final de producto terminado.

De hecho, durante el periodo de evaluación de la práctica desleal de dumping se observa que los productores nacionales de azadones, barras y zapapicos perdieron en conjunto 6.9 puntos porcentuales de mercado, en los dos semestres en los que se evidenció la práctica desleal del dumping, en tanto que las importaciones chinas ganaron 6.5 puntos porcentuales y los demás importadores ganaron 0.4 puntos. En consecuencia es evidente que las importaciones chinas desplazaron del mercado a los productores nacionales.

3.5 EVALUACIÓN DEL MERITO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES

De acuerdo con lo establecido en artículo 7 del Acuerdo Antidumping y el artículo 23 del Decreto 991 de 1998, sólo es posible aplicar derechos antidumping provisionales, si después de dar a las partes interesadas oportunidad razonable de participar en la investigación, se llega a la conclusión preliminar de que existe dumping en las importaciones objeto de investigación, se ha determinado que causan daño a la rama de producción nacional y la autoridad competente juzga que tales medidas son necesarias para impedir que se cause daño durante la investigación.

El análisis realizado para evaluar el mérito de la etapa preliminar de la investigación abierta por la

0598 10 DIC 2008

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada por la Resolución 0380 del 2 de septiembre de 2008"

barras y zapapicos originarias de la República Popular China, clasificadas por la subpartida 8201.30.00.00, daño importante en los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional representativa y relación causal entre el daño y las importaciones investigadas,

En consecuencia, la existencia de evidencias preliminares de la práctica del dumping, daño importante y relación causal entre las importaciones investigadas y el daño importante ocasionado a la rama de producción nacional, permite concluir que de conformidad con lo establecido en los artículos 23 y 49 del Decreto 991 de 1998, con el fin de impedir la continuación y agudización del daño importante durante el transcurso de la investigación administrativa, justifica imponer derechos antidumping preliminares a las importaciones azadones, barras y zapapicos originarias de la República Popular China, clasificadas por la subpartida 8201.30.00.00, mientras termina la presente investigación abierta mediante Resolución 0380 de 2008.

De acuerdo con los resultados preliminares de la investigación, el derecho antidumping provisional consistirá en un valor correspondiente a la diferencia entre el precio base FOB de US\$1,41 y el precio FOB declarado por el importador, siempre que este último sea menor al precio base.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Continuar con la investigación administrativa abierta mediante Resolución 0380 del 2 de septiembre de 2008 a las importaciones de palas, azadones, barras y zapapicos, clasificadas por las subpartidas arancelarias 8201.10.00.00 y 8201.30.00.00 respectivamente, originarias de la República Popular China, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución. De esta investigación, se excluyen los rastrillos, que ingresan por la subpartida arancelaria 8201.30.00.00.

ARTICULO SEGUNDO.- No imponer derechos antidumping provisional a las importaciones de palas, clasificadas por la subpartida arancelaria 8201.10.00.00, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- Imponer un derecho antidumping provisional a las importaciones de azadones, barras y zapapicos clasificadas por la subpartida arancelaria 8201.30.00.00, originarias de la República Popular China, el cual consistirá en un valor correspondiente a la diferencia entre el precio base FOB de US\$1,41 y el precio FOB declarado por el importador, siempre que este último sea menor al precio base.

PARÁGRAFO: Los derechos antidumping establecidos en el presente artículo, no serán aplicables a las importaciones de rastrillos, que se clasifiquen por la subpartida arancelaria 8201.30.00.

ARTICULO CUARTO. - Comunicar la presente resolución a los importadores, exportadores, los productores nacionales y extranjeros conocidos del producto objeto de investigación, así como al Representante Diplomático del país de origen investigado.

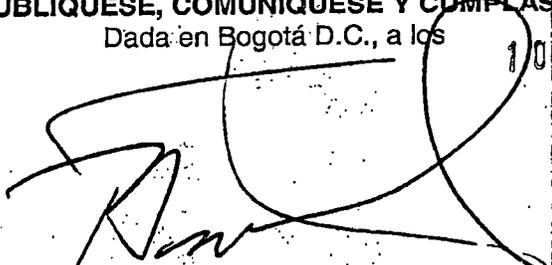
ARTICULO QUINTO. - Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto de trámite de carácter general de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 991 de 1998, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

10 DIC 2008


RAFAEL ANTONIO TORRES MARTIN



Libertad y Orden

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

República de Colombia
SUBDIRECCIÓN PRÁCTICAS COMERCIALES

DCE-382

SPC-1027

Bogotá D. C., 18 DIC. 2008

DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Pública:

Folio No. 2818

Señor Embajador

CHANGHUA LI

Embajada de la República Popular de China

Carrera 16 No. 98 – 30

Fax 6223114

Ciudad

Asunto: Investigación por supuesto dumping en las importaciones de palas clasificadas por la subpartida arancelaria 8201.10.00.00 y azadones, barras y zapapicos, clasificados por la subpartida arancelaria 8201.30.00.00, originarias de la República Popular China.

Señor Embajador:

Para su conocimiento y divulgación a los exportadores y productores de ese país, me permito comunicarle que el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, mediante resolución 0598 del 10 de diciembre de 2008^{1/}, determinó continuar con la investigación administrativa abierta mediante resolución 0380 del 2 de septiembre de 2008, a las importaciones de palas, azadones, barras y zapapicos originarias de la República Popular China, clasificadas por las subpartidas arancelarias 8201.10.00.00 y 8201.30.00.00.

Para la subpartida arancelaria 8201.10.00.00 correspondiente a palas no se impuso derecho antidumping provisional. Del mismo modo, la resolución mencionada determinó imponer un derecho provisional a las importaciones de azadones, barras y zapapicos clasificadas por la subpartida 8201.30.00.00 excepto los rastrillos, el cual consistirá en un valor correspondiente a la diferencia entre el precio base FOB de US\$1.41/kilo y el precio FOB declarado por el importador, siempre que este último sea menor al precio base.

Me permito expresar al Señor Embajador mi agradecimiento por la atención a la presente y mis sentimientos de admiración y aprecio.

RAFAEL ANTONIO TORRES MARTIN

Director de Comercio Exterior

Proyectó: Nubia Sánchez

Revisó: Elsa Ardila

Aprobó: Rafael Torres

^{1/} Para consultar la resolución ingrese a la siguiente dirección
<http://www.mincomercio.gov.co/eContent/NewsDetail.asp?ID=6213&IDCompany=1>

GD-FM-9-v0

PROGRAMA DE ...
Versión: 60417
Folio No. 2819

INFORME ...

PARA: MINCOMERCIO ... 10-2008 10:43 AM

ENVIAR

FECHA EMPEZAR ...

DIC-19 10:42 AM 022 ... OK



Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
República de Colombia
SUBDIRECCIÓN PRÁCTICAS COMERCIALES

SPC-1043

Bogotá D.C., 18 DIC. 2008

DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Pública:

Folio No. 2820

Doctor
JAVIER DIAZ MOLINA
Presidente
ANALDEX
Fax: 5700600 Ext. 11
Bogotá

Asunto: Investigación por supuesto dumping en las importaciones de palas clasificadas por la subpartida arancelaria 8201.10.00.00 y azadones, barras y zapapicos, clasificados por la subpartida arancelaria 8201.30.00.00, originarias de la República Popular China.

Apreciado doctor:

Me permito comunicarle que el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, mediante resolución 0598 del 10 de diciembre de 2008^{1/}, determinó continuar con la investigación administrativa abierta mediante resolución 0380 del 2 de septiembre de 2008, a las importaciones de palas, azadones, barras y zapapicos originarias de la República Popular China, clasificadas por las subpartidas arancelarias 8201.10.00.00 y 8201.30.00.00.

Del mismo modo, la resolución mencionada determinó imponer un derecho provisional a las importaciones de azadones, barras y zapapicos clasificadas por la subpartida 8201.30.00.00 excepto los rastrillos, el cual consistirá en un valor correspondiente a la diferencia entre el precio base FOB de US\$1.41/kilo y el precio FOB declarado por el importador, siempre que este último sea menor al precio base. Para la subpartida arancelaria 8201.10.00.00 correspondiente a palas no se impuso derecho antidumping provisional.

Cordialmente,

ELSA MARIA ARDILA GUZMAN
Subdirectora de Prácticas Comerciales

Proyectó: Rosalba Ortiz
Revisó: Eloisa Fernandez
Aprobó: Elsa Ardila

^{1/} Para consultar la resolución ingrese a la siguiente dirección
<http://www.mincomercio.gov.co/eContent/NewsDetail.asp?ID=6213&IDCompany=1>

INFORME DE TRANSACCION

DIC-18-2008 04:44 PM

PARA: MINCOMERCIO PRACTICOMERC 3411582

ENVIAR

FECHA EMPEZAR RECEPTOR

PAGINAS TIEMPO NOTA

DIC-18 04:43 PM 5700600

1 53" OK



Libertad y Orden

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
República de Colombia
SUBDIRECCIÓN PRÁCTICAS COMERCIALES

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Fónica:

Folio No. 2822

SPC-1028

Bogotá D.C., 18 DIC. 2008

Doctor
EDUARDO VISBAL REY
Vicepresidente Comercio Exterior
FENALCO
Fax: 3509424
Bogotá

Asunto: Investigación por supuesto dumping en las importaciones de palas clasificadas por la subpartida arancelaria 8201.10.00.00 y azadones, barras y zapapicos, clasificados por la subpartida arancelaria 8201.30.00.00, originarias de la República Popular China.

Apreciado doctor:

Me permito comunicarle que el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, mediante resolución 0598 del 10 de diciembre de 2008^{1/}, determinó continuar con la investigación administrativa abierta mediante resolución 0380 del 2 de septiembre de 2008, a las importaciones de palas, azadones, barras y zapapicos originarias de la República Popular China, clasificadas por las subpartidas arancelarias 8201.10.00.00 y 8201.30.00.00.

Del mismo modo, la resolución mencionada determinó imponer un derecho provisional a las importaciones de azadones, barras y zapapicos clasificadas por la subpartida 8201.30.00.00 excepto los rastrillos, el cual consistirá en un valor correspondiente a la diferencia entre el precio base FOB de US\$1.41/kilo y el precio FOB declarado por el importador, siempre que este último sea menor al precio base. Para la subpartida arancelaria 8201.10.00.00 correspondiente a palas no se impuso derecho antidumping provisional.

Cordialmente,

ELSA MARÍA ARDILA GUZMÁN
Subdirectora de Prácticas Comerciales

Proyectó: Rosalba Ortiz
Revisó: Eloisa Fernandez
Aprobó: Elsa Ardila

^{1/} Para consultar la resolución ingrese a la siguiente dirección
<http://www.mincomercio.gov.co/eContent/NewsDetail.asp?ID=6213&IDCompany=1>

GD-FM-9-v0

INFORME DE TRANSACCION

DIC-18-2008 04:41 PM

PARA: MINCOMERCIO PRACTICOMERC 3411582

ENVIAR

FECHA EMPEZAR	RECEPTOR	PAGINAS	TIEMPO	NOTA
DIC-18 04:40 PM	3509424	1	52"	OK



Libertad y Orden

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
República de Colombia
SUBDIRECCIÓN PRÁCTICAS COMERCIALES

DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Pública:

Folio No. _____

2824

SPC-1042

Bogotá, D.C., 18 DIC. 2008

Doctor
BERNARDO ESCOBAR YAVER
DIAN
Director de Aduanas
Carrera 8 No. 6 – 64 Piso 6
Fax: 6079338
Bogotá

Apreciado doctor:

Me permito comunicarle que el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, mediante resolución 0598 del 10 de diciembre de 2008^{1/}, determinó continuar con la investigación administrativa abierta mediante resolución 0380 del 2 de septiembre de 2008, a las importaciones de palas, azadones, barras y zapapicos originarias de la República Popular China, clasificadas por las subpartidas arancelarias 8201.10.00.00 y 8201.30.00.00.

Del mismo modo, la resolución mencionada determinó imponer un derecho provisional a las importaciones de azadones, barras y zapapicos clasificadas por la subpartida 8201.30.00.00 excepto los rastrillos, el cual consistirá en un valor correspondiente a la diferencia entre el precio base FOB de US\$1.41/kilo y el precio FOB declarado por el importador, siempre que este último sea menor al precio base. Para la subpartida arancelaria 8201.10.00.00 correspondiente a palas no se impuso derecho antidumping provisional.

Cordialmente,

ELSA MARÍA ARDILA GUZMAN
Subdirectora de Prácticas Comerciales

Proyectó: Rosalba Ortiz
Revisó: Eloisa Fernandez
Aprobó: Elsa Ardila

^{1/} Para consultar la resolución ingrese a la siguiente dirección
<http://www.mincomercio.gov.co/eContent/NewsDetail.asp?ID=6213&IDCompany=1>

INFORME DE TRANSACCION

DIC-18-2008 03:28 PM

PARA: MINCOMERCIO PRACTICOMERC 3411582

ENVIAR

PAGINAS TIEMPO NOTA

1 49" OK

FECHA EMPEZAR RECEPTOR

DIC-18 03:27 PM 6079338

DIRECCION DE COMERCIO EXTERNO

Versión Publica:

Folio No.

2825



Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

República de Colombia

SUBDIRECCIÓN PRÁCTICAS COMERCIALES

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Pública:

Folio No. _____

2826

SPC-1029

Bogotá D.C., 18 DIC. 2008

Señores

INVERMEC S. A.

Carrera 30 No. 15 - 78

Fax: 2371679

Bogotá

Asunto: Investigación por supuesto dumping en las importaciones de palas clasificadas por la subpartida arancelaria 8201.10.00.00 y azadones, barras y zapapicos, clasificados por la subpartida arancelaria 8201.30.00.00, originarias de la República Popular China.

Apreciados señores:

Me permito comunicarles que el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, mediante resolución 0598 del 10 de diciembre de 2008^{1/}, determinó continuar con la investigación administrativa abierta mediante resolución 0380 del 2 de septiembre de 2008, a las importaciones de palas, azadones, barras y zapapicos originarias de la República Popular China, clasificadas por las subpartidas arancelarias 8201.10.00.00 y 8201.30.00.00.

Del mismo modo, la resolución mencionada determinó imponer un derecho provisional a las importaciones de azadones, barras y zapapicos clasificadas por la subpartida 8201.30.00.00 excepto los rastrillos, el cual consistirá en un valor correspondiente a la diferencia entre el precio base FOB de US\$1.41/kilo y el precio FOB declarado por el importador, siempre que este último sea menor al precio base. Para la subpartida arancelaria 8201.10.00.00 correspondiente a palas no se impuso derecho antidumping provisional.

Cordialmente,

ELSA MARÍA ARDILA GUZMÁN

Subdirectora de Prácticas Comerciales

Proyectó: Rosalba Ortiz
Revisó: Eloisa Fernandez
Aprobó: Elsa Ardila

1/ Para consultar la resolución ingrese a la siguiente dirección
<http://www.mincomercio.gov.co/eContent/NewsDetail.asp?ID=6213&IDCompany=1>

GD-FM-9-v0

INFORME DE TRANSACCION

DIC-18-2008 03:30 PM

PARA: MINCOMERCIO PRACTICOMERC 3411582

ENVIAR

FECHA EMPEZAR	RECEPTOR	PAGINAS	TIEMPO	NOTA
---------------	----------	---------	--------	------

DIC-18 03:29 PM	2373527	1	51"	OK
-----------------	---------	---	-----	----



Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
República de Colombia
SUBDIRECCIÓN PRÁCTICAS COMERCIALES

DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 2028

SPC-1040

Bogotá, D. C. 18 DIC. 2008

Señores
CACHARRERIA MUNDIAL S. A.
Calle 19 A No. 43 B – 41
Fax 2623338
Medellín

Asunto: Investigación por supuesto dumping en las importaciones de palas clasificadas por la subpartida arancelaria 8201.10.00.00 y azadones, barras y zapapicos, clasificados por la subpartida arancelaria 8201.30.00.00, originarias de la República Popular China.

Apreciados señores:

Me permito comunicarles que el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, mediante resolución 0598 del 10 de diciembre de 2008^{1/}, determinó continuar con la investigación administrativa abierta mediante resolución 0380 del 2 de septiembre de 2008, a las importaciones de palas, azadones, barras y zapapicos originarias de la República Popular China, clasificadas por las subpartidas arancelarias 8201.10.00.00 y 8201.30.00.00.

Del mismo modo, la resolución mencionada determinó imponer un derecho provisional a las importaciones de azadones, barras y zapapicos clasificadas por la subpartida 8201.30.00.00 excepto los rastrillos, el cual consistirá en un valor correspondiente a la diferencia entre el precio base FOB de US\$1.41/kilo y el precio FOB declarado por el importador, siempre que este último sea menor al precio base. Para la subpartida arancelaria 8201.10.00.00 correspondiente a palas no se impuso derecho antidumping provisional.

Cordialmente,

ELSA MARIA ARDILA GUZMAN
Subdirectora de Prácticas Comerciales

Proyectó: Rosalba Ortiz
Revisó: Eloisa Fernandez
Aprobó: Elsa Ardila

^{1/} Para consultar la resolución ingrese a la siguiente dirección
<http://www.mincomercio.gov.co/eContent/NewsDetail.asp?ID=6213&IDCompany=1>

GD-FM-9-v0

INFORME DE TRANSACCION

DIC-18-2008 03:26 PM

PARA: MINCOMERCIO PRACTICOMERC 3411582

ENVIAR

FECHA EMPEZAR RECEPTOR PAGINAS TIEMPO NOTA

DIC-18 03:24 PM 0742623338 1 1'05" OK



Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
República de Colombia
SUBDIRECCIÓN PRÁCTICAS COMERCIALES

DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública: 25030-09
Folio No. _____

SPC-1039

Bogotá, D. C. 18 DIC. 2008

Señores
IMPORTACIONES EL CRISOL LTDA.
Calle 31 No. 1 -52
Fax: 4422382
Cali

Asunto: Investigación por supuesto dumping en las importaciones de palas clasificadas por la subpartida arancelaria 8201.10.00.00 y azadones, barras y zapapicos, clasificados por la subpartida arancelaria 8201.30.00.00, originarias de la República Popular China.

Apreciados señores:

Me permito comunicarles que el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, mediante resolución 0598 del 10 de diciembre de 2008^{1/}, determinó continuar con la investigación administrativa abierta mediante resolución 0380 del 2 de septiembre de 2008, a las importaciones de palas, azadones, barras y zapapicos originarias de la República Popular China, clasificadas por las subpartidas arancelarias 8201.10.00.00 y 8201.30.00.00.

Del mismo modo, la resolución mencionada determinó imponer un derecho provisional a las importaciones de azadones, barras y zapapicos clasificadas por la subpartida 8201.30.00.00 excepto los rastrillos, el cual consistirá en un valor correspondiente a la diferencia entre el precio base FOB de US\$1.41/kilo y el precio FOB declarado por el importador, siempre que este último sea menor al precio base. Para la subpartida arancelaria 8201.10.00.00 correspondiente a palas no se impuso derecho antidumping provisional.

Cordialmente,

ELSA MARIA ARDILA GUZMAN
Subdirectora de Prácticas Comerciales

Proyectó: Rosalba Ortiz
Revisó: Eloisa Fernandez
Aprobó: Elsa Ardila

1/ Para consultar la resolución ingrese a la siguiente dirección
<http://www.mincomercio.gov.co/eContent/NewsDetail.asp?ID=6213&IDCompany=1>

GD-FM-9-v0

INFORME DE TRANSACCION

DIC-18-2008 03:23 PM

PARA:MINCOMERCIO PRACTICOMERC 3411582

ENVIAR

FECHA EMPEZAR	RECEPTOR	PAGINAS	TIEMPO	NOTA
DIC-18 03:22 PM	0724422382	1	1' 11"	OK



Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
República de Colombia
SUBDIRECCIÓN PRÁCTICAS COMERCIALES

DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública: 2022
Folio No. _____

SPC-1038

Bogotá, D. C. 18 DIC. 2008

Señores

JEN S. A.

Carrera 7 No. 71 – 21 Torre A piso 13

Fax: 3173980

Bogotá

Asunto: Investigación por supuesto dumping en las importaciones de palas clasificadas por la subpartida arancelaria 8201.10.00.00 y azadones, barras y zapapicos, clasificados por la subpartida arancelaria 8201.30.00.00, originarias de la República Popular China.

Apreciados señores:

Me permito comunicarles que el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, mediante resolución 0598 del 10 de diciembre de 2008^{1/}, determinó continuar con la investigación administrativa abierta mediante resolución 0380 del 2 de septiembre de 2008, a las importaciones de palas, azadones, barras y zapapicos originarias de la República Popular China, clasificadas por las subpartidas arancelarias 8201.10.00.00 y 8201.30.00.00.

Del mismo modo, la resolución mencionada determinó imponer un derecho provisional a las importaciones de azadones, barras y zapapicos clasificadas por la subpartida 8201.30.00.00 excepto los rastrillos, el cual consistirá en un valor correspondiente a la diferencia entre el precio base FOB de US\$1.41/kilo y el precio FOB declarado por el importador, siempre que este último sea menor al precio base. Para la subpartida arancelaria 8201.10.00.00 correspondiente a palas no se impuso derecho antidumping provisional.

Cordialmente,

ELSA MARIA ARDILA GUZMAN
Subdirectora de Prácticas Comerciales

Proyectó: Rosalba Ortiz
Revisó: Eloisa Fernandez
Aprobó: Elsa Ardila

^{1/} Para consultar la resolución ingrese a la siguiente dirección
<http://www.mincomercio.gov.co/eContent/NewsDetail.asp?ID=6213&IDCompany=1>

GD-FM-9-v0

*
* INFORME DE TRANSACCION *
* DIC-18-2008 03:13 PM *
* PARA:MINCOMERCIO PRACTICOMERC 3411582 *

* ENVIAR *

* FECHA EMPEZAR RECEPTOR PAGINAS TIEMPO NOTA *

* DIC-18 03:12 PM 3173980 1 49" OK *



SPC-1037

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

República de Colombia

SUBDIRECCIÓN PRÁCTICAS COMERCIALES

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Pública:

2834

Folio No.

Bogotá, D. E. 18 DIC. 2008

Señores

INTERNACIONAL DE RODAMIENTOS Y TRANSMISIÓN LTDA

Carrera 25 No. 17 – 86

Fax 3607818

Bogotá

Asunto: Investigación por supuesto dumping en las importaciones de palas clasificadas por la subpartida arancelaria 8201.10.00.00 y azadones, barras y zapapicos, clasificados por la subpartida arancelaria 8201.30.00.00, originarias de la República Popular China.

Apreciados señores:

Me permito comunicarles que el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, mediante resolución 0598 del 10 de diciembre de 2008^{1/}, determinó continuar con la investigación administrativa abierta mediante resolución 0380 del 2 de septiembre de 2008, a las importaciones de palas, azadones, barras y zapapicos originarias de la República Popular China, clasificadas por las subpartidas arancelarias 8201.10.00.00 y 8201.30.00.00.

Del mismo modo, la resolución mencionada determinó imponer un derecho provisional a las importaciones de azadones, barras y zapapicos clasificadas por la subpartida 8201.30.00.00 excepto los rastrillos, el cual consistirá en un valor correspondiente a la diferencia entre el precio base FOB de US\$1.41/kilo y el precio FOB declarado por el importador, siempre que este último sea menor al precio base. Para la subpartida arancelaria 8201.10.00.00 correspondiente a palas no se impuso derecho antidumping provisional.

Cordialmente,

ELSA MARÍA ARDILA GUZMAN

Subdirectora de Prácticas Comerciales

Proyectó: Rosalba Ortiz
Revisó: Eloisa Fernandez
Aprobó: Elsa Ardila

^{1/} Para consultar la resolución ingrese a la siguiente dirección
<http://www.mincomercio.gov.co/eContent/NewsDetail.asp?ID=6213&IDCompany=1>

GD-FM-9-v0

INFORME DE TRANSACCION

DIC-18-2008 03:06 PM

PARA:MINCOMERCIO PRACTICOMERC 3411582

ENVIAR

FECHA EMPEZAR	RECEPTOR	PAGINAS	TIEMPO	NOTA
---------------	----------	---------	--------	------

DIC-18 03:05 PM	3607818	1	55"	OK
-----------------	---------	---	-----	----



Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

República de Colombia

SUBDIRECCIÓN PRÁCTICAS COMERCIALES

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Pública:

Folio No. _____

2836

SPC-1036

Bogotá, D. E. 18 DIC. 2008

Señores

COMERCIAL JFI LTDA.

Calle 37 No. 46 – 213

Fax: 3709059

Barranquilla

Asunto: Investigación por supuesto dumping en las importaciones de palas clasificadas por la subpartida arancelaria 8201.10.00.00 y azadones, barras y zapapicos, clasificados por la subpartida arancelaria 8201.30.00.00, originarias de la República Popular China.

Apreciados señores:

Me permito comunicarles que el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, mediante resolución 0598 del 10 de diciembre de 2008^{1/}, determinó continuar con la investigación administrativa abierta mediante resolución 0380 del 2 de septiembre de 2008, a las importaciones de palas, azadones, barras y zapapicos originarias de la República Popular China, clasificadas por las subpartidas arancelarias 8201.10.00.00 y 8201.30.00.00.

Del mismo modo, la resolución mencionada determinó imponer un derecho provisional a las importaciones de azadones, barras y zapapicos clasificadas por la subpartida 8201.30.00.00 excepto los rastrillos, el cual consistirá en un valor correspondiente a la diferencia entre el precio base FOB de US\$1.41/kilo y el precio FOB declarado por el importador, siempre que este último sea menor al precio base. Para la subpartida arancelaria 8201.10.00.00 correspondiente a palas no se impuso derecho antidumping provisional.

Cordialmente,

ELSA MARIA ARDILA GUZMAN

Subdirectora de Prácticas Comerciales

Proyectó: Rosalba Ortiz
Revisó: Eloisa Fernandez
Aprobó: Elsa Ardila

^{1/} Para consultar la resolución ingrese a la siguiente dirección
<http://www.mincomercio.gov.co/eContent/NewsDetail.asp?ID=6213&IDCompany=1>

INFORME DE TRANSACCION

DIC-18-2008 03:01 PM

PARA: MINCOMERCIO PRACTICOMERC 3411582

ENVIAR

FECHA EMPEZAR	RECEPTOR	PAGINAS	TIEMPO	NOTA
DIC-18 03:00 PM	0753709059	1	51"	OK



Libertad y Orden

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

República de Colombia

SUBDIRECCIÓN PRÁCTICAS COMERCIALES

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Pública:

Folio No. _____

2838

SPC-1035

Bogotá, D. E. 18 DIC. 2008

Señores

MARPICO S. A.

Calle 22 No. 15 – 71

Fax: 6302823

Bucaramanga

Asunto: Investigación por supuesto dumping en las importaciones de palas clasificadas por la subpartida arancelaria 8201.10.00.00 y azadones, barras y zapapicos, clasificados por la subpartida arancelaria 8201.30.00.00, originarias de la República Popular China.

Apreciados señores:

Me permito comunicarles que el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, mediante resolución 0598 del 10 de diciembre de 2008^{1/}, determinó continuar con la investigación administrativa abierta mediante resolución 0380 del 2 de septiembre de 2008, a las importaciones de palas, azadones, barras y zapapicos originarias de la República Popular China, clasificadas por las subpartidas arancelarias 8201.10.00.00 y 8201.30.00.00.

Del mismo modo, la resolución mencionada determinó imponer un derecho provisional a las importaciones de azadones, barras y zapapicos clasificadas por la subpartida 8201.30.00.00 excepto los rastrillos, el cual consistirá en un valor correspondiente a la diferencia entre el precio base FOB de US\$1.41/kilo y el precio FOB declarado por el importador, siempre que este último sea menor al precio base. Para la subpartida arancelaria 8201.10.00.00 correspondiente a palas no se impuso derecho antidumping provisional.

Cordialmente,

ELSA MARIA ARDILA GUZMAN

Subdirectora de Prácticas Comerciales

Proyectó: Rosalba Ortiz
Revisó: Eloisa Fernandez
Aprobó: Elsa Ardila

^{1/} Para consultar la resolución ingrese a la siguiente dirección
<http://www.mincomercio.gov.co/eContent/NewsDetail.asp?ID=6213&IDCompany=1>

GD-FM-9-v0

2839

*
* INFORME DE TRANSACCION *
* DICIEMBRE-18-2008 02:45 PM *
* PARA:MINCOMERCIO PRACTICOMERC 3411582 *
*
* ENVIAR *
*
* FECHA EMPEZAR RECEPTOR PAGINAS TIEMPO NOTA *
*
* DICIEMBRE-18 02:44 PM 0776302823 1 51" OK *
*



Libertad y Orden

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

República de Colombia

SUBDIRECCIÓN PRÁCTICAS COMERCIALES

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Pública:

Folio No. _____

2840

SPC-1034

Bogotá D.C., 18 DIC. 2008

Señores

CODIFER LTDA.

Carrera 26 No. 12B – 44

Fax: 3603756

Bogotá

Asunto: Investigación por supuesto dumping en las importaciones de palas clasificadas por la subpartida arancelaria 8201.10.00.00 y azadones, barras y zapapicos, clasificados por la subpartida arancelaria 8201.30.00.00, originarias de la República Popular China.

Apreciados señores:

Me permito comunicarles que el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, mediante resolución 0598 del 10 de diciembre de 2008^{1/}, determinó continuar con la investigación administrativa abierta mediante resolución 0380 del 2 de septiembre de 2008, a las importaciones de palas, azadones, barras y zapapicos originarias de la República Popular China, clasificadas por las subpartidas arancelarias 8201.10.00.00 y 8201.30.00.00.

Del mismo modo, la resolución mencionada determinó imponer un derecho provisional a las importaciones de azadones, barras y zapapicos clasificadas por la subpartida 8201.30.00.00 excepto los rastrillos, el cual consistirá en un valor correspondiente a la diferencia entre el precio base FOB de US\$1.41/kilo y el precio FOB declarado por el importador, siempre que este último sea menor al precio base. Para la subpartida arancelaria 8201.10.00.00 correspondiente a palas no se impuso derecho antidumping provisional.

Cordialmente,

ELSA MARIA ARDILA GUZMÁN

Subdirectora de Prácticas Comerciales

Proyectó: Rosalba Ortiz
Revisó: Eloisa Fernandez
Aprobó: Elsa Ardila

^{1/} Para consultar la resolución ingrese a la siguiente dirección
<http://www.mincomercio.gov.co/eContent/NewsDetail.asp?ID=6213&IDCompany=1>

2841

INFORME DE TRANSACCION

DIC-18-2008 02:42 PM

PARA: MINCOMERCIO PRACTICOMERC 3411582

ENVIAR

PAGINAS TIEMPO NOTA

FECHA EMPEZAR RECEPTOR

DIC-18 02:41 PM 3603756

1 55" OK



Libertad y Orden

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
República de Colombia
SUBDIRECCIÓN PRÁCTICAS COMERCIALES

SPC-1033

Bogotá D.C., 18 DIC. 2008

DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Pública:

Folio No. 2842

Señores

DYNA Y CIA. S. A.

Carrera 45 No. 32D – 135 Int. 5

Fax: 3600460

Medellín

Asunto: Investigación por supuesto dumping en las importaciones de palas clasificadas por la subpartida arancelaria 8201.10.00.00 y azadones, barras y zapapicos, clasificados por la subpartida arancelaria 8201.30.00.00, originarias de la República Popular China.

Apreciados señores:

Me permito comunicarles que el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, mediante resolución 0598 del 10 de diciembre de 2008^{1/}, determinó continuar con la investigación administrativa abierta mediante resolución 0380 del 2 de septiembre de 2008, a las importaciones de palas, azadones, barras y zapapicos originarias de la República Popular China, clasificadas por las subpartidas arancelarias 8201.10.00.00 y 8201.30.00.00.

Del mismo modo, la resolución mencionada determinó imponer un derecho provisional a las importaciones de azadones, barras y zapapicos clasificadas por la subpartida 8201.30.00.00 excepto los rastrillos, el cual consistirá en un valor correspondiente a la diferencia entre el precio base FOB de US\$1.41/kilo y el precio FOB declarado por el importador, siempre que este último sea menor al precio base. Para la subpartida arancelaria 8201.10.00.00 correspondiente a palas no se impuso derecho antidumping provisional.

Cordialmente,

ELSA MARIA ARDILA GUZMAN

Subdirectora de Prácticas Comerciales

Proyectó: Rosalba Ortiz
Revisó: Eloisa Fernandez
Aprobó: Elsa Ardila

1/ Para consultar la resolución ingrese a la siguiente dirección
<http://www.mincomercio.gov.co/eContent/NewsDetail.asp?ID=6213&IDCompany=1>

* * * * *

INFORME DE TRANSACCION

DIC-18-2008 02:38 PM

PARA:MINCOMERCIO PRACTICOMERC 3411582

* * * * *

ENVIAR

* * * * *

FECHA EMPEZAR RECEPTOR PAGINAS TIEMPO NOTA

* * * * *

DIC-18 02:37 PM 0743600440 1 46" OK

* * * * *



Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

República de Colombia
SUBDIRECCIÓN PRÁCTICAS COMERCIALES

DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Pública:

Folio No. _____

2844 - 1

SPC-1032

Bogotá D.C.,

18 DIC. 2008

Señores

HERRAMIENTAS AGRÍCOLAS S. A.

Km. 9 vía al Magdalena parque industrial

Fax: 8740900

Manizales

Asunto: Investigación por supuesto dumping en las importaciones de palas clasificadas por la subpartida arancelaria 8201.10.00.00 y azadones, barras y zapapicos, clasificados por la subpartida arancelaria 8201.30.00.00, originarias de la República Popular China.

Apreciados señores:

Me permito comunicarles que el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, mediante resolución 0598 del 10 de diciembre de 2008^{1/}, determinó continuar con la investigación administrativa abierta mediante resolución 0380 del 2 de septiembre de 2008, a las importaciones de palas, azadones, barras y zapapicos originarias de la República Popular China, clasificadas por las subpartidas arancelarias 8201.10.00.00 y 8201.30.00.00.

Del mismo modo, la resolución mencionada determinó imponer un derecho provisional a las importaciones de azadones, barras y zapapicos clasificadas por la subpartida 8201.30.00.00 excepto los rastrillos, el cual consistirá en un valor correspondiente a la diferencia entre el precio base FOB de US\$1.41/kilo y el precio FOB declarado por el importador, siempre que este último sea menor al precio base. Para la subpartida arancelaria 8201.10.00.00 correspondiente a palas no se impuso derecho antidumping provisional.

Cordialmente,

ELSA MARIA ARDILA GUZMAN

Subdirectora de Prácticas Comerciales

Proyectó: Rosalba Ortiz
Revisó: Eloisa Fernandez
Aprobó: Elsa Ardila

^{1/} Para consultar la resolución ingrese a la siguiente dirección
<http://www.mincomercio.gov.co/eContent/NewsDetail.asp?ID=6213&IDCompany=1>

INFORME DE TRANSACCION

DIC-18-2008 02:36 PM

PARA:MINCOMERCIO PRACTICOMERC 3411582

ENVIAR

FECHA EMPEZAR	RECEPTOR	PAGINAS	TIEMPO	NOTA
DIC-18 02:35 PM	0768740900	1	53"	OK



Libertad y Orden

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
República de Colombia
SUBDIRECCIÓN PRÁCTICAS COMERCIALES

SPC-1031

Bogotá D.C., 18 DIC. 2008

DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Pública:

Folio No.

2846

Señores
FERREINDUSTRIAL LTDA.
Carrera 27 No. 17 – 18
Fax: 3701661
Bogotá

Asunto: Investigación por supuesto dumping en las importaciones de palas clasificadas por la subpartida arancelaria 8201.10.00.00 y azadones, barras y zapapicos, clasificados por la subpartida arancelaria 8201.30.00.00, originarias de la República Popular China.

Apreciados señores:

Me permito comunicarles que el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, mediante resolución 0598 del 10 de diciembre de 2008^{1/}, determinó continuar con la investigación administrativa abierta mediante resolución 0380 del 2 de septiembre de 2008, a las importaciones de palas, azadones, barras y zapapicos originarias de la República Popular China, clasificadas por las subpartidas arancelarias 8201.10.00.00 y 8201.30.00.00.

Del mismo modo, la resolución mencionada determinó imponer un derecho provisional a las importaciones de azadones, barras y zapapicos clasificadas por la subpartida 8201.30.00.00 excepto los rastrillos, el cual consistirá en un valor correspondiente a la diferencia entre el precio base FOB de US\$1.41/kilo y el precio FOB declarado por el importador, siempre que este último sea menor al precio base. Para la subpartida arancelaria 8201.10.00.00 correspondiente a palas no se impuso derecho antidumping provisional.

Cordialmente,

ELSA MARIA ARDILA GUZMAN
Subdirectora de Prácticas Comerciales

Proyectó: Rosalba Ortiz
Revisó: Eloisa Fernandez
Aprobó: Elsa Ardila

^{1/} Para consultar la resolución ingrese a la siguiente dirección
<http://www.mincomercio.gov.co/eContent/NewsDetail.asp?ID=6213&IDCompany=1>

GD-FM-9-v0

INFORME DE TRANSACCION

DIC-18-2008 02:34 PM

PARA: MINCOMERCIO PRACTICOMERC 3411582

ENVIAR

FECHA EMPEZAR RECEPTOR

PAGINAS TIEMPO NOTA

DIC-18 02:33 PM 3701661

1

51" OK



Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
República de Colombia
SUBDIRECCIÓN PRÁCTICAS COMERCIALES

DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Pública:

Folio No. _____

2848

SPC-1030

Bogotá D. C., 18 DIC. 2008

Señores
BELLOTA COLOMBIA S. A.
Parque industrial juanchito terraza 8
Fax: 8748860
Manizales

Asunto: Investigación por supuesto dumping en las importaciones de palas clasificadas por la subpartida arancelaria 8201.10.00.00 y azadones, barras y zapapicos, clasificados por la subpartida arancelaria 8201.30.00.00, originarias de la República Popular China.

Apreciados señores:

Me permito comunicarles que el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, mediante resolución 0598 del 10 de diciembre de 2008^{1/}, determinó continuar con la investigación administrativa abierta mediante resolución 0380 del 2 de septiembre de 2008, a las importaciones de palas, azadones, barras y zapapicos originarias de la República Popular China, clasificadas por las subpartidas arancelarias 8201.10.00.00 y 8201.30.00.00.

Del mismo modo, la resolución mencionada determinó imponer un derecho provisional a las importaciones de azadones, barras y zapapicos clasificadas por la subpartida 8201.30.00.00 excepto los rastrillos, el cual consistirá en un valor correspondiente a la diferencia entre el precio base FOB de US\$1.41/kilo y el precio FOB declarado por el importador, siempre que este último sea menor al precio base. Para la subpartida arancelaria 8201.10.00.00 correspondiente a palas no se impuso derecho antidumping provisional.

Cordialmente,

ELSA MARIA ARDILA GUZMAN
Subdirectora de Prácticas Comerciales

Proyectó: Rosalba Ortiz
Revisó: Eloisa Fernandez
Aprobó: Elsa Ardila

^{1/} Para consultar la resolución ingrese a la siguiente dirección
<http://www.mincomercio.gov.co/eContent/NewsDetail.asp?ID=6213&IDCompany=1>

2849

* * * * *

INFORME DE TRANSACCION

DIC-18-2008 02:32 PM

PARA: MINCOMERCIO PRACTICOMERC 3411582

* ENVIAR * * * * *

* * * * *

* FECHA EMPEZAR RECEPTOR PAGINAS TIEMPO NOTA * * * * *

* DIC-18 02:31 PM 0768748860 1 49" OK * * * * *

* * * * *



Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
República de Colombia
SUBDIRECCIÓN PRÁCTICAS COMERCIALES

SPC-1028

Bogotá D.C., 18 DIC. 2008

DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 2850

Doctor
JUAN MANUEL LESMES PATIÑO
Director Ejecutivo de La Cámara de Fedemetal
ANDI
Calle 73 No. 8 – 13 Torre A Piso 7
Fax: 3473198
Bogotá

Asunto: Investigación por supuesto dumping en las importaciones de palas clasificadas por la subpartida arancelaria 8201.10.00.00 y azadones, barras y zapapicos, clasificados por la subpartida arancelaria 8201.30.00.00, originarias de la República Popular China.

Apreciado doctor:

Me permito comunicarle que el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, mediante resolución 0598 del 10 de diciembre de 2008^{1/}, determinó continuar con la investigación administrativa abierta mediante resolución 0380 del 2 de septiembre de 2008, a las importaciones de palas, azadones, barras y zapapicos originarias de la República Popular China, clasificadas por las subpartidas arancelarias 8201.10.00.00 y 8201.30.00.00.

Del mismo modo, la resolución mencionada determinó imponer un derecho provisional a las importaciones de azadones, barras y zapapicos clasificadas por la subpartida 8201.30.00.00 excepto los rastrillos, el cual consistirá en un valor correspondiente a la diferencia entre el precio base FOB de US\$1.41/kilo y el precio FOB declarado por el importador, siempre que este último sea menor al precio base. Para la subpartida arancelaria 8201.10.00.00 correspondiente a palas no se impuso derecho antidumping provisional.

Cordialmente,

ELSA MARIA ARDILA GUZMAN
Subdirectora de Prácticas Comerciales

Proyectó: Rosalba Ortiz
Revisó: Eloisa Fernandez
Aprobó: Elsa Ardila

^{1/} Para consultar la resolución ingrese a la siguiente dirección
<http://www.mincomercio.gov.co/eContent/NewsDetail.asp?ID=6213&IDCompany=1>

2851

*
* INFORME DE TRANSACCION *
* DIC-18-2008 12:40 PM *
* PARA:MINCOMERCIO PRACTICOMERC 3411582 *
* ENVIAR *
* FECHA EMPEZAR RECEPTOR PAGINAS TIEMPO NOTA *
* DIC-18 12:38 PM 3473198 1 1'13" ERR.COM. -2 *



Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
República de Colombia
SUBDIRECCIÓN PRÁCTICAS COMERCIALES

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Pública:

2852

Folio No. _____

SPC-1041

Bogotá, D. C. 18 DIC. 2008

Doctora
LILIANA MARIA RODRIGUEZ RETAMOSO
Apoderada Especial
C. I. INVERMEC S. A.
Carrera 7 D No. 127-10 (604)
PBX 6275546
Bogotá

Asunto: Investigación por supuesto dumping en las importaciones de palas clasificadas por la subpartida arancelaria 8201.10.00.00 y azadones, barras y zapapicos, clasificados por la subpartida arancelaria 8201.30.00.00, originarias de la República Popular China.

Apreciada doctora:

Me permito comunicarle que el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, mediante resolución 0598 del 10 de diciembre de 2008^{1/}, determinó continuar con la investigación administrativa abierta mediante resolución 0380 del 2 de septiembre de 2008, a las importaciones de palas, azadones, barras y zapapicos originarias de la República Popular China, clasificadas por las subpartidas arancelarias 8201.10.00.00 y 8201.30.00.00.

Del mismo modo, la resolución mencionada determinó imponer un derecho provisional a las importaciones de azadones, barras y zapapicos clasificadas por la subpartida 8201.30.00.00 excepto los rastrillos, el cual consistirá en un valor correspondiente a la diferencia entre el precio base FOB de US\$1.41/kilo y el precio FOB declarado por el importador, siempre que este último sea menor al precio base. Para la subpartida arancelaria 8201.10.00.00 correspondiente a palas no se impuso derecho antidumping provisional.

Cordialmente,

ELSA MARIA ARDILA GUZMAN
Subdirectora de Prácticas Comerciales

Proyectó: Rosalba Ortiz
Revisó: Eloisa Fernandez
Aprobó: Elsa Ardila

^{1/} Para consultar la resolución ingrese a la siguiente dirección
<http://www.mincomercio.gov.co/eContent/NewsDetail.asp?ID=8213&IDCompany=1>

Liliana Maria Rodriguez
18/12/2008

GD-FM-9-v0



003701

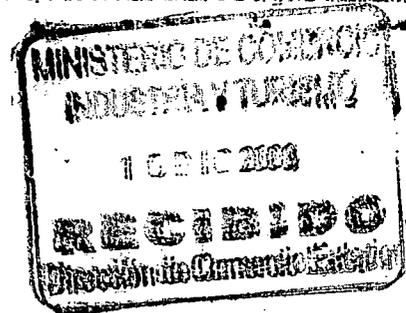
DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 2853

1003-

Bogotá D.C., 5 de diciembre de 2008

Doctor
RAFAEL ANTONIO TORRES MARTÍN
Director de Comercio Exterior
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Ciudad

Minicomprobante Colombia
05/12/2008 09:03:29 PM
No. Resolución 1-2008-054362
No. Referencia
Medio Correo
No. Folios 1 Anexo Ninguno
Trámite Estudio y Trámite
Destino Dirección General De Comercio
Para Respuestas al Cliente o a si no se Responde



Referencia: Proceso Antidumping Herramientas Agrícolas
Producto: Palas, Azadones, Barras y Zapapicos
Expediente D-215-14-48

Apreciado doctor Torres:

La Federación Nacional de Comerciantes, **FENALCO**, coadyuva la posición de nuestros afiliados C.I. INVERMEC S.A. (INCOLMA) y DYNA Y CIA S.A. que se oponen a la imposición de derechos antidumping a la importación de Palas, Azadones, Barras y Zapapicos.

La petición de imposición de derechos antidumping radicada en el Ministerio por los solicitantes, en particular la Cámara de Fedemetal de la Andi, no cumple los presupuestos del decreto 991 de 1998, ya que no demuestra convincentemente una relación de causalidad entre las importaciones y el “daño” que alegan se infringe a sus empresas afiliadas, al tiempo que la escogencia de Brasil como país sustituto de China para demostrar la existencia de dumping, es igualmente frágil y precaria. Todo lo anterior, entre otros factores.

Por tal motivo, la imposición de derechos antidumping sin argumentos sólidos, introduciría distorsiones en la economía, que harán que el país retroceda en sus avances para mejorar la competitividad en el campo y el

Presidencia Nacional

Cra. 4a. No. 19 - 85 Piso 7o. Tel.: 350 06 00 - Fax: 350 94 24 - Email: fenalco@fenalco.com.co

URL: www.fenalco.com.co - Bogotá, D.C. Colombia

dinamismo en la construcción dado que estas herramientas son esenciales para ambos sectores. *Ad portas* de un fenómeno de recesión global que afectará a la economía colombiana, debe evitarse la imposición de cualquier medida que pueda inducir una desaceleración en la dinámica económica del campo y la construcción.

FENALCO encuentra que en el expediente no se evidencian los elementos necesarios para poder establecer la existencia de un daño a la rama de la producción nacional como consecuencia de un supuesto dumping.

El comercio tiene una función social, económica y política esencial y su interacción con la cadena productiva es necesaria para una mayor competitividad. La decisión que tome el Ministerio en este caso debe fomentar el progreso del país, proteger el bienestar de los consumidores (en este caso campesinos y obreros) que verían afectadas sus condiciones de acceso a las herramientas de trabajo de prosperar esta acción, que, repetimos, no cumple con rigor los presupuestos previstos en el decreto 991 de 1.998.

Nuestros afiliados han contribuido y contribuyen al mejoramiento de las condiciones de vida de los colombianos, especialmente de aquellos más afectados por los fenómenos de pobreza y desplazamiento como son los campesinos y los obreros. La competencia está fomentando un mayor acceso a la herramienta en el sector agrícola y de la construcción que son sectores que han aumentado su competitividad con estos insumos.

ANTECEDENTES DE LA ACCIÓN

- Estudios de mercado realizados por C.I. INVERMEC S.A. (INCOLMA) demuestran que Herragro S.A. y Andina de Herramientas S.A. no alcanzan a cubrir satisfactoriamente la demanda del mercado de las herramientas agrícolas y de construcción.
- Este déficit entre las necesidades del mercado y la producción nacional, llevó a C.I. INVERMEC S.A. (INCOLMA), DYNA Y CIA S.A. y a otros empresarios a detectar una oportunidad en el mercado. Nuestros afiliados empezaron a buscar fuentes distintas a las empresas nacionales tradicionales.

Presidencia Nacional

Cra. 4a. No. 19 - 85 Piso 7o. Tel.: 350 06 00 - Fax: 350 94 24 - Email: fenalco@fenalco.com.co
URL: www.fenalco.com.co - Bogotá, D.C. Colombia

- Estas acciones generaron una competencia necesaria para el país. C.I. INVERMEC S.A. importa producto intermedio, realiza algunos procesos intermedios de terminado y control de calidad en el país adoptando esquemas de producción utilizados por las compañías metalúrgicas líderes alrededor del mundo. DYNA Y CIA S.A. por su parte importa estos productos y los somete a exigentes controles de calidad.

NUESTROS AFILIADOS

Se han hecho parte dos de nuestros afiliados que desde su creación han sido unas empresas con un enorme liderazgo en el mercado: CI INVERMEC S.A. (INCOLMA) y DYNA S.A. Este es un proceso que afectaría a nuestros afiliados a nivel nacional pues las compañías que venden estos productos se encuentran en todas las regiones del país y muchas de ellas surten rincones lejanos de nuestra patria.

También se verían afectados por la imposición de derechos antidumping, muchas otras.

CONCLUSIONES

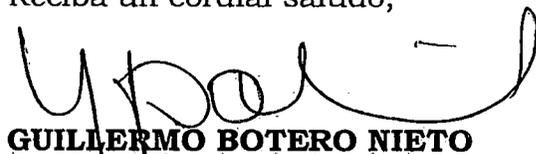
- La producción e importación de palas, azadones, zapapicos y barras a precios accesibles y de buena calidad han contribuido al mejoramiento de los índices de competitividad, productividad, modernización y desarrollo en el campo colombiano desde hace muchos años.
- Lo anterior muestra que los precios en situación de restricción de competencia que mantenían las empresas Herragro S.A. y Andina de Herramientas S.A. estaban afectando el derecho al acceso de la herramienta por parte del consumidor campesino.
- Otro tanto ha sucedido en el sector de la construcción. La introducción de palas a un precio competitivo y con un elevado nivel de calidad ha mejorado la eficiencia de la construcción.

Presidencia Nacional

- Un precio económico para herramientas de buena calidad permite al campesino y al obrero incrementar su productividad a través de un mayor acceso a los insumos.
- Los precios bajos, que por serlos no necesariamente se dan en condiciones de dumping, en los insumos agrícolas, tienen un efecto muy positivo para toda la población colombiana pues contribuyen a un menor costo de la producción de alimentos lo que se traduce en una mayor seguridad alimentaria en Colombia.
- Así mismo, la construcción genera un elevado nivel de empleo en Colombia y por lo tanto los precios bajos de la herramienta contribuyen al dinamismo de este sector de la economía y contribuyen al crecimiento del sector.

En atención a lo anterior, respetuosamente me permito solicitarle que se preste especial atención a los argumentos de nuestros afiliados, y, consecuentemente, que el Ministerio proceda a cerrar esta investigación y a no imponer derechos antidumping, por no encontrar razonablemente fundamentada la solicitud de los peticionarios.

Reciba un cordial saludo,



GUILHERMO BOTERO NIETO
Presidente